UNIVERSIDAD NACIONAL
"SANTIAGO ANTÚNEZ DE MAYOLO"
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

LA EFICACIA EN LA EJECUCIÓN DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN LOS PROCESOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR EN EL JUZGADO MIXTO DE POMABAMBA EN EL PERIODO 2016

Tesis para optar el Título Profesional de Abogado

Bach. FERNANDEZ DE LA CRUZ YERSON ROSARIO

Asesor:

Mag. FANY SOLEDAD VERA GUTIERREZ

Huaraz – Ancash - Perú

2017

AGRADECIMIENTO

La presente investigación es el resultado del esfuerzo conjunto de todas las personas que han colaborado conmigo de distintas formas. Por esa razón agradezco a mis compañeros de trabajo del Ministerio Público y Poder Judicial, quienes a lo largo de este tiempo me han brindado las facilidades del caso para la realización de mi investigación. A mis padres quienes a lo largo de toda mi vida han apoyado y motivado mi formación académica, creyeron en mí en todo momento y no dudaron de mis habilidades. A mis profesores a quienes les debo gran parte de mis conocimientos, gracias a su paciencia y enseñanza y finalmente un eterno agradecimiento a esta prestigiosa universidad la cual abrió sus puertas a jóvenes como nosotros, preparándonos para un futuro competitivo y formándonos como personas de bien.

DEDICATORIA

A mis padres: *Pilares fundamentales en mi vida. Sin ellos, jamás hubiese podido conseguir lo que hasta ahora tengo, su tenacidad y lucha insaciable han hecho de ellos el gran ejemplo a seguir y destacar, no solo para mí, sino también para mis hermanos y familia en general.*

A todas las víctimas de la violencia familiar: *Niñas, niños, adolescentes, mujeres y hombres.*

ÍNDICE

	Pág.
Resumen	IX
Abstract	X
Introducción	XI

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA Y LA METODOLOGÍA DE INVESTIGACIÓN

1.1 .- Descripción del problema	14
1.2 .- Formulación del problema	16
1.2.1 Problema general	16
1.2.2 Problemas específicos	16
1.3 .- Importancia del problema	17
1.4 .- Justificación y viabilidad	18
1.4.1 Justificación Teórica	18
1.4.2 Justificación Práctica	19
1.4.3 Justificación Legal	20
1.4.4 Justificación Metodológica	21
1.4.5 Justificación Técnica	21
1.4.6 Viabilidad	21
1.5 .- Formulación de Objetivos	22
1.5.1 Objetivo general	22
1.5.2 Objetivos específicos	22
1.6 .- Formulación de Hipótesis	23
1.6.1 Hipótesis general	23

1.6.2 Hipótesis específica 23

1.7 .- Variables 24

1.7.1 V. Independiente 24

1.7.2 V. Dependiente 24

1.8 .- Metodología de investigación 25

1.8.1 Tipo y diseño de investigación 25

1.8.2 Métodos de Investigación 25

1.8.3 Plan de recolección de Información y/o diseño estadístico 26

1.8.4 Delimitación de la población y la muestra 26

1.8.5 Instrumento(s) de recolección de la información 27

1.8.6 Plan de procesamiento y análisis de la información y/o diseño estadístico 27

1.8.7 Técnica de contrastación de la hipótesis 27

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes 28

2.2 Bases teóricas 32

2.2.1 Definición de Violencia Contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar 32

2.2.2 Sujetos de protección de la Ley 37

2.2.3 Tipos de Violencia 38

2.2.4 Causas de la violencia 46

2.2.5 Derechos de las Mujeres y Los integrantes del Grupo Familiar 53

2.2.6 Ciclo de la Violencia 60

2.2.7 Consecuencias de la violencia 63

2.2.8 Medidas de Protección 66

2.2.8.1 Concepto y finalidad 66

2.2.8.2 Fundamento de las medidas de protección 68

2.2.8.3 Tipología de las medias de Protección 69

2.2.8.4 Vigencia e implementación de las medidas de protección 73

2.2.8.5 Órgano de la ejecución de las Medidas de Protección 74

2.2.8.6 Incumplimiento de las medias de Protección 74

2.2.8.7 Protección de las víctimas 75

2.2.8.8 Audiencia 75

2.2.9 Legislación Comparada 76

2.2.9.1 Chile 76

2.2.9.2 Argentina 77

2.2.9.3 Colombia 77

2.2.9.4 Costa Rica 80

2.2.9.5 Ecuador 80

2.3 Definición de términos 81

CAPÍTULO III

RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

3.1 Resultados doctrinarios, jurisprudenciales y normativos 93

3.2 Presentación de la unidad de análisis y los resultados 94

3.3 Resultados empíricos: Cuadros, Gráficos, Interpretaciones 98

CAPÍTULO IV

CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS

4.1 Contrastación de la hipótesis general 116

4.2 Contrastación de las hipótesis específicas 117

CONCLUSIONES 119

RECOMENDACIONES 121

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS 123

ANEXOS 128

RESUMEN

El objetivo de la presente investigación fue analizar y evaluar la eficacia en la ejecución de las Medidas de Protección, dictadas por el Juez en los procesos de Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar en el Juzgado Mixto de la provincia de Pomabamba en el año 2016, para lo cual se realizó una investigación empírico social, correlacional y transversal con una delimitación temporal y espacial por el tipo de investigación realizada. La unidad de análisis estuvo constituida por la doctrina, jurisprudencia y normatividad. Se utilizó como técnica la revisión de expedientes, utilizando como instrumento de recolección de información el cuestionario. El método empleado fue el inductivo. La investigación ha demostrado que desde un punto de vista porcentual que la ejecución de las Medidas de Protección se tornan ineficaces, por cuanto la población en general (víctimas y agresores), los operadores de justicia y las redes de cooperación, no han respetado o tenido en cuenta el carácter obligatorio de su ejecución y cumplimiento, aunado a ello se percibe que aún el pensamiento machista se mantiene con total arraigo en esta población, dificultando con ello la erradicación de los actos de violencia y la reparación del daño causado; por lo que si con prontitud no se enfatiza en el carácter ineludible e importante de dichas medidas de protección, ya que buscan garantizar y/o asegurar el bienestar y brindar seguridad a la víctima, se agravará la situación de las víctimas (casos de reincidencia de la violencia hacia las mismas) e inclusive se verán casos de feminicidio.

Palabras Claves: Eficacia, Ejecución, Medidas de Protección, Proceso de Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar.

ABSTRACT

The main objective of this research was to analyze and evaluate the effectiveness in the execution of the Measures of Protection, dictated by the Judge in the processes of Violence against the Woman and the Members of the Family Group in the Mixed Court of the province of Pomabamba in the 2016 year, for which a social, correlational and transverse empirical research was carried out with a temporal and spatial delimitation by the type of investigation carried out. The unit of analysis was constituted by the doctrine, jurisprudence and normativity. We used as a technique the review of files, using the questionnaire as an instrument for collecting information. The method used was the inductive. Research has shown that, from a percentage point of view, the implementation of the Protection Measures becomes ineffective, since the general population (victims and aggressors), justice operators and cooperation networks have not respected or had In view of the obligatory nature of its execution and compliance, together with this it is perceived that even the male chauvinism is still rooted in this population, thus making it difficult to eradicate acts of violence and to repair the damage caused, So that if it is not immediately emphasized that these protection measures are inescapable and important, since they seek to guarantee and / or ensure well-being and provide security to the victim, the situation of the victims will be aggravated (cases of recidivism of The violence towards them) and will even see cases of feminicide.

Key Words: Effectiveness, Execution, Protection Measures, Violence Process against Women and Family Group Members.

INTRODUCCIÓN

La realización del presente trabajo de investigación tiene su sustento en la apurada necesidad del investigador para obtener el título profesional de abogado, pues en la Universidad Nacional "Santiago Antúnez de Mayolo" de Huaraz, el desarrollo de la presente constituye un requisito exigible y de carácter imprescindible para obtener el título profesional, mismo que guarda relación con lo establecido por la nueva Ley Universitaria, en donde se exige a todos los egresados – bachilleres de las universidades para obtener el título profesional necesariamente lo tendrán que realizar a través de la sustentación de la tesis.

La presente investigación está versada en delimitar el nivel de eficacia en la ejecución de las Medidas de Protección, dictadas por el Juez en los procesos de Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar en el Juzgado Mixto de la provincia de Pomabamba en el periodo 2016. Lo que los órganos de administración de Justicia buscan con la dación de dichas medidas de protección es garantizar y/o asegurar el bienestar y brindar seguridad a la víctima, pues la eficacia en la ejecución de dichas medidas depende de su cumplimiento obligatorio por parte de todos los sujetos que intervienen o tienen participación ya sea de manera directa o indirecta en el desarrollo de este tipo de procesos. Es de resaltar que en caso de incumplimiento en cuanto a la ejecución de dichas medidas, ya sea por causas atribuibles a los operadores de justicia o a las partes del proceso implica que estos serán pasibles de una sanción penal por dicha conducta.

Las consecuencias de la ineficaz ejecución de las Medidas de Protección dictadas en los procesos de Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar, podrían generar una situación de perjuicio tanto para la parte agraviada como la agresora, pues la primera está propensa a ser nuevamente víctima de las agresiones por parte de su agresor (maltrato físico, psicológico, sexual o patrimonial), inclusive en un caso extremo pudiendo llegar a presentarse casos de feminicidio; el perjuicio en el segundo es, que éste se verá involucrado en la comisión de otro delito penal – Delito de Desobediencia y Resistencia a la Autoridad, por el cual también será denunciado ante la Fiscalía Penal para su respectiva investigación, consecuentemente su situación se verá muy agravada.

Es de tener en cuenta que este tipo de problema socio-jurídico, se presenta a nivel internacional alcanzando en unos un alto índice y en otros de manera reducida. Es de tener en cuenta que en todos los países a través de la implementación de diversos mecanismos y programas, han tratado de frenar este problema, preocupándose además por brindarle a la víctima un apoyo multidisciplinario y aspirando a que tanto la parte agresora como la parte agraviada vuelvan a reintegrarse y pasen a formar nuevamente parte de la sociedad. La principal preocupación del Estado al implementar y poner en acción diversos mecanismos de apoyo es ayudar a que la parte agraviada y agresora, superen los problemas de conducta que han tenido

En ese contexto el presente trabajo de investigación está estructurado en cuatro capítulos: En el Capítulo I, se describe la situación actual en la que se desenvuelve esta figura jurídica, haciendo énfasis que el tipo de denuncias en mención tienen la necesidad de contar con Medidas de Protección y que éstas se

ejecuten de manera eficaz; asimismo, se plantea el problema general y los problemas específicos; su importancia, justificación y viabilidad; así como el planteamiento del objetivo general y los objetivos específicos, la formulación de las hipótesis (general y específicos), las variables y la metodología de investigación. El Capítulo II, está referido al marco teórico de la investigación en el cual se detallan los antecedentes, las bases teóricas de la presente investigación y la definición de términos. El Capítulo III, trata sobre los resultados de la investigación, que incluye los resultados doctrinarios, jurisprudenciales y normativos, la presentación de la unidad de análisis y los resultados; así como, los resultados empíricos; y el Capítulo IV y último, está referido a la contrastación de la hipótesis general y las hipótesis específicas en base a los resultados obtenidos.

Estoy seguro que el presente trabajo de investigación tiene omisiones y deficiencias; sin embargo, el único responsable de ellas es el investigador (yo); es más tengo el firme compromiso de corregirlos en adelante, en cuanto éstas sean detectadas por mí o los jurados calificadores o, cuando se vuelva tratar el tema más adelante, más aun si se tiene en cuenta que no hay trabajo definitivo

El titulando

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA Y LA METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

1.1 .- Descripción del problema

Las Medidas de Protección dictadas por el Juez de Familia, tienen su fundamento en la salvaguarda de los derechos de la parte agraviada de los procesos de violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar, pues el fundamento de este tipo de procesos justamente radica en las Medidas de Protección. Dichas medidas dictadas por el Juez de Familia del Juzgado Mixto de Pomabamba en los procesos de Violencia Contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar, encuentran ciertos problemas en cuanto a la eficacia de su ejecución y/o cumplimiento, debido a determinadas situaciones atribuibles a la parte agraviada o agresora, pues se ven diferentes casos o denuncias en el que el Juez de Familia ha dictado ciertas medidas de protección a favor de las víctimas, pero éstas en su cabalidad no han sido de cumplimiento estricto por dichas partes, por diversas razones o motivos.

Así también, las entidades encargadas de velar por el cumplimiento de las mismas tienen un carácter pasivo frente a este tipo de problemas, pues al no hacer nada para que la ejecución obligatoria de dichas medidas sean de estricto cumplimiento por ambas partes, estarían contribuyendo de manera indirecta a que los casos de violencia contra las mujeres o los integrantes del grupo familiar vayan en aumento cada día o se presenten casos de reincidencia; aunado a ellos se presenta la situación de que pese a que se presentan este tipo de casos, las entidades encargadas

de la administración de justicias no estarían actuando de acuerdo a sus atribuciones. En consecuencia se estaría presentando dos situaciones en las cuales las autoridades (Policía Nacional del Perú, Poder Judicial, Ministerio Público, etc.) estarían demostrando una actitud pasiva: la primera con respecto a la ejecución de la Medidas de Protección y la segunda con respecto a la omisión en la administración de justicia. Por ejemplo, se ha visto casos en los que se ha dispuesto el alejamiento o prohibición de acercamiento ya sea temporal o definitiva del denunciado hacia la víctima, pero una de las partes o ambas han hecho caso omiso a dicho mandato judicial, en ocasiones se ha vuelto a cometer nuevos hechos de violencia. En primer se observa que no se ha dado cumplimiento a las medidas de protección ordenadas por el Juez; y, en segundo lugar las autoridades no han procedido a denunciar dichos hechos por la presunta comisión del Delito de Desobediencia y Resistencia a la Autoridad.

Del mismo modo, se observa la escasez de actividades de capacitación, charlas, conversatorios, etc., de carácter intensivo, sobre la aplicación o ejecución de las medidas de protección dictadas en procesos de Violencia Contra la Mujer y los integrantes del Grupo Familiar - la Ley N° 30364, con el fin de que la población en general y los operadores de justicia, tengan en claro del carácter obligatorio de su ejecución y cumplimiento por las partes de dichos procesos, pese a que se tiene conocimiento del pensamiento machista que aún posee la población pomabambina.

1.2 .- Formulación del problema:

1.2.1 Problema general

¿En qué medida desde un punto de vista porcentual, son ineficaces la ejecución de las Medidas de Protección dictadas por el Juez del Juzgado Mixto de Pomabamba en los procesos de Violencia contra la Mujer y los Integrantes del grupo familiar, en el periodo 2016?

1.2.2 Problemas específicos

1) ¿Cuáles el criterio que tiene el Juez del Juzgado Mixto de la Provincia de Pomabamba para dictar las Medidas de Protección en los procesos de Violencia contra la Mujer y los Integrantes del grupo familiar, en el periodo 2016?

2) ¿Cuáles son las Medidas de Protección más comunes que dicta el Juez del Juzgado Mixto de la Provincia de Pomabamba, en los procesos de Violencia contra la Mujer y los Integrantes del grupo familiar, en el periodo 2016?

3) ¿Qué consecuencias inmediatas generaría la ineficaz ejecución de las Medidas de Protección dictadas por el Juez del Juzgado Mixto de la Provincia de Pomabamba, en los procesos de Violencia contra la Mujer y los Integrantes del grupo familiar?

1.3 .- Importancia del problema

El tratamiento y/o desarrollo del presente trabajo de investigación radica en la preocupación del investigador por la correcta aplicación de las Medidas de Protección que dispone Ley N° 30364 – "Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar", tanto por los operadores de justicia como por las propias partes de dichos procesos, mismo que ayudaría a aminorar de manera considerable el incumplimiento de las medidas de protección dictadas por el Juez de Familia del Juzgado Mixto de Pomabamaba; del mismo modo, coadyuvaría a minimizar los casos de reincidencia en los procesos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, previniendo además casos de muerte de la parte agraviada o denunciada.

Se advierte además que la Ciudad de Huaraz tiene un alto índice de denuncias registradas sobre Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar, que según la oficina de estadística del Poder Judicial del Distrito Judicial de Ancash dicha cantidad ascendería aproximadamente al monto de cuatro mil casos (4 000) y/o denuncias anualmente.

Índice que guarda cierta relación con la gran cantidad de casos de este tipo de procesos existentes en el Juzgado Mixto de Pomabamba, pues durante el periodo 2016 y más en concreto sólo hasta el 05 de Diciembre del 2016, por motivo de la huelga nacional indefinida acatada por el personal administrativo del poder Judicial, se ha registrado el ingreso de 234 casos o denuncias por violencia contra la Mujer y/o los Integrantes del Grupo Familiar.

1.4 .- Justificación y viabilidad

La presente investigación se sustenta en el interés de dilucidar el nivel de eficacia de la ejecución de las Medidas de Protección en los procesos de Violencia Contra la Mujer y los integrantes del Grupo Familiar - Ley N° 30364.

Es de rescatar, que en la actualidad aún persisten los actos violencia o agresión (físico, psicológico, patrimonial y/o sexual) en agravio de la mujer o algún integrante del grupo familiar, pues en la provincia de Pomabamaba aún el machismo es un problema social que aqueja de manera constante a este tipo de población vulnerable; *es por eso que el presente trabajo de investigación se centra en determinar el grado de eficacia de la ejecución de las Medidas de Protección dictadas por el Juez Mixto frente a los procesos de Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar; asimismo, se encamina a determinar cuáles podrían ser las posibles consecuencias negativas que traería consigo la inejecución de dichas medidas.*

1.4.1 Justificación Teórica

Justificar la realización de la presente investigación es responder a las preguntas: ¿para qué se investiga?, ¿qué importancia tiene la investigación?, donde se da respuesta a que existe una razón que me ha motivado a plantear y se lleve a cabo un proceso de investigación que demandó esfuerzo, tiempo, dedicación y sacrificio. Se acepta y se toma como afirmación de que todo investigador debe mostrar a la comunidad científica y a la sociedad en general las bondades que lo mueven a hacer la investigación.

Uno de los motivos de la investigación fue de índole teórica, pero también existió motivación legal, metodológica y práctica. He allí las razones por las cuales una tesis tiene aceptación, cabida y acogida en una institución y en nuestro país. La investigación se hizo porque fui consciente de haber llegado a descubrir que había plena justificación para ejecutar la tesis.

El estudio realizado tiene justificación teórica porque contribuye en el logro de conocimientos de un área de estudio; de alguna manera, con la justificación de este tema se espera un aporte de la tesis en el desarrollo de algún aspecto de la ciencia, como fue el caso en la verificación de la descripción de hechos, fenómenos u objetos que antes no habían sido descritos, como es el caso de la ejecución de la Medidas de Protección en los procesos de Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar en la provincia de pomabamaba.

1.4.2 Justificación práctica

La investigación se justifica desde diversas perspectivas: cognoscitiva, porque permitirá un conocimiento objetivo de la Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar, también tiene importancia social, pues los resultados obtenidos permitirán contribuir con la solución de un álgido problema social que afecta a muchas personas y que es preocupación de muchos investigadores de distintas áreas entre ellos: abogados, trabajo social, sociólogos, médicos y psicólogos.

Pero el estudio que se presenta culminado tiene una justificación práctica que debe ponerse de relieve: El estudio realizado conviene a diversos especialistas del área social, particularmente a los dedicados al Derecho, pues aparte de su precisión respaldado los resultados estadísticos obtenidos, la investigación aporta los datos que serán útiles para las medidas que deben adoptarse precisamente en función de las dimensiones del fenómeno investigado. Sólo con este tipo de aporte, tiene sentido las adopciones de medidas para resolver los problemas de Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar. El estudio concluido es una pieza clave y fundamento de hecho para prever y evitar la Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar, pues con los datos a la mano las acciones para prevenir la Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar e intentar solucionarlo tienen mejor respaldo.

1.4.3 Justificación Legal

- Constitución Política del Perú
- Ley Universitaria N° 30220
- Estatuto de la UNASAM
- Reglamento de Grados y Títulos de la FDCCPP – UNASAM
- Ley N° 30364.
- Reglamento de la Ley N° 30364
- Decreto Supremo N° 09-2016-MIMP.

1.4.4 Justificación Metodológica

Se aplicó la metodología de investigación jurídica en cuanto al tipo y diseño de investigación propuesto para la presente investigación, tanto en el proceso de planificación y ejecución de la investigación, así como en el proceso de recolección y análisis de información.

1.4.5 Justificación Técnica

Se contó con el soporte técnico adecuado y necesario, habiendo previsto para su planificación y ejecución una computadora personal, impresora, scanner, y el respectivo software de office 2010.

1.4.6 Viabilidad

a) **Fuentes:** Se contó con acceso a fuentes de información tanto bibliográficas, hemerográficas y virtuales, los que permitirán recoger información tanto para la elaboración del marco teórico como para la validación de las hipótesis.

b) **Económica:** Se contó con los recursos económicos para poder afrontar los gastos que genere la investigación, los mismos que están detallados en el presupuesto; y

c) **Temporal:** El desarrollo de la investigación se ejecutó durante el año 2016.

1.5 .- Formulación de Objetivos

1.5.1 Objetivo general:

Determinar en qué medida desde un punto de vista porcentual es eficaz la ejecución de las Medidas de Protección dictadas por el Juez del Juzgado Mixto de Pomabamba en los procesos de Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar, durante el periodo 2016.

1.5.2 Objetivos específicos:

a) Delimitar cuál es el criterio que tiene el Juez del Juzgado Mixto de la Provincia de Pomabamba para dictar las Medidas de Protección en los procesos de Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar, durante el periodo 2016.

b) Verificar cuáles son las Medidas de Protección más comunes que dicta el Juez del Juzgado Mixto de la Provincia de Pomabamba, en los procesos de Violencia contra la Mujer y los Integrantes del grupo familiar, durante el periodo 2016

c) Delimitar qué consecuencias inmediatas generaría la ineficaz ejecución de las Medidas de Protección dictadas por el Juez del Juzgado Mixto de la Provincia de Pomabamba, en los procesos de Violencia contra la Mujer y los Integrantes del grupo familiar.

1.6 Formulación de Hipótesis

1.6.1 Hipótesis general

Las Medidas de Protección dictadas por el Juez del Juzgado Mixto de Pomabamba en los procesos de Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar en el periodo 2016, son ineficaces en un 70% debido a que éstas no cumplen con su finalidad; la de asegurar el bienestar y brindar seguridad a la víctima, a razón de que la población en general (Agraviados - Agresores), incluido los operadores de la justicia y redes de cooperación desconocen o hacen caso omiso al carácter obligatorio de la ejecución de las mismas.

1.6.2 Hipótesis específica

1) El criterio que tiene el Juez del Juzgado Mixto de la Provincia de Pomabamba para dictar las Medidas de Protección, en los procesos de Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar en el periodo 2016, es el de una falsa homogenización de los casos mediante el uso de una plantilla.

2) Las Medidas de Protección más comunes que dicta el Juez del Juzgado Mixto de la Provincia de Pomabamba en los procesos de Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar en el periodo 2016, son: El retiro temporal y/o definitivo del agresor de domicilio donde vive con la agraviada, la prohibición de

acercamiento del agresor hacia la víctima, el cese de los actos de violencia por parte del agresor hacia la víctima, la abstención por parte del agresor de acosar y/o perturbar la tranquilidad de la víctima; y, la abstención por parte del agresor de tomar cualquier tipo de represalias en forma directa o indirecta contra la agraviada por haber denunciado los hechos de violencia.

3) Las consecuencias inmediatas de la ineficaz ejecución de las Medidas de Protección dictadas por el Juez del Juzgado Mixto de la Provincia de Pomabamba, en los procesos de Violencia contra la Mujer y los Integrantes del grupo familiar ocasionaría la reincidencia de las agresiones (Física, Psicológica o Sexual) por parte del agresor hacia la víctima e inclusive pudiéndose observar casos de feminicidio.

1.7 Variables e indicadores

1.7.1 V. Independiente:

El Juzgado Mixto de Pomabamba

1.7.2 V. Dependiente:

Las Medidas de Protección en procesos de Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar.

1.8 Metodología de la Investigación

1.8.1 Tipo y diseño de investigación

El tipo de investigación del presente es **Empírico Social**, pues estuvo enmarcada en verificar la ineficacia de la aplicación de la norma (Ley N° 30364 – Ejecución de las Medidas de Protección) en la sociedad (Provincia de Pomabamba).

El nivel de investigación, es **Correlacional** debido a que estuvo enfocado en medir la relación y la manera cómo interactúan tanto la variable independiente como la dependiente en el Juzgado Mixto de la provincia de Pomabamba.

En cuanto al diseño de investigación, el presente es de tipo **transversal** ya que al investigador le interesó conocer cuál es la situación en que se encuentra la ejecución de las Medidas de Protección que son dictadas en los casos inmersos dentro de los alcances de la Ley N° 30364.

1.8.2 Métodos de Investigación

El método de estudio de la presente investigación fue el **Método Inductivo**, pues se intenta demostrar que de la revisión de determinado número de expedientes y/o casos sobre Violencia contra la Mujer y los Integrantes del grupo familiar, el carácter ineficaz en cuanto a la ejecución de las Medidas de Protección dictadas por el Juez del Juzgado Mixto de la Provincia de Pomabamba.

1.8.3 Plan de recolección de Información y/o diseño estadístico

1.8.3.1 Población: La presente investigación abarca una población de 234 expedientes y/o casos de procesos de Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar, ingresados o registrados en el Juzgado Mixto de la Provincia de Pomabamba.

1.8.3.2 Muestra: Del total de la población se tomó como muestra la cantidad ascendente a 100 de total de expedientes y/o casos de procesos de Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar, ingresados o registrados en el Juzgado Mixto de la Provincia de Pomabamba, mismos que han sido elegidos de manera aleatoria y por recomendación de la asesora, ello con la finalidad de realizar un mejor sustento de la presente investigación.

1.8.4 Delimitación de la población y la muestra

La presente investigación fue desarrollado dentro de la provincia de Pomabamba – Juzgado Mixto de Pomabamba.

1.8.5 Instrumento(s) de recolección de la información

El instrumento de recolección de información utilizado en el desarrollo de la presente investigación fue el **cuestionario,** debido a que de la resolución de dicho cuestionario se ha podido contrastar las hipótesis.

1.8.6 Plan de procesamiento y análisis de la información y/o diseño estadístico

Una vez obtenida y recopilada la información se procedió de inmediato a su procesamiento, ordenando de manera lógica e inteligible los resultados obtenidos con el cuestionario.

1.8.7 Técnica de contrastación de la hipótesis

Se realizó la contrastación de la hipótesis, a través de la técnica de revisión de expedientes, mismos que obran en el Juzgado Mixto de Pomabamba, Fiscalía Provincial de Pomabamaba y Juzgado de Paz Letra de Pomabamba.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes

Realizada la búsqueda en la Biblioteca de Post – Grado de la UNASAM y bibliotecas de otras universidades tanto privadas como públicas, respecto de los antecedentes de investigación (Tesis) realizados anteriormente y que guardan cierta vinculación con el problema del presente proyecto de investigación, se ha podido encontrar el siguiente trabajo de investigación.

Oswaldo Orna Sánchez (2013): "Factores determinantes de la violencia familiar y sus implicancias - Análisis de los estudios estadísticos sobre la Violencia Familiar en el distrito de San Juan de Lurigancho (Lima), Callao y otras ciudades del país". Facultad de Derecho Ciencias Políticas – Unidad de Postgrado de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos – Lima, en la cual concluye que; 1.- Se alcanzó el objetivo general de la investigación, pues, la investigación realizada logró comprobar - con los datos reportados por las denuncias ante el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, las denuncias ante la Policía Nacional y teniendo a disposición los datos estadísticos de las denuncias ante la Fiscalía – que la violencia familiar en el distrito de San Juan de Lurigancho de Lima en los años 2003 – 2009 es un fenómeno social que revela que las víctimas de la violencia familiar son principalmente las mujeres, por la frecuencia de casos comparados con la frecuencia de violencia familiar contra los varones: La diferencia es en proporción de nueve a uno; 2.- La violencia familiar en el distrito de San Juan de Lurigancho en las mujeres no solo afecta a las esposas, sino también a aquellas mujeres que tienen una relación de pareja

o de convivencia. Son también víctimas todos aquellos que se encuentran dentro del ámbito familiar: niños, niñas, adolescentes, padres, madres, parientes que viven en el lugar, abuelos, abuelas, etc. Las estadísticas revelan que la mayor frecuencia del padecimiento de violencia familiar se da en las mujeres, por ejemplo, en el año 2009, según las denuncias ante el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, se ejerció violencia familiar sobre las mujeres en un 89% y sólo 11% sobre los varones; 3.- Se concluye igualmente que el fenómeno de violencia familiar en el distrito de San Juan de Lurigancho de Lima ha ido en aumento, según referencia de los años comprendidos en el período 2003 – 2009: 4.- Se aprecia una trasgresión a los derechos de las personas, que afecta la vida y la salud física y psíquica de las personas; 5.- La Policía Nacional, La Fiscalía, el Ministerio de la Mujer, y el Juzgado cumplen sus funciones, pero poco pueden hacer, como lo revelan las estadísticas; 6.- La prevalencia de violencia familiar la padecen significativamente las mujeres. Esta diferencia de frecuencia según sexo, se aprecia en los datos que proceden de las denuncias ante el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, las denuncias ante la Policía Nacional y según los datos estadísticos de las denuncias ante la Fiscalía; 7.- La frecuencia de violencia familiar de todo tipo y más frecuentemente contra la mujer viene ocurriendo a lo largo del período estudiado; 8.- La violencia familiar en el distrito de San Juan de Lurigancho se da con mayor frecuencia en la edad comprendida entre los 26 y los 45 años, siendo más prevalente entre los 25 y 35 años, tal como se comprueba en la estadística de las denuncias de violencia familiar en el año 2009, ante el Centro de Emergencia de la Mujer del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social de San Juan de Lurigancho; y, 9.- La violencia familiar ha ido incrementándose en el período estudiado: 2003- 2009.

A nivel local, revisado las tesis sustentadas en la FDCCPP – UNASAM y de otras universidades de nuestra localidad, donde se ha podido encontrar un solo trabajo de investigación similar o parecida al problemas de la presente.

Chimbe Trejo Luz Catalina (2011): "Medidas de Protección sobre violencia familiar en las Fiscalías de la Fiscalía de Huaraz en el periodo 2010". Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional "Santiago Antúnez de Mayolo" - Huaraz, en la cual concluye que; 1.- La violencia familiar es una realidad presente y, a nuestro juicio, solo se puede entender a la luz de nuestra historia. La dominación o poder que ha ejercido el hombre sobre los débiles, se ha explicado por ventajas físicas (fuerza) en los albores de la humanidad; 2.- De manera que podemos establecer una polaridad entre autocontrol y violencia; 3.- Las políticas estaduales deben estar dirigidas a enseñar a las personas cuales son las causas de la violencia y que podemos hacer para que estas no ocurran; 4.- El factor psicológico y conductual deben ser prioridad en el tratamiento de la problemática de salud de la sociedad moderna; 5.- Las medidas de protección son un mecanismo procesal para la tutela urgente de derechos; 6.- También la práctica nos enseña que gran parte de la ineficacia de las medidas de protección radican en el hecho de que nos e cuenta con un mecanismo que asegure el debido cumplimiento de esta medidas; 7.- la norma comentada señala que para la ejecución de estas medidas el fiscal debe solicitar el auxilio de la fuerza pública si fuera necesario; ello porque la medida adoptada debe ejecutarse en forma inmediata; 8.- Otra innovación importante es la facultad que tiene ahora el fiscal de poder solicitar la detención del agresor; 9.- Si bien el dispositivo no señala como se debe efectuar este pedido, entendemos que debe ser debidamente

sustentado por el fiscal, teniendo en consideración indicios suficientes que lo justifiquen; y, 10.- Finalmente, si bien la norma dispone que las Medidas de Protección pueden ser solicitadas por la víctima, no indica si éstas pueden impugnadas por ella o el agresor; debiendo entenderse que ello es factible, por el principio de pluralidad de instancias.

A nivel internacional, en la biblioteca virtual se ha podido encontrar la siguiente tesis sustentada: Valeska Griselda Cifuentes Pérez (2009): "Análisis jurídico sobre la efectividad de las Medidas de Seguridad otorgadas a las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar en el Municipio de San Juan Sacatepéquez departamento de Guatemala" en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en la cual la investigadora concluye que: 1.- La persistencia de distinciones legales anacrónicas e injustificadas basadas en el género, contraviene el objeto y la finalidad de los compromisos positivos adoptados por el Estado de Guatemala, los cuales son evidentes en relación a la violencia intrafamiliar en el municipio de San Juan Sacatepéquez, departamento de Guatemala; 2.- Por parte del Estado de Guatemala y de la sociedad civil, los esfuerzos para garantizar el ejercicio de los derechos de las mujeres son mínimos, enfocándose a una actitud despreocupada, proyectándose en la investigación institucional en el municipio de San Juan Sacatepéquez, departamento de Guatemala, no aplica la justicia ni se toman medidas concretas; 3.- La esfera de la promoción y protección de los derechos de la mujer con un respaldo sostenible de la comunidad internacional y de la comunidad de San Juan Sacatepéquez, Departamento de Guatemala, puede cumplir un papel vital. No encaminándose sólo de otorgar el respaldo financiero, sino intercambiando

información y prácticas óptimas encaminadas a facilitar avances positivos; 4.- El Estado de Guatemala, demuestra no tener capacidad institucional en el municipio de San Juan Sacatepéquez, Departamento de Guatemala, para hacer cumplir la legislación nacional, específicamente cuando se refiere a la ley para Prevenir, erradicar y sancionar la violencia intrafamiliar, la ley de femicidio y otras formas de violencia contra la mujer[1].

2.2 Bases teóricas

LEY N° 30364: LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR[2]

2.2.1 Definición:

- **Violencia contra las mujeres**[3]. La violencia contra las mujeres es cualquier acción o conducta que les causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico por su condición de tales, tanto en el ámbito público como en el privado.

  Se entiende por violencia contra las mujeres:

  a. La que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o

[1] http://docplayer.es/23286879-Universidad-de-san-carlos-de-guatemala-facultad-de-ciencias-juridicas-y sociales.html
[2] Diario Oficial "El Peruano" – Normas Legales, del 23 de Noviembre del 2015.
[3] Artículo 5°, ***Ibíd.***, p. 567009.

haya compartido el mismo domicilio que la mujer. Comprende, entre otros, violación, maltrato físico o psicológico y abuso sexual.

b. La que tenga lugar en la comunidad, sea perpetrada por cualquier persona y comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar; y,

c. La que sea perpetrada o tolerada por los agentes del Estado, donde quiera que ocurra.

De acuerdo al art. 10° de la Declaración de las Naciones Unidas para la erradicación de la violencia contra las mujeres, que fue adoptada por la Asamblea General en Diciembre de 1993, se conceptualiza este tipo de violencia, como "cualquier acto de violencia basada en género que produzca o pueda producir daños o sufrimientos físicos, sexuales o mentales en la mujer; incluidas las amenazas de tales actos, la coerción o la privación arbitraria de la libertad, tanto en la vida pública como privada".

Por otro lado, en el art. 10° de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Belén do pará), se entiende por violencia contra la mujer como "cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento

físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como privado".

Asimismo, en la Declaración de Beijing y Plataforma para acción de la IV Conferencia Mundial sobre mujeres, de 1995, se define a este tipo de violencia como "... todo acto de violencia sexista que tenga como resultado posible y real un daño de naturaleza física, sexual o psicológica, incluyendo las amenazas, la coerción o la privación de la libertad para las mujeres, ya se produzcan, en la vida pública como privada"

También se ha dicho que "la violencia contra la mujer afecta su integridad y dignidad humana, restringiendo severamente el pleno ejercicio y disfrute de sus derechos humanos, por los que se ve limitada para desarrollar al máximo sus capacidades, constituyendo un obstáculo más a los que, por cuestión de socialización de género, ya presenta"[4]

Por otro lado, Corsi Jorge, refiere que cuando hablamos de violencia de género nos referimos al conjunto de actos de agresión, de la más diversa índole, que se ejercen contra las mujeres por el hecho de serlo. Este tipo de uso abusivo de la fuerza "se trata de una violencia estructural que se dirige hacia las mujeres con el objeto de mantener o incrementar su subordinación al género masculino hegemónico"[5].

---

[4] MOVIMIENTO MANUELA RAMOS y CENTRO DE LA MUJER PERUANA: *Manual sobre violencia familiar y sexual.* Lima: 2004, Ediciones Flora Tristán, p. 14.
[5] CORSI, Jorge. *La violencia hacia las mujeres como problema social. Análisis de las consecuencias y de los factores de riesgo.* http://www.corsi.com.ar/artículos.htm. 21.03.2017.

La violencia de género se manifiesta "a través de conductas y actitudes basadas en un sistema de creencias sexista y heterosexista, que tienden a acentuar las diferencias apoyadas en los estereotipos de género, conservando las estructuras de dominio que se derivan de ellos. La violencia de género adopta formas muy variadas, tanto en el ámbito de lo público, como en los contextos privados. Ejemplos de ella son, entre otras, todas las formas de discriminación hacia la mujer en distintos niveles (político, laboral, institucional), el acoso sexual, la violación, el tráfico de mujeres para la prostitución, la utilización del cuerpo femenino como objeto de consumo, la segregación basada en ideas religiosas y, por su puesto, todas las formas de maltrato físico, psicológico, social, sexual que sufren las mujeres en cualquier contexto y que ocasionan una escala de daños que pueden culminar en la muerte"[6].

La distinción de género es entendida "como ese conjunto de normas, costumbres y hábitos sociales que condicionas el comportamiento dependiendo de que se trate de un hombre o de una mujer. Como es sabido, las relaciones sociales entre el hombre y la mujer se basan en determinadas normas culturales, que todavía perduran en la actualidad, y que le asignan a la mujer una posición de subordinación con respecto al hombre. En definitiva, la violencia contra la mujer tiene su origen en la relaciones de género que existe entre el hombre y la mujer"[7]. En efecto,

---

[6] *Ibíd.*

[7] DE ESPINOZA CEBALLOS, Elena. *La Violencia Doméstica. Análisis sociológico, Dogmático y Derecho Comparado.* Granda, Editorial Comares, 2001, p. 10.

las "agresiones sufridas por la mujer como consecuencia de los condicionantes socioculturales que actúan sobre el género masculino y femenino, situándola en una posición de subordinación con respecto al hombre y manifestadas en los tres ámbitos básicos de la relación de la persona: maltrato en el medio familiar, agresión sexual en la vida en sociedad y acoso en el medio laboral"[8]. Es más, se puede afirmar que la violencia contra la mujer es consecuencia de patrones de conducta aprendidos y transmitidos de generación en generación. Todos los estudios coinciden en señalar que la mayoría de los agresores fueron víctimas de malos tratos o que presenciaron en casa malos tratos[9].

La violencia contra la mujer es un fenómeno universal; los patrones particulares de dicha violencia y las causas de la misma sólo pueden ser totalmente comprendidos y remediados dentro de conceptos sociales y culturales específicos. Cada sociedad cuenta con mecanismo que legitiman, oscurecen, niegan y por lo tanto perpetúan la violencia[10].

Lori Heise, define la violencia contra la mujer como: "todo acto de fuerza física o verbal, coerción o privación amenazadora para la vida, dirigida al individuo mujer o niña, que cause daño físico o psicológico, humillación

[8] *Ibíd.*
[9] *Ibíd.*
[10] AMATO, María. *La pericia psicológica en violencia familiar.* Buenos Aires, Ediciones La Roca, 2004, p. 32.

o privación arbitraria de la libertad y que permite la subordinación femenina"[11].

- **Violencia contra los integrantes del grupo familiar**[12]. La violencia contra cualquier integrante del grupo familiar es cualquier acción o conducta que le causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico y que se produce en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder, de parte de un integrante a otro del grupo familiar.

  Se tiene especial consideración con las niñas, niños, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad.

2.2.2 Sujetos de protección de la Ley[13]:

a) Las mujeres durante todo su ciclo de vida: niña, adolescente, joven, adulta y adulta mayor.

b) Los miembros del grupo familiar. Entiéndase como tales, a los cónyuges, ex cónyuges, convivientes, ex convivientes; padrastros, madrastras; ascendientes y descendientes; los parientes colaterales de los cónyuges y convivientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; y a quienes, sin tener cualquiera de las condiciones antes señaladas, habitan en el mismo hogar, siempre que no medien

[11] LORI, Heise, citado por AYVAR ROLDAN, Carolina. *Violencia familiar. Interés de todos.* 1ª Edición. Arequipa, Editorial Adrus, 2007, p. 65.
[12] Artículo 6°. Diario Oficial "El Peruano" – Normas Legales. ***Op. Cit.***
[13] Artículo 7°. Diario Oficial "El Peruano" – Normas Legales. ***Op. Cit.***

relaciones contractuales o laborales; y quienes hayan procreado hijos en común, independientemente que convivan o no, al momento de producirse la violencia.

Recordemos que "la violencia en el medio familiar suele dirigirse a aquellas personas más vulnerables del grupo, configurándose por los especialistas la siguiente clasificación: a) la violencia sobre la mujer; b) la violencia sobre menores; y, c) la violencia sobre el anciano. Estas víctimas de malos tratos suelen presentar algunas características similares que ha generado que se hable, incluso, de la existencia de un síndrome. Según Lorente Acosta, el síndrome es el "cuadro o conjunto sintomático formado por una serie de síntomas y signos que existen en un tiempo y que definen clínicamente un estado morboso determinado". En general, el síndrome hace referencia a un grupo de síntomas o signos que reconocen un mecanismo patogénico común, pero cuya puede ser múltiple. Los tres elementos que caracterizan a un síndrome son la etiología o factores que originan los mecanismos que conducen al resultado, los elementos patogénicos o forma de producirse y, finalmente, el resultado"[14].

2.2.3 Tipos de Violencia[15]:

a) Violencia física. Es la acción o conducta, que causa daño a la integridad corporal o a la salud. Se incluye el maltrato por negligencia,

[14] DE ESPINOZA CEBALLOS, Elena. ***Op. Cit.***, p. 12-13.
[15] Artículo 8°. Diario Oficial "El Peruano" – Normas Legales. ***Op. Cit.***

descuido o por privación de las necesidades básicas, que hayan ocasionado daño físico o que puedan llegar a ocasionarlo, sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación.

Las mujeres maltratadas físicamente conocen toda la tipología de lesiones descritas por la medicina clínica: hematomas, erosiones, contusiones, fracturas, heridas por arma blanca o de percusión; siendo las zonas corporales más afectadas: la cabeza, cuello, zona pectoral y toráxica, abdomen y cara[16].

El maltrato físico es el acto (acción u omisión)de agresión, que de forma directa o indirecta, causa una afectación material en el cuerpo, salud o actividad vital de la víctima. En este caso, el agresor tiene la intención de inferir un daño físico, siendo su fin inmediato ése, causar el daño, pero también el agresor de Violencia Familiar tiene un fin inmediato, pues con su agresión lo que busca es someter a posicionarse como superior al agraviado[17].

Este tipo de maltrato implica un rango de agresiones muy amplio, que va desde un empujón, hasta las lesiones graves con secuelas permanentes o la muerte misma. Así pues algunas de estas agresiones físicas consisten en forcejeos, empujones, bofetadas, tracción de cabellos, intentos de estrangulación, torceduras de brazos, golpes de

[16] NUÑEZ MOLINA, Waldo Francisco y María Del Pilar CASTILLO SOLTERO. *Violencia Familiar.* Lima, Editorial Legales, 2014, p. 53.
[17] SALAS BETETA Christian y Antonio BALDEON SOSA, *Criminalización de la Violencia Familiar. Desde una óptica crítica.* 1ª Edición. Lima, Editorial Librería y ediciones jurídicas, 2012, p. 36.

puño, puntapiés, golpes con objetos, quemaduras, agresión con armas de fuego o punzo-cortantes, hasta el homicidio y/o feminicidio.

El daño físico es el resultado material y corporal que presenta la víctima de maltrato, pudiendo ser de diferentes magnitudes. Su precisión es realizada a través del reconocimiento médico. **Para efectos legales de considerar la acción como delito o falta.** Se ha establecido que las lesiones que requieran más de 10 días de asistencia médica o descanso físico son calificadas como acciones delictivas. Las lesiones que sólo alcancen asistencia o descanso de 10 días se consideran como faltas contra la persona (artículo 441° del Código Penal peruano). El maltrato de obra a otra sin causarle lesión física se considera como falta y no delito (artículo 442° del mismo cuerpo legal)[18].

b) Violencia psicológica. Es la acción o conducta, tendiente a controlar o aislar a la persona contra su voluntad, a humillarla o avergonzarla y que puede ocasionar daños psíquicos.

Daño psíquico es la afectación o alteración de algunas de las funciones mentales o capacidades de la persona, producida por un hecho o un conjunto de situaciones de violencia, que determina un menoscabo temporal o permanente, reversible o irreversible del funcionamiento integral previo.

[18] CORANTE MORALES, Víctor y Arturo, NAVARRO GARMA. *Violencia Familiar. Doctrina, Legislación y Jurisprudencia.* Lima, Librería y Ediciones Jurídicas, 2004, p. 26.

El maltrato psicológico implica la afectación emocional que sufre la víctima ante la conducta violenta dela agresor. Sea la forma en que se manifiesta dicha conducta agresiva: física, verbal, sexual, económica, etc., la víctima siempre padecerá temor, ansiedad, depresión, desesperación, inseguridad, desvalorización y demás afecciones emocionales propias del maltrato psicológico[19].

Dentro de las manifestaciones del maltrato psicológico tenemos: **a) La amenaza y la Intimidación;** la amenaza es el anuncio de la realización de un mal futuro debido a determinada condición. Así, tenemos las amenazas de daño físico o de muerte, de maltratar o de llevarse a los hijos (as), de suicidio, de abandono, de retirar el recurso económico, de destruir las pertenencias de la víctima, de maltratar a los animales domésticos, etc. La intimidación consiste en la generación de temor a una persona con el fin de someter o controlar su voluntad. Se puede lograr intimidar a una persona a través de miradas, gestos o acciones, como por ejemplo, destrozar objetos personales, tocar violentamente o tirar la puerta, ostentar armas, etc.; **b) Las humillaciones**, esto es, hacer sentir inferior a la persona, culpabilizarla, humillarla, insultarla con apodos ofensivos o denigrantes, generarle confusión, desacreditarla, etc. Las ofensas y los términos humillantes devienen en la desvalorización de la víctima, esto es, la pérdida de autoestima, cariño y consideración por sí misma. La desvalorización "(...) comprende una serie de

[19] SALAS BETETA Christian y Antonio BALDEON SOSA, ***Op. Cit.***, p. 37

comportamientos que llevan al menoscabo del concepto que cada quien tiene de sí mismo (autoestima), lo cual genera sentimientos de ira, humillación, miedo, tristeza y desesperación"[20].

Así también tenemos: **El maltrato inadecuado a la edad,** donde se ve caso como la prohibición de trabajar, excluir a la persona de decisiones importantes, mostrar indiferencia frente a las necesidades de la víctima, imponerse sobre sus gustos y formas de actuar; **el control de la vida de la otra persona,** aquí el agresor busca controlar la voluntad y el comportamiento de la víctima, celándola constantemente, ejerciendo un posesivo control de su vida, vigilando sus actos, sus relaciones; **el aislamiento**, el agresor busca aislar a la víctima del entorno social, a efectos de hacerla sentir indefensa, mantener su control sobre ella y, al mismo tiempo, evitar que ésta pueda dar a conocer la opresión bajo la cual se encuentra, se logra a través limitando las salidas y movimientos de la víctima, prohibiéndole ver amigos o familiares, sometiéndola a silencios prolongados; **el abuso verbal**, expresado por medio de gritos, insultos insistencia en los defectos de la víctima, burlas, críticas a la que hace o dice, ironías, ridiculizaciones, sobrenombres ofensivos, utilización de juegos mentales para confundir, acusaciones sin fundamento, entre otros.

---

[20] *"Violencia familiar y de género en el Estado de Hidalgo"*. http://mujer.dalgo.gob.mx/violencia/index.php?option=com_content&task=view&id=55. 23.03.2017

Patricia Ruiz Bravo, sostiene que cuando se trata de violencia contra la mujer es difícil establecer una línea divisoria entre la violencia física y la violencia psicológica puesto que se presentan de manera conjunta. Precisamente esta conjunción entre ambas manifestaciones de la violencia es lo que, en muchos casos, ha contribuido para que esta última no se haga evidente pese a ser la que determina mayores secuelas en la experiencia y convivencia de la mujer. Agrega, que el problema del sub registro de los casos de violencia psicológica también obedece a que la mujer está sometida a una permanente agresión verbal que hace que la violencia psicológica sea percibida como algo "natural" y propio de las relaciones de pareja[21].

c) Violencia sexual. Son acciones de naturaleza sexual que se cometen contra una persona sin su consentimiento o bajo coacción. Incluyen actos que no involucran [aunque no haya] penetración o contacto físico alguno. Asimismo, se consideran tales la exposición a material pornográfico y que vulneran el derecho de las personas a decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva, a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación.

Roig Ganzenmüller, conceptualiza como "cualquier actividad sexual no consentida"[22].

---

[21] RUIZ BRAVO, Patricia. *Silencios y Maltratos. Mujer y Violencia Doméstica.* Lima, Editorial Pontificia Universidad Católica del Perú, 2002, p.30.
[22] GANZENMÜLLER, Roig, citado por AYVAR ROLDAN, Carolina. ***Op. Cit.***, p. 49.

Se refiere a la imposición de actos en el ámbito de la sexualidad, contra la voluntad de la víctima, incluyendo la violación marital, afectando a la autodeterminación sexual de una persona[23].

Manifestaciones de este tipo de violencia tenemos: asedio en momentos inoportunos, burla de su sexualidad sea en público, privado o ambos, acusación de infidelidad, exigencia para ver material pornográfico, ignorar o negar sus necesidades y sentimientos sexuales, criticar su cuerpo y su manera de "hacer el amor", tocar de manera no consentida, forzar a tocarlo o a mira lo que ella (él) no desea, privar de momentos de amor y cariño, pedirle sexo constantemente, forzar a desvestirse incluso delante de los hijos (as), salir con otras personas y contar sus aventuras amorosas, exigir el sexo con amenazas, impedir el uso de métodos de planificación, violar, forzar al otro a tener relaciones sexuales con otras personas, complacerse con el dolor del otro durante el acto sexual, exigir sexo después de haber agredido a la víctima y usar objetos o armas con el propósito de producir dolor al otro durante el acto sexual.

d) Violencia económica o patrimonial. Es la acción u omisión que se dirige a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de cualquier persona, a través de:

1. La perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes;

[23] *Ibíd.*, p. 49.

2. La pérdida, sustracción, destrucción, retención o apropiación indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales;

3. La limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna; así como la evasión del cumplimiento de sus obligaciones alimentarias;

4. La limitación o control de sus ingresos, así como la percepción de un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo.

Se dice también que este tipo de violencia "son todas aquellas acciones u omisiones por parte del agresor que afectan la sobrevivencia de la mujer y sus hijas e hijos, o despojo o destrucción de sus bienes personales o de la sociedad conyugal (pérdida de la vivienda, los enseres y el equipamiento doméstico, bienes mueble e inmuebles, así como los objetos personales de la afectada o de sus hijos, etc.). Además, incluye negación a cubrir la cuotas alimenticias para los hijos (as) o gastos básicos para la sobrevivencia del núcleo familiar (Baca y Col., 1998)"[24].

c) Maltrato sin lesión. Se constituye como un atentado sutil contra la integridad física o psíquica de la persona y que no llega a dejar huellas perceptibles por los sentidos[25].

[24] Citado por OPCIÓN, UNFV y MINISTERIO PÚBLICO. *Violencia familiar. Aspectos sociales, psicológicos y adicciones.* T.I. Lima., p. 172

[25] SOKOLICH ALVA, María Isabel. *Violencia Familiar.* Lima, JUS Editores, 2001, p. 46.

Algunos estudios equiparan el maltrato sin lesión con el abandono o negligencia, de tal forma que puede expresarse en la falta de atención a las necesidades físicas o emocionales de los integrantes de la familia, pudiendo ser temporal o permanente, manifestándose en algunos de los casos en no proporcionar alimentos, medicamentos, atención, afecto, etc., al sujeto pasivo del maltrato[26].

La clásica figura del maltrato sin lesión es el **abandono** que consiste en el "acto de desamparo injustificado, hacia uno o varios miembros de la familia con los que se tienen obligaciones que derivan de las disposiciones legales y que ponen en peligro la salud"[27].

También se habla de maltrato sin lesión, cuando un golpe no deja huellas de lesiones traumáticas, como por ejemplo, las agresiones con una toalla mojada, que causa un dolor considerable, pero que no dejan marcas en el cuerpo de la víctima. Así pues, el maltrato sin lesión es una situación en que sin presentarse un daño físico (tal como una lesión, hematoma, contusión, etc.) en la víctima, existe un maltrato por algún acto negligente en la conducta del victimario[28].

2.2.4 Causas de la violencia:

La conducta violenta en el hogar y otras circunstancias es resultado de un estado emocional intenso –la ira-, que interactúa con unas actitudes de

[26] AYVAR ROLDAN, Carolina. ***Op. Cit.***, p. 51.
[27] PROGRAMA MUJER Y SALUD (PROMSA): *Violencia Familiar.* México D.F. 2002. http://www.mujersalud.gob.mx/mys/doc_pdf/folleto.pdf. 23.03.2017.
[28] SALAS BETETA Christian y Antonio BALDEON SOSA, ***Op. Cit.***, p. 42

hostilidad, un repertorio pobre de conductas (déficit de habilidades de comunicación y de solución de problemas) y unos factores participantes (Situaciones de estrés, consumo abusivo de alcohol, celos, etc.), así como de la percepción de vulnerabilidad de la víctima[29].

- Falta de Comunicación.
- Distancia Emocional (desinterés)
- Relaciones Rígidas e incapacidad para adaptarse al cambio.
- Negación de los Conflictos.
- Pobre o nula convivencia.
- Historia de violencia.
- Alcoholismo
- Drogadicción.
- Desempleo
- Insatisfacción laboral.
- Paternidad Prematura.
- Celos.
- Estrés.
- Conocimiento Insuficiente de métodos alternativos de disciplina.

Son diversos los factores que contribuyen a que se legitime la realización de acto de violencia familiar, en especial, en agravio de la mujer. Así,

[29] NUÑEZ MOLINA, Waldo Francisco y María Del Pilar CASTILLO SOLTERO. ***Op. Cit.***, p. 34.

tenemos cuatro contextos influyentes: el cultural, el institucional, el familiar y el personal.[30]

- **El contexto cultural:** El Perú sin lugar a dudas es una sociedad machista, trama que ha servido de medio adecuado para que la violencia familiar sea tomada como algo "privado" que le compete arreglar sólo a marido y mujer, quienes "tienen el derecho de corregir a sus hijos como les parezca", apareciendo e interiorizándose este estereotipo de género, mismos que han ido transmitiéndose de generación en generación a través de todos los medios (la familia, escuela, medios de comunicación, etc.), pensamiento que a como dé lugar se debe erradicar de nuestro país.

  Jorge Corsi aclara que, "desde siempre, creencias y valores acerca de las mujeres y de los hombres han caracterizado una sociedad patriarcal que define a los varones como superiores por naturaleza, y les confiere el derecho y la responsabilidad de dirigir la conducta de la mujer. Estas actitudes y valores, que echaron raíces a través de los siglos, se traducen en estructuras sociales particulares: por ejemplo, la división del trabajo, las políticas institucionales y la discriminación a la mujer"[31].

- **El contexto institucional:** Esto sucede cuando las instituciones reproducen en funcionamiento el modelo de poder vertical y autoritario; de alguna u otra manera, terminan usando métodos violentos para

[30] SALAS BETETA Christian y Antonio BALDEON SOSA, ***Op. Cit.***, p. 63
[31] CORSI, Jorge. *La violencia hacia las mujeres como problema social.* ***Op. Cit.***

resolver conflictos institucionales, lo cual se transforma en un espacio simbólico propicio para el aprendizaje y legitimación de las conductas violentas en el nivel individual[32].

- **El contexto familiar:** "Las nociones míticas hemos aprendido desde los cuentos infantiles y los textos escolares (...) muestran a la familia como lugar ideal, de realización efectiva, comprensión recíproca y seguridad. Por el contrario, los datos empíricos muestran a la familia, por sus características de intimidad, privacidad y creciente aislamiento, como una organización que tiende a ser conflictiva. Sim embrago, se tiende a conservar una imagen idealizada de la vida familiar, como un núcleo de amor más que de violencia potencial"[33].

  "Ahora bien, el conflicto, que parece inherente a la vida de la familia, no genera necesariamente violencia; podríamos decir, que por el contrario, al negar la inevitabilidad del conflicto es lo que muchas veces contribuye a la aparición de la Violencia"[34].

- **El contexto personal**: Aquí nos encontramos en el mundo interior, tanto del agresor como de la víctima de violencia familiar. Hallamos los modelos aprendidos durante la niñez, la conducta desarrollada durante

[32] *Ibíd.*
[33] CORSI, Jorge. *¿Por qué es más fácil creer al victimario que a la víctima?* Fundación Mujeres. http://www.corsi.com.ar/artículos.htm. 22.03.2017.
[34] CORSI, Jorge. *La violencia hacia las mujeres como problema social.* ***Op. Cit.***

su adultez y las reacciones psicológicas ante los hechos de violencia que les toca causar o sufrir[35].

Cabe que con sugestiva frecuencia, los antecedentes que emergen de la historia personal de quienes están involucrados en relaciones violentas, muestran un alto porcentaje de contextos violentos en las familias de origen. Los hombres violentos en su hogar suelen haber sido niños maltratados, al menos, testigos de la violencia de su padre hacia su madre. La mujeres maltratadas también tienen historia de maltrato en al infancia. **La violencia en la familia de origen ha servido de modelo de resolución de conflictos interpersonales y ha ejercido el efecto de "normalización" de la violencia:** la recurrencia de tales conductas, percibidas a lo largo de la vida, las ha convertido en algo corriente, a tal punto que muchas mujeres no son conscientes del maltrato que sufren, y muchos hombres no comprenden cuando se les señala que sus conductas ocasionan daño[36].

"Los datos muestran que el solo hecho de presenciar el maltrato de que fueron objeto sus madres, sin tener que haber sufrido la violencia en carne propia, casi duplica el riesgo [de ser maltratada]. Es como la situación que describen la publicaciones sobre los fumadores pasivos,

[35] SALAS BETETA Christian y Antonio BALDEON SOSA, ***Op. Cit.***, p. 72.
[36] *Ibid.*, p. 73.

quienes pueden sufrir efectos nocivos por el simple hecho de compartir un entorno con fumadores activos"[37].

Cecilia P. Grosman y Silvia Mesterman[38], establecen cuatro modelos explicativos del fenómeno violento que a continuación se resume: **a) Modelo intrapersonal o psiquiátrico.-** Según esta teoría la violencia tiene su origen en una "anormalidad" presente en la psicología del sujeto, relegando por tanto e segundo plano una posible relevancia causal de factores externos a la persona del victimario. En este modelo, *un hombre que maltrata a su mujer está psíquicamente perturbado, explicándose la brutalidad desplegada como una conducta patológica* (...); **b) Modelo psicosocial.-** En este enfoque postula que los comportamientos violentos observados o vividos son posteriormente repetidos, considerando que se trata de aprendizaje por imitación y por el resultado; **c) Modelo sociocultural.-** Según este modelo la violencia es consecuencia de la estructura sociedad global, en este modelo, nos dice, se entiende que la violencia familiar, para ser comprendida apropiadamente, requiere que se tomen en consideración las diferentes variables de la estructura social, los roles y las expectativas sociales. El punto de partida se apoya en la premisa de que la violencia estructural de la sociedad es un presupuesto de la violencia familiar; y, **d) Modelo ecológico.-** Estos modelos suponen una causalidad múltiple y sugieren

[37] LALASZ, Jorge. *Violencia Familiar en los países en desarrollo: una crisis intergeneracional*. 2004. http://www.prb.org/spanishContent/articles/2004/LaViolenciaFamiliarEnLosPaisesEnDesarrolloUnaCrisisIntergeneracional.aspx. 22.03.2017.

[38] GROSMAN, Cecilia y Silvia MESTERMAN. *Violencia en la Familia. La Relación de Pareja.* 3ª Edición. Buenos Aires, Editorial Universalidad, 2005, p. 523.

efectos interactivos importantes entre componentes en distintos niveles del contexto ecológico social (...) nos dicen los autores que los distintos contextos en los que se desarrolla una persona, según este modelo, son: el macrosisitema – abarcaría la formas de organización social, los sistemas de creencias, los estilos de vida que prevalecen en una cultura o subcultura en particular; el exosistema – incluye las instituciones de carácter intermedio, es decir las que median entre la cultura y el nivel individual, la escuela, iglesia, comisaría, asociaciones barriales, medios de comunicación, organismos judiciales y de seguridad, instituciones recreativas, el contexto económico y laboral; el microsistema – se refiere a las relaciones cara a cara que configuran la red vincular próxima a la persona, dentro de esta red juega un papel privilegiado la familia; y, el nivel individual considerado en cuatro dimensiones interdependientes que deben abordarse en su relación recíproca con los tres sistemas antes mencionados, lo que viene a ser una dimensión cognitiva, relativa a las formas de percibir y conceptualizar el mundo, otra dimensión conductual que se vincula con los comportamientos con los que la persona se conecta con el mundo, la psicodinámica que alude a las emociones, ansiedad y conflictos conscientes, hasta manifestaciones del psiquismo inconsciente y, la interaccional que hace referencia a las pautas de relación y de comunicación interpersonal.

Modelos que guardan bastante similitud con lo referido por *Ayvar Roldán, Carolina*[39], pues la autora señala que en la violencia ejercida contra la mujer se debe estudiar a partir de cuatro niveles (*loa factores individuales, los factores micro o del microsistema, los factores a nivel meso, o denominados también del exosistema y los factores del macrosistema*) y a partir de ellos proponer un plan de atención.

2.2.5 Derechos de las Mujeres y Los integrantes del Grupo Familiar[40]:

Según la Ley en mención preliminarmente, las mujeres e Integrantes del Grupo Familiar tienen los siguientes Derechos.

- **Derecho a la vida.** Qué duda cabe, la vida es el primero de los derechos humanos reconocidos en los distintos ordenamientos jurídicos; y, es que la vida ocupa un lugar central y fundante en la sistemática de los derechos humanos, "es la piedra angular de donde emergen todo los derechos inherentes de la persona humana (...) para que sea el derecho a la vida, es imperativa su protección. El ordenamiento jurídico, a través de todas sus ramas, tutela este derecho, según la naturaleza de cada derecho sustantivo"[41] (...). Cuando la Constitución Política del Perú o aquellos cuerpos legales de menor jerarquía consagran el derecho a la vida, no están creando un derecho, sino lo están reconociendo y protegiendo.

---

[39] AYVAR ROLDAN, Carolina. ***Op. Cit.***, p. 52-53.
[40] Artículos 9°, 10°, 11° y 12°. Diario Oficial "El Peruano" – Normas Legales. ***Op. Cit.***, p. 567009 – 567010.
[41] ESPINOZA ESPINOZA, Juan. *Derecho de las Personas.* 3ª edición. Lima, Editorial Huallaga, 2001, p. 127

Así nuestra Constitución reconoce este Derecho fundamental de todo ser humano en su artículo 2° inciso 1): Toda persona tiene derecho: 1. A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar.

Cuando una persona es víctima de violencia familiar, no sólo se atenta contra su integridad personal ya sea en el campo físico, moral, ético; sino contra su vida, pues muchas veces la pone en riesgo, pues a consecuencia de los golpes y maltratos puede ocasionar lesiones graves que inclusive conllevan a la muerte, son varios los casos de mujeres que han terminado asesinadas por sus convivientes o esposos por celos, luego de largos periodos de maltrato (...)[42]

- **Derecho a una vida libre de violencia.** Las mujeres y los integrantes del grupo familiar tienen derecho a una vida libre de violencia, a ser valorados y educados, a estar libres de toda forma de discriminación, estigmatización y de patrones estereotipados de comportamientos, prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad y subordinación.

En este campo vemos el Derecho a la Integridad moral, psíquica y física, que supone la prohibición de malos tratos o la tortura, venga de donde venga, sea como sea, no importa el contexto en que se dé, es así que el establecimiento del Derecho a la Integridad moral, psíquica y

[42] AYVAR ROLDAN, Carolina. ***Op. Cit.***, p. 74-75.

física, está destinado a proteger : la unidad estructural en que consiste la persona, la moral como una de las bases que asientan la vida y las conductas de la persona, implican una dinámica en los comportamientos habituales (individuales y sociales) por los cuales se interactúan en conjuntos como la familia, la vida social de amistades (clubes deportivos, colegios, etc.) y en todo el sistema social, entonces la protección de la integridad moral implica la protección del sentimiento del sujeto, sus emociones[43].

- **Derecho a la asistencia y la protección integrales**. Las entidades que conforman el Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar destinan recursos humanos especializados, logísticos y presupuestales con el objeto de detectar la violencia, atender a las víctimas, protegerlas y restablecer sus derechos.

  Los derechos considerados son:

  a. Acceso a la información. Las víctimas de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar tienen derecho a recibir plena información y asesoramiento adecuado con relación a su situación personal, a través de los servicios, organismos u oficinas del Estado en sus tres niveles de gobierno y conforme a sus necesidades particulares.

[43] GHERSI, Carlos Alberto. *Daño moral y psicológico.* 2ª edición. Buenos Aires, Editorial Astrea. 2002, p. 43.

Es deber de la Policía Nacional del Perú, del Ministerio Público, del Poder Judicial y de todos los operadores de justicia informar, bajo responsabilidad, con profesionalismo, imparcialidad y en estricto respeto del derecho de privacidad y confidencialidad de la víctima, acerca de sus derechos y de los mecanismos de denuncia. En todas las instituciones del sistema de justicia y en la Policía Nacional del Perú, debe exhibirse en lugar visible, en castellano o en lengua propia del lugar, la información sobre los derechos que asisten a las víctimas de violencia y de los servicios de atención que brinda el Estado de manera gratuita para las mismas. Para este efecto, es obligatoria la entrega de una cartilla de información a la víctima en su propia lengua. El Ministerio del Interior verifica el cumplimiento de esta obligación.

b. Asistencia jurídica y defensa pública. El Estado debe brindar asistencia jurídica, en forma inmediata, gratuita, especializada y en su propia lengua, a todas las víctimas de violencia, debiendo proporcionarles los servicios de defensa pública para garantizar el efectivo ejercicio de sus derechos.

Es derecho de la víctima que su declaración se reciba por parte de personal especializado y en un ambiente adecuado que resguarde su dignidad e intimidad.

La defensa de las víctimas de violencia a la mujer e integrantes del grupo familiar, en aquellos lugares donde el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables no pueda brindar el servicio, lo presta las Unidades de Asistencia a Víctimas y Testigos del Ministerio Público en lo que corresponda y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables promueven el involucramiento de los colegios de abogados en la materia.

c. Promoción, prevención y atención de salud. La promoción, prevención, atención y recuperación integral de la salud física y mental de las víctimas de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar es gratuita en cualquier establecimiento de salud del Estado (Puestos de Salud, Centros de Salud) e incluye la atención médica; exámenes de ayuda diagnóstica (laboratorio, imegenecología y otros); hospitalización, medicamentos, tratamiento psicológico y psiquiátrico; y cualquier otra actividad necesaria o requerida para el restablecimiento de su salud.

El Ministerio de Salud tiene a su cargo la provisión gratuita de servicios de salud para la recuperación integral de la salud física y mental de las víctimas. Respecto de las atenciones médicas y

psicológicas que brinde, el Ministerio de Salud debe resguardar la adecuada obtención, conservación de la documentación de la prueba de los hechos de violencia. Esta obligación se extiende a todos los servicios públicos y privados que atienden víctimas de violencia, quienes, además, deben emitir los certificados correspondientes de calificación del daño físico y psíquico de la víctima conforme a los parámetros médico-legales del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses del Ministerio Público.

d. Atención social. El Estado atiende a las víctimas de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar en los programas sociales, garantizando la confidencialidad de los casos y brindándoles un trato digno, siempre que se cumplan con los criterios y reglas establecidos en la normativa vigente.

- **Derechos laborales**. El trabajador o trabajadora que es víctima de la violencia a que se refiere la presente Ley tiene los siguientes derechos:

  a. A no sufrir despido por causas relacionadas a dichos actos de violencia.

  b. Al cambio de lugar de trabajo en tanto sea posible y sin menoscabo de sus derechos remunerativos y de categoría. Lo mismo se aplica para el horario de trabajo, en lo pertinente.

  c. A la justificación de las inasistencias y tardanzas al centro de trabajo derivadas de dichos actos de violencia. Estas inasistencias

no pueden exceder de cinco días laborables en un período de treinta días calendario o más de quince días laborables en un período de ciento ochenta días calendario. Para tal efecto, se consideran documentos justificatorios, la denuncia que presente ante la dependencia policial o ante el Ministerio Público.

d. A la suspensión de la relación laboral. El juez a cargo del proceso puede, a pedido de la víctima y atendiendo a la gravedad de la situación, conceder hasta un máximo de cinco meses consecutivos de suspensión de la relación laboral sin goce de remuneraciones.

La reincorporación del trabajador o trabajadora a su centro de trabajo debe realizarse en las mismas condiciones existentes en el momento de la suspensión de la relación laboral.

- **Derechos en el campo de la educación**. La persona víctima de la violencia a que se refiere la presente Ley tiene, entre otros, los siguientes derechos:

a. Al cambio de lugar y horario de estudios sin menoscabo de sus derechos.

b. A la justificación de inasistencias y tardanzas derivadas de actos de violencia. Estas inasistencias o tardanzas no pueden exceder de cinco días en un período de treinta días calendario o más de quince días en un período de ciento ochenta días calendario.

c. A la atención especializada en el ámbito educativo de las secuelas de la violencia, de modo que el servicio educativo responda a sus necesidades sin desmedro de la calidad del mismo. Es obligación del Estado la formulación de medidas específicas para favorecer la permanencia de las víctimas en el ámbito educativo y, de ser el caso, favorecer su reinserción en el mismo.

2.2.6 Ciclo de la Violencia:

El maltrato físico, el abuso sexual, los insultos, el abandono, la negligencia, la infidelidad o las amenazas de realizarlas, son las formas más evidentes de violencia familiar. En una pareja generalmente estas conductas se entremezclan en momentos de arrepentimiento, paz y amor. Lo que a veces dificulta tomar conciencia de que el problema existe[44].

La idea principal la idea primordial que debemos de interiorizar al abordar este tema es que **el ciclo de violencia, normalmente, se vuelve cada vez más violento y frecuente.**

El acrecentamiento, intensidad o agravamiento de la violencia familiar se da por ciclos. La interacción varía desde periodos de calma y afecto hasta situaciones de violencia que pueden llegar a poner en peligro la vida. Durante este periodo de tiempo se va generando un vínculo de

[44] SALAS BETETA Christian y Antonio BALDEON SOSA, *Op. Cit.*, p. 55.

dependencia y posesividad con marcadas diferencias entre el agresor y la víctima[45].

CORSI, dice algo muy cierto: "Los primeros síntomas se pueden percibir durante el noviazgo cuando la interacción comienza a caracterizarse por los intentos del hombre por controlar la relación; es decir, controlar la información, la información, las decisiones, la conducta de ella, e incluso sus ideas o formas de pensar". Así, indica el mencionado autor, "cuando el control de la relación se ha establecido, debe mantenerse a través de métodos que puedan incluir la violencia. Se produce entonces un juego de roles complementarios, según el cual una mujer socializada para la sumisión y la obediencia es la pieza complementaria del engranaje que conforma junto con un hombre socializado para ser ganador, controlar las situaciones y asumir el liderazgo"[46].

LUZ RIOSECO[47], señala que el ciclo de violencia consta de tres fases: acumulación de tensión, episodio violento y arrepentimiento.

a) Fase de acumulación de tensión: Empiezan a manifestarse pequeños y diversos gestos que pueden entenderse como manifestaciones indirectas de desaprobación de la conducta de la mujer. Este estado de tensión en que vive la pareja puede traducirse en constantes

[45] *Ibid.*
[46] CORSI, Jorge, citado por SALAS BETETA Christian y Antonio BALDEON SOSA. ***Op. Cit.***, p. 55
[47] RIOSECO ORTEGA, Luz. *Mediación en casos de violencia doméstica.* Buenos Aires, LOM Ediciones, 1999, p. 583

discusiones y/o en no dirigirse la palabra. Durante esta fase se pueden producir golpes menores, pero lo que lo caracteriza es la violencia psicológica. La mujer piensa que debe de tratar que el hombre no se enoje para que no le pegue. Si lo consigue, no habrá incidentes, pero si él explota, ella se siente culpable.

Una de las características de la primera fase del ciclo de la violencia familiar es la presencia de violencia psicológica.

Esta fase comienza con pequeños actos violentos. El agresor bajo cualquier pretexto insultará, humillará y gritará.

b) Fase de crisis o estado agudo de golpes: La pérdida de control y el grado de destrucción diferencian al incidente agudo de golpes de los incidentes de golpes menores de la fase anterior. A medida que las agresiones se van repitiendo, el hombre se siente cada vez con más derecho a "solucionar los conflictos" de esta manera y, en un sentido inverso, sus sentimientos de culpabilidad van disminuyendo. Es un periodo de reflexión para la mujer puesto que experimenta sentimientos de culpabilidad.

En esta segunda fase de "crisis", el agresor descarga su tensión con acciones violentas físicas, psicológicas o sexuales; perdiendo toda forma de comunicación y entendimiento.

c) Fase de arrepentimiento o estado de "Luna de Miel": Después de las agresiones, el hombre empieza a dar muestra de arrepentimiento por su conducta ante la mujer. Plantea recomenzar todo de nuevo, que nunca volverá a suceder y que con la ayuda de ella las cosas resultarán mejor. Usualmente, la mujer olvida porque prefiere creer que no volverá a ocurrir. Este estado de luna de miel empieza a desaparecer y paralelamente se va construyendo nuevamente la tensión. Cuando la violencia se ha instalado como un patrón en la relación de la pareja, la etapa de luna de miel es cada vez más corta, hasta que se pasa directamente de la agresión a la fase de tensión, recomenzando así este ciclo de violencia.

En esta etapa de "arrepentimiento", el agresor pide perdón y jura no volver a hacerlo. Entonces, a la víctima se le dificulta terminar la relación. Aquí, las agresiones son cada vez más frecuentes.

2.2.7 Consecuencias de la violencia[48]:

Las consecuencias de la violencia adquieren abigarradas manifestaciones: personales, sociales, económicas, laborales y sociales. Por eso la violencia puede destruir a una persona en todos los aspectos que la dan la dignidad de tal, (...).

a) En lo personal:

- **Temor;** por las constantes amenazas y situaciones violentas vividas.

[48] NUÑEZ MOLINA, Waldo Francisco y María Del Pilar CASTILLO SOLTERO, ***Op. Cit.***, p. 39 y ss.

- **Inseguridad;** al encontrarse imposibilitada para la toma de decisiones, como consecuencia de la inestabilidad que tiene frente a su pareja y de no saber cómo enfrentar el problema.
- **Culpa;** la víctima asume que todo lo que le está pasando es únicamente su responsabilidad, se considera culpable de los hechos de violencia porque cree que todo lo hace mal.
- **Vergüenza;** se expresa con la tendencia a silenciar la situación que atraviesa, o con problemas para expresar lo que le sucede.
- **Sentimientos ambivalentes;** la víctima presenta sentimientos de amor y odio.
- **Aislamiento;** la víctima tiene la sensación de ser la única que tiene que afrontar este tipo de problema, por lo cual le resulta difícil pedir ayuda. El aislamiento también se produce por la imposibilidad de comunicarse con los/as demás o por la imposición del agresor, dando lugar a un distanciamiento con los/as vecinos/as, amigos/as y familiares, es decir, se rompe con los vínculos sociales de la víctima.

b) En la salud:

- **Baja autoestima**; es la poca o escasa valoración que tiene de su persona, la pérdida del amor y respeto a sí misma. No puede desenvolverse en todos los ámbitos de la vida.
- **Depresión;** se manifiesta con el sentimiento de profunda tristeza y pérdida de sentido a la vida, al no haber logrado mantener "la unión familiar", la "armonía familiar".

- **Dependencia emocional;** la víctima se siente limitada en su actuar, pensar y sentir, porque sus decisiones van a depender de la aprobación del agresor.
- **Muerte.-** pérdida de la vida.

c) En lo productivo – laboral[49]:

- Dependencia económica con relación al agresor.
- Baja productividad, menos horas/mujer.
- Pobreza.
- Pérdida de propiedades.

d) En lo social:

La problemática de la violencia familiar tiene indubitables repercusiones sociales que afectan a la comunidad en su conjunto, generando problemas de anomia colectiva, relaciones interpersonales deficientes, comportamientos extremos de los individuos y el traslado de padres a hijos (as) de actitudes de violencia en la familia.

Igualmente, la violencia familiar es generadora de pobreza y subdesarrollo, debido a que la mujer maltratada o víctima tiene bajo rendimiento en el trabajo, es impedida de realizar actividades productivas o, como producto de la violencia, no puede trabajar[50].

---

[49] AYVAR ROLDAN, Carolina. ***Op. Cit.***, p. 61.
[50] MOVIMIENTO MANUELA RAMOS y CENTRO DE LA MUJER PERUANA: ***Op. Cit.***, p. 27-29.

2.2.8 Medidas de Protección:

2.2.8.1 Concepto y finalidad

"Las medidas de protección inmediatas, dictadas por el fiscal de familia, constituye una forma sui generis y excepcional, de tutela diferenciada en sede fiscal, que brinda el Estado de manera extrajudicial y rápida como parte de una política social, que busca prevenir y/o evitar el surgimiento de los ciclos de violencia familiar, y disminuir los efectos de las agresiones intrafamiliares, viabilizando la reparación del daño psicológico y moral"[51].

A su vez la Casación N° 1006-2012-Cusco – Violencia Familiar, establece que, "... *El proceso de Violencia Familiar tiene por finalidad principal aplicar las medidas de protección inmediatas destinadas a erradicar los acto de violencia intrafamiliar, así como la reparación del daño causado...*"[52].

Las medidas de protección conocidas también como medidas cautelares, preventivas o provisionales, son actos procesales que tienen por objeto asegurar la propia actividad

[51] RAMOS RIOS, Miguel Ángel. *Violencia Familiar – Protección de la víctima frente a las agresiones intrafamiliares*. Lima, Editorial Lex & Iuris, 2008, p. 213.
[52] Casación N° 1006-2012-Cusco – Violencia Familiar.

jurisdiccional. Se definen, además como un medio para la realización de la justicia[53].

Uno de los aspectos más importantes de las medidas de protección inmediata ordenada por el fiscal de Familia, responde a la necesidad de disminuir los efectos de las agresiones intrafamiliares, y, viabilizar la reparación de los daños ocasionados a la víctima que, además del daño físico – lesiones- lo que más se arraiga en la victima son los trastornos del estado de ánimo (sentimientos de desvalorización, inutilidad, episodios depresivos que a menudo se presentan con llanto, irritabilidad, tristeza, ansiedad, fobias, crisis y angustia, etc.); así, las medidas de protección inmediatas dictadas por el discal tienden también a cumplir una función reparadora, disponiendo que la víctima o víctimas y su entorno familiar nuclear participen de terapias psicológicas, siendo en tal sentido el eje de preocupación del Estado, restablecer el equilibrio emocional de la persona, acrecentar las capacidades de los ciudadanos para adoptar medidas de autoprotección y mejorar su situación personal, en igual forma, la protección social planteada refuerza las críticas para

[53] AYVAR ROLDAN, Carolina. ***Op. Cit.***, p. 85.

promover los cambios contra los patrones socioculturales que toleran o legitiman, por ejemplo la violencia hacia la mujer.[54]

2.2.8.2 Fundamento de las medidas de protección

Si tenemos en cuenta que las agresiones intrafamiliares, independientemente de la intensidad con la que se haya propinado, son incompatibles con la dignidad y el valor de la persona, entonces el cimiento sobe el que estriba el otorgamiento de medidas para su protección en sede fiscal, se encuentra en el artículo 44 de la Constitución Política del Estado, la misma que establece entre otros deberes a su cargo; garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; lo que al decir Jorge Luis León Vásquez: "En realidad, este deber primordial del Estado social halla su sustento, por un lado, en el hecho de que nuestra Constitución (artículo 1), consagra que la defensa de la persona humana y el respeto a su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado; y, por otro lado, en el doble carácter de los derechos fundamentales ..." más adelante concluye que: "en atención a este doble carácter de los derechos fundamentales, la obligación del Estado de velar por la vigencia y respeto de los derechos fundamentales no obedece tan solo a su dimensión subjetiva, sino también a su dimensión institucional u

[54] RAMOS RIOS, Miguel Ángel. ***Op. Cit.***, p. 214.

objetiva. De ahí que cuando se produce la vulneración de un derecho fundamental, ello no solo supone la afectación del titular de ese derecho, sino también se pone en cuestión el propio ordenamiento constitucional"[55].

De ahí nace la preocupación del Estado por adelantar acciones propendiendo a combatir cuanto antes, las violaciones específicas de los derechos fundamentales, aunque la garantía de su protección ya se encuentre consagrada en otras normas procesales. De esta forma, la medida de protección dictada por el fiscal de familia, no solo se anticipa a la morosidad que pueda significar el trámite judicial; sino, que se constituye en un instrumento útil para lograr la finalidad que persigue, especialmente prevenir y evitar el surgimiento de un nuevo ciclo de violencia y disminuir los efectos de las agresiones[56].

2.2.8.3 Tipología de las medias de Protección[57]

Entre las medidas de protección que pueden dictarse en los procesos por actos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar se encuentran, entre otras, las siguientes:

[55] LEON VASQUEZ, Jorge Luis, citado por RAMOS RIOS, Miguel Ángel. ***Op. Cit.***, p. 215.
[56] RAMOS RIOS, Miguel Ángel. ***Op. Cit.***, p. 215
[57] Artículo 22°. Diario Oficial "El Peruano" – Normas Legales. ***Op. Cit.***, p. 567011, 567012.

1. Retiro del agresor del domicilio.- "La convivencia de os cónyuges en una misma casa pueden generar situaciones conflictivas imposibles de superar, dado que se exacerban las pasiones entre ellos hasta trasuntar verdadera aversión u odio"[58], hecho que seguramente originará a una situación de violencia latente imposible de ser aplazada por otra medida de protección; siendo necesario dictar una medida drástica, como es la orden de retiro del agresor del domicilio, "el requisito de actualidad es importante, porque el fin de la ley es el de hacer cesar una situación de riesgo existente al momento de la denuncia y no a situaciones ocurridas con anterioridad y que aparecen como salvadas por las partes"[59].

Al ordenarse el retiro del agresor del domicilio debe sopesarse que en ocasiones esta implica una limitación al derecho a la propiedad, sobre todo cuando la vivienda es, normalmente, la adquisición más importante y tal vez única, de la vida de la persona, meta de sus ahorros, que ha comprometido su crédito durante años, y que inclusive se adquirió antes de constituirse una familia, es decir que: "el hombre se esfuerza y trabaja para ser propietario. La condición de propietario le permite satisfacer sus necesidades y las de su familia. Le permite,

[58] BACRE, Aldo. *Medidas Cautelares.* Buenos Aires, Ediciones La Rocca, 2005, p. 703.
[59] GUAHNON, Silvia V. *Medidas Cautelares en el Derecho de Familia.* Buenos Aires, Ediciones La Rocca, 2005, p.196

además, ahorrar para su edad madura y finalmente transmitir a sus sucesores aquello que acumuló durante su vida"[60], así la propiedad se constituye en un derecho fundamental que inclusive tiene protección constitucional, en este sentido: "todos los activos de una persona merecen amparo constitucional y cualquier acto u omisión de una autoridad, funcionario o persona, que vulnere, amenace u ocasione detrimento de la integridad patrimonial de una persona habilita, repito, para la interposición de una acción de amparo"[61], en estas circunstancias, a veces, antes de ordenar el retiro del agresor del domicilio o vivienda familiar se prefiere disponer que la víctima, sobre todo cuando se trate de la conviviente –mientras duren las investigaciones, sea acogida en un hogar transitorio de refugio para víctimas de las agresiones intrafamiliares así puede concretizarse de manera profusa cuales fueron las expectativas de los miembros de la familia antes de sus fundación, y si tienen la posibilidad de establecer una nueva residencia; pues frente a las consideraciones jurídicas enunciadas, también debe armonizarse el derecho personal a tener un lugar donde vivir que corresponde a todos y a cada uno de los miembros del grupo familiar, sobre todo de la parte más desvalida, con los

[60] AVENDAÑO VALDEZ, Jorge. *Derecho a la Propiedad, en la Constitución Comentada.* Tomo I. Lima, Editorial Themis, 2013, p. 171.
[61] *Ibíd.*, p. 172.

intereses que alguno de ellos pueda tener como titular del derecho de propiedad sobre dicha vivienda.

2. Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma, a la distancia que la autoridad judicial determine.- Medida de Protección orientada a minimizar las manifestaciones agresivas del agresor que puedan generar en la víctima temor, miedo, turbación y desasosiego en la víctima.

3. Prohibición de comunicación con la víctima vía epistolar, telefónica, electrónica; asimismo, vía chat, redes sociales, red institucional, intranet u otras redes o formas de comunicación.

4. Prohibición del derecho de tenencia y porte de armas para el agresor, debiéndose notificar a la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil para que proceda a dejar sin efecto la licencia de posesión y uso, y para que se incauten las armas que están en posesión de personas respecto de las cuales se haya dictado la medida de protección.- el propósito de la presente medida es el de vitar o prevenir que los actos de agresión intrafamiliar tengan un desenlace fatal como sería dar muerte o una lesión grave a la víctima[62].

[62] CASTILLO APARICIO, Johnny E. *Comentarios a la Ley de Violencia Familiar y su aplicación en los procesos de violencia sexual en menores de edad en el NCPP.* Lima, Editorial Grijley, 2014, p. 125

5. Inventario sobre sus bienes.- En cuanto al inventario de los bienes, afirma MIGUEL Ramos Ríos, que la orden de inventariar los bienes es una medida excepcional y accesoria de otra, despachándose siempre que se asuma convicción o exista verosimilitud de que los bienes a inventariar pertenecen a la familia o siendo de propiedad exclusiva del agresor, estos han sido aportados para fundar una comunidad de bienes (llamada la sociedad de bienes gananciales) y disfrutar de ellos de manera permanente, y que además estos bienes sean imprescindibles para la subsistencia de la familia[63].

6. Suspensión temporal de visitas.- Se trata de una medida orientada más bien a la protección de los hijos involucrados en el conflicto familiar, que tienen que ver con la tenencia y custodia de ellos[64].

7. Cualquier otra requerida para la protección de la integridad personal y la vida de sus víctimas o familiares

2.2.8.4 Vigencia e implementación de las medidas de protección[65]

La vigencia de las medidas dictadas por el juzgado de familia o su equivalente se extiende hasta la sentencia emitida en el juzgado penal o hasta el pronunciamiento fiscal por el que se decida no presentar denuncia penal por resolución

[63] RAMOS RIOS, Miguel, citado por CASTILLO APARICIO, Johnny E. ***Op. Cit.***, p. 123-124.
[64] CASTILLO APARICIO, Johnny E. ***Op. Cit.***, p. 123.
[65] Artículo 23°. Diario Oficial "El Peruano" – Normas Legales. ***Op. Cit.,*** p. 567012.

denegatoria, salvo que estos pronunciamientos sean impugnados.

2.2.8.5 Órgano de la ejecución de las Medidas de Protección[66]

La Policía Nacional del Perú es responsable de ejecutar las medidas de protección dictadas, para lo cual debe tener un mapa gráfico y georreferencial de registro de todas las víctimas con las medidas de protección que les hayan sido notificadas; y, asimismo, habilitar un canal de comunicación para atender efectivamente sus pedidos de resguardo, pudiendo coordinar con los servicios de serenazgo a efectos de brindar una respuesta oportuna.

2.2.8.6 Incumplimiento de las medias de Protección[67]

El que desobedece, incumple o resiste una medida de protección dictada en un proceso originado por hechos que configuran actos de violencia contra las mujeres o contra integrantes del grupo familiar, comete delito de resistencia o desobediencia a la autoridad prevista en el art. 368° del Código Penal[68].

---

[66] Artículo 23°. *Ibíd.*
[67] Artículo 24°. *Ibíd.*
[68] "**Artículo 368.- Resistencia o desobediencia a la autoridad**. El que desobedece o resiste la orden legalmente impartida por un funcionario público en el ejercicio de sus atribuciones, salvo que se trate de la propia detención, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis meses ni mayor de dos años.

2.2.8.7 Protección de las víctimas en las actuaciones de investigación[69]

En el trámite de los procesos por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar está prohibida la confrontación y la conciliación entre la víctima y el agresor. La reconstrucción de los hechos debe practicarse sin la presencia de aquella, salvo que la víctima mayor de catorce años de edad lo solicite, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 194, inciso 3, del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo 957.

2.2.8.8 Audiencia[70]

El Juzgado de Familia puede realizar audiencia con la sola presencia de las víctimas o sin ellas. En caso que las circunstancias lo ameriten, dicta las medidas de protección o cautelares correspondientes, en el plazo de 72 horas que establece la ley. Cuando el Juzgado lo considere necesario entrevista a la persona denunciada. Para efectos del cómputo de los plazos se considera las dificultades geográficas en zonas rurales.

Cuando se desobedezca la orden de realizarse un análisis de sangre o de otros fluidos corporales que tenga por finalidad determinar el nivel, porcentaje o ingesta de alcohol, drogas tóxicas estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas, la pena privativa de la libertad será no menor de seis meses ni mayor de cuatro años o prestación de servicios comunitarios de setenta a ciento cuarenta jornadas"

[69] Artículo 25°. Diario Oficial "El Peruano" – Normas Legales. ***Op. Cit.***, p. 567012.

[70] Artículo 35° del Reglamento de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, erradicar y sancionar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar – D. S. N° 09-2016 - MIMP.

Si la persona denunciada asiste a la audiencia se le tiene por notificada en el mismo acto, de conformidad con el artículo 204 del Código Procesal Civil.

La citación a la víctima se realiza a través de cédula, facsímil, teléfono, correo electrónico o cualquier otro medio de comunicación.

2.2.9 Legislación Comparada

2.2.9.1 Chile

"La presente Ley hace referencia que la autoridad competente para conocer los casos de violencia intrafamiliar son los jueces letrados de turno en lo civil, concediéndole además facultades a los afectados, sus parientes o cualquier otra persona que tenga conocimiento directo, para denunciar dichos actos de violencia intrafamiliar, pudiendo realizarlo ante la policía de investigación o caribineros quienes deben remitirlo al Juzgado Civil o directamente al Juez Civil. Respecto a la Policía de investigación, estos están obligados a recibir toda denuncia de violencia intrafamiliar, en caso de no hacerlo estarían incurriendo en delito y pueden ser sancionados con pena de cárcel. Tal medida se ha adoptado con la finalidad de erradicar actos de injusticia que se cometen de manera reiterada en las comisarías a donde acuden las

víctimas de violencia intrafamiliar y muchas veces se hace caso omiso a su problema"[71]

2.2.9.2 Argentina

"Guarda similitud con otras legislaciones latinoamericanas, pues se establece un carácter de obligatoriedad a los Servicios Asistenciales Sociales o Educativos, Públicos o Privados, los profesionales de la salud y todo funcionario público en razón de su valor, para denunciar actos de violencia familiar del cual tengan conocimiento en el ejercicio de sus funciones; asimismo, se le otorga facultad al menor o incapaz para poner en conocimiento del Ministerio Público actos de violencia familiar. Según esta Ley, las medidas cautelares son dictadas por el Juez, quien a su vez se encarga de convocar a las partes con participación del Ministerio Público, para una audiencia de mediación, instando a los mismos y su grupo familiar a asistir a programas educativos y terapéuticos, al igual que la legislación peruana esta Ley no contempla la Conciliación en este tipo de casos, pero si vemos la figura de la Mediación que es similar a la conciliación"[72]

2.2.9.3 Colombia

"La Ley N° 575, faculta a toda persona que en el contexto familiar sea víctima de actos de violencia intrafamiliar, pueda pedir las Medidas de

[71] Universidad Nacional Federico Villarreal. *Violencia Familiar: Políticas Públicas, Estrategias de Intervención y Marco Jurídico.* Tomo II. Lima. Editorial S.A. 2004, p. 225-226.
[72] *Ibíd.*, p. 228-229.

Protección Inmediatas que pongan fin a los actos de violencia, ejerciendo tal derecho ante el Juez o Promiscuo de Familia, Promiscuo Municipal o Civil Municipal; también se podrá acudir ante el Juez de Paz y al Conciliador en equidad, con el fin de obtener, el cese de la violencia, maltrato o agresión o se evite si fuera inminente; del mismo modo, señala que en caso de producirse el incumplimiento de las medidas de protección por parte del agresor, éste será pasible de una sanción de carácter económico, mismo que deberá hacerse efectivo dentro de los cinco días siguientes a su imposición; así por ejemplo: por la primera vez, la multa será entre dos a diez salarios mínimos legales mensuales, convertibles en arresto, el cual debe consignarse dentro de los cinco días siguientes a su imposición, la conversión en arresto se adoptará de plano mediante auto que sólo tendrá recurso de reposición, a razón de tres días por cada salario mínimo; si el incumplimiento de las medidas de protección impuestas por actos de violencia o maltrato constituyeren delito o contravención, al agresor se le revocará los beneficios de excarcelación y los subrogados penales de los que estuviere gozando.

En cuanto a la competencia aparece un nuevo funcionario de carrera administrativa denominada Comisarios de Familia, los mismos que tienen un papel más protagónico que la Policía Nacional del Perú en el tratamiento de la Violencia Familiar, entre sus atribuciones tenemos:

a) Ordenar al agresor el desalojo de la casa habitación que comparte con la víctima, siempre que se hubiere probado que su presencia

constituye una amenaza para la vida, la integridad física o la salud de cualquiera de los miembros de la familia.

b) Ordenar al agresor abstenerse de penetrar en cualquier lugar donde se encuentre con la víctima, cuando a discreción del funcionario dicha limitación resulte necesaria para prevenir que aquel moleste, intimide, amenace o de cualquier otra forma interfiera con la víctima o con los menores cuya custodia provisional le haya sido adjudicada.

c) Prohibir al agresor esconder o trasladar de la residencia a los niños y personas discapacitadas en situación de indefensión, sin perjuicio de las acciones penales a que hubiere lugar.

d) Obligación a acudir a un tratamiento reeducativo o terapéutico en una institución pública o privada que ofrezca tales servicios, a costa del agresor cuando éste ya tuviera antecedentes en materia de violencia familiar.

e) Si fuere necesario, se ordenará al agresor el pago de los gastos médicos, psicológicos y psíquicos que requiera la víctima.

f) Cuando la violencia o maltrato revista gravedad y se tema su repetición, el comisario ordenará una protección temporal especial de la víctima por parte de las autoridades de la policía, tanto en su domicilio como en el lugar de su trabajo si tuviera"[73].

[73] *Ibíd.*, p. 230-231

2.2.9.4 Costa Rica

"La República de Costa Rica carece también de una regulación penal de los malos tratos en el ámbito doméstico, aunque existe una Ley de Violencia Doméstica con connotaciones para el Derecho Penal. Se dice que la Ley de Violencia Doméstica incide en sede penal en virtud a que contiene una cláusula de remisión, en cuya virtud se dispone que sea el tipo penal de desobediencia a la autoridad aplicable en aquellos supuestos en que se desacaten las órdenes de protección recaídas en los procesos especiales por violencia intrafamiliar.

Esta Ley de Violencia Doméstica posee además determinadas previsiones de carácter adjetivo, como la posibilidad de imposición de medidas de protección, la salida del agresor del hogar familiar y la restricción de concurrencia a determinados lugares frecuentados por la víctima".

2.2.9.5 Ecuador

Desde 1995 cuenta la República del Ecuador con una "Ley contra la violencia a la Mujer y a la Familia" que aparece –según refiere TORRES CHÁVEZ- como un "sistema híbrido civil-penal, pues hay 'demanda', audiencia de conciliación y pagos de daños y perjuicios, pero también con competencia penal en los casos de violencia física, psicológica o sexual, con asistencia policial y allanamiento de domicilio. Aunque los términos del artículo 1 de la mencionada ley

ecuatoriana, cuando dice que el objeto de la ley es "proteger la integridad física, psíquica y la libertad sexual de la mujer y los miembros de la familia", parecen mostrar –parafraseando a TORRES CHÁVEZ- una especie de "hembrismo" debido a que se "está marginando al amparo de la ley al varón", estimo que el "hembrismo" al que hace alusión el penalista ecuatoriano es solo aparente, en la medida en que el direccionamiento del objeto de la ley a los "miembros de la familia" hace que la referencia a "la mujer" sea innecesaria".

2.3 Definición de términos

- **Eficacia**[74]**:** La palabra "eficacia" viene del Latín efficere que, a su vez, es derivado de facere, que significa "hacer o lograr". *El Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia Española* señala que "eficacia" significa "virtud, actividad, fuerza y poder para obrar". *María Moliner*, interpreta esa definición y sugiere que "eficacia" "se aplica a las cosas o personas que pueden producir el efecto o prestar el servicio a que están destinadas". Algo es eficaz si logra o hace lo que debía hacer. Los diccionarios del idioma ingles indican definiciones semejantes. Por ejemplo, *el Webster's International* define eficacia ("efficacy") como "el poder de producir los resultados esperados".

Aplicando estas definiciones a las políticas y programas sociales, la *eficacia* de una política o programa podría entenderse como el grado en que

[74] http://www.cepal.org/ilpes/noticias/paginas/9/37779/gover_2006_03_eficacia_eficiencia.pdf.

se alcanzan los objetivos propuestos. Un programa es *eficaz* si logra los objetivos para que se diseñara. Una organización eficaz cumple cabalmente la misión que le da razón de ser.

Para lograr total claridad sobre la eficacia, hace falta precisar lo que constituye un "objetivo". Particularmente, necesitamos estipular que un objetivo bien definido explicita lo que se busca generar, incluyendo la calidad de lo que se propone. Asimismo, un objetivo debe delimitar el tiempo en que se espera generar un determinado efecto o producto. *Por tanto, una iniciativa resulta eficaz si cumple los objetivos esperados en el tiempo previsto y con la calidad esperada.*

De los cuatro criterios propuestos, parece existir mayor consenso o mayor uniformidad con respecto al significado de "eficacia". A lo largo de dieciocho meses en 1997 y 1998, pedimos a diversos grupos de profesionales comprometidos en el diseño y gerencia de políticas y programas sociales definir eficacia, eficiencia, equidad y sostenibilidad.3 Recopilamos 262 respuestas. De estas, 221 (el 84 %) han indicado que la eficacia corresponde al cumplimiento de metas y objetivos o a la satisfacción de la necesidad que motivó el diseño y desarrollo de la iniciativa, sin importar los costos y el uso de recursos. Se presentan múltiples versiones de la definición, pues muchos explicitan que la eficacia implica cumplir objetivos, teniendo en cuenta calidad y/o tiempo y otros dejan estas dimensiones implícitas. Un 8% de los que responden asocia (equivocadamente) la eficacia con algún juicio sobre costos o el uso de

recursos. Un 8% adicional define la eficacia de otra manera, que frecuentemente incorpora la idea que la eficacia se asocia con la generación de resultados concretos o con el aporte a mejoras en el bienestar social.

Eficacia versus efectividad

Nosotros entendemos que "eficacia" y "efectividad" son sinónimas y se pueden utilizar en forma intercambiable. Vienen las dos palabras de la misma raíz etimológica y sus definiciones generales (de diccionario) son parecidas.4 El Diccionario Webster's asocia los dos términos directamente, pues utiliza efectividad ("effectiveness") para definir eficacia ("efficacy").

No obstante, la aceptación de que la eficacia y la efectividad sean sinónimos no es universal. Por ejemplo, Cohen y Franco (1993) indican que la "eficacia" mide "el grado en que se alcanzan los objetivos y metas... en la población beneficiaria, en un período determinado..." mientras que la "efectividad" constituye la relación entre los resultados (previstos y no previstos) y los objetivos. Así, estos autores proponen la efectividad como una medida que reconocería resultados diferentes a los que fueron esperados en la delimitación de los objetivos de la iniciativa.

Para Hans Kelsen (1958, 46), "La eficacia del derecho quiere decir que los hombres se comportan en la forma en que, de acuerdo con las normas jurídicas deben comportarse, o sea, que las normas son realmente aplicadas y obedecidas. Decir que un orden jurídico es 'eficaz' significa simplemente que la conducta de la gente se ajusta a dicho orden. Con ello nada se afirma

acerca de los motivos de tal conducta ni, en particular, sobre la 'compulsión psíquica' que pueda emanar del orden jurídico". Es decir que la función relevante del concepto eficacia, su salto a la escena en el mundo del derecho, se produce cuando nos referimos al ordenamiento jurídico en su conjunto. Aquí aparece nada menos que con el rol estelar exclusivo, al punto que su ausencia hace desaparecer el edificio jurídico, cimentado por cadenas de validez normativa. La Corte Constitucional expresa que la eficacia jurídica o la aplicabilidad de la ley es la posibilidad de que la disposición surta efectos jurídicos, es decir, que sea susceptible de hacerlo, su sentido es puramente jurídico. Ha de entenderse que tales efectos jurídicos consisten en la creación, modificación o extinción de situaciones jurídicas mientras permanece vigente la norma [...]. (Sentencia C-939/2002)[75].

- **Ejecución:** Acción y efecto de ejecutar. La palabra, como tal, proviene del latín exsecutio, exsecutiōnis. Ejecución, en este sentido, se refiere a la realización o la elaboración de algo, al desempeño de una acción o tarea, o a la puesta en funcionamiento de una cosa[76].

- **Familia:** Grupo de personas emparentadas entre sí que viven juntas. Conjunto de ascendientes, descendientes, colaterales y afines de un linaje.

---

[75] Citado por LEIVA RAMÍREZ, Éric; (Coord.). "*Eficacia jurídica y sociológica de los derechos fundamentales de las trabajadoras sexuales en Colombia*". file:///Dialnet-EficaciaJuridicaYSociologicaDeLosDerechosFundament-3896299.pdf. 02.02.2017

[76] PÉREZ PORTO, Julián y Ana GARDEY. "*Definición de Ejecución*". http://definicion.de/ejecucion/. 07.03.2017

Del latín "fames" (hambre) y "famulus" (siervo) señala *Cornejo Chávez* que la significación puramente etimológica del término familia no basta para configurar precisamente su concepto. Este debe ser buscado más bien en la esencia sociológica o jurídica del fenómeno; y dentro de este terreno es posible distinguir diversas acepciones del concepto que nos interesa: "Sociológicamente, la familia ha sido considerada como una convivencia querida por la naturaleza para los actos de la vida cotidiana" (Aristóteles); Jurídicamente, la idea del familia puede ser concebida en diferentes sentidos, cada uno de los cuales tiene una importancia mayor o menor dentro del Derecho: "en sentido amplio, la Familia es "el conjunot de personas unidas por los vínculos del amtimonioo, el parentesco y la afinidad."; "en sentido retringido, la familia puede ser entendida como: A) el conjunto de personas unidas por el matrimonio o la filiación (marido y mujer, padres e hijos generalmente sólo los menores o incapaces). Por extensión, se puede incluir a este concepto el caso de los concubinos y sus hijos menores o incapaces. Esta es la llamada familia nuclear, la cual puede restringirse aún más cuando los hijos conviven con uno solo de los padres; B) La familia extendida, integrada por la anterior y uno o más parientes; C) La familia compuesta, que es la nuclear o la extendida a más de una o más personas que no tienen parentesco con el jefe de la familiar". En su origen, que se pierde en el tiempo, la familia descansó fundamentalmente en la mujer, por obvias razones de la naturaleza (matriarcado). Posteriormente el hombre se convirtió en el jefe de la familia y se impuso el patriarcado, que en sus manifestaciones extremas se tradujo en degradante (machismo). En

la actualidad y gracias al esfuerzo y superación de la mujer, la familia tiene una responsabilidad compartida entre quienes la forman. La familia descansa sobre dos pilares fundamentales: El matrimonio y la filiación. Ésta, a su vez, puede ser consanguínea o por adopción. Tanto el matrimonio por sus excepcionales consecuencias como la filiación, por constituir interés primordial de la humanidad la perpetuación de la especie, hoy tan gravemente amenazada por el progreso son factores esenciales dentro de una perspectiva humana y social.[77]

Es aquella comunidad que, iniciada o basada en la asociación permanente de un hombre y una mujer destinada a la realización de los actos humanos propios de la generación, está integrada por personas que conviven bajo la autoridad directiva o las atribuciones de poder concedidas a una o más de ellas, adjuntan sus esfuerzos para lograr el sustento propio y el desarrollo económico del grupo y se hallan unidas por un afecto natural derivado de la relación de pareja o del parentesco de sangre, el que las induce a ayudarse y auxiliarse mutuamente[78].

La familia es una asociación de personas integrada por dos individuos de distinto sexo y sus hijos que viven en una morada común bajo la autoridad de ambos padres, que están en relación con los ascendientes, descendientes

[77] CORNEJO CHÁVEZ, Héctor citado por ARIAS-SCHREIBER PEZET, Max. *Derecho de Familia. Sociedad Conyugal.* Tomo VII. 3° edición. Lima, Editorial Gaceta Jurídica, 2002, p. 27-28.
[78] CORRAL TALCIANI, Hernán, *Derecho y derechos de la familia*. Lima, Editora Grijley, 2005, p. 32

o colaterales por vínculos de sangre y lazos de parentesco, y que constituyen un grupo humano físico-genético y primario por excelencia[79].

Consultando a Cabannellas tenemos que "**la noción más genérica de familia**, en el difícil propósito de una fórmula que abarque la amplitud de significados y matices, debe limitarse a expresar que se trata, en todos los casos, de un núcleo, más o menos reducido. Basado en el afecto o en necesidades primarias, que convive o que ha convivido íntimamente y que posee cierta conciencia de unidad"[80].

- **Grupo Familiar:** Conjunto de personas unidas o no por vínculos de sangre. Puede suceder que no todos los integrantes de un mismo "grupo familiar y/o conviviente" vivan bajo el mismo techo.

- **Hogares temporales de refugio:** Son casas de administración municipal que tienen como función servir de refugio a mujeres maltratadas en su hogar, a fin de proteger y salvaguardar su integridad física, librándolas temporalmente del peligro al que se exponen al estar cerca a sus agresores.

- **Medidas de Protección:** Son aquellas actitudes y decisiones que toma en cuenta el Estado a través de sus diversas instituciones públicas, a fin de hacer efectivo el cuidado y protección de la víctima de la agresión, con respecto a la agresión misma y a su agresor; son mecanismos que buscan brindar apoyo y protección a las víctimas de las agresiones e impedir la

[79] YUNGANO, Arturo, *Manual Teórico Práctico de Derecho de Familia*. Buenos Aires, Ediciones Jurídicas, 1989, p. 40
[80] CABANELLAS, Guillermo. *Diccionario enciclopédico de derecho usual.* Tomo VIII. 26°. Buenos Aires, edición. Argentina, 2003, p. 389.

continuación de estas. Asimismo, estas medidas de protección van más allá, por cuanto buscan que la víctima se sienta tranquila y que pueda gradualmente volver a su vida normal, rehabilitándola de sus traumas.

- **Violencia:** La raíz etimológica del término violencia se remite al concepto de la "fuerza". El sustantivo "violencia" mantiene correspondencia con verbos tales como "violentar", "violar" y "forzar"[81].

La violencia es el uso intencional de la fuerza física, amenazas contra uno mismo, otra persona, un grupo o una comunidad que tiene como consecuencia o es muy probable que tenga como consecuencia un traumatismo, daños psicológicos, problemas de desarrollo o la muerte.

También, se puede definir la violencia como "el uso de la fuerza, abierta u oculta, con el fin de obtener de u individuo o de un grupo lo que no quieren consentir libremente"[82].

La violencia la entendemos como un abuso de poder. Abuso ejercido sobre otros, a los que no se les reconoce su condición de sujeto, y al hacerlo se los reduce al lugar del objeto; de descarga pulsional.[83]

La violencia, por tanto, es un comportamiento deliberado que se muestra en todo contexto, sea individual o estructural y también irrumpe en la célula fundamental de la sociedad, en el que desarrolla un proceso evolutivo y

[81] Corsi, Jorge. *Violencia Familiar "Una Mirada Abarcativa sobre la Violencia Familiar"*. Buenos Aires, Ediciones Argentina, 1994, p. 23
[82] DOMENACH Citada por GROSMAN, Cecilia y Silvia MESTERMAN. ***Op. Cit.***, p. 95.
[83] NUÑEZ MOLINA, Waldo Francisco y María Del Pilar CASTILLO SOLTERO. ***Op. Cit.***, p. 11.

sofisticado de agresión directa e indirecta, real y subliminal hacia los integrantes de la unidad familiar, ésta evolución se manifiesta con los más desvalidos del grupo familiar en un plano físico y psicológico[84].

- **Violencia Familiar:** También llamado violencia doméstica, es un tipo de abuso que se presenta cuando uno de los integrantes de la familia incurre, de manera deliberada, en maltratos a nivel físico o emocional hacia otro.

  La violencia familiar es aquella "realizada por sujeto que pertenece a la familia, la cual deberá ser entendida como una institución social en donde se concatenan diferentes personas con un parentesco, en la que dicho sujeto (agresor), de manera ilegal (sin una causa legítima o jurídicamente válida), ocasiona a su círculo familiar, con el motivo de daño o manipulación, lesiones físicas, psicológicas y/o sexuales, acción a la cual el Estado, según la constitución y en los señalado en los Códigos Penales, ejercitará su poder jurisdiccional y competente a efectos de castigar a este sujeto quien ha incurrido en conductas sancionadas por el derecho y que deben ser castigadas por el Estado"[85]

  De otro modo, se puede decir que "la violencia familiar es un práctica consiente, orientada, elaborada, aprendida y legitimada por quienes se

[84] RAMOS RIOS, Miguel Ángel. ***Op. Cit.***, p. 88.
[85] VALLS, Carlos: "*Violencia Doméstica*". http://realidadsocial.blogspot.com/2005/10/la-violencia.html. 18.01.2017.

sienten con más poder que otros (as), con más derechos de intimidar y controlar. En suma, es un patrón aprendido de generación en generación"[86].

La expresión violencia familiar, que caracteriza el comportamiento agresivo, deliberado o no, de alguno o algunos de los integrantes de la familia en agravio de otro o de otros miembros del grupo, so de frecuente aparición, por desgracia, en los medios de la comunicación, claro que no se trata de un problema nuevo y al margen de sus implicancias político criminales tiene implicaciones sociales, pero, ¿a qué le llamamos violencia familiar? En mi opinión no es otra cosa que el atentado directo o indirecto, a la salud, la vida, la libertad, la integridad moral, psicológico o física, producidos en el entorno de una relación familiar, siendo los cuadros habituales de esta caracterización los ataques ciertos, objetivos, físicos o psicológicos y aquellos en que los miembros, casi siempre los más desvalidos presencian los actos de Violencia familiar sin poder hacer nada en ese momento, debido a su inferioridad física o psicológica[87].

La violencia familiar[88], por lo tanto, es la acción u omisión que el integrante de un grupo familiar ejerce contra otro y que produce un daño no accidental en el aspecto físico o psíquico.

Entre los principales tipos de maltrato o violencia que se dan en el seno de una familia hay que destacar dos grandes grupos. Así, en primer lugar está

[86] VALLS, Carlos: ***Op. Cit.***
[87] RAMOS RIOS, Miguel Ángel. ***Op. Cit.***, p. 88.
[88] PÉREZ PORTO, Julián y María MERINO: *"Definición de violencia familiar"*. http://definicion.de/violencia-familiar/. 23.05.2017.

la física que es la que se manifiesta a través de lesiones graves o bien a través de otras menores, que no requieren asistencia médica pero que igualmente causan un gran daño a todos los niveles a la víctima.

En segundo lugar está la violencia familiar emocional que es aquella en la que la víctima no sufre físicamente sino a nivel sentimental. En este caso la citada se manifiesta a través de lo que es el rechazo, el ignorar, el terror o el aislamiento.

Este tipo de violencia es penado por la ley, aunque se trata de un delito que no suele ser denunciado. Es que la víctima siente temor, vergüenza y hasta culpa por denunciar a un integrante de su propia familia.

Entre las principales señas de identidad que podemos destacar que tiene todo maltratador se encuentran su incapacidad para expresar cualquier tipo de afecto, una baja autoestima, el no saber controlar sus impulsos y también el haber sido víctima de maltrato, por parte de su entorno, durante su infancia.

Por su parte, las víctimas de la violencia familiar suelen tener en común características tales como el ser sumisos, contar igualmente con una baja autoestima, ser absolutamente conformistas con lo que creen que es lo que les toca vivir, y también el tener problemas para mostrar su afecto.

Tal como mencionábamos líneas arriba, la violencia familiar también puede ejercerse por la omisión de obligaciones y responsabilidades. Por

ejemplo, cuando un padre abandona a su hijo y no le proporciona los alimentos y el cuidado que éste necesita.

En la actualidad ha aumentado de manera considerable la violencia familiar que los hijos llevan a cabo sobre sus padres. Un hecho que es fruto no sólo de diversas desestructuraciones en el seno familiar sino también de habérseles consentido todo a aquellos y de no haber sabido imponerles unas reglas de conducta, comportamiento y obligaciones.

La violencia familiar, por otra parte, incluye casos de abuso sexual, incluso dentro un matrimonio. Ese es el caso de un hombre que obliga, presiona o condiciona a su esposa a tener cualquier tipo de relación sexual sin que la mujer tenga la voluntad de hacerlo.

CAPÍTULO III

RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

3.1 Resultados doctrinarios, jurisprudenciales y normativos

De la doctrina, jurisprudencia y normatividad, incluida la legislación extranjera, se puede observar que tanto en el Perú como en otros países, la ejecución de las Medidas de Protección dictadas dentro de los procesos de Violencia Intrafamiliar y Violencia Contra la Mujer, tiene una característica peculiar, siendo que estos son "de cumplimiento obligatorio por las partes de dichos procesos", además se concreta que ante el incumplimiento de dichas Medidas por parte del agresor, éste será pasible de una sanción penal en el caso peruano (Denunciado por la comisión del Delito de Desobediencia y Resistencia a la Autoridad) y en el caso de algunos países latinoamericanos sujeto a una sanción económica y/o penal. Tal razón, se fundamente en la preocupación que tiene el estado por garantizar a las mujeres y el grupo familiar en que éstos ostenten una vida libre de violencia asegurando el ejercicio pleno de sus derechos.

Es de destacar que las Medidas de Protección tienen por finalidad principal garantizar y asegurar el bienestar y la recuperación integral de la víctima de violencia; asimismo, a través de las Medidas de Protección propiamente dichas está enfocado a prevenir a que el agresor vuelva a cometer nuevos hechos de violencia (Reincidencia) en agravio de la víctima y/o se presenten casos de femenicidio.

De la investigación realizada se puede resaltar que a nivel de la doctrina, jurisprudencia y norma, lo que se busca a nivel general es la erradicación, prevención y sanción definitiva de los actos de violencia, ya sea en agravio de las mujeres y/o los integrantes del grupo familiar, pues para lograr dicho objetivo es que el Estado ha creado diversos organismos, de los cuales se espera en lo posterior cumplan su finalidad, porque en el desarrollo de la presente investigación se ha visto que ninguno de ellos lo viene haciendo.

3.2 Presentación de la unidad de análisis y los resultados

- Del 100% de los expedientes revisados en el 0% de dichos expedientes, el Juzgado Mixto de Pomabamba, cumplió con notificar a la Policía Nacional del Perú, a fin se realice una visita domiciliaria inopinada en el domicilio de la parte agraviada.

- Del 100% de los expedientes revisados en el 0% de dichos expedientes, la Policía Nacional del Perú realizó visita domiciliaria inopinada en el domicilio de la parte agraviada.

- Del 100% de los expedientes revisados en el 0% de dichos expedientes, la Policía Nacional del Perú remitió un informe del monitoreo de las medidas de protección.

- Del 100% de los expedientes revisados en el 100%, el Poder Jucial – Juzgado Mixto de la Provincia de Pomabamba, cumplió con consignar los datos de la víctima y del agresor, la tipificación, las causas y consecuencias de la

violencia, la existencia de denuncias anteriores y entre otros en el Registro Único de Víctimas y Agresores.

- Del 100% de los expedientes revisados en el 65%, el CEM – Pomabamba, aperturó una ficha de violencia familiar y sexual, empero en el 35% no ha aperturado dichas fichas.

- Del 100% de los expedientes revisados en el 65%, el CEM – Pomabamba, realizó abordaje psicológico, en el 45% realizó abordaje Socio-familiar y en el 39% realizó Patrocinio Legal.

- Del 100% de los expedientes revisados sólo en el 11%, la Policía Nacional del Perú, aplicó la Ficha de Valoración de Riesgo, omitiéndose en el 89% de las denuncias.

- Del 100% de los expedientes revisados en el 0%, el Hospital de Apoyo de Pomabamba "Antonio Caldas Domínguez", cumplió con brindar la atención y recuperación integral gratuita de la salud física y mental de la víctima.

- Del 100% de los expedientes revisados en el 0%, el Hospital de Apoyo de Pomabamba "Antonio Caldas Domínguez", cumplió con remitir un informe de la atención y recuperación integral gratuita de la salud física y mental de la víctima, a fin sea adjuntado al caso o expediente.

- Del 100% de los expedientes revisados sólo en el 22%, el CEM – Pomabamba, realizó visita domiciliaria, en los casos de alto riesgo; contrario censu, en el78% de los expedientes restantes no lo realizó.

- Del 100% de los expedientes revisados en el 0%, el CEM – Pomabamba, remitió al Ministerio Público o Poder Judicial, un informe detallado del abordaje multidisciplinario realizado.

- Del 100% de los expedientes revisados en el 36%, se ha dispuesto el retiro del agresor; en el 83% se ha ordenado la prohibición de acercamiento del agresor hacia la víctima; en un 0% se ha dispuesto la prohibición de cualquier tipo de comunicación por parte del agresor hacia la víctima; en un 97% se ha dispuesto que se cesen con los actos de violencia por parte del agresor hacia la víctima; en un 10% se ha prohibido a ambas partes del proceso el traslado de los menores de edad; y, en un 0% se le ha prohibido al agresor a que tome cualquier tipo de represalias en agravio de la víctima por haberse denunciado los hechos de violencia.

- Del 100% de los expedientes revisados en el 0%, se ha ventilado el tema de Alimentos; en el 1% se ha tratado el tema respecto al Régimen de Visitas; en el 2% se ha pronunciado referente a la figura jurídica de la Tenencia; y, en lo que respecta a la División y Partición de Bienes y Patria Potestad 0%.

- Del 100% de los expedientes revisados sólo en el 2%, ha intervenido en el monitoreo de las medidas de protección.

- Del 100% de los expedientes revisados sólo en el 26%, de los agresores han cumplido con acatar lo dispuesto en las medidas de protección dictadas por el Juez del Juzgado Mixto de Pomabamba.

- Del 100% de los expedientes revisados en el 56%, de las víctimas han cumplido con acatar lo dispuesto en las medidas de protección dictadas por el Juez del Juzgado Mixto de Pomabamba.

- Del 74% (100%) de los expedientes revisados sólo en el 7%, se ha denunciado al agresor desobediente, por la comisión del delito de Desobediencia y Resistencia a la Autoridad.

- Del 100% de los expedientes revisados se observa que la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en la provincia de Pomabamba se da con mayor frecuencia en las edades comprendidas entre los 20 a 40 años, tanto para las víctimas como para los agresores.

- Del 100% de los expedientes revisados, se observa que el 90% de las víctimas de actos de violencia son mujeres y la cantidad de 10% son varones; asimismo, se puede verificar que el 74% de los agresores son varones y los otros 26% de agresores lo forman las mujeres.

- Del 100% de los expedientes revisados en el 65% de las víctimas tienen la condición de solteros (as) – Convivientes; el 5% tiene la condición de casado (a); y, el 30% tiene otro tipo de condición en los que respecta al estado civil.

- Del 100% de los expedientes revisados, se observa que el 26% de las víctimas de actos de violencia son profesionales y la cantidad de 74% no son profesionales; asimismo, se puede verificar que el 22% de los agresores son profesionales y los otros 78% de agresores no son profesionales.

3.3 Resultados empíricos: Cuadros, Gráficos, interpretaciones

TABLA N° 01

¿El Juzgado Mixto de Pomabamba, cumplió con notificar a la Policía Nacional del Perú, a fin se realice una visita domiciliaria inopinada en el domicilio de la parte agraviada?

	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	0	**0%**
NO	100	**100%**
TOTAL	**100**	**100%**

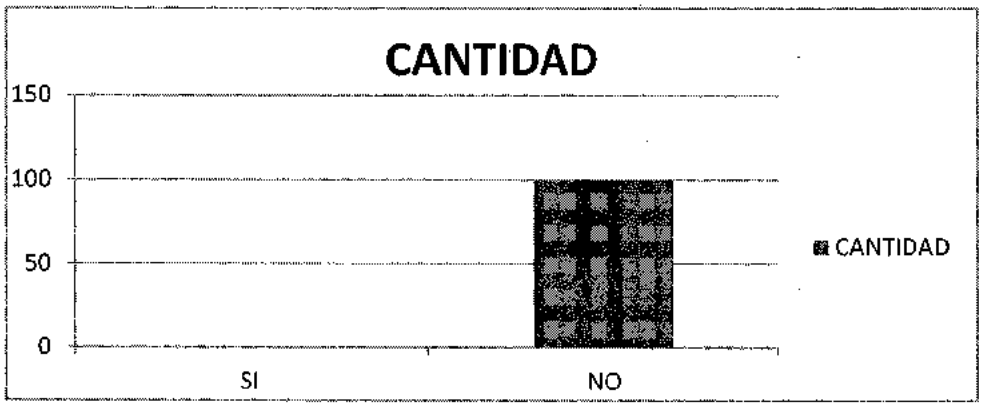

Fuente: Datos propios.

Del 100% de los expedientes revisados en el 0%, el Juzgado Mixto de Pomabamba, cumplió con notificar a la Policía Nacional del Perú, a fin se realice una visita domiciliaria inopinada en el domicilio de la parte agraviada.

TABLA N° 02

¿La Policía Nacional del Perú realizó visita domiciliaria inopinada en el domicilio de la parte agraviada?

	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	0	**0%**
NO	100	**100%**
TOTAL	**100**	**100%**

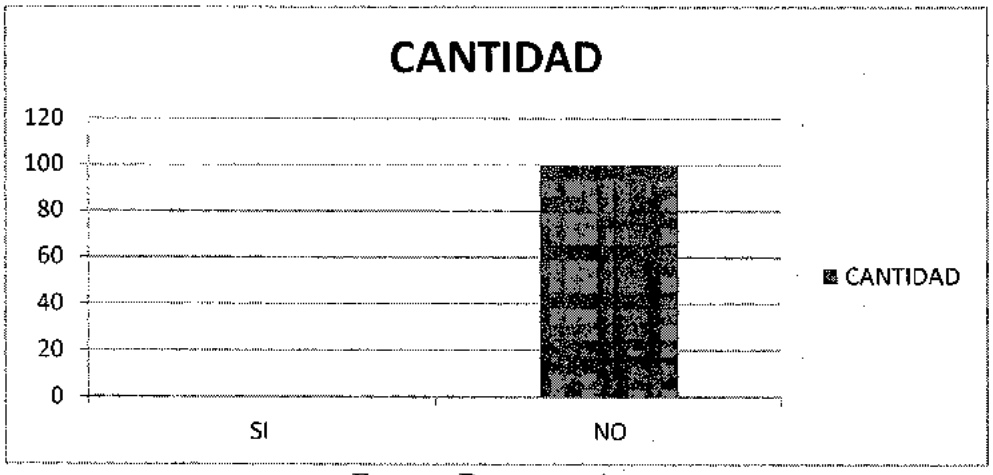

Fuente: Datos propios.

Del 100% de los expedientes revisados en el 0%, la Policía Nacional del Perú realizó visita domiciliaria inopinada en el domicilio de la parte agraviada.

TABLA N° 03

¿La Policía Nacional del Perú, remitió un informe del monitoreo de las medidas de protección?

	FRECUENCIA	**PORCENTAJE**
SI	0	**0%**
NO	100	**100%**
TOTAL	**100**	**100%**

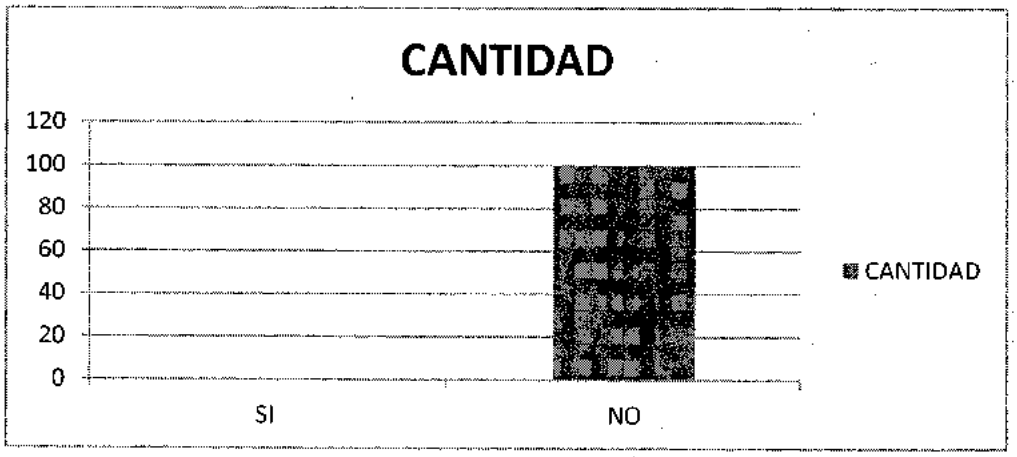

Fuente: Datos propios.

Del 100% de los expedientes revisados en el 0%, la Policía Nacional del Perú remitió un informe del monitoreo de las medidas de protección.

TABLA N° 04

¿Se cumplió con consignar los datos de la víctima y del agresor, la tipificación, las causas y consecuencias de la violencia, la existencia de denuncias anteriores y entre otros en el Registro Único de Víctimas y Agresores?

	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Ministerio Público	0	**0%**
P.N.P.	0	**0%**
Poder Judicial	100	**100%**
MIMP-CEM	0	**0%**
TOTAL	**100**	**100%**

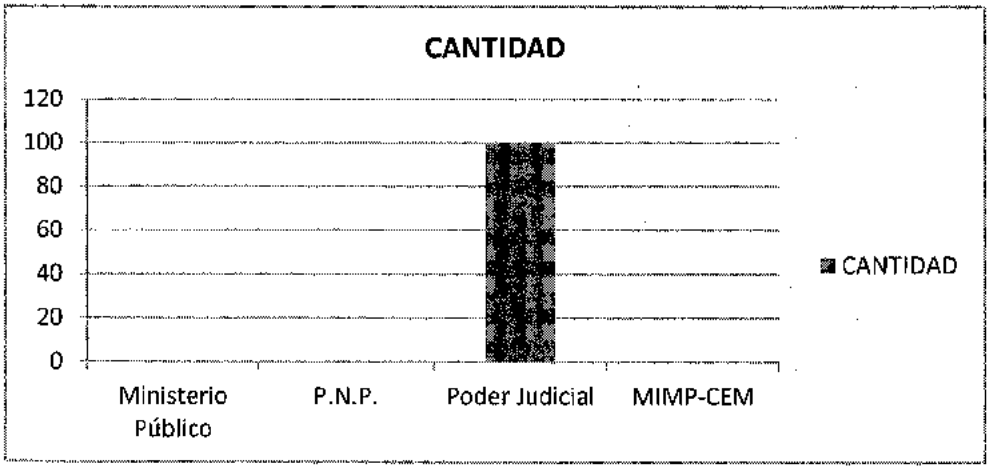

Fuente: Datos propios.

Del 100% de los expedientes revisados en el 100%, el Poder Jucial – Juzgado Mixto de la Provincia de Pomabamba, cumplió con consignar los datos de la víctima y del agresor, la tipificación, las causas y consecuencias de la violencia, la existencia de denuncias anteriores y entre otros en el Registro Único de Víctimas y Agresores.

TABLA N° 05

¿El CEM – Pomabamba, aperturó una ficha de violencia familiar y sexual?

	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	65	**65%**
NO	35	**35%**
TOTAL	**100**	**100%**

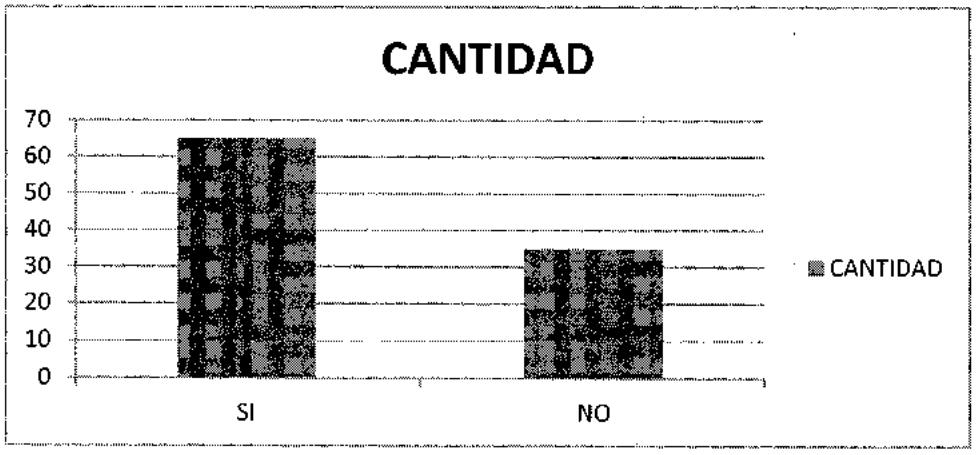

Fuente: Datos propios.

Del 100% de los expedientes revisados en el 65%, el CEM – Pomabamba, aperturó una ficha de violencia familiar y sexual, empero en el 35% no ha aperturado dichas fichas.

TABLA N° 06

¿El CEM – Pomabamba, realizó abordaje multidisciplinario?

	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Psicológico	65	**65%**
Red socio-familiar	45	**45%**
Patrocinio Legañl	39	**39%**
TOTAL	**100**	**100%**

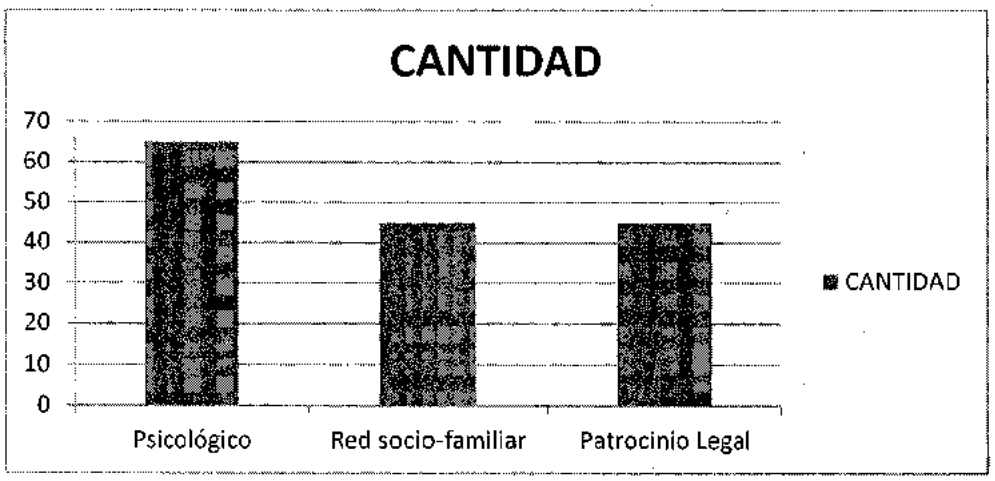

Fuente: Datos propios.

Del 100% de los expedientes revisados en el 65%, el CEM – Pomabamba, realizó abordaje Psicológico, en el 45% realizó abordaje Socio-familiar y en el 39% realizó Patrocinio Legal.

TABLA N° 08

¿La Policía Nacional del Perú, aplicó la Ficha de Valoración de Riesgo?

	FRECUENCIA	**PORCENTAJE**
SI	11	**11%**
NO	89	**89%**
TOTAL	**100**	**100%**

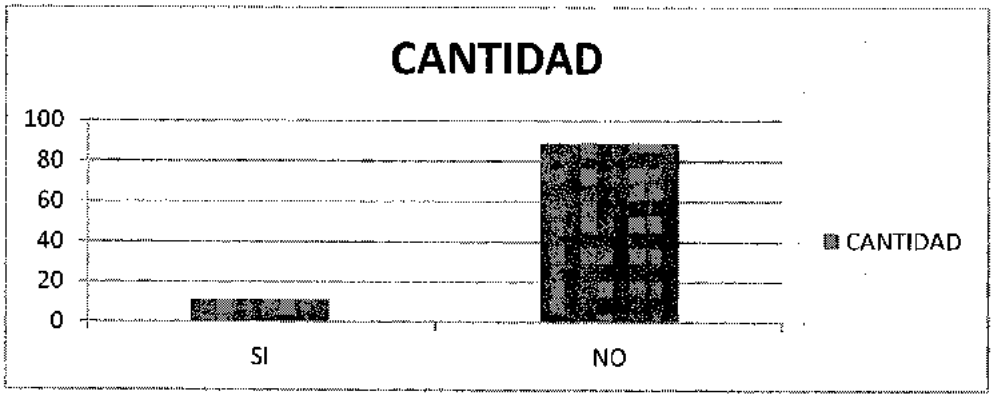

Fuente: Datos propios.

Del 100% de los expedientes revisados sólo en el 11%, la Policía Nacional del Perú, aplicó la Ficha de Valoración de Riesgo, omitiéndose en el 89% de las denuncias.

TABLA N° 09

¿El Hospital de Apoyo de Pomabamba "Antonio Caldas Domínguez", cumple con brindar la atención y recuperación integral gratuita de la salud física y mental de la víctima?

	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	0	**0%**
NO	100	**100%**
TOTAL	**100**	**100%**

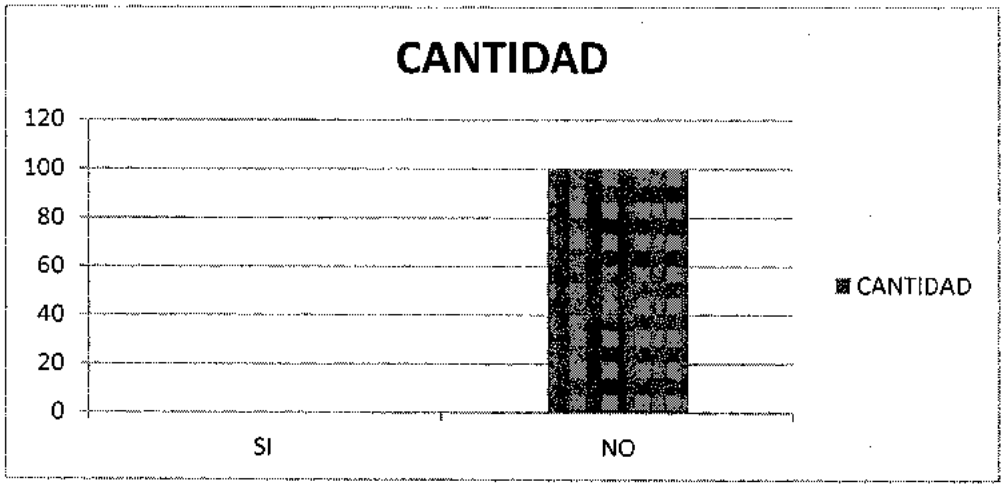

Fuente: Datos propios.

Del 100% de los expedientes revisados en el 0%, el Hospital de Apoyo de Pomabamba "Antonio Caldas Domínguez", cumplió con brindar la atención y recuperación integral gratuita de la salud física y mental de la víctima.

TABLA N° 10

¿El Hospital de Apoyo de Pomabamba "Antonio Caldas Domínguez", cumple con remitir un informe de la atención y recuperación integral

gratuita de la salud física y mental de la víctima, a fin sea adjuntado al caso o expediente?

	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	0	**0%**
NO	100	**100%**
TOTAL	**100**	**100%**

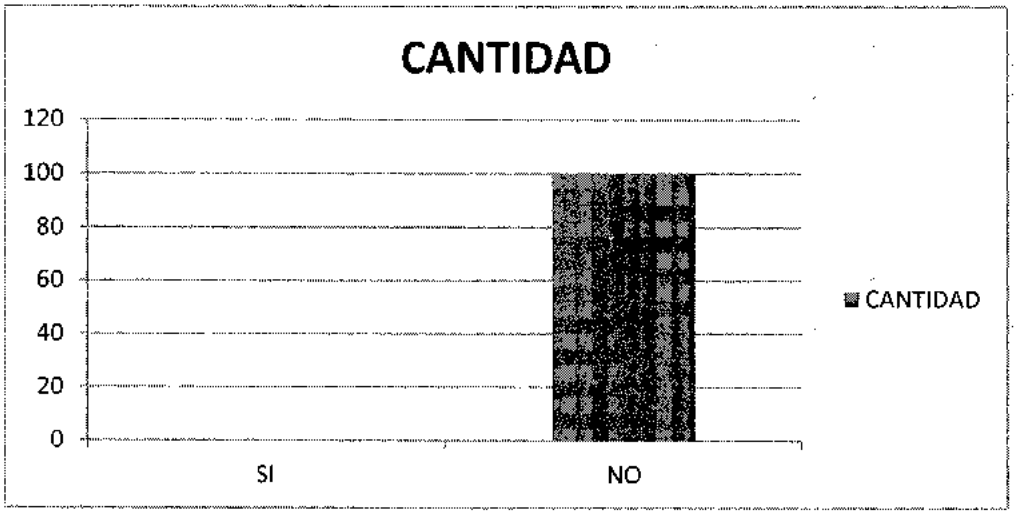

Fuente: Datos propios.

Del 100% de los expedientes revisados en el 0%, el Hospital de Apoyo de Pomabamba "Antonio Caldas Domínguez", cumplió con remitir un informe de la atención y recuperación integral gratuita de la salud física y mental de la víctima, a fin sea adjuntado al caso o expediente.

TABLA N° 11

¿El CEM – Pomabamba, realizó visita domiciliaria, en los casos de alto riesgo?

	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	0	**0%**
NO	100	**100%**
TOTAL	**100**	**100%**

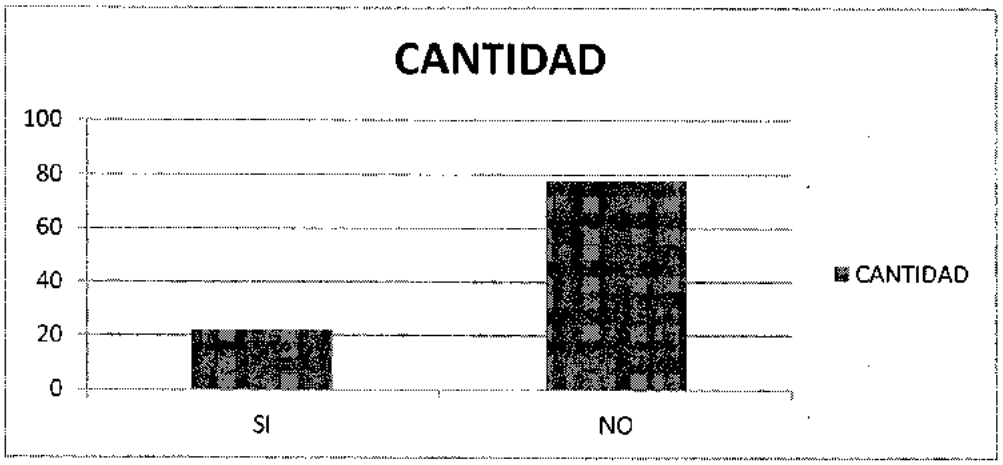

Fuente: Datos propios.

Del 100% de los expedientes revisados sólo en el 22%, el CEM – Pomabamba, realizó visita domiciliaria, en los casos de alto riesgo; contrario censu, en el78% de los expedientes restantes no lo realizó.

TABLA N° 12

¿El CEM – Pomabamba, remite al Ministerio Público o Poder Judicial, un informe detallado del abordaje multidisciplinario, realizado?

	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	0	**0%**
NO	100	**100%**
TOTAL	**100**	**100%**

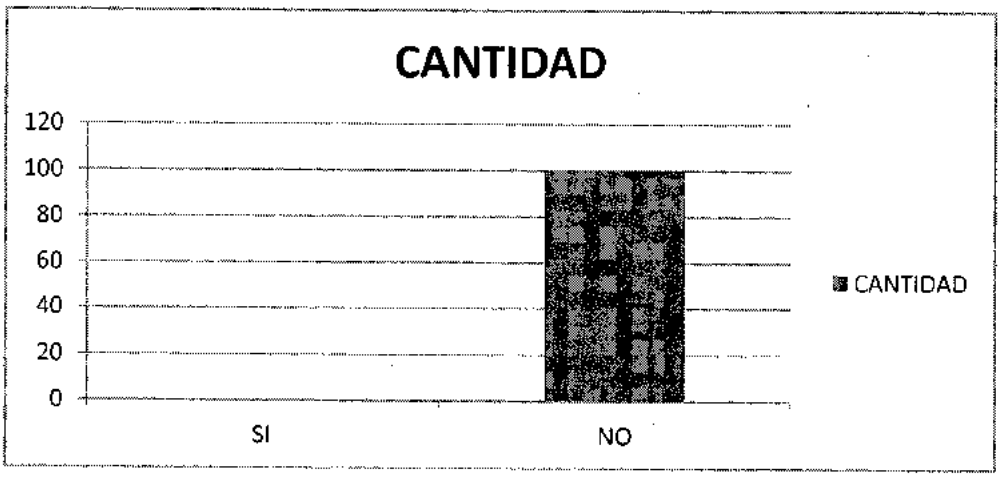

Fuente: Datos propios.

Del 100% de los expedientes revisados en el 0%, el CEM – Pomabamba, remitió al Ministerio Público o Poder Judicial, un informe detallado del abordaje multidisciplinario realizado.

TABLA N° 13

¿Qué tipo de medidas de protección se han otorgado?

	FRECUENCIA	**PORCENTAJE**
Retiro del Agresor	36	**36%**
Prohibición de acercamiento	83	**83%**
Prohibición de comunicación	0	**0%**
Cese de los actos de Violencia y amenaza	97	**97%**
Prohibición de traslado de menores	10	**10%**
Prohibición de tomar represalias por los hechos denunciados	0	**100%**
TOTAL	**100**	**100%**

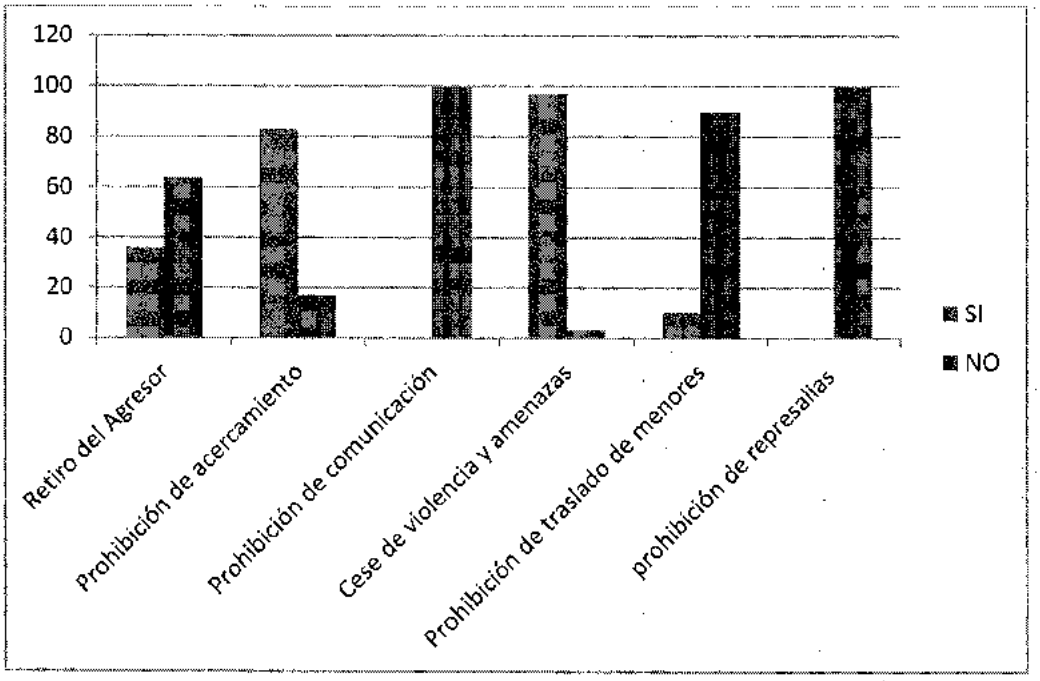

Fuente: Datos propios.

Del 100% de los expedientes revisados en el 36%, se ha dispuesto el retiro del agresor; en el 83% se ha ordenado la prohibición de acercamiento del agresor hacia la víctima; en un 0% se ha dispuesto la prohibición de cualquier tipo de comunicación por parte del agresor hacia la víctima; en un 97% se ha dispuesto que se cesen con los actos de violencia por parte del agresor hacia la víctima; en un 10% se ha prohibido a ambas partes del proceso el traslado de los menores de edad; y, en un 0% se le ha prohibido al agresor a que tome cualquier tipo de represalias en agravio de la víctima por haberse denunciado los hechos de violencia.

TABLA N° 14

¿Qué otras figuras jurídicas ventiladas en la Audiencia de Medidas de Protección?

	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Alimentos	0	**0%**
Régimen de Visitas	1	**1%**
Tenencia	2	**2%**
División y Partición de bienes	0	**0%**
Patria Potestad	0	**0%**
TOTAL	**3**	**3%**

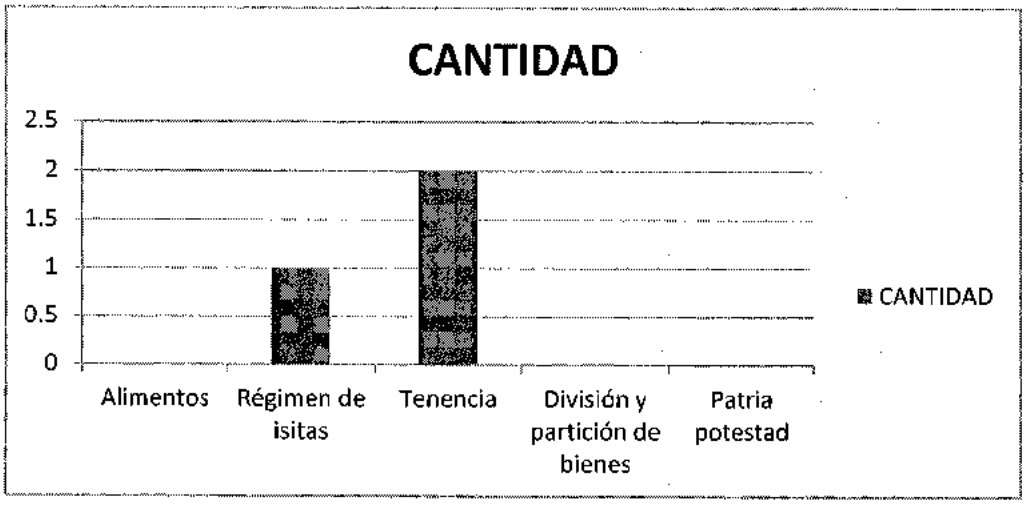

Fuente: Datos propios.

Del 100% de los expedientes revisados en el 0%, se ha ventilado el tema de Alimentos; en el 1% se ha tratado el tema respecto al Régimen de Visitas; en el 2% se ha pronunciado referente a la figura jurídica de la Tenencia; y, en lo que respecta a la División y Partición de Bienes y Patria Potestad 0%.

TABLA N° 15

¿Qué otra Entidad Pública ha intervenido?

	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Rondas Campesinas	0	**0%**
Gobierno Local y	2	**2%**

Regional		
Ministerio de Educación	0	**0%**
Ministerio de Salud	0	**0%**
SUCAMEC	0	**0%**
Ministerio de Justicia	0	**0%**
TOTAL	**2**	**2%**

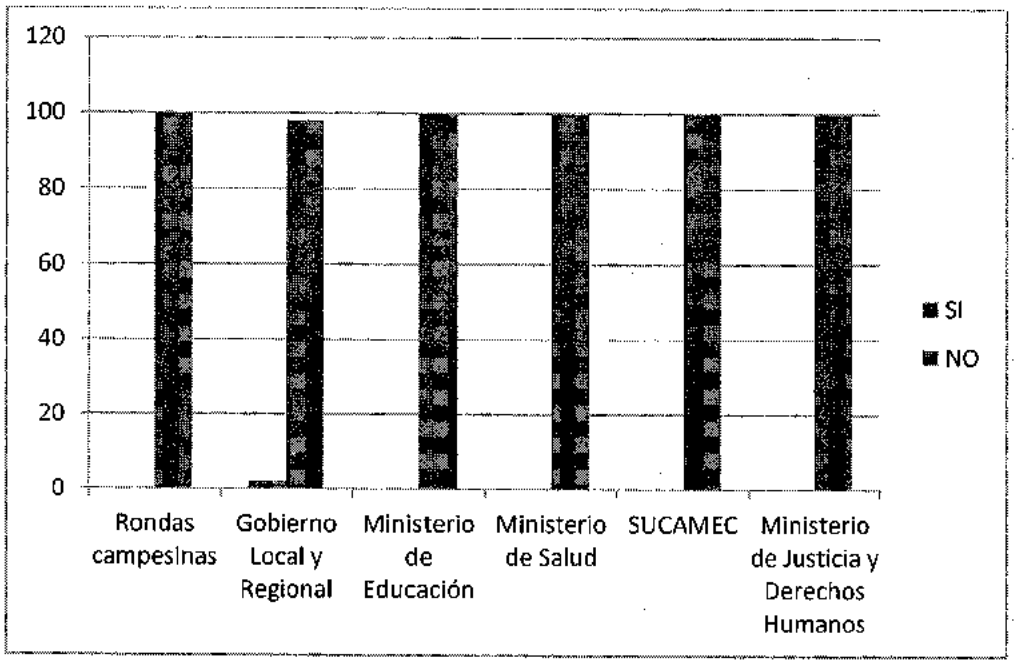

Fuente: Datos propios.

Del 100% de los expedientes revisados sólo en el 2%, ha intervenido en el monitoreo de las medidas de protección.

TABLA N° 16

¿El agresor cumplió con las medidas de protección?

	FRECUENCIA	**PORCENTAJE**
SI	26	**26%**
NO	74	**74%**
TOTAL	**100**	**100%**

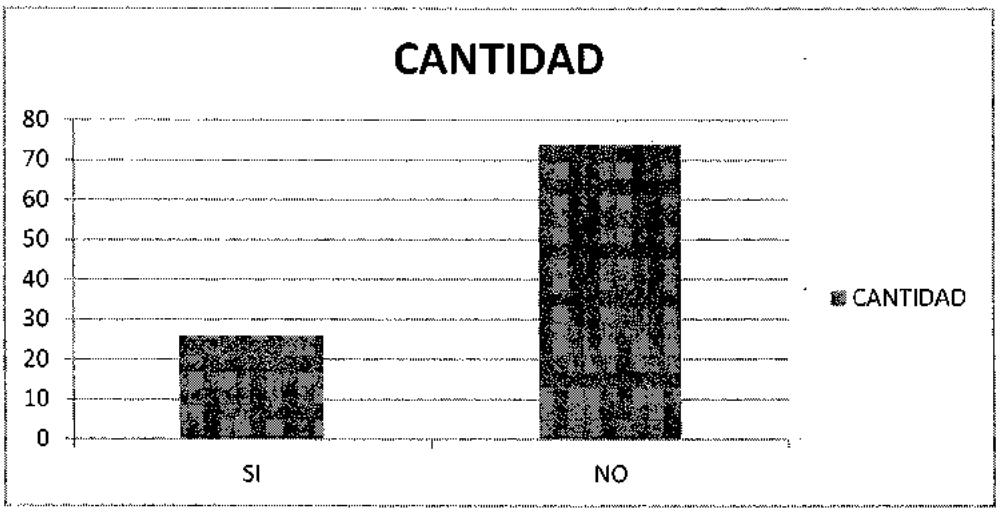

Fuente: Datos propios.

Del 100% de los expedientes revisados sólo en el 26%, de los agresores han cumplido con acatar lo dispuesto en las medidas de protección dictadas por el Juez del Juzgado Mixto de Pomabamba.

TABLA Nº 17

¿La víctima cumplió con las medidas de protección?

	FRECUENCIA	**PORCENTAJE**
SI	56	**56%**
NO	44	**44%**
TOTAL	**100**	**100%**

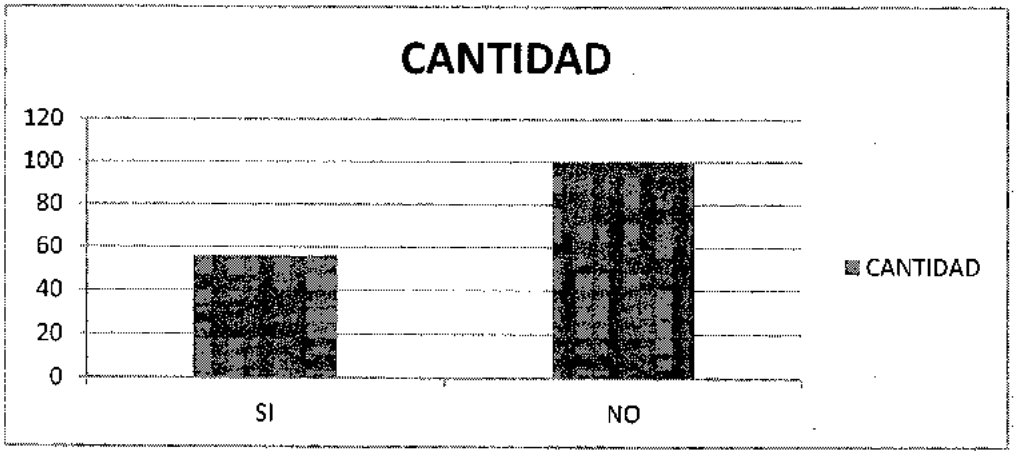

Fuente: Datos propios.

Del 100% de los expedientes revisados en el 56%, de las víctimas han cumplido con acatar lo dispuesto en las medidas de protección dictadas por el Juez del Juzgado Mixto de Pomabamba.

TABLA N° 18

¿Se denunció al agresor desobediente, por la comisión del delito de Desobediencia y Resistencia a la Autoridad?

	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	7	**7%**
NO	67	**67%**
TOTAL	**100**	**100%**

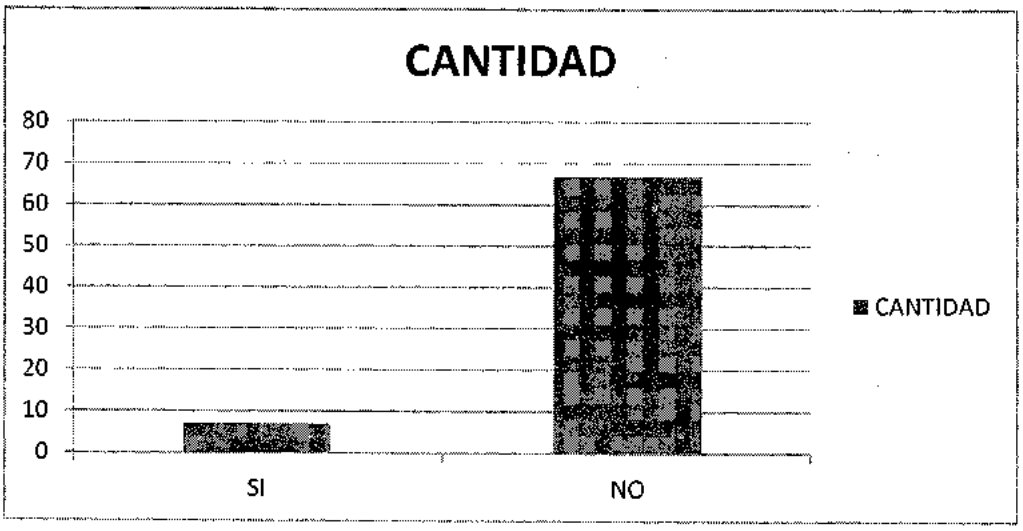

Fuente: Datos propios.

Del 74% (100%) de los expedientes revisados sólo en el 7%, se ha denunciado al agresor desobediente, por la comisión del delito de Desobediencia y Resistencia a la Autoridad.

TABLA N° 19

¿Edad de la víctima y el agresor?

	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Víctima	20-40	**100%**
Agresor	20-40	**100%**
TOTAL	**100**	**100%**

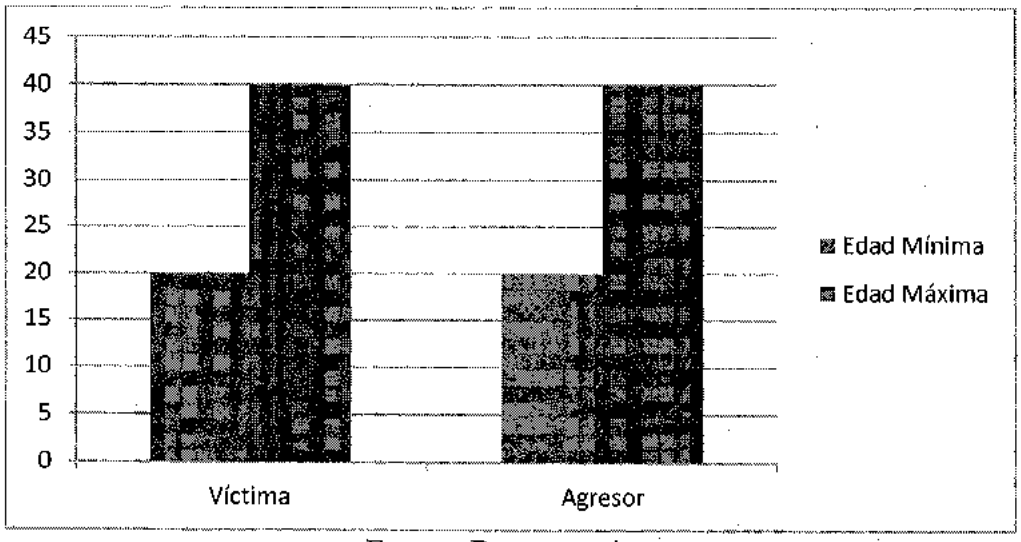

Fuente: Datos propios.

Del 100% de los expedientes revisados se observa que la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en la provincia de Pomabamba se da con mayor frecuencia en las edades comprendidas entre los 20 a 40 años, tanto para las víctimas como para los agresores.

TABLA N° 20

¿Sexo de las víctimas y agresores?

	FRECUENCIA		PORCENTAJE
	MUJER	VARONES	
Víctimas	90	10	**100%**
Agresores	26	74	**100%**
TOTAL	**100**		**100%**

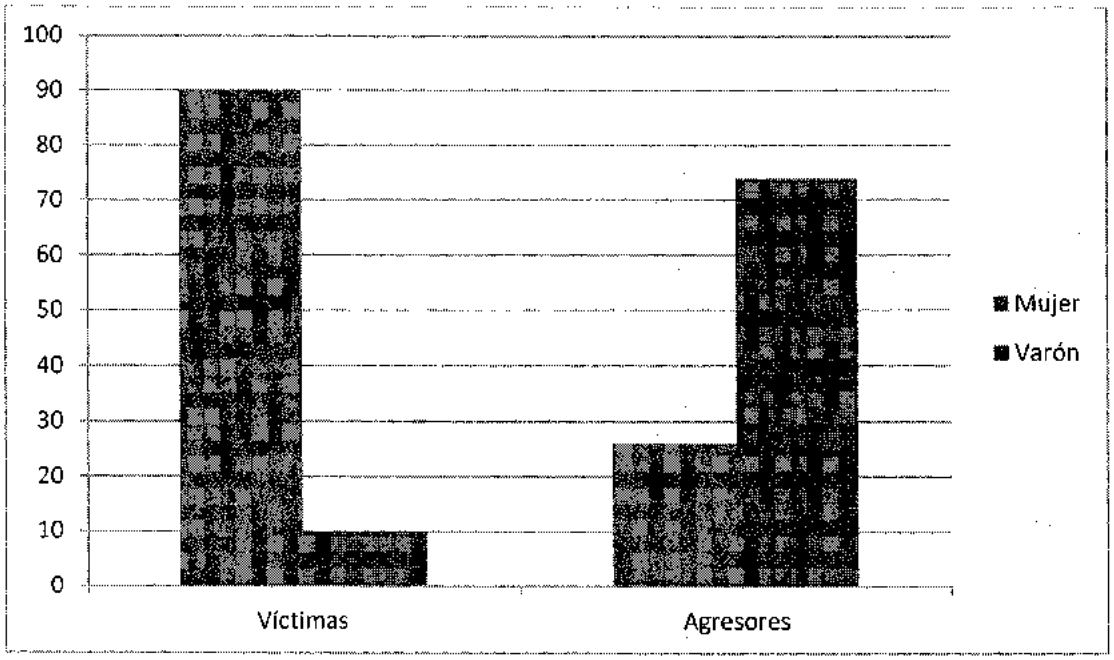

Fuente: Datos propios.

Del 100% de los expedientes revisados, se observa que el 90% de las víctimas de actos de violencia son mujeres y la cantidad de 10% son varones; asimismo, se puede verificar que el 74% de los agresores son varones y los otros 26% de agresores lo forman las mujeres.

TABLA N° 21

¿Estado Civil de la víctima?

	FRECUENCIA	**PORCENTAJE**
Soltero (a)	65	**65%**
Casada (a)	5	**5%**
Otros	30	**30%**
TOTAL	**100**	**100%**

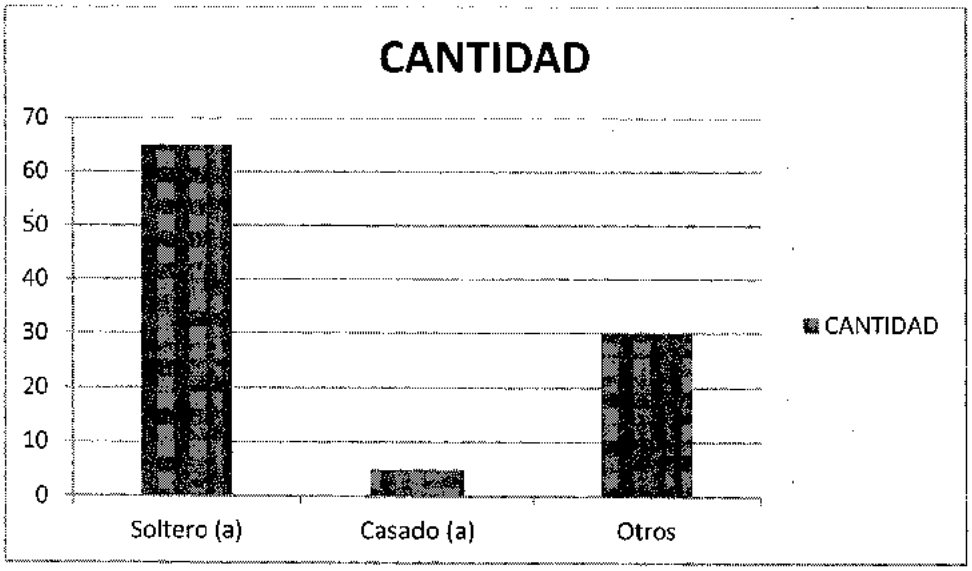

Fuente: Datos propios.

Del 100% de los expedientes revisados en el 65% de las víctimas tienen la condición de solteros (as) – Convivientes; el 5% tiene la condición de casado (a); y, el 30% tiene otro tipo de condición en los que respecta al estado civil.

TABLA N° 22

¿Grado de instrucción de las víctimas y agresores?

	FRECUENCIA		**PORCENTAJE**
	Con Profesión	**Sin profesión**	
Víctimas	26	74	**100%**
Agresores	22	78	**100%**
TOTAL	**100**		**100%**

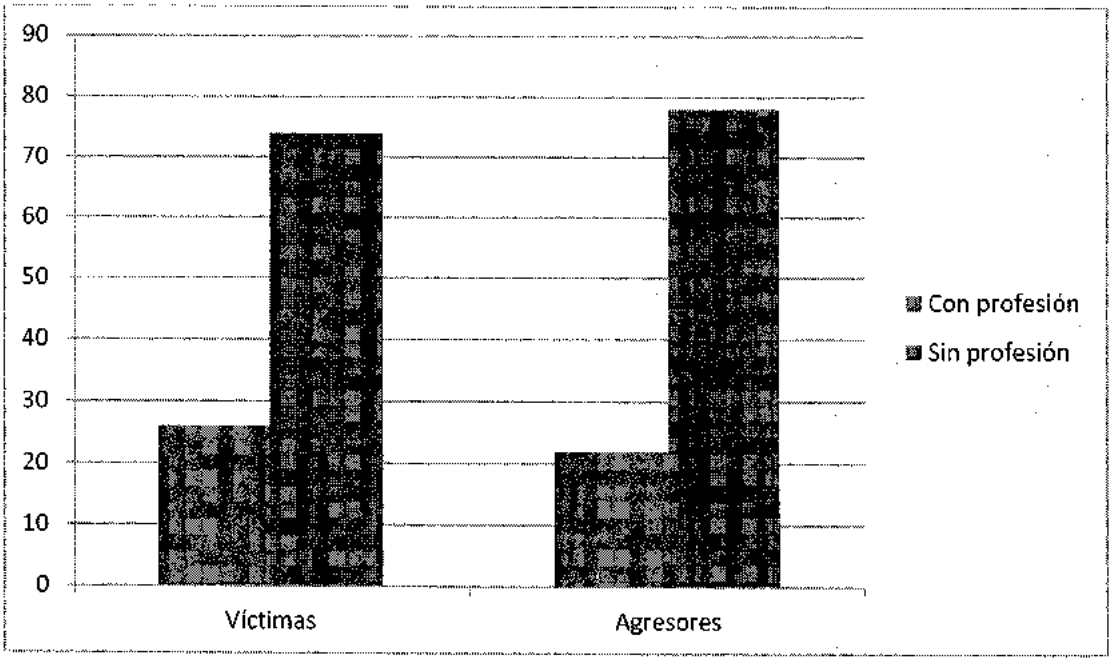

Fuente: Datos propios.

Del 100% de los expedientes revisados, se observa que el 26% de las víctimas de actos de violencia son profesionales y la cantidad de 74% no son profesionales; asimismo, se puede verificar que el 22% de los agresores son profesionales y los otros 78% de agresores no son profesionales.

CAPÍTULO IV

CONTRASTACIÓN DE HIPOTESIS

4.1 Contrastación de la hipótesis general.

De lo desarrollado a lo largo de la presente investigación, con la información doctrinaria expuesta y los cuestionarios aplicados a los expedientes de procesos de Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar en el Juzgado Mixto de la Provincia de Pomabamba en el periodo 2016, se ha podido demostrar que la hipótesis general planteada en el presente trabajo, resulta ser válida porque acorde a las unidades de análisis (Del 100% de los expedientes revisados sólo en el 26%, de los agresores han cumplido con acatar lo dispuesto en las medidas de protección dictadas por el Juez del Juzgado Mixto de Pomabamba; del 100% de los expedientes revisados en el 56%, de las víctimas han cumplido con acatar lo dispuesto en las medidas de protección dictadas por el Juez del Juzgado Mixto de Pomabamba; y, Del 74% (total) de los expedientes revisados sólo en el 7%, se ha denunciado al agresor desobediente, por la comisión del delito de Desobediencia y Resistencia a la Autoridad), la ejecución de las Medidas de Protección dictadas por el Juez del Juzgado Mixto de la Provincia de Pomabamba en el periodo 2016, fueron ineficaz en un 74% debido a que sólo en un 26% los agresores han cumplido con acatar lo dispuesto por el Juez, consecuentemente se estaría incumpliendo la finalidad para la cual fueron dispuestas dichas medidas.

CONCLUSIONES

1. Los actos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, atentan contra la integridad de la familia, atacando al mismo tiempo a un individuo en concreto. Es una violación de los derechos humanos específicos y a la vez es una violación a los derechos de la familia como célula social.

2. La prevalencia de la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, la padecen significativamente las mujeres; siendo los varones en su gran mayoría los que resultan ser los agresores. Esta diferencia de frecuencia según sexo se aprecia de los datos estadísticos analizados, en las denuncias presentadas ante el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, la Policía Nacional y la Fiscalía.

3. La violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, en la provincia de Pomabamba se da con mayor frecuencia en la edad comprendida entre los 20 y los 45 años, siendo más prevalecente entre los 20 y 40 años, tal como se comprueba en la estadística de los casos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en el periodo 2016, presentadas ante Juzgado Mixto de la Provincia de Pomabamba.

4. El Juzgado Mixto de la Provincia de pomabamba y la Policía Nacional del Perú, no cumplen sus funciones, con respecto a la ejecución de la Medidas de protección, pues el primero no cumple con notificar al segundo a fin éste realice un monitoreo y una visita domiciliaria inopinada en el domicilio de la parte agraviada; y, consecuentemente, la Policía Nacional no emitió el respectivo

informe del monitoreo de dichas medidas de protección; así tampoco, la Policía Nacional del Perú ha cumplido con aplicar la Ficha de Valoración de Riesgo, tal como lo revelan las estadísticas.

5. La única entidad que cumplió con consignar los datos de la víctima y del agresor, la tipificación, las causas y consecuencias de la violencia, la existencia de denuncias anteriores y entre otros en el Registro Único de Víctimas y Agresores, fue el Poder Judicial, según se observa de las estadísticas.

6. La violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, prepondera de manera reveladora en las personas analfabetas; esta diferencia de frecuencia según el grado de instrucción se aprecia de los datos estadísticos analizados.

7. El Centro Emergencia Mujer de Pomabamba, en su gran mayoría aperturó la Ficha de Violencia Familiar y Sexual, realizando además de manera activa un abordaje multidisciplinario.

8. Los factores que inciden en el fenómeno de violencia familiar son de tipo sociológico, económico, político, jurídico y psicológico.

9. Las Medidas de Protección más comunes que dictó el Juez del Juzgado Mixto de la Provincia de Pomabamba en los procesos de Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar en el periodo 2016, son: El retiro temporal y/o definitivo del agresor de domicilio donde vive con la agraviada, la prohibición de acercamiento del agresor hacia la víctima; y, el cese de los actos de violencia por parte del agresor hacia la víctima.

RECOMENDACIONES

1. Difundir los resultados de este estudio con el fin de lograr una mayor comprensión y atención desde los operadores de los servicios que previenen y atienden los actos de Violencia Contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar.

2. Establecer redes de instituciones y servicios para derivar casos de violencia familiar y sexual para la atención y rehabilitación tanto del agresor (a) como de la víctima, comprometiéndose con el carácter de obligatorio, debiendo además remitir un informe del avance y/o tratamiento brindado.

3. Promover acciones para la difusión y ejercicio de derechos a través de los diferentes institutos que forman del Estado Peruano (Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Ministerio de Educación, Ministerio de Salud, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, etc.) que conlleven a no tolerar los actos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar.

4. Establecer como política de Estado, la Educación en prevención, sanción y erradicación de la Violencia Contra la Mujer y los integrantes del Grupo Familiar, en los diferentes niveles de educación desde la etapa inicial.

5. Plantear y efectuar proyectos destinados a capacitar a las víctimas de violencia, que estén relacionados al ejercicio de sus derechos, manejo de recursos económicos en el hogar, apoyar las iniciativas productivas y económicas de las víctimas, entre otros.

6. Solicitar la creación de políticas de gobierno a través del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social (MIMDES), tales como: Centros de Trabajo, Educación, Vivienda, etc. que favorezcan a las víctimas que viven en situación de violencia, a fin de ayudarlas a salir de ese ambiente.

7. Enseñar y capacitar a la población en general a no justificar la actitud de su agresor, mejorando por tanto la valoración personal de las víctimas, logrando el desarraigo de la culpa y el miedo que existe en ellos (as).

8. Que el Representante del Ministerio Público (Fiscal Penal) como titular de la acción penal, de oficio inicie proceso de investigación o de cumplimiento a lo establecido por la Ley N° 30364, en los casos de Desobediencia y Resistencia a la autoridad así como en los de Omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

1. AMATO, María. *La pericia psicológica en violencia familiar.* Buenos Aires, Ediciones La Roca, 2004.

2. ARIAS-SCHREIBER PEZET, Max. *Derecho de Familia. Sociedad Conyugal.* Tomo VII. 3° edición. Lima, Editorial Gaceta Jurídica, 2002.

3. AVENDAÑO VALDEZ, Jorge. *Derecho a la Propiedad, en la Constitución Comentada.* Tomo I. Lima, Editorial Themis, 2013.

4. AYVAR ROLDAN, Carolina. *Violencia familiar. Interés de todos.* 1ª Edición. Arequipa, Editorial Adrus, 2007.

5. BACRE, Aldo. *Medidas Cautelares.* Buenos Aires, Ediciones La Rocca, 2005.

6. CABANELLAS, Guillermo. *Diccionario enciclopédico de derecho usual.* Tomo VIII. 26° edición, Argentina, 2003.

7. CASTILLO APARICIO, Johnny E. *Comentarios a la Ley de Violencia Familiar y su aplicación en los procesos de violencia sexual en menores de edad en el NCPP.* Lima, Editorial Grijley, 2014.

8. CORANTE MORALES, Víctor y Arturo, NAVARRO GARMA. *Violencia Familiar. Doctrina, Legislación y Jurisprudencia.* Lima, Librería y Ediciones Jurídicas, 2004.

9. CORRAL TALCIANI, Hernán. *Derecho y derechos de la familia*. Lima, Editora Grijley, 2005.

10. CORSI, Jorge. *Violencia Familiar "Una Mirada Abarcativa sobre la Violencia Familiar"*. Argentina, Buenos Aires, Editorial Paidós, 1994.

11. DE ESPINOZA CEBALLOS, Elena. *La Violencia Doméstica. Análisis sociológico, Dogmático y Derecho Comparado.* Granda, Editorial Comares, 2001.

12. ESPINOZA ESPINOZA, Juan. *Derecho de las Personas.* 3ª edición. Lima, Editorial Huallaga, 2001.

13. GHERSI, Carlos Alberto. *Daño moral y psicológico.* 2ª edición. Buenos Aires, Editorial Astrea. 2002.

14. GROSMAN, Cecilia y Silvia MESTERMAN. *Violencia en la Familia. La Relación de Pareja.* 3ª Edición. Buenos Aires, Editorial Universalidad, 2005.

15. GUAHNON, Silvia V. *Medidas Cautelares en el Derecho de Familia.* Buenos Aires, Ediciones La Rocca, 2005.

16. MOVIMIENTO MANUELA RAMOS Y CENTRO DE LA MUJER PERUANA. *Manual sobre violencia familiar y sexual.* Lima, Ediciones Flora Tristán, 2004.

17. NUÑEZ MOLINA, Waldo Francisco y María Del Pilar CASTILLO SOLTERO. *Violencia Familiar.* Lima, Editorial Legales, 2014.

18. OPCIÓN, UNFV y MINISTERIO PÚBLICO. *Violencia familiar. Aspectos sociales, psicológicos y adicciones.* T.I. Lima.

19. Perú. Ley N° 30364, del 23 de Noviembre de 2015.

20. RAMOS RIOS, Miguel Ángel. *Violencia Familiar – Protección de la víctima frente a las agresiones intrafamiliares.* 2ª Edición. Lima, Editorial Lex & Iuris, 2013.

21. RIOSECO ORTEGA, Luz. *Mediación en casos de violencia doméstica.* Buenos Aires, LOM Ediciones, 1999.

22. RUIZ BRAVO, Patricia. *Silencios y Maltratos. Mujer y Violencia Doméstica.* Lima, Editorial Pontificia Universidad Católica del Perú, 2002.

23. SALAS BETETA Christian y BALDEON SOSA Antonio, *Criminalización de la Violencia Familiar. Desde una óptica crítica.* 1ª Edición- Lima, Editorial Librería y ediciones jurídicas, 2012.

24. SOKOLICH ALVA, María Isabel. *Violencia Familiar.* Lima, JUS Editores, 2001.

25. Universidad Nacional Federico Villarreal. *Violencia Familiar: Políticas Públicas, Estrategias de Intervención y Marco Jurídico.* Tomo II. Lima, Editorial S.A. 2004.

26. YUNGANO, Arturo, *Manual Teórico Práctico de Derecho de Familia.* Buenos Aires, Ediciones Jurídicas, 1989.

INFORMATOGRAFIA:

27. CORSI, Jorge. *La violencia hacia las mujeres como problema social. Análisis de las consecuencias y de los factores de riesgo.* http://www.corsi.com.ar/artículos.htm. 21 de Marzo del 2017.

28. CORSI, Jorge. *¿Por qué es más fácil creer al victimario que a la víctima?* Fundación Mujeres. http://www.corsi.com.ar/artículos.htm. 22 de Marzo del 2017.

29. PÉREZ PORTO, Julián y María MERINO: *"Definición de violencia familiar".* http://definicion.de/violencia-familiar/. 23 de Mayo del 2017.

30. PROGRAMA MUJER Y SALUD (PROMSA): *Violencia Familiar.* México D.F. 2002. http://www.mujersalud.gob.mx/mys/doc_pdf/folleto.pdf. 23 de Marzo del 2017.

31. LALASZ, Jorge. *Violencia Familiar en los países en desarrollo: una crisis intergeneracional.* 2004. http://www.prb.org/spanishContent/articles/2004/LaViolenciaFamiliarEnLosPaisesEnDesarrolloUnaCrisisIntergeneracional.aspx. 22 de Marzo del 2017.

32. VALLS, Carlos. *"Violencia Doméstica* (2005)". http://realidadsocial.blogspot.com/2005/10/la-violencia.html. 20 de Enero del 2017.

33. http://docplayer.es/23286879-Universidad-de-san-carlos-de-guatemala-facultad-de-ciencias-juridicas-y-sociales.html. 21 de Enero del 2017.

34. http://www.cepal.org/ilpes/noticias/paginas/9/37779/gover_2006_03_eficacia_eficiencia.pdf. 02 de Febrero del 2017.

35. file:///C:/Users/MPFN.FCYFHAGUILART/Downloads/DialnetEficaciaJuridicaYSociologicaDeLosDerechosFundament-3896299.pdf. 02 de Febrero del 2017.

36. *"Violencia familiar y de género en el Estado de Hidalgo"*. http://mujer.dalgo.gob.mx/violencia/index.php?option=com_content&task=view&id=55. 23 de Marzo del 2017

ANEXOS

CUESTIONARIO

N°	CUESTIONARIO		RESPUESTA
01	¿El Juzgado Mixto de Pomabamba, cumplió con notificar a la Policía Nacional del Perú, a fin se realice una visita domiciliaria inopinada en el domicilio de la parte agraviada?		**A)** Sí. **B)** No.
02	¿La Policía Nacional del Perú realizó visita domiciliaria inopinada en el domicilio de la parte agraviada?		**A)** Sí. **B)** No.
03	¿La Policía Nacional del Perú remitió un informe del monitoreo de las medidas de protección?		**A)** Sí. **B)** No.
04	¿Se cumplió con consignar los datos de la víctima y del agresor, la tipificación, las causas y consecuencias de la violencia, la existencia de denuncias anteriores y entre otros en el Registro Único de Víctimas y Agresores?		**A)** Ministerio Público. **B)** P.N.P **C)** Poder Judicial. **D)** MIMP - CEM
05	¿El CEM – Pomabamba, aperturó una ficha de violencia familiar y sexual?		**A)** Sí. **B)** No
06	¿El CEM – Pomabamba, realizó abordaje multidisciplinario?	Psicológico	**A)** Sí. **B)** No.
		Red Socio-familiar	**A)** Sí. **B)** No.
		Patrocinio legal	**A)** Sí. **B)** No.
07	¿La Policía Nacional del Perú, aplicó la Ficha de Valoración de Riesgo?		**A)** Sí. **B)** No.
08	¿El Hospital de Apoyo de Pomabamba "Antonio Caldas Domínguez", cumple con brindar la atención y recuperación integral gratuita de la salud física y mental de la víctima?		**A)** Sí. **B)** No.
09	¿El Hospital de Apoyo de Pomabamba "Antonio Caldas Domínguez", cumple con remitir un informe de la atención y recuperación integral gratuita de la salud física y mental de la víctima, a fin sea adjuntado al caso o expediente?		**A)** Sí. **B)** No.

10	¿El CEM – Pomabamba, realizó visita domiciliaria, en los casos de alto riesgo?		**A)** Sí. **B)** No.
11	¿El CEM – Pomabamba, remite al Ministerio Público o Poder Judicial, un informe detallado del abordaje multidisciplinario, realizado?		**A)** Sí. **B)** No.
12	¿Qué tipo de medidas de protección se han otorgado?	Retiro del agresor	**A)** Sí. **B)** No.
		Prohibición de acercamiento	**A)** Sí. **B)** No.
		Prohibición de cualquier tipo de comunicación	**A)** Sí. **B)** No.
		Cese de los actos de violencia y amenazas	**A)** Sí. **B)** No.
		Prohibición del traslado de menores	**A)** Sí. **B)** No.
		Prohibición de tomar represalias por los hechos denunciados	**A)** Sí. **B)** No.
13	¿Qué otras figuras jurídicas ventiladas en la Audiencia de Medidas de Protección?	Alimentos	**A)** Sí. **B)** No.
		Régimen de visitas	**A)** Sí. **B)** No.
		Tenencia	**A)** Sí. **B)** No.
		División y partición de bienes	**A)** Sí. **B)** No.

		Patria potestad	**A)** Sí. **B)** No.
14	¿Qué otra Entidad Pública ha intervenido?	Rondas Campesinas	**A)** Sí. **B)** No.
		Gobierno Local y Regional	**A)** Sí. **B)** No.
		Ministerio de Educación	**A)** Sí. **B)** No.
		Ministerio de Salud	**A)** Sí. **B)** No.
		SUCAMEC	**A)** Sí. **B)** No.
		Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	**A)** Sí. **B)** No.
15	¿El agresor cumplió con las medidas de protección?		**A)** Sí. **B)** No.
16	¿La víctima cumplió con las medidas de protección?		**A)** Sí. **B)** No.
17	¿Se denunció al agresor desobediente, por la comisión del delito de Desobediencia y Resistencia a la Autoridad?		**A)** Sí. **B)** No.
18	Edad	**Víctima (s)**	**A)** **B)** **C)**
		Agresor (es)	**A)** **B)** **C)**
19	Sexo	**Víctima (s)**	**A)** Femenino **B)** Masculino
		Agresor (es)	**A)** Femenino **B)** Masculino

20	Estado Civil de la víctima		**A)** **B)** **C)** **D)** Otros.
21	Profesión	**Víctima (s)**	**A)** **B)**
		Agresor (es)	**A)** **B)**

PODER LEGISLATIVO

LEY Nº 30364

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:

LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR

TÍTULO I

DISPOSICIONES SUSTANTIVAS PARA LA PREVENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto de la Ley
La presente Ley tiene por objeto prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres por su condición de tales, y contra los integrantes del grupo familiar; en especial, cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad, por la edad o situación física como las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad.

Para tal efecto, establece mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención y protección de las víctimas así como reparación del daño causado; y dispone la persecución, sanción y reeducación de los agresores sentenciados con el fin de garantizar a las mujeres y al grupo familiar una vida libre de violencia asegurando el ejercicio pleno de sus derechos.

Artículo 2. Principios rectores
En la interpretación y aplicación de esta Ley, y en general, en toda medida que adopte el Estado a través de sus poderes públicos e instituciones, así como en la acción de la sociedad, se consideran preferentemente los siguientes principios:

1. Principio de igualdad y no discriminación
Se garantiza la igualdad entre mujeres y hombres. Prohíbese toda forma de discriminación. Entiéndese por discriminación, cualquier tipo de distinción, exclusión o restricción, basada en el sexo, que tenga por finalidad o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos de las personas.

2. Principio del interés superior del niño
En todas las medidas concernientes a las niñas y niños adoptadas por instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos se debe tener en consideración primordial el interés superior del niño.

3. Principio de la debida diligencia
El Estado adopta sin dilaciones, todas las políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar toda forma de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Deben imponerse las sanciones correspondientes a las autoridades que incumplan este principio.

4. Principio de intervención inmediata y oportuna
Los operadores de justicia y la Policía Nacional del Perú, ante un hecho o amenaza de violencia, deben actuar en forma oportuna, sin dilación por razones procedimentales, formales o de otra naturaleza, disponiendo el ejercicio de las medidas de protección previstas en la ley y otras normas, con la finalidad de atender efectivamente a la víctima.

5. Principio de sencillez y oralidad
Todos los procesos por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar se desarrollan considerando el mínimo de formalismo, en espacios amigables para las presuntas víctimas, favoreciendo que estas confíen en el sistema y colaboren con él para una adecuada sanción al agresor y la restitución de sus derechos vulnerados.

6. Principio de razonabilidad y proporcionalidad
El fiscal o juez a cargo de cualquier proceso de violencia, debe ponderar la proporcionalidad entre la eventual afectación causada y las medidas de protección y de rehabilitación a adoptarse. Para ello, debe hacer un juicio de razonabilidad de acuerdo con las circunstancias del caso, emitiendo decisiones que permitan proteger efectivamente la vida, la salud y la dignidad de las víctimas. La adopción de estas medidas se adecúa a las fases del ciclo de la violencia y a las diversas tipologías que presenta la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

Artículo 3. Enfoques
Los operadores, al aplicar la presente Ley, consideran los siguientes enfoques:

1. Enfoque de género
Reconoce la existencia de circunstancias asimétricas en la relación entre hombres y mujeres, construidas sobre la base de las diferencias de género que se constituyen en una de las causas principales de la violencia hacia las mujeres. Este enfoque debe orientar el diseño de las estrategias de intervención orientadas al logro de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

2. Enfoque de integralidad
Reconoce que en la violencia contra las mujeres confluyen múltiples causas y factores que están presentes en distintos ámbitos, a nivel individual, familiar, comunitario y estructural. Por ello se hace necesario establecer intervenciones en los distintos niveles en los que las personas se desenvuelven y desde distintas disciplinas.

3. Enfoque de interculturalidad
Reconoce la necesidad del diálogo entre las distintas culturas que se integran en la sociedad peruana, de modo que permita recuperar, desde los diversos contextos culturales, todas aquellas expresiones que se basan en el respeto a la otra persona. Este enfoque no admite aceptar prácticas culturales discriminatorias que toleran la violencia u obstaculizan el goce de igualdad de derechos entre personas de géneros diferentes.

4. Enfoque de derechos humanos
Reconoce que el objetivo principal de toda intervención en el marco de esta Ley debe ser la realización de los derechos humanos, identificando a los titulares de derechos y aquello a lo que tienen derecho conforme a sus particulares necesidades; identificando, asimismo, a los obligados o titulares de deberes y de las obligaciones que les corresponden. Se procura fortalecer la capacidad de los titulares de derechos para reivindicar estos y de los titulares de deberes para cumplir sus obligaciones.

5. Enfoque de interseccionalidad
Reconoce que la experiencia que las mujeres tienen de la violencia se ve influida por factores e identidades como su etnia, color, religión; opinión política o de otro tipo; origen nacional o social, patrimonio; estado civil, orientación sexual, condición de seropositiva, condición de inmigrante o refugiada, edad o discapacidad; y, en su caso, incluye medidas orientadas a determinados grupos de mujeres.

6. Enfoque generacional
Reconoce que es necesario identificar las relaciones de poder entre distintas edades de la vida y sus vinculaciones para mejorar las condiciones de vida o el desarrollo común. Considera que la niñez, la juventud, la adultez y la vejez deben tener una conexión, pues en conjunto están abonando a una historia común y deben fortalecerse generacionalmente. Presenta aportaciones a largo plazo considerando las distintas generaciones y colocando la importancia de construir corresponsabilidades entre estas.

Artículo 4. Ámbito de aplicación de la Ley
Las disposiciones de la presente Ley se aplican a todos los tipos de violencia contra las mujeres por su condición de tales y contra los integrantes del grupo familiar

CAPÍTULO II
DEFINICIÓN Y TIPOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR

Artículo 5. Definición de violencia contra las mujeres
La violencia contra las mujeres es cualquier acción o conducta que les causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico por su condición de tales, tanto en el ámbito público como en el privado.
Se entiende por violencia contra las mujeres:

a. La que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer. Comprende, entre otros, violación, maltrato físico o psicológico y abuso sexual.
b. La que tenga lugar en la comunidad, sea perpetrada por cualquier persona y comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar.
c. La que sea perpetrada o tolerada por los agentes del Estado, donde quiera que ocurra.

Artículo 6. Definición de violencia contra los integrantes del grupo familiar
La violencia contra cualquier integrante del grupo familiar es cualquier acción o conducta que le causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico y que se produce en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder, de parte de un integrante a otro del grupo familiar.
Se tiene especial consideración con las niñas, niños, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad.

Artículo 7. Sujetos de protección de la Ley
Son sujetos de protección de la Ley:

a. Las mujeres durante todo su ciclo de vida: niña, adolescente, joven, adulta y adulta mayor.
b. Los miembros del grupo familiar. Entiéndase como tales, a los cónyuges, excónyuges, convivientes, exconvivientes; padrastros, madrastras; ascendientes y descendientes; los parientes colaterales de los cónyuges y convivientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; y a quienes, sin tener cualquiera de las condiciones antes señaladas, habitan en el mismo hogar, siempre que no medien relaciones contractuales o laborales; y quienes hayan procreado hijos en común, independientemente que convivan o no, al momento de producirse la violencia.

Artículo 8. Tipos de violencia
Los tipos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar son:

a) Violencia física. Es la acción o conducta, que causa daño a la integridad corporal o a la salud. Se incluye el maltrato por negligencia, descuido o por privación de las necesidades básicas, que hayan ocasionado daño físico o que puedan llegar a ocasionarlo, sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación.
b) Violencia psicológica. Es la acción o conducta, tendiente a controlar o aislar a la persona contra su voluntad, a humillarla o avergonzarla y que puede ocasionar daños psíquicos.
Daño psíquico es la afectación o alteración de algunas de las funciones mentales o capacidades de la persona, producida por un hecho o un conjunto de situaciones de violencia, que determina un menoscabo temporal o permanente, reversible o irreversible del funcionamiento integral previo.
c) Violencia sexual. Son acciones de naturaleza sexual que se cometen contra una persona sin su consentimiento o bajo coacción. Incluyen actos que no involucran penetración o contacto físico alguno. Asimismo, se consideran tales la exposición a material pornográfico y que vulneran el derecho de las personas a decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva, a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación.
d) Violencia económica o patrimonial. Es la acción u omisión que se dirige a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de cualquier persona, a través de:

1. la perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes;
2. la pérdida, sustracción, destrucción, retención o apropiación indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales;
3. la limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna; así como la evasión del cumplimiento de sus obligaciones alimentarias;
4. la limitación o control de sus ingresos, así como la percepción de un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo.

CAPÍTULO III
DERECHOS DE LAS MUJERES Y DEL GRUPO FAMILIAR

Artículo 9. Derecho a una vida libre de violencia
Las mujeres y los integrantes del grupo familiar tienen derecho a una vida libre de violencia, a ser valorados y educados, a estar libres de toda forma de discriminación, estigmatización y de patrones estereotipados de comportamientos, prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad y subordinación.

Artículo 10. Derecho a la asistencia y la protección integrales
Las entidades que conforman el Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia

contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar destinan recursos humanos especializados, logísticos y presupuestales con el objeto de detectar la violencia, atender a las víctimas, protegerlas y restablecer sus derechos.

Los derechos considerados en este artículo son:

a. Acceso a la información
Las víctimas de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar tienen derecho a recibir plena información y asesoramiento adecuado con relación a su situación personal, a través de los servicios, organismos u oficinas del Estado en sus tres niveles de gobierno y conforme a sus necesidades particulares.
Es deber de la Policía Nacional del Perú, del Ministerio Público, del Poder Judicial y de todos los operadores de justicia informar, bajo responsabilidad, con profesionalismo, imparcialidad y en estricto respeto del derecho de privacidad y confidencialidad de la víctima, acerca de sus derechos y de los mecanismos de denuncia. En todas las instituciones del sistema de justicia y en la Policía Nacional del Perú, debe exhibirse en lugar visible, en castellano o en lengua propia del lugar, la información sobre los derechos que asisten a las víctimas de violencia y de los servicios de atención que brinda el Estado de manera gratuita para las mismas. Para este efecto, es obligatoria la entrega de una cartilla de información a la víctima en su propia lengua. El Ministerio del Interior verifica el cumplimiento de esta obligación.

b. Asistencia jurídica y defensa pública
El Estado debe brindar asistencia jurídica, en forma inmediata, gratuita, especializada y en su propia lengua, a todas las víctimas de violencia, debiendo proporcionarles los servicios de defensa pública para garantizar el efectivo ejercicio de sus derechos.
Es derecho de la víctima que su declaración se reciba por parte de personal especializado y en un ambiente adecuado que resguarde su dignidad e intimidad.
La defensa de las víctimas de violencia a la mujer e integrantes del grupo familiar, en aquellos lugares donde el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables no pueda brindar el servicio, lo presta las Unidades de Asistencia a Víctimas y Testigos del Ministerio Público en lo que corresponda y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables promueven el involucramiento de los colegios de abogados en la materia.

c. Promoción, prevención y atención de salud
La promoción, prevención, atención y recuperación integral de la salud física y mental de las víctimas de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar es gratuita en cualquier establecimiento de salud del Estado e incluye la atención médica; exámenes de ayuda diagnóstica (laboratorio, imagenología y otros); hospitalización, medicamentos, tratamiento psicológico y psiquiátrico; y cualquier otra actividad necesaria o requerida para el restablecimiento de su salud.
El Ministerio de Salud tiene a su cargo la provisión gratuita de servicios de salud para la recuperación integral de la salud física y mental de las víctimas. Respecto de las atenciones médicas y psicológicas que brinde, el Ministerio de Salud debe resguardar la adecuada obtención, conservación de la documentación de la prueba de los hechos de violencia. Esta obligación se extiende a todos los servicios públicos y privados que atienden víctimas de violencia, quienes, además, deben emitir los certificados correspondientes de calificación del daño físico y psíquico de la víctima conforme a los parámetros médico-legales del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses del Ministerio Público.

d. Atención social
El Estado atiende a las víctimas de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar en los programas sociales, garantizando la confidencialidad de los casos y brindándoles un trato digno, siempre que se cumplan con los criterios y reglas establecidos en la normativa vigente.

Artículo 11. Derechos laborales
El trabajador o trabajadora que es víctima de la violencia a que se refiere la presente Ley tiene los siguientes derechos:

a. A no sufrir despido por causas relacionadas a dichos actos de violencia.
b. Al cambio de lugar de trabajo en tanto sea posible y sin menoscabo de sus derechos remunerativos y de categoría. Lo mismo se aplica para el horario de trabajo, en lo pertinente.
c. A la justificación de las inasistencias y tardanzas al centro de trabajo derivadas de dichos actos de violencia. Estas inasistencias no pueden exceder de cinco días laborables en un período de treinta días calendario o más de quince días laborables en un período de ciento ochenta días calendario. Para tal efecto, se consideran documentos justificatorios la denuncia que presente ante la dependencia policial o ante el Ministerio Público.
d. A la suspensión de la relación laboral. El juez a cargo del proceso puede, a pedido de la víctima y atendiendo a la gravedad de la situación, conceder hasta un máximo de cinco meses consecutivos de suspensión de la relación laboral sin goce de remuneraciones.
La reincorporación del trabajador o trabajadora a su centro de trabajo debe realizarse en las mismas condiciones existentes en el momento de la suspensión de la relación laboral.

Artículo 12. Derechos en el campo de la educación
La persona víctima de la violencia a que se refiere la presente Ley tiene, entre otros, los siguientes derechos:

a. Al cambio de lugar y horario de estudios sin menoscabo de sus derechos.
b. A la justificación de inasistencias y tardanzas derivadas de actos de violencia. Estas inasistencias o tardanzas no pueden exceder de cinco días en un período de treinta días calendario o más de quince días en un período de ciento ochenta días calendario.
c. A la atención especializada en el ámbito educativo de las secuelas de la violencia, de modo que el servicio educativo responda a sus necesidades sin desmedro de la calidad del mismo.

Es obligación del Estado la formulación de medidas específicas para favorecer la permanencia de las víctimas en el ámbito educativo y, de ser el caso, favorecer su reinserción en el mismo.

TÍTULO II

PROCESOS DE TUTELA FRENTE A LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR

CAPÍTULO I
PROCESO ESPECIAL

Artículo 13. Norma aplicable
Las denuncias por actos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar se regulan

por las normas previstas en la presente Ley y, de manera supletoria, por el Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo 957, y la Ley 27337, Código de los Niños y Adolescentes.

Artículo 14. Competencia de los juzgados de familia

Son competentes los juzgados de familia o los que cumplan sus funciones para conocer las denuncias por actos de violencia contra las mujeres o contra los integrantes del grupo familiar.

Artículo 15. Denuncia

La denuncia puede presentarse por escrito o verbalmente. Cuando se trata de una denuncia verbal, se levanta acta sin otra exigencia que la de suministrar una sucinta relación de los hechos.

La denuncia puede ser interpuesta por la persona perjudicada o por cualquier otra en su favor, sin necesidad de tener su representación. También puede interponerla la Defensoría del Pueblo. No se requiere firma del letrado, tasa o alguna otra formalidad.

Sin perjuicio de lo expuesto, los profesionales de la salud y educación deben denunciar los casos de violencia contra la mujer o los integrantes del grupo familiar que conozcan en el desempeño de su actividad.

Cuando la Policía Nacional del Perú conozca de casos de violencia contra la mujer o los integrantes del grupo familiar, en cualquiera de sus comisarías del ámbito nacional, debe poner los hechos en conocimiento de los juzgados de familia o los que cumplan sus funciones dentro de las veinticuatro horas de conocido el hecho, remitiendo el atestado que resuma lo actuado.

Artículo 16. Proceso

En el plazo máximo de setenta y dos horas, siguientes a la interposición de la denuncia, el juzgado de familia o su equivalente procede a evaluar el caso y resuelve en audiencia oral la emisión de las medidas de protección requeridas que sean necesarias. Asimismo, de oficio o a solicitud de la víctima, en la audiencia oral se pronuncia sobre medidas cautelares que resguardan pretensiones de alimentos, regímenes de visitas, tenencia, suspensión o extinción de la patria potestad, liquidación de régimen patrimonial y otros aspectos conexos que sean necesarios para garantizar el bienestar de las víctimas.

Analizados los actuados, el juzgado de familia o su equivalente procede a remitir el caso a la fiscalía penal para el inicio del proceso penal conforme a las reglas del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo 957.

Artículo 17. Flagrancia

En caso de flagrante delito, vinculado a actos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, la Policía Nacional del Perú procede a la inmediata detención del agresor, incluso allanando su domicilio o el lugar donde estén ocurriendo los hechos.

En estos casos, la Policía redacta un acta en la que se hace constar la entrega del detenido y las demás circunstancias de la intervención, debiendo comunicar inmediatamente los hechos a la fiscalía penal para las investigaciones correspondientes y al juzgado de familia o su equivalente para que se pronuncie sobre las medidas de protección y otras medidas para el bienestar de las víctimas. Realizadas las acciones previstas en el artículo 16, el juzgado de familia o su equivalente comunica los actuados a la fiscalía penal correspondiente.

Artículo 18. Actuación de los operadores de justicia

En la actuación de los operadores de justicia, originada por hechos que constituyen actos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, se evita la doble victimización de las personas agraviadas a través de declaraciones reiterativas y de contenido humillante. Los operadores del sistema de justicia deben seguir pautas concretas de actuación que eviten procedimientos discriminatorios hacia las personas involucradas en situación de víctimas.

Artículo 19. Declaración de la víctima y entrevista única

Cuando la víctima sea niña, niño, adolescente o mujer, su declaración debe practicarse bajo la técnica de entrevista única, la misma que tiene la calidad de prueba preconstituida. La declaración de la víctima mayor de edad, a criterio del fiscal, puede realizarse bajo la misma técnica.

El juez solo puede practicar una diligencia de declaración ampliatoria de la víctima, en los casos que requiera aclarar, complementar o precisar algún punto sobre su declaración.

Artículo 20. Sentencia

La sentencia que ponga fin al proceso por delitos vinculados a hechos que constituyen actos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar puede ser absolutoria o condenatoria.

En el primer caso el juez señala el término a las medidas de protección dispuestas por el juzgado de familia o equivalente. Las medidas cautelares que resguardan las pretensiones civiles que hayan sido decididas en esa instancia cesan en sus efectos salvo que hayan sido confirmadas en instancia especializada.

En caso de que se trate de una sentencia condenatoria, además de lo establecido en el artículo 394 del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo 957, y cuando corresponda, contiene:

1. La continuidad o modificación de las medidas de protección dispuestas por el juzgado de familia o equivalente.
2. El tratamiento terapéutico a favor de la víctima.
3. El tratamiento especializado al condenado.
4. La continuidad o modificación de las medidas cautelares que resguardan las pretensiones civiles de tenencia, régimen de visitas, suspensión, extinción o pérdida de la patria potestad, asignación de alimentos, entre otras.
5. Las medidas que los gobiernos locales o comunidades del domicilio habitual de la víctima y del agresor deben adoptar, para garantizar el cumplimiento de las medidas de protección, salvo que hayan sido confirmadas en instancia especializada.
6. La inscripción de la sentencia en el Registro Único de Víctimas y Agresores por Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, a cargo del Ministerio Público.
7. Cualquier otra medida a favor de las víctimas o de los deudos de estas.

En el caso de que las partes del proceso usen un idioma o lengua diferente al castellano, la sentencia es traducida. En los casos que no sea posible la traducción, el juez garantiza la presencia de una persona que pueda ponerles en conocimiento su contenido.

Artículo 21. Responsabilidad funcional

Quien omite, rehúsa o retarda algún acto a su cargo, en los procesos originados por hechos que constituyen actos de violencia contra las mujeres o contra los integrantes del grupo familiar comete delito sancionado en los artículos 377 o 378 del Código Penal, según corresponda.

CAPÍTULO II
MEDIDAS DE PROTECCIÓN

Artículo 22. Medidas de protección

Entre las medidas de protección que pueden dictarse en los procesos por actos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar se encuentran, entre otras, las siguientes:

1. Retiro del agresor del domicilio.
2. Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma, a la distancia que la autoridad judicial determine.
3. Prohibición de comunicación con la víctima vía epistolar, telefónica, electrónica; asimismo, vía

chat, redes sociales, red institucional, intranet u otras redes o formas de comunicación.

4. Prohibición del derecho de tenencia y porte de armas para el agresor, debiéndose notificar a la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil para que proceda a dejar sin efecto la licencia de posesión y uso, y para que se incauten las armas que están en posesión de personas respecto de las cuales se haya dictado la medida de protección.
5. Inventario sobre sus bienes.
6. Cualquier otra requerida para la protección de la integridad personal y la vida de sus víctimas o familiares.

Artículo 23. Vigencia e Implementación de las medidas de protección

La vigencia de las medidas dictadas por el juzgado de familia o su equivalente se extiende hasta la sentencia emitida en el juzgado penal o hasta el pronunciamiento fiscal por el que se decida no presentar denuncia penal por resolución denegatoria, salvo que estos pronunciamientos sean impugnados.

La Policía Nacional del Perú es responsable de ejecutar las medidas de protección dictadas, para lo cual debe tener un mapa gráfico y georreferencial de registro de todas las víctimas con las medidas de protección que les hayan sido notificadas; y, asimismo, habilitar un canal de comunicación para atender efectivamente sus pedidos de resguardo, pudiendo coordinar con los servicios de serenazgo a efectos de brindar una respuesta oportuna.

Artículo 24. Incumplimiento de medidas de protección

El que desobedece, incumple o resiste una medida de protección dictada en un proceso originado por hechos que configuran actos de violencia contra las mujeres o contra integrantes del grupo familiar, comete delito de resistencia o desobediencia a la autoridad previsto en el Código Penal.

Artículo 25. Protección de las víctimas en las actuaciones de investigación

En el trámite de los procesos por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar está prohibida la confrontación y la conciliación entre la víctima y el agresor. La reconstrucción de los hechos debe practicarse sin la presencia de aquella, salvo que la víctima mayor de catorce años de edad lo solicite, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 194, inciso 3, del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo 957.

Artículo 26. Contenido de los certificados médicos e informes

Los certificados de salud física y mental que expidan los médicos de los establecimientos públicos de salud de los diferentes sectores e instituciones del Estado y niveles de gobierno, tienen valor probatorio acerca del estado de salud física y mental en los procesos por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

Igual valor tienen los certificados expedidos por los centros de salud parroquiales y los establecimientos privados cuyo funcionamiento se encuentre autorizado por el Ministerio de Salud.

Los certificados correspondientes de calificación del daño físico y psíquico de la víctima deben ser acordes con los parámetros médico-legales del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses del Ministerio Público.

Los certificados médicos contienen información detallada de los resultados de las evaluaciones físicas y psicológicas a las que se ha sometido a la víctima. De ser el caso, los certificados de las evaluaciones físicas deben consignar necesariamente la calificación de días de atención facultativa así como la calificación de días de incapacidad.

En el marco de las atenciones que brinden todos los establecimientos de salud públicos y privados deben resguardar la adecuada obtención, conservación y documentación de la prueba de los hechos de violencia.

Los informes psicológicos de los Centros Emergencia Mujer y otros servicios estatales especializados tienen valor probatorio del estado de salud mental en los procesos por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

En el sector público, la expedición de los certificados y la consulta médica que los origina, así como los exámenes o pruebas complementarios para emitir diagnósticos son gratuitos.

Para efectos de la presente Ley no resulta necesaria la realización de la audiencia especial de ratificación pericial; por lo que no se requiere la presencia de los profesionales para ratificar los certificados y evaluaciones que hayan emitido para otorgarles valor probatorio.

TÍTULO III

PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA, ATENCIÓN Y RECUPERACIÓN DE VÍCTIMAS Y REEDUCACIÓN DE PERSONAS AGRESORAS

CAPÍTULO I
PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA, ATENCIÓN Y RECUPERACIÓN DE VÍCTIMAS

Artículo 27. Servicios de promoción, prevención y recuperación de víctimas de violencia

La protección de las mujeres y de los integrantes del grupo familiar contra actos de violencia es de interés público. El Estado es responsable de promover la prevención contra dichos actos y la recuperación de las víctimas.

Es política del Estado la creación de servicios de atención y prevención contra la violencia.

La creación y gestión de los hogares de refugio temporal, programas dirigidos a varones para prevenir conductas violentas y otros servicios de protección a favor de las víctimas de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar estarán a cargo de los gobiernos locales, regionales y del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. Es función de dicho Sector promover, coordinar y articular la implementación de dichos servicios en cada localidad.

Artículo 28. Valoración del riesgo de víctimas de violencia de pareja

En casos de violencia de pareja, la Policía Nacional del Perú y el Ministerio Público aplican la ficha de valoración del riesgo en mujeres víctimas de violencia de pareja como medida de prevención del feminicidio. La ficha sirve de insumo para el pronunciamiento sobre las medidas de protección y debe ser actualizada cuando las circunstancias lo ameriten.

Para el caso de otros integrantes del grupo familiar, se aplica una ficha de valoración del riesgo que permita identificar las vulnerabilidades y necesidades específicas de protección.

Cuando la Policía Nacional del Perú conozca los casos a través de sus comisarías, debe incluir entre sus actuaciones la ficha de valoración de riesgo y remitirla al juzgado de familia o equivalente, conforme al proceso regulado en la presente Ley.

Artículo 29. Implementación y registro de hogares de refugio temporal

Es política permanente del Estado la creación de hogares de refugio temporal.

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables implementa y administra el registro de hogares de refugio temporal que cumpla con los estándares de calidad en la prestación de servicio. La información de este registro es confidencial y será utilizada para los procesos de articulación, protección y asistencia técnica.

Los gobiernos locales, provinciales y distritales, y los gobiernos regionales e instituciones privadas que gestionen y administren hogares de refugio temporal facilitarán la información y acceso al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables para el cumplimiento de sus funciones de monitoreo, seguimiento y evaluación.

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables aprueba los requisitos mínimos para crear y operar los

hogares de refugio temporal, así como los estándares mínimos de calidad de prestación del servicio.

CAPÍTULO II
REEDUCACIÓN DE LAS PERSONAS AGRESORAS

Artículo 30. Reeducación de las personas agresoras

Es política del Estado la creación de servicios de tratamiento que contribuyan a la reeducación de personas agresoras que han cometido actos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar a fin de que el agresor detenga todo tipo de violencia contra estos.

Artículo 31. Tratamiento penitenciario para la reinserción social de las personas agresoras privadas de libertad

El Instituto Nacional Penitenciario incorpora el eje de prevención de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar dentro de los distintos programas de tratamiento penitenciario dirigidos a la población penal.

El condenado a pena privativa de libertad efectiva por delitos vinculados a la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, previa evaluación, debe seguir un tratamiento de reeducación de carácter multidisciplinario y diferenciado, teniendo en cuenta los enfoques consignados en esta Ley a fin de facilitar su reinserción social. El cumplimiento del tratamiento es un requisito obligatorio para el otorgamiento de beneficios penitenciarios, de indulto y de la conmutación de la pena a los que hubiere lugar, conforme al marco legal vigente, los que no pueden ser concedidos sin el correspondiente informe psicológico y social que se pronuncie sobre la evolución del tratamiento diferenciado.

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables presta asistencia técnica para el diseño del programa de reeducación.

Artículo 32. Tratamiento para las personas agresoras en medio libre

En los procesos por delitos vinculados a actos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, el juez puede imponer al agresor tratamiento psicosocial, psiquiátrico o de grupos de autoayuda especializados en violencia a través de la asistencia a terapias sobre violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, utilizando los diversos programas que desarrollan las instituciones de protección a la familia. Esta medida puede aplicarse desde el inicio del procedimiento.

Es obligación de los gobiernos locales implementar, en coordinación con el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, servicios de atención e intervención para varones y personas agresoras.

En los procesos por delitos vinculados a actos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, los juzgados penales deben pronunciarse en la sentencia condenatoria acerca del tratamiento especializado para el agresor que no cumpla pena privativa de libertad efectiva.

El sometimiento a un servicio de tratamiento para la reeducación de agresores en instituciones públicas o privadas que el juzgado disponga, es considerado como regla de conducta, sin perjuicio de la sanción penal que corresponda.

TÍTULO IV

SISTEMA NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR

Artículo 33. Creación, finalidad y competencia del sistema

Créase el Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, a fin de coordinar, planificar, organizar y ejecutar acciones articuladas, integradas y complementarias para la acción del Estado en la prevención, atención, protección y reparación de la víctima, la sanción y reeducación del agresor, a efectos de lograr la erradicación de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Es un sistema funcional.

Artículo 34. Integrantes del sistema

Integran el Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar las entidades que integran la comisión multisectorial de alto nivel, que cuenta con una secretaría técnica, y las instancias regionales, provinciales y distritales de concertación para erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

Artículo 35. Comisión Multisectorial de Alto Nivel

Constitúyase la Comisión Multisectorial de Alto Nivel con la finalidad de dirigir el Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar y formular los lineamientos y la evaluación de lo establecido en la presente norma.

La Comisión está presidida por el titular o el representante de la alta dirección del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables e integrada por los titulares o los representantes de la alta dirección de las Instituciones que se determinen en el reglamento de la presente Ley.

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables es el ente rector en materia de prevención, protección y atención de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar y el responsable de la coordinación, articulación y vigilancia de la aplicación efectiva y el cumplimiento de la presente Ley.

La Dirección General contra la Violencia de Género del citado ministerio se constituye como secretaría técnica de la Comisión, la cual convoca a especialistas de diferentes sectores y representantes de la sociedad civil con la finalidad de constituir un grupo de trabajo nacional.

El reglamento de la presente Ley regula el funcionamiento de la Comisión.

Artículo 36. Funciones de la Comisión Multisectorial

Son funciones de la Comisión Multisectorial, las siguientes:

1. Aprobar y difundir el protocolo base de actuación conjunta y los lineamientos para la intervención intersectorial articulada en prevención, atención, protección, sanción y reeducación para erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, teniendo en cuenta los informes emitidos por el Observatorio Nacional de Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar.
2. Hacer el seguimiento y monitoreo de los planes nacionales que aborden la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, teniendo en cuenta los informes emitidos por el Observatorio Nacional de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar.
3. Coordinar con el Ministerio de Economía y Finanzas para la dotación de recursos a los sectores comprometidos en la aplicación de la presente Ley, previa planificación presupuestaria intersectorial.
4. Garantizar la adecuación orgánica y administrativa de las instancias responsables de la implementación de los lineamientos dictados por la Comisión para la mejor aplicación de la presente Ley.
5. Promover la creación de observatorios regionales de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
6. Promover la creación de las instancias regionales, provinciales y distritales encargadas de combatir la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

Artículo 37. Instancia regional de concertación
La instancia regional de concertación tiene como responsabilidad elaborar, implementar, monitorear y evaluar las políticas públicas encargadas de combatir la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar a nivel regional, y promover el cumplimiento de la presente norma. Su composición se determina en el reglamento de la presente Ley.

Artículo 38. Instancia provincial de concertación
La instancia provincial de concertación tiene como responsabilidad elaborar, implementar, monitorear y evaluar las políticas públicas encargadas de combatir la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar a nivel provincial, y promover el cumplimiento de la presente norma. Su composición se determina en el reglamento de la presente Ley.

Artículo 39. Instancia distrital de concertación
La instancia distrital de concertación tiene como responsabilidad elaborar, implementar, monitorear y evaluar las políticas públicas encargadas de combatir la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar a nivel distrital, y promover el cumplimiento de la presente norma. Su composición se determina en el reglamento de la presente Ley.

Artículo 40. Instrumentos y mecanismos de articulación del sistema
Son instrumentos y mecanismos de articulación del sistema:

a. El Protocolo Base de Actuación Conjunta.
b. El Registro Único de Víctimas y Agresores.
c. El Observatorio Nacional de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar.
d. El Centro de Altos Estudios contra la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar.

Artículo 41. Protocolo Base de Actuación Conjunta
El Protocolo Base de Actuación Conjunta en prevención, atención, protección, detección precoz e intervención continuada, sanción y reeducación frente a la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar contiene los lineamientos de articulación intersectorial y los procedimientos que aseguren la actuación global e integral de las distintas administraciones y servicios implicados. Constituye un instrumento de obligatorio cumplimiento bajo responsabilidad.

El Protocolo debe considerar de forma especial la situación de las mujeres que, por su condición de tal y en cruce con otras variables, estén más expuestas a sufrir violencia o mayores dificultades para acceder a los servicios previstos en esta Ley, tales como las pertenecientes a poblaciones indígenas, andinas y amazónicas, las afrodescendientes, las que se encuentran en situación de exclusión social y las mujeres con discapacidad, entre otras. Similar consideración debe contemplar el protocolo respecto de los integrantes del grupo familiar desde el enfoque de derechos humanos, generacional e intercultural.

Artículo 42. Registro Único de Víctimas y Agresores
Con el objeto de implementar un sistema intersectorial de registro de casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, denominado Registro Único de Víctimas y Agresores, el Ministerio Público, en coordinación con la Policía Nacional del Perú, el Poder Judicial y el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, es el responsable del registro de dichos casos, en el que se consignan todos las datos de la víctima y del agresor, la tipificación, las causas y consecuencias de la violencia, la existencia de denuncias anteriores y otros datos necesarios.

Artículo 43. Observatorio Nacional de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar
El Observatorio Nacional de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, a cargo del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, tiene por objeto monitorear, recolectar, producir y sistematizar datos e información haciendo seguimiento a las políticas públicas y los compromisos internacionales asumidos por el Estado en esta materia. Su misión es desarrollar un sistema de información permanente que brinde insumos para el diseño, implementación y gestión de políticas públicas tendientes a la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

El Observatorio elabora informes, estudios y propuestas para la efectividad del Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar.

Artículo 44. Centro de Altos Estudios
El Centro de Altos Estudios contra la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, bajo la dirección del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, tiene como objetivo contribuir a la intervención articulada y multidisciplinaria a través de un sistema integral continuo de especialización y perfeccionamiento de los operadores en el rol que les compete en la lucha integral contra la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, para una atención oportuna y efectiva, incluyendo la evaluación de su impacto.

El Centro de Altos Estudios tiene estrecha coordinación con la Academia de la Magistratura, la Escuela del Ministerio Público, el Centro de Investigaciones Judiciales del Poder Judicial, el Centro de Estudios Constitucionales del Tribunal Constitucional, el Centro de Estudios en Justicia y Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, universidades y centros de investigación para incidir en que se prioricen actividades de capacitación e investigación sobre la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.

Todas las acciones que realiza y promueve el Centro de Altos Estudios deben incorporar los enfoques de género, integralidad, interculturalidad, derechos humanos, interseccionalidad, generacional y discapacidad que subyacen a la presente Ley.

Artículo 45. Responsabilidades sectoriales
Los sectores e instituciones involucradas, y los gobiernos regionales y locales, además de adoptar mecanismos de formación, capacitación y especialización permanente, de conformidad con sus leyes orgánicas y demás normas aplicables, son responsables de:

1. El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

   a) Promover y coordinar las acciones de articulación multisectorial e intergubernamental.
   b) Asesorar técnicamente a las diferentes entidades públicas para que desarrollen acciones para erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar conforme a sus competencias y funciones.
   c) Promover en los niveles subnacionales de gobierno políticas, programas y proyectos de prevención, atención y tratamiento como hogares de refugio temporal, servicios de consejería, grupos de ayuda mutua, Centros de Atención Residencial, Centros Emergencia Mujer, Defensorías del Niño y Adolescente y servicios de tratamiento de personas agresoras, entre otros.
   d) Supervisar la implementación de la política de prevención, protección y atención de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
   e) Promover campañas de difusión sobre la problemática de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar y de difusión de los alcances de la presente Ley.
   f) Promover el estudio e investigación sobre las causas de la violencia contra las mujeres

y los integrantes del grupo familiar y tomar medidas para su corrección.

g) Promover la participación activa de organizaciones dedicadas a la protección de los derechos de las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad, entre otras, y del sector privado, con especial énfasis en el sector empresarial, en programas de prevención, atención y recuperación de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.

h) Disponer las medidas necesarias a fin de implementar acciones de prevención y atención de las víctimas de violencia en las zonas rurales del país y respecto de las víctimas en mayor situación de vulnerabilidad.

2. El Ministerio de Educación

a) Supervisar el cumplimiento de los lineamientos de política pública contra la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en el ámbito de su competencia.

b) Fortalecer en todas las modalidades y niveles educativos la enseñanza de valores éticos orientados al respeto de la dignidad de la persona en el marco del derecho a vivir libre de violencia, eliminando los estereotipos que exacerban, toleran o legitiman la violencia, inferioridad o subordinación en el grupo familiar, en especial los que afectan a la mujer.

c) Supervisar que en todos los materiales educativos se eliminen los estereotipos sexistas o discriminatorios y, por el contrario, se fomente la igualdad de los hombres y las mujeres.

d) Promover y fortalecer los programas de escuelas para padres; y de preparación para la vida y la convivencia saludable en el grupo familiar; estableciendo mecanismos para la detección y derivación a las instituciones del Sistema, de los casos de violencia hacia la mujer y los integrantes del grupo familiar.

e) Implementar en las instituciones educativas de la Educación Básica Regular (EBR) y la Educación Básica Alternativa (EBA), contenidos del Diseño Curricular Nacional (DCN) sobre el respeto del derecho a una vida libre de violencia, con metodologías activas y sistemas de evaluación que se adapten a los diversos contextos culturales, étnicos y lingüísticos.

f) Implementar programas de fortalecimiento de capacidades en la formación inicial y permanente del profesorado en las temáticas de lucha para erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, incorporando en las guías, módulos y programas de capacitación de docentes, y tópicos como tipos de violencia, socialización de género y violencia, identificación de factores de riesgo relacionados con la violencia y mecanismos de fortalecimiento de redes de apoyo para la prevención.

g) Difundir la problemática del acoso sexual entre el personal docente y administrativo, así como los protocolos del sector.

h) Incorporar en las guías dirigidas a la población escolar, contenidos sobre prevención del acoso y abuso sexual en niñas y niños.

i) Implementar estrategias creativas y de impacto sobre lucha contra la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en espacios educativos no formales como los mercados, espacios de esparcimiento, terminales de buses, salas de espera de instituciones públicas y privadas entre otras.

3. El Ministerio de Salud

a) Promover y fortalecer programas para la promoción, protección, recuperación y rehabilitación de la salud, contribuyendo a lograr el bienestar y desarrollo de la persona, en condiciones de plena accesibilidad y respeto de los derechos fundamentales, de conformidad con las políticas sectoriales.

b) Garantizar atención de calidad a los casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, incluyendo su afiliación en el Seguro Integral de Salud para la atención y recuperación integral de la salud física y mental gratuita, lo que incluye la atención, los exámenes, hospitalización, medicamentos, tratamiento psicológico o psiquiátrico y cualquier otra actividad necesaria para el restablecimiento de la salud.

c) Desarrollar programas de sensibilización y formación continua del personal sanitario con el fin de mejorar e impulsar la adecuada atención de las víctimas de violencia a que se refiere la ley.

4. El Ministerio del Interior

a) Establecer, a través de sus órganos de línea, apoyo y control, las pautas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución, supervisión y control de las disposiciones de prevención, atención y protección contra la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en cumplimiento de las funciones del sector interior, con especial participación de la Dirección Ejecutiva de Seguridad Ciudadana de la Policía Nacional del Perú como el órgano técnico especializado en la recepción de denuncias e investigación de casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

b) Promover, en la Policía Nacional del Perú, la creación de la especialidad funcional en materia de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. La Dirección Ejecutiva de Seguridad Ciudadana es el órgano especializado responsable de la organización, especialización y evaluación de desempeño.

c) Implementar, en coordinación con el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, los Módulos de Atención a la Mujer Víctima de Violencia Familiar y Sexual, previstos en el Decreto Supremo 012-2013-IN como política nacional del Estado peruano.

d) Garantizar en los servicios de comisarías y áreas competentes la permanencia de personal especializado y sensibilizado.

e) Brindar atención oportuna para la implementación y cumplimiento de las medidas de protección otorgadas por el Ministerio Público a las personas afectadas por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

f) Expedir formularios tipo para facilitar las denuncias y regular los procedimientos policiales necesarios para asegurar la diligente remisión de lo actuado en las denuncias recibidas a los juzgados de familia o equivalente en el plazo establecido en la presente Ley.

g) Elaborar cartillas y otros instrumentos de difusión masiva para la atención adecuada de las víctimas de violencia hacia la mujer y los integrantes del grupo familiar en las comisarías y dependencias policiales.

5. El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

a) Sistematizar y difundir el ordenamiento jurídico del Estado en materia de lucha para erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
b) Brindar el servicio de defensa pública a las víctimas de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
c) Brindar, a través del Instituto Nacional Penitenciario, tratamiento penitenciario diferenciado para personas sentenciadas por hechos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

6. El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

a) Priorizar, en el marco de los programas, estrategias y planes de actuación de promoción del empleo y la empleabilidad, la atención de las víctimas de violencia para su incorporación en el mercado de trabajo por cuenta ajena o a través del desarrollo de autoempleos productivos y otras formas de emprendimiento.
b) Coordinar con las instancias pertinentes a fin de garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley en cuanto a derechos laborales del trabajador víctima de violencia.

7. El Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Velar por el cumplimiento estricto de las obligaciones de los medios de comunicación establecidas en la presente Ley.

8. El Ministerio de Economía y Finanzas
Asignar los recursos necesarios para el cumplimiento de la presente Ley.

9. El Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social

a) Incorporar, en los programas adscritos al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, a personas afectadas por violencia contra las mujeres y a los integrantes del grupo familiar, siempre que se cumplan con los criterios y reglas establecidos en la normativa vigente.
b) Poner a disposición de la sociedad información respecto a la ejecución de los programas sociales que han beneficiado a personas afectadas por violencia contra las mujeres y a los integrantes del grupo familiar.

10. El Ministerio de Defensa
Incorporar en los lineamientos educativos de las Fuerzas Armadas contenidos específicos contra la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar de conformidad con los enfoques previstos en la presente Ley, así como en sus órganos académicos y organismos públicos adscritos.

11. El Ministerio de Relaciones Exteriores
Formular, coordinar, ejecutar y evaluar la política de protección y asistencia de los nacionales en el exterior por casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

12. El Poder Judicial
Administrar justicia, respetando los derechos al debido proceso y la economía y celeridad procesal en los casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Todas las actuaciones ante el Poder Judicial en materia de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar son gratuitas para las víctimas.

13. El Ministerio Público
Elaborar, a través del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, guías y protocolos para la actividad científico-forense y en los procesos judiciales, siendo responsable de su difusión a efectos de uniformar criterios de atención y valoración.

14. Los gobiernos regionales y locales

a) Formular políticas, regular, dirigir, ejecutar, promover, supervisar y controlar planes, políticas y programas regionales, locales y comunitarios, para sensibilizar, prevenir, detectar y atender toda forma de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
b) Los establecidos en la presente Ley.

15. Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (SUCAMEC)

a) Solicitar declaración jurada de no registrar antecedentes de violencia familiar en las solicitudes de licencia de armas.
b) Incautar las armas que estén en posesión de personas respecto de las cuales se haya dictado la suspensión del derecho de tenencia y porte de armas.
c) Dejar sin efecto la licencia de posesión y uso de armas por sobreviniente registro de antecedentes de violencia familiar.
d) Remitir de forma semestral información actualizada al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, correspondiente al número de licencias canceladas y de armas incautadas por hechos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

Artículo 46. Obligaciones generales de los medios de comunicación

Los medios de comunicación, en la difusión de informaciones relativas a la violencia sobre la mujer garantizan, con la correspondiente objetividad informativa, la defensa de los derechos humanos, la libertad y dignidad de las mujeres víctimas de violencia y de sus hijos. En particular, tienen especial cuidado en el tratamiento gráfico de las informaciones.

Los servicios de radiodifusión públicos y privados permiten el uso de la franja educativa del 10% de su programación para que, en el horario de protección familiar, las instituciones públicas articuladas en el Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar desarrollen contenidos vinculados a la sensibilización, prevención, atención, protección, sanción y reeducación para la erradicación de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

Artículo 47. Intervención de los pueblos indígenas u originarios

La intervención de los pueblos indígenas u originarios en casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar se sujeta a lo dispuesto en el artículo 149 de la Constitución Política.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Reglamentación

El reglamento de la presente Ley se expide por el Poder Ejecutivo en un plazo no mayor a noventa días calendario desde su entrada en vigencia. Para tal efecto, se convoca a una comisión conformada por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Ministerio del Interior, el Poder Judicial y el Ministerio Público.

SEGUNDA. Prevalencia normativa

Las disposiciones de esta Ley prevalecen sobre otras normas generales o especiales que se les opongan. Los derechos que reconoce la presente Ley a las víctimas de

violencia hacia la mujer y contra los integrantes del grupo familiar son irrenunciables.

TERCERA. Implementación del Observatorio Nacional de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar y del Centro de Altos Estudios

La implementación del Observatorio Nacional de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar y del Centro de Altos Estudios contra la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, a que se refieren los artículos 43 y 44 de la presente Ley, estará sujeto a la disponibilidad presupuestal que para tal efecto disponga el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA. Procesos en trámite

Los procesos que se encuentren en trámite continuarán rigiéndose bajo las normas con que se iniciaron hasta su conclusión.

SEGUNDA. Comisión Especial

Créase la Comisión Especial para el diseño, conducción, coordinación, supervisión y evaluación del proceso de adecuación del Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar a la presente Ley.

TERCERA. Integrantes de la Comisión Especial

La Comisión señalada en la disposición complementaria transitoria segunda está integrada por seis miembros:

- El titular del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables o su representante, quien la presidirá.
- El titular del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos o su representante.
- El titular del Ministerio de Economía y Finanzas o su representante.
- El titular del Ministerio del Interior o su representante.
- El titular del Poder Judicial o su representante.
- El titular del Ministerio Público o su representante.

CUARTA. Atribuciones de la Comisión Especial

Las atribuciones de la Comisión Especial son las siguientes:

1. Formular las políticas y objetivos para la adecuación progresiva de la Ley.
2. Diseñar la propuesta del Plan de Adecuación del Sistema de Justicia al Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar.
3. Elaborar los anteproyectos de normas que sean necesarios para la transferencia de los recursos presupuestarios a que hubiere lugar.
4. Establecer, en coordinación con las entidades vinculadas, los programas anuales de adecuación, provisión de recursos materiales y humanos que permitan la ejecución del Plan de Adecuación del Sistema de Justicia a la Ley.
5. Concordar, supervisar y efectuar un seguimiento y evaluación de la ejecución de los planes y programas de adecuación a la Ley.
6. Elaborar informes semestrales, los cuales son remitidos a la Comisión Multisectorial de Alto Nivel.

QUINTA. Plazo

El plazo para la formulación del Plan de Adecuación del Sistema de Justicia por la Comisión es de sesenta días hábiles contados a partir de la instalación de la misma. Asimismo, el plazo para que la citada comisión culmine sus funciones es de ciento ochenta días hábiles a partir de la instalación de la misma.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

PRIMERA. Modificación de los artículos 45, 121-A, 121-B, 122, 377 y 378 del Código Penal

Modifícanse los artículos 45, 121-A, 121-B, 122, 377 y 378 del Código Penal en los siguientes términos:

"Artículo 45. Presupuestos para fundamentar y determinar la pena

El juez, al momento de fundamentar y determinar la pena, tiene en cuenta:

a. Las carencias sociales que hubiese sufrido el agente o el abuso de su cargo, posición económica, formación, poder, oficio, profesión o la función que ocupe en la sociedad.
b. Su cultura y sus costumbres.
c. Los intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependan, así como la afectación de sus derechos y considerando especialmente su situación de vulnerabilidad.

Artículo 121-A. Formas agravadas. Lesiones graves cuando la víctima es menor de edad, de la tercera edad o persona con discapacidad

En los casos previstos en la primera parte del artículo 121, cuando la víctima sea menor de edad, mayor de sesenta y cinco años o sufre discapacidad física o mental y el agente se aprovecha de dicha condición se aplica pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de doce años.

Cuando la víctima muere a consecuencia de la lesión y el agente pudo prever ese resultado, la pena será no menor de doce ni mayor de quince años.

Artículo 121-B.- Formas agravadas. Lesiones graves por violencia contra la mujer y su entorno familiar

En los casos previstos en la primera parte del artículo 121 se aplica pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de doce años cuando la víctima:

1. Es mujer y es lesionada por su condición de tal en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B.
2. Es ascendiente, descendiente, natural o adoptivo, cónyuge o conviviente del agente.
3. Depende o está subordinado.

Cuando la víctima muere a consecuencia de la lesión y el agente pudo prever ese resultado, la pena será no menor de doce ni mayor de quince años.

Artículo 122. Lesiones leves

1. El que causa a otro lesiones en el cuerpo o en la salud que requiera más de diez y menos de treinta días de asistencia o descanso, o nivel moderado de daño psíquico, según prescripción facultativa, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cinco años.
2. La pena será privativa de libertad no menor de seis ni mayor de doce años si la víctima muere como consecuencia de la lesión prevista en el párrafo 1 y el agente pudo prever ese resultado.
3. La pena será privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años si la víctima:

   a. Es miembro de la Policía Nacional del Perú o de las Fuerzas Armadas, magistrado del Poder Judicial, del Ministerio Público o del Tribunal Constitucional o autoridad elegida por mandato popular o funcionario o servidor público y es lesionada en el ejercicio de sus funciones oficiales o como consecuencia de ellas.

b. Es menor de edad, mayor de sesenta y cinco años o sufre de discapacidad física o mental y el agente se aprovecha de dicha condición.
c. Es mujer y es lesionada por su condición de tal, en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B.
d. Es ascendiente, descendiente, natural o adoptivo, cónyuge o conviviente del agente.
e. Depende o está subordinada de cualquier forma al agente.

4. La pena privativa de libertad será no menor de ocho ni mayor de catorce años si la víctima muere como consecuencia de la lesión a que se refiere el párrafo 3 y el agente pudo prever ese resultado.
5. El juez impone la inhabilitación correspondiente a los supuestos previstos en el párrafo 3.

Artículo 377. Omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales
El funcionario público que, ilegalmente, omite, rehúsa o retarda algún acto de su cargo será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años y con treinta a sesenta días-multa.
Cuando la omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales esté referido a una solicitud de garantías personales o caso de violencia familiar, la pena será privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cinco años.

Artículo 378. Denegación o deficiente apoyo policial
El policía que rehúsa, omite o retarda, sin causa justificada, la prestación de un auxilio legalmente requerido por la autoridad civil competente, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años.
Si la prestación de auxilio es requerida por un particular en situación de peligro, la pena será no menor de dos ni mayor de cuatro años.
La pena prevista en el párrafo segundo se impondrá, si la prestación de auxilio está referida a una solicitud de garantías personales o un caso de violencia familiar".

SEGUNDA. Incorporación de los artículos 46-E y 124-B al Código Penal
Incorpóranse los artículos 46-E y 124-B al Código Penal en los siguientes términos:

"Artículo 46-E. Circunstancia agravante cualificada por abuso de parentesco
La pena es aumentada hasta en un tercio por encima del máximo legal fijado para el delito cuando el agente se haya aprovechado de su calidad de ascendiente o descendiente, natural o adoptivo, padrastro o madrastra, cónyuge o conviviente de la víctima. En este caso, la pena privativa de libertad no puede exceder los treinta y cinco años, salvo que el delito se encuentre reprimido con pena privativa de libertad indeterminada, en cuyo caso se aplica esta última.
La agravante prevista en el primer párrafo es inaplicable cuando esté establecida como tal en la ley penal.

Artículo 124-B. Determinación de la lesión psicológica
El nivel de la lesión psicológica es determinado mediante valoración realizada de conformidad con el instrumento técnico oficial especializado que orienta la labor pericial, con la siguiente equivalencia:

a. Falta de lesiones leves: nivel leve de daño psíquico.
b. Lesiones leves: nivel moderado de daño psíquico.
c. Lesiones graves: nivel grave o muy grave de daño psíquico".

TERCERA. Modificación del artículo 242 del Código Procesal Penal
Modifícase el artículo 242 del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo 957, el cual queda redactado en los términos siguientes:

"Artículo 242. Supuestos de prueba anticipada.-

1. Durante la Investigación Preparatoria, a solicitud del Fiscal o de los demás sujetos procesales, podrá instarse al Juez de la Investigación Preparatoria actuación de una prueba anticipada, en los siguientes casos:

   a) Testimonial y examen del perito, cuando se requiera examinarlos con urgencia ante la presencia de un motivo fundado para considerar que no podrá hacerse en el juicio oral por enfermedad u otro grave impedimento, o que han sido expuestos a violencia, amenaza, ofertas o promesa de dinero u otra utilidad para que no declaren o lo hagan falsamente. El interrogatorio al perito, puede incluir el debate pericial cuando éste sea procedente.
   b) Careo entre las personas que han declarado, por los mismos motivos del literal anterior, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 182.
   c) Reconocimientos, inspecciones o reconstrucciones, que por su naturaleza y características deben ser considerados actos definitivos e irreproducibles, y no sea posible postergar su realización hasta la realización del juicio.
   d) Declaración de las niñas, niños y adolescentes en su calidad de agraviados por delitos comprendidos en los artículos 153 y 153-A del Capítulo I: Violación de la libertad personal, y en los comprendidos en el Capítulo IX: Violación de la libertad sexual, Capítulo X: Proxenetismo y Capítulo XI: Ofensas al pudor público, correspondientes al Título IV: Delitos contra la libertad, del Código Penal.
   Las declaraciones de las niñas, niños y adolescentes serán realizadas con la intervención de psicólogos especializados en cámaras Gesell o salas de entrevistas implementadas por el Ministerio Público.
   Las declaraciones y entrevistas serán filmadas y grabadas a fin de evitar la revictimización de los agraviados.

2. Las mismas actuaciones de prueba podrán realizarse durante la etapa intermedia".

CUARTA. Modificación del artículo 667 del Código Civil
Modifícase el artículo 667 del Código Civil, aprobado por el Decreto Legislativo 295, el cual queda redactado en los términos siguientes:

"Exclusión de la sucesión por indignidad
Artículo 667.- Son excluidos de la sucesión de determinada persona, por indignidad, como herederos o legatarios:

1. Los autores y cómplices de homicidio doloso o de su tentativa, cometidos contra la vida del causante, de sus ascendientes, descendientes o cónyuge. Esta causal de indignidad no desaparece por el indulto ni por la prescripción de la pena.
2. Los que hubieran sido condenados por delito doloso cometido en agravio del causante o de

alguna de las personas a las que se refiere el inciso anterior.

3. Los que hubieran denunciado calumniosamente al causante por delito al que la ley sanciona con pena privativa de libertad.
4. Los que hubieran empleado dolo o violencia para impedir al causante que otorgue testamento o para obligarle a hacerlo, o para que revoque total o parcialmente el otorgado.
5. Los que destruyan, oculten, falsifiquen o alteren el testamento de la persona de cuya sucesión se trata y quienes, a sabiendas, hagan uso de un testamento falsificado.
6. Los que hubieran sido sancionados con sentencia firme en más de una oportunidad en un proceso de violencia familiar en agravio del causante.
7. Es indigno de suceder al hijo, el progenitor que no lo hubiera reconocido voluntariamente durante la minoría de edad o que no le haya prestado alimentos y asistencia conforme a sus posibilidades económicas, aun cuando haya alcanzado la mayoría de edad, si estuviera imposibilitado de procurarse sus propios recursos económicos. También es indigno de suceder al causante el pariente con vocación hereditaria o el cónyuge que no le haya prestado asistencia y alimentos cuando por ley estuviera obligado a hacerlo y se hubiera planteado como tal en la vía judicial".

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS DEROGATORIAS

PRIMERA. Derogación de los artículos 122-A y 122-B del Código Penal

Deróganse los artículos 122-A y 122-B del Código Penal.

SEGUNDA. Derogación de la Ley 26260, Ley de Protección frente a la Violencia Familiar

Deróganse la Ley 26260, Ley de Protección frente a la Violencia Familiar, y las demás leyes y disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los seis días del mes de noviembre de dos mil quince.

LUIS IBERICO NÚÑEZ
Presidente del Congreso de la República

NATALIE CONDORI JAHUIRA
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

1314999-1

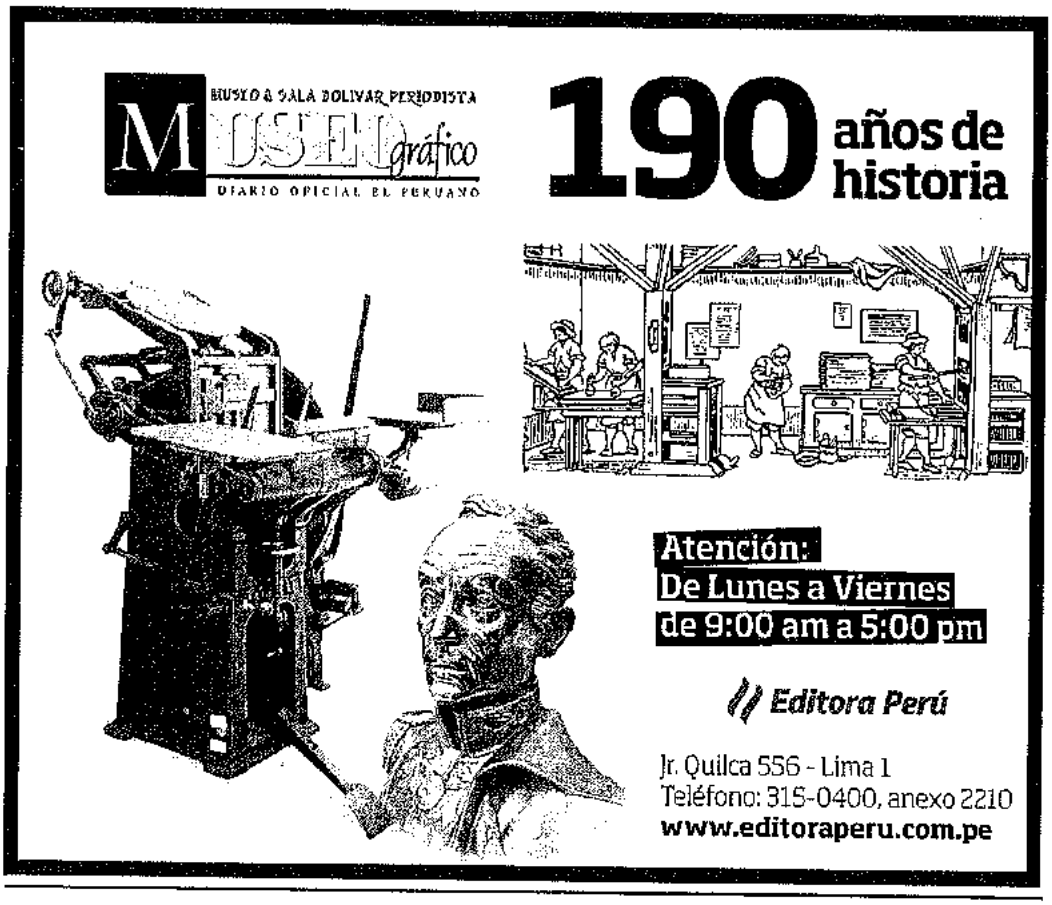

Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley Nº 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar

DECRETO SUPREMO
Nº 009-2016-MIMP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 30364, se aprueba la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, que tiene por objeto prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres por su condición de tales, y contra los integrantes del grupo familiar; en especial, cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad, por la edad o situación física como las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad;

Que, la citada norma establece los mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención y protección de las víctimas, así como reparación del daño causado; y dispone la persecución, sanción y reeducación de los agresores sentenciados con el fin de garantizar a las mujeres y al grupo familiar una vida libre de violencia asegurando el ejercicio pleno de sus derechos;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la referida norma establece que el Poder Ejecutivo expedirá el Reglamento correspondiente, convocando para tal efecto a una Comisión conformada por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Ministerio del Interior, el Poder Judicial y el Ministerio Público;

Que, por Resolución Suprema Nº 033-2016-PCM, se crea la Comisión Multisectorial, de naturaleza temporal, encargada de elaborar el informe que contenga la propuesta de Reglamento de la Ley Nº 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar;

Que, estando a lo señalado corresponde emitir el Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley Nº 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar;

De conformidad con lo establecido en el inciso 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar; y, el Decreto Legislativo Nº 1098, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 003-2012-MIMP y sus modificatorias;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación

Apruébese el Reglamento de la Ley Nº 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, que consta de cuatro (04) títulos, dieciséis (16) capítulos, tres (03) Disposiciones Complementarias Finales y tres (03) Disposiciones Complementarias Transitorias; y, cuatro (04) documentos denominados "Ficha de Valoración de Riesgo en Mujeres Víctimas de Violencia de Pareja", "Ficha de Valoración de Riesgo de Niños, Niñas y Adolescentes víctimas de violencia en el entorno familiar (0 a 17 años)", "Ficha de Valoración de Riesgo en Personas Adultas Mayores Víctimas de Violencia Familiar", y el "Instructivo de las Fichas de Valoración de Riesgo", los mismos que en anexo forman parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Financiamiento de las disposiciones del Reglamento

La aplicación de lo establecido en el presente Reglamento se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, el Ministro del Interior, el Ministro de Salud, el Ministro de Educación, el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo, la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social, la Ministra de Cultura y el Ministro de Defensa.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

MARCELA HUAITA ALEGRE
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

ALDO VÁSQUEZ RÍOS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

JOSÉ LUIS PÉREZ GUADALUPE
Ministro del Interior

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

DANIEL MAURATE ROMERO
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

PAOLA BUSTAMANTE SUÁREZ
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

DIANA ALVAREZ-CALDERÓN GALLO
Ministra de Cultura

JAKKE VALAKIVI ÁLVAREZ
Ministro de Defensa

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto del Reglamento
Artículo 2.- De las autoridades investidas por mandato constitucional
Artículo 3.- De los sujetos de protección de la Ley.
Artículo 4.- Definiciones
Artículo 5.- Atención especializada en casos de violencia

TÍTULO II: PROCESO ESPECIAL

CAPÍTULO I: ASPECTOS GENERALES DEL PROCESO

SUB CAPÍTULO I: ASPECTOS GENERALES

Artículo 6.- Finalidad del proceso
Artículo 7.- Competencia de los órganos jurisdiccionales
Artículo 8.- Modalidades de violencia
Artículo 9.- Reserva de identidad, datos e información

SUB CAPÍTULO II: MEDIOS PROBATORIOS

Artículo 10.- Valoración de medios probatorios.
Artículo 11.- Declaración única
Artículo 12.- Declaración de la víctima
Artículo 13.- Certificados o informes sobre el estado de la salud mental de la víctima

CAPÍTULO II: PRESENTACIÓN DE DENUNCIAS

Artículo 14.- Entidades facultadas para recibir las denuncias
Artículo 15.- Denuncias por profesionales de salud y educación
Artículo 16.- No exigencia de documentos de identidad de las víctimas
Artículo 17.- Capacidad procesal de niñas, niños y adolescentes
Artículo 18.- Responsabilidad y llenado de las fichas de valoración del riesgo
Artículo 19.- Medios de prueba en la presentación de denuncias
Artículo 20.- Condiciones especiales para la recepción de la denuncia
Artículo 21.- Facultades de la Fiscalía de Familia

SUB CAPÍTULO I: PROCEDIMIENTO DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ

Artículo 22.- Conocimiento de los hechos por la Policía Nacional del Perú
Artículo 23.- Dirección de la Investigación penal por el Ministerio Público
Artículo 24.- Contenido del Informe o atestado policial
Artículo 25.- Continuidad de la investigación policial
Artículo 26.- Actuación en caso de flagrancia

SUB CAPÍTULO II: PROCEDIMIENTO DEL MINISTERIO PÚBLICO

Artículo 27.- Función del Ministerio Público
Artículo 28.- Actuación del Ministerio Público ante la recepción de una denuncia

CAPÍTULO III: PROCESO DE TUTELA Y PROTECCIÓN

SUB CAPÍTULO I: PROCEDIMIENTO EN EL PODER JUDICIAL

Artículo 29.- Recepción de las denuncias
Artículo 30.- Recepción de denuncias recibidas en forma directa
Artículo 31.- Informe de la denuncia al Ministerio Público
Artículo 32.- Participación de la Fiscalía de Familia o Mixta en casos de víctimas vulnerables
Artículo 33.- Equipo Multidisciplinario del Juzgado de Familia
Artículo 34.- Medios probatorios ofrecidos por las partes

SUB CAPÍTULO II: MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y CAUTELARES

Artículo 35.- La audiencia
Artículo 36.- Casos de riesgo severo
Artículo 37.- Medidas de protección
Artículo 38. Medidas de protección social
Artículo 39.- Medidas cautelares
Artículo 40.- Vigencia de las medidas de protección o cautelares
Artículo 41.- Variación de las medidas de protección
Artículo 42.- Apelación de las medidas de protección o medidas cautelares
Artículo 43.- Trámite de la apelación
Artículo 44.- Asistencia jurídica y defensa pública en apelaciones

SUB CAPÍTULO III: EJECUCIÓN DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN

Artículo 45.- Ejecución de las medidas de protección y asistencia social
Artículo 46. - Registro de Víctimas con medidas de protección
Artículo 47.- Acciones policiales para la ejecución de las medidas de protección

SUB CAPÍTULO IV: REMISIÓN DEL EXPEDIENTE

Artículo 48.- Remisión de los actuados a la Fiscalía Provincial Penal o al Juzgado de Paz Letrado
Artículo 49.- Tramitación de la Fiscalía Penal o Mixta y el Juzgado de Paz Letrado
Artículo 50.- Violencia contra niñas, niños y adolescentes

CAPÍTULO IV: PROCESO PENAL

SUB CAPÍTULO I: ETAPA DE SANCION

Artículo 51.- Normas aplicables
Artículo 52.- Actuación de la Fiscalía de Familia, Provincial Penal o Mixta
Artículo 53.- Informe al Juzgado de Familia
Artículo 54.- Sentencias expedidas en el proceso penal
Artículo 55.- Reglas de conducta
Artículo 56.- Ejecución de las medidas de protección emitidas en sentencia por el Juzgado Penal y el Juzgado Paz Letrado

CAPÍTULO V: PROCEDIMIENTOS ESPECIALES EN CASO DE VIOLACIÓN SEXUAL

Artículo 57.- Actuación de las instituciones ante casos de violación sexual
Artículo 58.- Examen médico en casos de violación sexual
Artículo 59.- Recursos para atención de casos de violación sexual
Artículo 60.- Preservación de las pruebas
Artículo 61.- Lineamientos especiales
Artículo 62.- Retractación y no persistencia de declaración incriminatoria
Artículo 63.- Aplicación para otras manifestaciones de violencia

CAPÍTULO VI: JUSTICIA EN LAS ZONAS RURALES

Artículo 64.- Alcance y ámbito
Artículo 65.- Intervención supletoria del Juzgado de Paz
Artículo 66.- Medidas de protección
Artículo 67.- Denuncia ante el Juzgado de Paz
Artículo 68.- Intervención supletoria en la ejecución de las medidas de protección y sanciones
Artículo 69.- Intervención de las autoridades de la jurisdicción especial

CAPÍTULO VII: ASISTENCIA JURÍDICA Y DEFENSA PÚBLICA

Artículo 70.- Asistencia jurídica y defensa pública
Artículo 71.- Información sobre servicios de asistencia gratuita
Artículo 72.- Coordinación Interinstitucional
Artículo 73.- Servicios de asistencia jurídica gratuita de los Colegios de Abogados

CAPÍTULO VIII: ÓRGANOS DE APOYO AL SISTEMA DE JUSTICIA

Artículo 74.- Centro Emergencia Mujer del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables
Artículo 75.- Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses del Ministerio Público

Artículo 76.- Establecimientos de salud del Estado
Artículo 77.- Unidad de Investigación Tutelar

TÍTULO III : PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE LA VIOLENCIA Y RECUPERACIÓN DE LAS VÍCTIMAS

CAPÍTULO I: PREVENCIÓN Y ATENCIÓN

Artículo 78.- Lineamientos del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables
Artículo 79.- Lineamientos del Ministerio de Salud
Artículo 80.- Lineamientos de las Direcciones y Gerencias Regionales de Salud
Artículo 81.- Atención en los servicios de salud
Artículo 82.- Lineamientos del Ministerio de Educación para la prevención y protección contra la violencia

CAPÍTULO II: DERECHOS LABORALES

Artículo 83.- Prohibición de despido por causas relacionadas a actos de violencia
Artículo 84.- Solicitud de cambio de lugar u horario de trabajo
Artículo 85.- Inasistencias y Tardanzas en razón de actos de violencia
Artículo 86.- Servicios Sectoriales

CAPÍTULO III: HOGARES DE REFUGIO TEMPORAL

Artículo 87.- De la creación y gestión de los Hogares de Refugio Temporal
Artículo 88.- Implementación y administración del Registro de Hogares de Refugio Temporal
Artículo 89.- El deber de confidencialidad
Artículo 90.- Entidades facultadas para la derivación de las víctimas
Artículo 91.- Afiliación de las personas albergadas en los hogares de refugio temporal al Seguro Integral de Salud
Artículo 92.- Alianzas estratégicas con instituciones públicas o privadas para las víctimas albergadas en un Hogar de Refugio Temporal.
Artículo 93.- Aplicación de la Ley Nº 28236 "Ley que crea Hogares de Refugio Temporal para las víctimas de violencia familiar"

CAPÍTULO IV: REEDUCACIÓN DE LAS PERSONAS AGRESORAS

Artículo 94.- Creación y gestión del servicio y programas
Artículo 95.- Programas y servicios de reeducación
Artículo 96.- Instituciones involucradas en los servicios de reeducación

TÍTULO IV: SISTEMA NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR

CAPÍTULO I: DEL SISTEMA NACIONAL

Artículo 97.- Definición
Artículo 98.- Objetivos del sistema
Artículo 99.- Principios aplicables

CAPÍTULO II: COMPONENTES DEL SISTEMA

Artículo 100.- Componentes del Sistema
Artículo 101.- Comisión Multisectorial de Alto Nivel
Artículo 102.- Designación de representantes alternas y alternos de la Comisión Multisectorial
Artículo 103.- Instalación
Artículo 104.- Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial de Alto Nivel
Artículo 105.- Instancia Regional de Concertación
Artículo 106.- Funciones de la Instancia Regional de Concertación
Artículo 107.- Instancia Provincial de Concertación
Artículo 108.- Funciones de la Instancia Provincial de Concertación
Artículo 109.- Instancia Distrital de Concertación
Artículo 110.- Funciones de la Instancia Distrital de Concertación

CAPÍTULO III: INSTRUMENTOS Y MECANISMOS DEL SISTEMA

Artículo 111.- El Protocolo Base de Actuación Conjunta
Artículo 112.- Ámbitos de actuación
Artículo 113.- Instrumentos normativos complementarios
Artículo 114.- Registro Único de Víctimas y Personas Agresoras
Artículo 115.- Acceso a la información del Registro Único de Víctimas y Personas Agresoras
Artículo 116.- El Observatorio Nacional de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar
Artículo 117.- Funciones del Observatorio
Artículo 118.- Composición del Observatorio
Artículo 119.- Dirección Ejecutiva del Centro de Altos Estudios
Artículo 120.- Comité Ejecutivo del Centro de Altos Estudios
Artículo 121.- Formación del Comité consultivo
Artículo 122.- Organización y función del Centro de Altos Estudios

CAPÍTULO IV: MEDIOS DE COMUNICACIÓN

Artículo 123.- Acceso la franja educativa
Artículo 124.- Obligaciones de los medios de comunicación en relación con niñas, niños y adolescentes
Artículo 125.- Obligaciones de los medios de comunicación en relación con las víctimas

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Directorios de asistencia legal y defensa pública
SEGUNDA.- Normatividad institucional complementaria
TERCERA.- Difusión de la Ley y Reglamento

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA.- Parámetros Médicos legales del Instituto de Medicina Legal
SEGUNDA.- Instructivo de la Policía Nacional del Perú
TERCERA.- Fortalecimiento de servicios

ANEXOS

Ficha de Valoración de Riesgo en Mujeres Víctimas de Violencia de Pareja

Ficha de Valoración de Riesgo de Niños, Niñas, y adolescentes víctimas de violencia en el entorno familiar (0 a 17 años)

Ficha de Valoración de Riesgo en Personas Adultas Mayores Víctimas de Violencia Familiar

Instructivo de las Fichas de Valoración de Riesgo

REGLAMENTO DE LA LEY Nº 30364,

LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto del Reglamento

El presente reglamento tiene por objeto regular los alcances de la Ley Nº 30364 - Ley para prevenir, sancionar

y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar –en adelante la Ley-.

Artículo 2.- De las autoridades investidas por mandato constitucional

Todas las autoridades, incluyendo aquellas que pertenecen a la jurisdicción especial, y responsables sectoriales contemplados en la Ley, independientemente de su ámbito funcional, identidad étnica y cultural, o modalidad de acceso al cargo, tienen la responsabilidad de prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y quienes integran el grupo familiar en el marco de sus competencias, en estricto cumplimiento del artículo 1 de la Constitución Política del Perú que señala que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el Estado.

Artículo 3.- De los sujetos de protección de la Ley.

Conforme al artículo 7 de la Ley, se entiende como sujetos de protección:

1. Las mujeres durante todo su ciclo de vida: niña, adolescente, joven, adulta y adulta mayor.
2. Las y los integrantes del grupo familiar. Entiéndase como tales a cónyuges, ex cónyuges, convivientes, ex convivientes, o quienes tengan hijas o hijos en común; las y los ascendientes o descendientes por consanguinidad, adopción o por afinidad; parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad o adopción y segundo grado de afinidad; y quienes habiten en el mismo hogar siempre que no medien relaciones contractuales o laborales, al momento de producirse la violencia.

Artículo 4.- Definiciones

Para efectos de la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento se entiende por:

1. Víctima

Es la mujer o integrante del grupo familiar que ha sufrido daño ocasionado por cualquier acción u omisión identificada como violencia según los artículos 5, 6 y 8 de la Ley.

Las niñas, niños y adolescentes, que hayan estado presentes en el momento de la comisión del delito, o que hayan sufrido daños por haber intervenido para prestar asistencia a la víctima o por cualquier otra circunstancia en el contexto de la violencia, son consideradas víctimas.

Se incluye, además, de acuerdo al caso particular, a la familia del entorno inmediato o a las personas que están a cargo de la víctima.

2. Personas en situación de vulnerabilidad

Son las personas que por razón de su edad, género, estado físico o mental, o por circunstancias sociales, económicas, étnicas o culturales, se encuentren con especiales dificultades para ejercer con plenitud sus derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico.

Pueden constituir causas de vulnerabilidad, entre otras, las siguientes: la edad, la discapacidad, la pertenencia a comunidades indígenas o a minorías, la migración y el desplazamiento interno, la pobreza, el género, la orientación sexual y la privación de libertad.

3. La violencia contra la mujer por su condición de tal

Es la acción u omisión identificada como violencia según los artículos 5 y 8 de la Ley que se realiza en el contexto de violencia de género, entendida ésta como una manifestación de discriminación que inhibe gravemente la capacidad de las mujeres de gozar de derechos y libertades en pie de igualdad, a través de relaciones de dominio, de sometimiento y subordinación hacia las mujeres. Las operadoras y los operadores comprenden e investigan esta acción de modo contextual como un proceso continuo. Esto permite identificar los hechos típicos que inciden en la dinámica de relación entre la víctima y la persona denunciada, ofreciendo una perspectiva adecuada para la valoración del caso.

4. La violencia hacia un o una integrante del grupo familiar

Es la acción u omisión identificada como violencia según los artículos 6 y 8 de la Ley que se realiza en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder de parte de un o una integrante del grupo familiar hacia otro u otra.

5. Violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes

Es toda conducta con connotación sexual realizada por cualquier persona, aprovechando la situación de especial vulnerabilidad de las niñas, niños o adolescentes, afectando su indemnidad sexual, integridad física o emocional así como la libertad sexual de acuerdo a lo establecido por el Código Penal y la jurisprudencia de la materia. No es necesario que medie violencia o amenaza para considerar la existencia de violencia sexual.

6. Revictimización

Se entiende como las acciones u omisiones inadecuadas que incrementan el daño sufrido por la víctima como consecuencia de su contacto con las entidades encargadas de la atención, protección, sanción y recuperación de la violencia. Las instituciones que integran el Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar adoptan las medidas adecuadas para erradicar la revictimización considerando la especial situación de la víctima.

7. Violencia económica o patrimonial

La violencia económica o patrimonial es la acción u omisión que ocasiona daño o sufrimiento a través de menoscabar los recursos económicos o patrimoniales de las mujeres por su condición de tales o contra cualquier integrante del grupo familiar, en el marco de relaciones de poder, responsabilidad, confianza o poder, en especial contra las niñas, niños, adultos mayores o personas con discapacidad.

8. Ficha de Valoración del Riesgo (FVR)

Es un instrumento que aplican quienes operan las instituciones de la administración de justicia y tiene como finalidad detectar y medir los riesgos a los que está expuesta una víctima respecto de la persona denunciada. Su aplicación y valoración está orientada a otorgar medidas de protección con la finalidad de prevenir nuevos actos de violencia, entre ellos, el feminicidio.

Artículo 5.- Atención especializada en casos de violencia

5.1. Las personas que intervienen en la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, tienen conocimientos especializados en la temática de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar o han participado en programas, talleres o capacitaciones sobre el tema.

5.2. Las instituciones que integran el Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, aseguran la capacitación permanente y especialización de su personal en ese ámbito.

TÍTULO II: PROCESO ESPECIAL

CAPÍTULO I: ASPECTOS GENERALES DEL PROCESO

SUB CAPÍTULO I: ASPECTOS GENERALES

Artículo 6.- Finalidad del proceso

6.1. El proceso al que se refiere el presente título tiene por finalidad proteger los derechos de las víctimas

de actos de violencia, a través de medidas de protección o medidas cautelares, y la sanción de las personas que resulten responsables.

6.2. En todas las fases del proceso se garantiza la protección de la integridad física y psicológica de las víctimas, sobre todo de aquéllas que corran riesgo de intimidación, de represalias o de victimización reiterada o repetida.

Artículo 7.- Competencia de los órganos jurisdiccionales

7.1. El Juzgado de Familia o el que haga sus veces tiene competencia para dictar las medidas de protección o cautelares necesarias para proteger la vida e integridad de las víctimas y garantizar su bienestar y protección social. Asimismo, cuando le corresponda dicta medidas de restricción de derechos.

7.2. En adelante y a los efectos de esta Ley, toda referencia a los Juzgados de Familia incluye a los Juzgados que hagan sus veces.

7.3. El Juzgado Penal, o el que haga sus veces, y el Juzgado de Paz Letrado que asume la competencia penal, atribuyen en sentencia la responsabilidad a las personas que hayan cometido delitos o faltas, fija la sanción y reparación que corresponda; y dicta medidas de protección o cautelares.

7.4. En adelante toda referencia a los Juzgados Penales incluye a los Juzgados Mixtos.

Artículo 8.- Modalidades de violencia

Para los efectos del Reglamento, las modalidades de violencia son:

1. Los actos de violencia contra las mujeres señalados en el artículo 5 de la Ley.
2. Los actos de violencia contra los integrantes del grupo familiar señalados en el artículo 6 de la Ley.
3. Los tipos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar señalados en el artículo 8 de la Ley, los cuales son:

a. Violencia física.
b. Violencia psicológica.
c. Violencia sexual.
d. Violencia económica patrimonial.

Artículo 9.- Reserva de identidad, datos e información

9.1. Los antecedentes y la documentación correspondiente a los procesos se mantienen en reserva, sin afectar el derecho de defensa de las partes. En caso que las víctimas se encuentren o ingresen a un hogar de refugio temporal se mantiene en absoluta reserva cualquier referencia a su ubicación en todas las instancias de la ruta de atención, bajo responsabilidad.

9.2. En el caso de niñas, niños y adolescentes involucrados en procesos de violencia se deberá guardar debida reserva sobre su identidad.

SUB CAPÍTULO II: MEDIOS PROBATORIOS

Artículo 10.- Valoración de medios probatorios.

10.1. En la valoración de la prueba en casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, se observan las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia. Se debe evitar, en todo momento, la aplicación de criterios basados en estereotipos que generan discriminación.

10.2. En los procesos mencionados se admiten y valoran, de acuerdo a su pertinencia, todos los medios probatorios que puedan acreditar los hechos de violencia.

Artículo 11.- Declaración única

La Declaración Única de las niñas, niños, adolescentes o mujeres debe practicarse bajo la técnica de entrevista única y se lleva a cabo en un ambiente privado, cómodo y seguro. Las operadoras y operadores de justicia cuidan que la mencionada declaración se registre de forma adecuada para evitar la necesidad de su repetición.

Artículo 12.- Declaración de la víctima

12.1. En la valoración de la declaración de la víctima, los operadores y operadoras de justicia aplicarán, de acuerdo a los criterios establecidos en el art. 10 del presente Reglamento, los Acuerdos Plenarios aprobados por la Corte Suprema del País en virtud del artículo 116 del Decreto Supremo 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Especialmente se deberá observar:

a. La posibilidad de que la sola declaración de la víctima sea hábil para desvirtuar la presunción de inocencia, si es que no se advierten razones objetivas que invaliden sus afirmaciones. Para ello se evalúa la ausencia de incredibilidad subjetiva, la verosimilitud del testimonio y la persistencia en la incriminación.

b. La importancia de que la retractación de la víctima se evalúe tomando en cuenta el contexto de coerción propiciado por el entorno familiar y social próximo del que proviene la víctima y la persona denunciada.

Artículo 13.- Certificados o informes sobre el estado de la salud mental de la víctima

13.1. El Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses del Ministerio Público, los establecimientos públicos de salud, los centros parroquiales y los establecimientos privados emiten certificados o informes relacionados a la salud mental de las víctimas que pueden constituir medios probatorios en los procesos de violencia. Los informes psicológicos de los Centros Emergencia Mujer y otros servicios estatales especializados también tienen valor probatorio en los procesos por violencia. Los certificados e informes se realizan conforme los parámetros que establezca la institución especializada.

Los certificados o informes tienen valor probatorio al momento de emitir las medidas de protección, medidas cautelares así como la acreditación del ilícito penal correspondiente.

13.2. Los certificados o informes pueden además:

1. Indicar si existen condiciones de vulnerabilidad y si la víctima se encuentra en riesgo.
2. Recomendar la realización de evaluaciones complementarias.

13.3 En caso de que el certificado o informe psicológico recomiende la realización de la evaluación complementaria, ésta puede ser ordenada por el Ministerio Público o el Poder Judicial que reciba el informe.

CAPÍTULO II: PRESENTACIÓN DE DENUNCIAS

Artículo 14.- Entidades facultadas para recibir las denuncias

14.1. La denuncia puede ser presentada por la víctima, por cualquier otra persona en su favor y también por la Defensoría del Pueblo.

14.2. Las denuncias por violencia contra la mujer y las personas integrantes del grupo familiar se presentan de forma verbal o escrita directamente ante la Policía Nacional del Perú o ante el Juzgado de Familia. En el caso de violencia que involucre a niñas, niños y adolescentes, la denuncia también puede realizarse ante la Fiscalía de Familia o la que haga sus veces. Si los hechos configuran la presunta comisión de un delito, la denuncia también se interpone ante la Fiscalía Penal.

14.3. Cuando la denuncia comprenda como víctimas a niñas, niños y adolescentes, o personas agresoras menores de 18 años y mayores de 14 años, ésta también se presenta ante la Fiscalía de Familia o la que haga sus veces.

14.4. Si de la denuncia formulada se desprende una situación de presunto abandono de una niña, niño o adolescente, ésta se comunica de inmediato a la Unidad de Investigación Tutelar (UIT) del Ministerio de la Mujer

y Poblaciones Vulnerables o al Juzgado de Familia en aquellos lugares donde no haya unidades de investigación tutelar para que actúen conforme a sus atribuciones.

Artículo 15.- Denuncias por profesionales de salud y educación

El personal profesional de los sectores de salud y educación que en el desempeño de su cargo, tomen conocimiento de actos de violencia, deben presentar la denuncia correspondiente. Para tal efecto cuentan con orientación jurídica gratuita de los Centros Emergencia Mujer y de las Oficinas de Defensa Pública del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en los lugares donde existan estos servicios.

Artículo 16.- No exigencia de documentos de identidad de las víctimas

16.1. En el caso de las víctimas y personas denunciantes no requieren presentar el Documento Nacional de Identidad (DNI) para acceder a registrar sus denuncias. La Institución receptora verifica dentro del Sistema Integrado del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) la identidad de la persona denunciante. El RENIEC otorga facilidades para acceder al registro de identidad de personas de todas las edades, a todas las instituciones públicas receptoras de denuncias por hechos de violencia.

16.2. Si la persona no está inscrita en el RENIEC o es extranjera se recibe la denuncia. La institución deriva a la víctima al Centro Emergencia Mujer para que en su atención integral incluyan el trámite para la obtención de sus documentos de identidad.

Artículo 17.- Capacidad procesal de niñas, niños y adolescentes

17.1. Las niñas, niños y adolescentes pueden denunciar actos de violencia en su agravio o en agravio de otras personas sin la necesidad de la presencia de una persona adulta.

17.2. En esta situación, la instancia receptora de la denuncia garantiza la seguridad de las niñas, niños y adolescentes hasta que se dicte la medida de protección correspondiente. Recabada la denuncia, de encontrarse una situación de presunto abandono, la instancia receptora informa a la Unidad de Investigación Tutelar del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables para que actúe conforme a sus atribuciones.

Artículo 18.- Responsabilidad y llenado de las fichas de valoración del riesgo

Las operadoras y los operadores del sistema de justicia que reciban la denuncia son responsables de aplicar las fichas de valoración del riesgo. El llenado se realiza por la operadora u operador y nunca por la víctima, conforme con el instructivo de cada Ficha de Valoración del Riesgo.

Artículo 19.- Medios de prueba en la presentación de denuncias

Para interponer una denuncia no es exigible presentar resultados de exámenes físicos, psicológicos, pericias de cualquier naturaleza o mostrar huellas visibles de violencia. Si la víctima o denunciante cuenta con documentos que sirvan como medios probatorios, éstos se reciben e incluyen en el informe de la Policía Nacional, del Ministerio Público o en el Expediente del Poder Judicial.

Artículo 20.- Condiciones especiales para la recepción de la denuncia

Al recibir una denuncia se debe tener en cuenta:

1. Cuando la víctima o testigo requiere de un o una intérprete, un traductor o traductora o una persona que facilite la comunicación con la autoridad, el personal responsable gestiona y coordina la inmediata participación de dicha asistencia, registrar sus generales de ley e identifica su relación con la víctima y con la persona denunciada.

2. Al recibirse la denuncia de la víctima, no se realizan referencias innecesarias de su vida íntima, conducta, apariencia, relaciones, orientación sexual, entre otros. Se prohíbe emitir juicios de valor.

Artículo 21.- Facultades de la Fiscalía de Familia

La Fiscalía de Familia interviene en todos los casos de violencia donde las víctimas sean niños, niñas y adolescentes, desde la etapa policial inclusive, en el marco de la competencia asignada por el Código de los Niños y Adolescentes.

SUB CAPÍTULO I: PROCEDIMIENTO DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ

Artículo 22.- Conocimiento de los hechos por la Policía Nacional del Perú

22.1. La Policía Nacional del Perú, independientemente de la especialidad, está obligada a recibir, registrar y tramitar de inmediato las denuncias verbales o escritas de actos de violencia que presente la víctima o cualquier otra persona que actúe en su favor sin necesidad de estar investida de representación legal. El registro se realiza de manera inmediata en el aplicativo respectivo del Sistema de Denuncia Policial (SIDPOL) y, en ausencia de éste, en el Cuaderno, Libro o Formulario Tipo. El registro de la denuncia es previo a la solicitud del examen pericial.

22.2. El diligenciamiento de las notificaciones le corresponde a la Policía Nacional del Perú y en ningún caso puede ser encomendada a la víctima, bajo responsabilidad.

Artículo 23.- Dirección de la investigación penal por el Ministerio Público

23.1. Cuando la Policía Nacional del Perú recibe una denuncia por la comisión de presunto delito, comunica de manera inmediata o remite el informe o atestado policial a la Fiscalía Penal a efectos de que actúe conforme a sus atribuciones.

23.2. En el informe o atestado policial que dirija al Juzgado de Familia, la Policía Nacional del Perú identifica a la Fiscalía Penal que recibió dicha comunicación.

Artículo 24.- Contenido del Informe o atestado policial

24.1 La Policía Nacional del Perú remite al Juzgado de Familia, dentro de las veinticuatro horas de recibida la denuncia el informe o atestado policial, el mismo que contiene como mínimo la siguiente información:

1. Nombre, número de documento de identidad, dirección con el respectivo croquis de ubicación de la víctima, consignando además el número de teléfono fijo y/o celular y/o correo si los tuviera.
2. Nombre, número de documento de identidad, dirección con el respectivo croquis de ubicación de la persona denunciante, en caso sea persona distinta a la víctima y consignando además el número del teléfono fijo y/o celular y/o correo electrónico si lo tuviera.
3. Nombre, documento de identidad, dirección con el respectivo croquis de ubicación de la persona denunciada, consignando además número de teléfono fijo y/o celular y/o correo electrónico si lo tuviera.
4. Fecha del hecho que se denuncia.
5. Resumen de los hechos que motivan la denuncia.
6. Precisión de las diligencias realizadas en la etapa de investigación.
7. Informe sobre las denuncias presentadas anteriormente por la víctima por hechos semejantes.
8. Informe relativo a si la persona denunciada registra denuncias anteriores sobre cualquiera de las acciones sancionadas en la Ley.
9. Informe relativo a si la persona denunciada es funcionaria, funcionario, servidor o servidora pública de acuerdo al artículo 425 del Código Penal.

10. Informe relativo a si la persona denunciada tiene licencia para uso de armas.
11. Ficha de valoración del riesgo debidamente llenada.
12. Fecha.

24.2. El informe o atestado policial incluye los medios probatorios a los que tuviera acceso la Policía Nacional del Perú de manera inmediata, tales como certificados médicos o psicológicos presentados por las víctimas, grabaciones, fotografías, mensajes a través de teléfono o medios digitales, testimonio de algún testigo, entre otros.

Artículo 25.- Continuidad de la investigación policial

Ante la comisión de hechos de violencia que puedan constituir delitos, la Policía Nacional del Perú continúa las investigaciones bajo la dirección del Ministerio Público, sin perjuicio de trasladar la denuncia y sus actuados al Juzgado de Familia para el dictado de las medidas de protección correspondientes.

Artículo 26.- Actuación en caso de flagrancia

Sin perjuicio de las labores de investigación señaladas en el artículo anterior, En caso de flagrancia, se procede conforme a lo previsto por el artículo 446 del Código Procesal Penal, sin perjuicio de comunicar los hechos al Juzgado de Familia para que adopte las medidas correspondientes. En el caso de adolescentes en conflicto con la ley penal se aplica lo señalado en este artículo en cuanto sea pertinente, en concordancia con lo dispuesto en el Código de los Niños y Adolescentes.

SUB CAPÍTULO II: PROCEDIMIENTO DEL MINISTERIO PÚBLICO

Artículo 27.- Función del Ministerio Público

Ante el conocimiento de hechos de violencia contra los sujetos de protección de la Ley, previstos en el artículo 7, el Ministerio Público actuará conforme a las atribuciones previstas en su Ley Orgánica.

Artículo 28.- Actuación del Ministerio Público ante la recepción de una denuncia

28.1. Recabada la denuncia por el Ministerio Público, este procede a aplicar la ficha de valoración de riesgo y dispone la realización de los exámenes y diligencias correspondientes, remitiendo los actuados en el plazo de 24 horas al Juzgado de Familia para la emisión de las medidas de protección a que hubiera lugar. Si de los hechos se desprende la presunta comisión de un delito también se pondrá en conocimiento de la Fiscalía Penal, de ser el caso.

28.2. La Fiscalía de Familia o Mixta remite lo actuado al Juzgado de Familia, a efectos de que proceda a evaluar el otorgamiento de medidas de protección o cautelares en favor de la víctima. Asimismo, pone en conocimiento del Juzgado de Familia la situación de las víctimas, en particular en casos de feminicidio y tentativa de feminicidio a fin de que puedan ser beneficiarias de medidas de protección o cautelares pertinentes. De igual modo, informa al Juzgado de las disposiciones que pudiera haber dictado con arreglo al artículo 21 del reglamento. Todas las actuaciones de la Fiscalía de Familia se remiten en el término de veinticuatro horas.

28.3.Cuando la Fiscalía Penal toma conocimiento por cualquier medio de un presunto delito que configure violencia contra la mujer o quien integre el grupo familiar y verifique que no existe un procedimiento de protección en curso, aplica la ficha de valoración del riesgo y remite copias certificadas de lo actuado al Juzgado de Familia dentro de las veinticuatro horas a efectos de que evalúe el otorgamiento de las medidas de protección o cautelares, sin perjuicio de continuar el trámite de la investigación penal. Igual procedimiento sigue la Fiscalía de Familia o Mixto cuando se trata de adolescentes en conflicto con la Ley Penal.

CAPÍTULO III: PROCESO DE TUTELA Y PROTECCIÓN

SUB CAPÍTULO I: PROCEDIMIENTO EN EL PODER JUDICIAL

Artículo 29.- Recepción de las denuncias

El Juzgado de Familia recibe la denuncia remitida por la Fiscalía de Familia, Penal o Mixta o la Policía Nacional; cita a audiencia y ordena la actuación de pruebas de oficio adicionales, si lo considera necesario.

Artículo 30.- Recepción de denuncias recibidas en forma directa

Si el Juzgado de Familia de turno recibe en forma directa la denuncia verbal o escrita por violencia, procede conforme al artículo 15 de la Ley y aplica la ficha de valoración del riesgo que corresponda, cita a audiencia y ordena la actuación de pruebas de oficio de considerarlo necesario.

Artículo 31.- Informe de la denuncia al Ministerio Público

Recibida la denuncia, el Juzgado de Familia, en caso de advertir indicios de la comisión de un delito que requiera de investigación inmediata, comunica en el día a la Fiscalía Penal o Mixta de turno para que actúe conforme a sus atribuciones, sin perjuicio de que continúe con la tramitación de la etapa de protección.

Artículo 32.- Participación de la Fiscalía de Familia o Mixta en casos de víctimas vulnerables

En caso que las víctimas sean niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y personas en situación de vulnerabilidad, el Juzgado de Familia comunica a la Fiscalía de Familia o Mixta para su participación en el proceso especial.

Artículo 33.- Equipo Multidisciplinario del Juzgado de Familia

33.1. El Equipo Multidisciplinario por disposición del Juzgado de Familia en apoyo a la labor jurisdiccional elabora los informes sociales, psicológicos y los que se considere necesarios de evaluarse para resolver las medidas de protección o cautelares.

33.2. Cuando la denuncia se presenta directamente al Juzgado, por disposición de éste, el Equipo Multidisciplinario aplica la ficha de valoración del riesgo.

Artículo 34.- Medios probatorios ofrecidos por las partes

El Juzgado de Familia admite pruebas de actuación inmediata si lo considera pertinente hasta antes de dictar las medidas de protección o medidas cautelares.

SUB CAPÍTULO II: MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y CAUTELARES

Artículo 35.- La audiencia

35.1. El Juzgado de Familia puede realizar audiencia con la sola presencia de las víctimas o sin ellas. En caso que las circunstancias lo ameriten, dicta las medidas de protección o cautelares correspondientes, en el plazo de 72 horas que establece la ley. Cuando el Juzgado lo considere necesario entrevista a la persona denunciada. Para efectos del cómputo de los plazos se considera las dificultades geográficas en zonas rurales.

35.2. Si la persona denunciada asiste a la audiencia se le tiene por notificada en el mismo acto, de conformidad con el artículo 204 del Código Procesal Civil.

35.3. La citación a la víctima se realiza a través de cédula, facsímil, teléfono, correo electrónico o cualquier otro medio de comunicación.

Artículo 36.- Casos de riesgo severo

Recibido un caso de riesgo severo de acuerdo a la Ficha de Valoración del Riesgo, el Juzgado de Familia adopta de inmediato las medidas de protección o cautelares que correspondan a favor de las víctimas.

Artículo 37.- Medidas de protección

37.1 El Juzgado de Familia dicta la medida de protección más idónea para el bienestar y seguridad de la víctima, atendiendo a las circunstancias particulares del caso, los resultados de la ficha de valoración del riesgo, la pre existencia de denuncias por hechos similares, la relación de la víctima con la persona denunciada, la diferencia de edades o relación de dependencia entre la víctima y la persona denunciada y, la situación económica y social de la víctima, entre otros aspectos que revelen vulnerabilidad.

37.2 Las medidas de protección son céleres y eficaces de lo contrario generan responsabilidad funcional.

37.3 Además de las medidas de protección señaladas en la Ley el Juzgado de Familia puede dictaminar:

1. Prohibición de acceso a lugares de trabajo o estudio de la víctima u otro lugar que ésta frecuenta o de acercarse a una distancia de 300 metros.
2. Prohibición de disponer, enajenar, otorgar en prenda o hipoteca o cambiar de titularidad de los bienes muebles o inmuebles comunes.
3. Prohibición a la persona agresora de trasladar niños, niñas o personas en situación de cuidado del grupo familiar.
4. Tratamiento reeducativo o terapéutico para la persona agresora.
5. Cualquier otra medida de protección requerida para la protección de la integridad y la vida de sus víctimas o sus familiares.

37.4 El dictado de las medidas no impide la adopción de medidas administrativas en los procedimientos sectoriales establecidos.

Artículo 38. Medidas de protección social

38.1. Las medidas de protección social tienen como objetivo contribuir a la recuperación integral de las víctimas y promover su acceso a los servicios de asistencia y protección social públicos o privados, con especial énfasis en el caso de niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad, personas adultas mayores y personas en situación de vulnerabilidad.

38.2. Las medidas dictadas por el Juzgado de Familia se extienden a todas las víctimas conforme al inciso 1 del artículo 4. En caso de feminicidio y tentativa de feminicidio, trata de personas y otras formas de violencia consideran los lineamientos señalados en los protocolos especializados.

Artículo 39.- Medidas cautelares

39.1. El Juzgado de Familia ordena de oficio o a pedido de parte las medidas cautelares, conforme los requisitos establecidos en el artículo 611 del Código Procesal Civil.

39.2. En razón a la temporalidad de las medidas cautelares, la víctima, antes de la expedición de la sentencia penal o del Juzgado de Paz Letrado, puede plantear ante el Juzgado competente las pretensiones civiles de fondo. A tal efecto, el Juzgado de Familia informa a las víctimas que cuentan con servicios jurídicos gratuitos para recibir asistencia en su derecho de acción sobre las pretensiones civiles antes señaladas.

Artículo 40.- Vigencia de las medidas de protección o cautelares

La medida de protección o cautelar dictada por el Juzgado de Familia, surte efecto hasta que la sentencia emitida por el Juzgado Penal o Juzgado Paz Letrado en materia de faltas, quede consentida o ejecutoriada.

Artículo 41.- Variación de las medidas de protección

Los Juzgados de Familia tienen competencia para variar las medidas de protección o cautelares hasta que el Juzgado Penal o del Juzgado de Paz Letrado tengan conocimiento del caso. Las medidas de protección pueden ser modificadas de oficio o a pedido de parte cuando se produzcan hechos nuevos, si se alteran las circunstancias que motivaron la decisión o aquellas no sean suficientes para garantizar la seguridad o bienestar de la víctima o ante el incumplimiento de las medidas de protección inicialmente dictadas.

Artículo 42.- Apelación de las medidas de protección o medidas cautelares

42.1. La víctima tiene derecho a interponer recurso de apelación en la audiencia o dentro de los tres días siguientes de haber sido notificadas con la resolución que se pronuncia sobre las medidas de protección o cautelares.

42.2. En los casos que las víctimas sean niñas, niños o adolescentes, los servicios de asistencia jurídica gratuita y defensa pública en tanto se encuentren apersonados y la Fiscalía de Familia o Mixta pueden interponer la apelación antes señalada dentro de los mismos plazos, tomando en cuenta su opinión conforme el artículo 9 del Código de los Niños y Adolescentes.

42.3. La persona procesada tiene derecho a interponer recurso de apelación dentro de los tres días siguientes de la audiencia en caso de haber asistido a esta; o en caso contrario en el mismo plazo computado, desde la notificación con la resolución que resuelve las medidas de protección o cautelares.

42.4. La apelación se concede sin efecto suspensivo.

42.5. En casos de apelación de las medidas de protección o medidas cautelares por parte de la víctima, está se encuentra exonerada del pago de tasas judiciales.

Artículo 43.- Trámite de la apelación

43.1. Dentro del tercer día de notificada la resolución que concede la apelación, la otra parte puede adherirse y, de considerarlo necesario, solicitar al Juzgado de Familia, agregar al cuaderno de apelación los actuados que estime convenientes. En la notificación del concesorio dirigido a la víctima se informa de los servicios de asistencia jurídica gratuita y defensa pública conforme al inciso b del artículo 10 de la Ley.

43.2. La o el auxiliar jurisdiccional, dentro de cinco días de notificado el concesorio, bajo responsabilidad, remite a la instancia superior el cuaderno de apelación dejando constancia de la fecha del envío.

43.3. Recibido el cuaderno por la instancia que resuelve la apelación, ésta comunica a las partes que los autos están expeditos para ser resueltos. La resolución definitiva que decide la apelación se expide dentro de los cinco días siguientes después de formalizado el acto precedente.

43.4. La Fiscalía Superior emite dictamen previo a la resolución definitiva dentro de las cuarenta y ocho horas de recibido el expediente.

43.5. En este trámite no procede informe oral, ni ninguna otra actividad procesal. Sin perjuicio de ello, y de manera excepcional, el Superior puede citar a las partes o a las abogadas o los abogados a fin de que informen o respondan sobre cuestiones específicas. En este caso, la resolución definitiva que resuelve la apelación se expide dentro de los cinco días después de esta diligencia.

Artículo 44.- Asistencia jurídica y defensa pública en apelaciones

Al recibir el cuaderno de apelación, la instancia Superior, en caso de que las víctimas no cuenten con patrocinio jurídico, comunica de inmediato a los servicios de asistencia jurídica gratuita y defensa pública de la víctima, los cuales actúan conforme al inciso b del artículo 10 de la Ley bajo responsabilidad, a través de documento, facsimil, teléfono, correo electrónico o cualquier otro medio de comunicación

SUB CAPÍTULO III: EJECUCIÓN DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN

Artículo 45.- Ejecución de las medidas de protección y asistencia social

45.1. La Policía Nacional del Perú es la entidad responsable de la ejecución de las medidas de protección

relacionadas con la seguridad personal de la víctima conforme a sus competencias, por lo que da cuenta de manera inmediata y periódica, bajo responsabilidad, sobre la ejecución de las medidas al Juzgado de Familia.

45.2. Sin perjuicio de ello, el Juzgado de Familia ordena la ejecución de las medidas de protección social a las instituciones, servicios y programas del Estado conforme a las competencias señaladas en la Ley. La institución remite el informe correspondiente en el plazo de cinco días hábiles, bajo responsabilidad, sobre la ejecución de las medidas al Juzgado de Familia correspondiente, con las recomendaciones que considere pertinentes, conforme del artículo 21 de la Ley. La continuidad o variación de la medida de protección aplicada por el Juzgado de Familia, se efectúa en base a los informes recibidos.

45.3. El Juzgado de Familia, solicita cuando lo considere necesario la remisión de informes adicionales a la institución sobre la ejecución de las medidas.

45.4. Cuando la medida comprenda el inventario de bienes, ésta se diligencia por el propio Juzgado que la ordena.

Artículo 46. - Registro de Víctimas con medidas de protección

46.1. El Poder Judicial, a través de su sistema informático, registra a nivel nacional las medidas de protección y cautelares otorgadas, incluyendo las ordenadas por los Juzgados de Paz, con la finalidad de coadyuvar a la mejor protección de las víctimas.

46.2. La Policía Nacional, a través de su sistema informático, registra a nivel nacional las medidas de protección cuyo cumplimiento esté a su cargo.

46.3. Ambas instituciones brindan información al Observatorio Nacional de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar a cargo del MIMP.

46.4. La información a registrar contiene como mínimo los siguientes datos:

a. Nombres y apellidos, documento de identidad, dirección, edad, sexo, correo electrónico y teléfonos de las víctimas sujetas a medidas de protección y cautelares.
b. Datos de la persona procesada.
c. Números de integrantes de la familia.
d. Datos del juzgado que otorgó las medidas.
e. Medida de protección o medida cautelar.
f. Nivel de ejecución de las medidas.
g. Tipos de violencia.
h. Otra información que se considere necesaria.

Artículo 47.- Acciones policiales para la ejecución de las medidas de protección

47.1. Cuando el personal policial conozca de una medida de protección, aplicará el siguiente procedimiento:

1. Mantiene actualizado mensualmente el mapa gráfico y georeferencial de medidas de protección con la información que remite el Juzgado de Familia sobre las medidas de protección dictadas a favor de las víctimas.
2. Elabora un plan, ejecuta la medida, da cuenta al Juzgado y realiza labores de seguimiento sobre la medida de protección.
3. Verifica el domicilio de las víctimas, se entrevista con ellas para comunicarles que se les otorgó medidas de protección, lo que éstas implican y el número de teléfono al cual podrá comunicarse en casos de emergencia.
4. En caso que la víctima sea niña, niño, adolescente, persona con discapacidad, persona adulta mayor o persona en situación de vulnerabilidad identifica, de ser el caso, a quienes ejercen su cuidado y se les informa del otorgamiento de las medidas de protección, su implicancia y el número de teléfono al cual pueden comunicarse en casos de emergencia.
5. Informa a la persona procesada de la existencia de las medidas de protección y lo que corresponde para su estricto cumplimiento.
6. Establece un servicio de ronda inopinada de seguimiento que realiza visitas a las víctimas y verifica su situación, elaborando el parte de ocurrencia según el caso.
7. Si las víctimas, comunican algún tipo de lesión o acto de violencia, le presta auxilio inmediato, comunicando el hecho al Juzgado de Familia.

47.2. La función de ejecución a cargo de la Policía Nacional del Perú se realiza conforme al artículo 21 de la Ley y al instructivo para su intervención en casos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.

SUB CAPÍTULO IV: REMISIÓN DEL EXPEDIENTE

Artículo 48.- Remisión de los actuados a la Fiscalía Provincial Penal o al Juzgado de Paz Letrado

48.1. Emitida la resolución que se pronuncia sobre las medidas de protección o cautelares, el Juzgado de Familia remite el expediente, según corresponda, a la Fiscalía Penal o al Juzgado de Paz Letrado para que procedan conforme a sus atribuciones. En caso de duda sobre la configuración si es delito o falta, remite lo actuado a la Fiscalía Penal.

48.2 Para la remisión del expediente el Juzgado observa la prevención que pudiera haberse generado de acuerdo a los artículos 21 y 27 del presente Reglamento.

Artículo 49.- Tramitación de la Fiscalía Penal o Mixta y el Juzgado de Paz Letrado

La Fiscalía Penal y el Juzgado de Paz Letrado no pueden devolver los actuados al Juzgado de Familia bajo ninguna circunstancia.

Artículo 50.- Violencia contra niñas, niños y adolescentes

Tratándose de actos de violencia en agravio de niñas, niños y adolescentes que no constituyan faltas o delitos, la Fiscalía Provincial Penal o Mixta, remite los actuados al Juzgado de Familia, cautelando el interés superior del niño y sus derechos, a fin que evalúe el inicio del proceso de contravención a sus derechos de conformidad a lo dispuesto en el Código de los Niños y Adolescentes.

CAPÍTULO IV: PROCESO PENAL

SUB CAPÍTULO I: ETAPA DE SANCION

Artículo 51.- Normas aplicables

En la etapa de investigación, juzgamiento e inclusive en la ejecución de sentencias, se aplican según corresponda, las disposiciones sobre delitos y faltas establecidas en el Código Penal, Código Procesal Penal promulgado por el Decreto Legislativo 957, en el Código de Procedimientos Penales y otras normas sobre la materia.

Artículo 52.- Actuación de la Fiscalía de Familia, Provincial Penal o Mixta

52.1. La Fiscalía Penal o Mixta como titular de la acción penal inicia la investigación apenas tome conocimiento de los hechos, procede según las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica del Ministerio Público, en el Código Procesal Penal promulgado por el Decreto Legislativo 957, en el Código de Procedimientos Penales y otras normas sobre la materia.

52.2. Si en el transcurso de su actuación, advierte que los hechos no constituyen delito y existe probabilidad de que configuren faltas, remite los actuados al Juzgado de Paz Letrado.

52.3. En casos de niñas, niños y adolescentes la Fiscalía de Familia procede de acuerdo sus atribuciones establecidas en el Código de los Niños y Adolescentes.

52.4 La Fiscalía Penal puede tomar medidas de protección conforme a los artículos 247 y siguientes del Código Procesal Penal y solicitar la asistencia del Programa de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos.

Artículo 53.- Informe al Juzgado de Familia

El Juzgado de Paz Letrado o Juzgado Penal que recibe el expediente remitido por la Fiscalía Penal o Mixta, en el día y bajo responsabilidad, da cuenta de ese

hecho al Juzgado que conoció el expediente en la etapa de protección.

Artículo 54.- Sentencias expedidas en el proceso penal

54.1. El Juzgado Penal y el Juzgado de Paz Letrado, al emitir sentencia, aplica los criterios establecidos en el artículo 20 de la Ley.

54.2. El Juzgado Penal y el Juzgado de Paz letrado comunican bajo responsabilidad, al Juzgado que dictó las medidas de protección que la sentencia emitida por su despacho quedó consentida o ejecutoriada. El Juzgado de Familia elabora un informe final respecto del trámite de ejecución de las medidas de protección o cautelares dictadas, con sus incidencias, disponiendo a su vez, el archivo del proceso especial.

Artículo 55.- Reglas de conducta

Las medidas de protección dictadas en sentencia condenatoria que comprendan una obligación de hacer o no hacer para la persona procesada, tienen la calidad de reglas de conducta, sin perjuicio de lo señalado en el artículo 24 de la Ley.

Artículo 56.- Ejecución de las medidas de protección emitidas en sentencia por el Juzgado Penal y el Juzgado Paz Letrado

56.1. Para la ejecución de las medidas de protección emitidas en sentencia, se aplica lo dispuesto en el artículo 45 y siguientes del presente Reglamento.

56.2 El Juzgado comunica de la sentencia a las instituciones competentes de su ejecución. Las instituciones, bajo responsabilidad, dan cuenta de manera inmediata y periódica sobre la ejecución de las medidas al Juzgado.

56.3. El Juzgado, cuando lo considere necesario, solicita a la institución responsable la remisión de informes adicionales sobre la ejecución de las medidas.

56.4. El Juzgado Penal, el Juzgado de Familia o el Juzgado de Paz Letrado, pone en conocimiento de la Fiscalía Penal de turno, el incumplimiento por parte de la persona procesada de las medidas de protección, conforme al artículo 24 de la Ley.

CAPÍTULO V: PROCEDIMIENTOS ESPECIALES EN CASO DE VIOLACIÓN SEXUAL

Artículo 57.- Actuación de las instituciones ante casos de violación sexual

57.1. En casos de violación sexual la víctima es trasladada al Instituto de Medicina Legal o en su defecto, al establecimiento de salud, para su inmediata atención y la práctica de un examen médico y psicológico completo y detallado por personal especializado, ofreciéndole que sea acompañada por alguien de su confianza si así lo desea.

57.2. En todos los establecimientos de salud se garantiza la atención de urgencia y emergencia de la víctima. Asimismo el registro adecuado en la historia clínica de todo lo observado, a fin de preservar las pruebas, para posteriormente trasladar a la víctima al establecimiento que permita su evaluación especializada, adjuntando la información inicial.

Artículo 58.- Examen médico en casos de violación sexual

El examen médico debe ser idóneo al tipo de agresión denunciada por la víctima y evitar procedimientos invasivos y revictimizadores. Independientemente del medio empleado, se recurre a la evaluación psicológica para apoyar la declaración de la víctima.

Artículo 59.- Recursos para atención de casos de violación sexual

59.1 El Instituto de Medicina Legal y los establecimientos de salud cuentan con insumos, equipos de emergencia para casos de violación sexual e informan sobre el derecho a recibir tratamiento frente a infecciones de transmisión sexual, antiretrovirales, anticonceptivo oral de emergencia y otros.

59.2 La víctima recibe atención médica y psicológica tanto de emergencia como de forma continuada si así se requiere, siguiendo un protocolo de atención cuyo objetivo es reducir las consecuencias de la violación sexual.

Artículo 60.- Preservación de las pruebas

Las prendas de vestir de la víctima y toda otra prueba útil, pertinente y complementaria a su declaración, es asegurada, garantizando la correcta cadena de custodia y aplicando las disposiciones que promueven la conservación de la prueba. Todos los establecimientos a nivel nacional cuentan con las y los profesionales capacitados en dicho proceso de custodia y recojo de pruebas para la atención en salud de casos de violación sexual, quienes de considerarlo necesario gestionan la inmediata derivación o traslado para el análisis correspondiente.

Artículo 61.- Lineamientos especiales

En casos de violencia sexual, las y los operadores de justicia se guiarán por los siguientes principios:

61.1. El consentimiento no puede inferirse de ninguna palabra o conducta de la víctima cuando la fuerza, amenaza de fuerza, coacción o aprovechamiento de un entorno coercitivo han disminuido su capacidad para dar un consentimiento voluntario y libre.

61.2. El consentimiento no puede inferirse de ninguna palabra o conducta de la víctima cuando ésta sea incapaz de dar un consentimiento libre.

61.3. El consentimiento no puede inferirse del silencio o de la falta de resistencia de la víctima a la supuesta violación sexual.

61.4. La credibilidad, la honorabilidad o la disponibilidad sexual de la víctima o de un testigo no pueden inferirse de la naturaleza sexual del comportamiento anterior o posterior de la víctima o de un testigo.

Artículo 62.- Retractación y no persistencia de declaración incriminatoria

En los supuestos de retractación y no persistencia en la declaración incriminatoria de la víctima de violación sexual, el Juzgado evalúa al carácter prevalente de la sindicación primigenia, siempre que ésta sea creible y confiable. En todo caso, la validez de la retractación de la víctima es evaluada con las pautas desarrolladas en los acuerdos plenarios de la materia.

Artículo 63.- Aplicación para otras manifestaciones de violencia

Estas reglas se aplican en cuanto sean pertinentes, a las demás manifestaciones de violencia reguladas en la Ley.

CAPÍTULO VI: JUSTICIA EN LAS ZONAS RURALES

Artículo 64.- Alcance y ámbito

El Estado, dentro del marco de la lucha contra toda forma de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, establece en las zonas rurales del país, las medidas necesarias que implementen acciones de prevención, protección, atención, sanción y recuperación.

Artículo 65.- Intervención supletoria del Juzgado de Paz

65.1 En las localidades donde no exista Juzgado de Familia o Juzgado de Paz Letrado con competencia delegada, los actos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar son de competencia del Juzgado de Paz.

65.2 Cuando los actos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar constituyen a su juicio delitos, el Juzgado de Paz dicta la medida o medidas de protección que correspondan a favor de la víctima con conocimiento del Juzgado de Familia y remite lo actuado

a la Fiscalía Penal o Mixta para que proceda conforme a sus atribuciones.

65.3 Cuando los hechos constituyen faltas contra la persona, el Juzgado de Paz dicta la medida o medidas de protección a favor de la víctima, así como lleva a cabo el proceso previsto en su ley de la materia. En la determinación de la sanción tendrá en cuenta la Ley Nº 30364, en todo lo que le sea aplicable.

Artículo 66.- Medidas de protección

Cuando el Juzgado de Paz toma conocimiento de actos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar que constituyen a su juicio delitos, dicta la medida o medidas de protección que correspondan a favor de la víctima con conocimiento del Juzgado de Familia y remite lo actuado a la Fiscalía Penal o Mixta para que proceda conforme a sus atribuciones.

Artículo 67.- Denuncia ante el Juzgado de Paz

67.1 La denuncia ante el Juzgado de Paz se presenta por escrito o de manera verbal.

67.2 Cuando la Policía Nacional del Perú conoce de casos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, en cualquiera de sus comisarías en los lugares donde no exista Juzgado de Familia o Juzgado de Paz Letrado con competencia delegada, pone los hechos en conocimiento del Juzgado de Paz dentro de un plazo máximo de veinticuatro horas de acontecidos los mismos y remite el informe policial que resume lo actuado así como la ficha de valoración del riesgo correspondiente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 de la Ley.

Artículo 68.- Intervención supletoria en la ejecución de las medidas de protección y sanciones

En las localidades donde no exista Comisaría de la Policía Nacional del Perú, los Juzgados de Paz coordinan la ejecución de las medidas de protección así como las sanciones impuestas de conformidad a lo establecido en el artículo 34 de la Ley Nº 29824, coordinando con las autoridades comunales y otras que correspondan en el marco de lo establecido en la Ley Nº 30364 y la ley de su materia.

Artículo 69.- Intervención de las autoridades de la jurisdicción especial

En los lugares donde coexistan Juzgado de Familia, o los que hagan sus veces, o Juzgados de Paz con autoridades de las comunidades campesinas, comunidades nativas o rondas campesinas investidas de funciones jurisdiccionales, se establecen medios y formas de coordinación funcional y operativa, para la investigación y sanción de la violencia contra la mujeres e integrantes del grupo familiar, de conformidad con el artículo 149 de la Constitución Política del Perú.

CAPÍTULO VII: ASISTENCIA JURÍDICA Y DEFENSA PÚBLICA

Artículo 70.- Asistencia jurídica y defensa pública

70.1. Las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en especial las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad, que haya sido objeto de algún tipo violencia prevista en la Ley, tienen derecho a la asistencia y patrocinio legal inmediato, gratuito, especializado, y en su propia lengua, por parte de los servicios públicos y privados destinados para tal fin.

70.2. La asistencia jurídica y defensa pública otorgada por el Estado, se brinda de manera continua y sin interrupciones, desde el inicio del caso hasta su conclusión definitiva, siempre que así lo requiera la víctima.

70.3. Los servicios de asistencia jurídica y defensa pública deben garantizar que el ambiente de atención garantice la dignidad e intimidad de las víctimas de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

Artículo 71.- Información sobre servicios de asistencia gratuita

Las instituciones que reciben denuncias, investigan y sancionan hechos de violencia contra la mujeres e integrantes del grupo familiar, informan a las víctimas sobre la existencia de los servicios públicos o privados que otorgan asistencia legal, psicológica y social de manera gratuita, garantizando el acceso a la justicia y realizando la derivación oficial de solicitarlo la víctima, teniendo en cuenta lo dispuesto en el inciso b) del artículo 10 de la Ley.

Artículo 72.- Coordinación Interinstitucional

72.1. Los Centros Emergencia Mujer derivan a los servicios de defensa pública del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aquellos casos que son competencia de este último sector que guarden relación con los hechos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

72.2. Las Oficinas Desconcentradas de Defensa Pública del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y los Centros Emergencia Mujer realizan coordinaciones permanentes para garantizar la asistencia jurídica y defensa pública de las víctimas.

Artículo 73.- Servicios de asistencia jurídica gratuita de los Colegios de Abogados

73.1. El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos promueven la suscripción de Convenios con los Colegios de Abogados para el servicio de asistencia jurídica gratuita que priorice la atención de casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Ambos sectores informan sobre este servicio a la Policía Nacional del Perú, al Ministerio Público y al Poder Judicial.

73.2 El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables promueve la capacitación de las abogadas y abogados de los Colegios de Abogados que brindan asistencia jurídica gratuita a las víctimas.

CAPÍTULO VIII: ÓRGANOS DE APOYO AL SISTEMA DE JUSTICIA

Artículo 74.- Centro Emergencia Mujer del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

El Centro Emergencia Mujer brinda atención integral y multidisciplinaria a las mujeres y los integrantes del grupo familiar que sufren violencia en el marco de la Ley. A través de su equipo otorga en el más breve plazo posible, de recibido el requerimiento, los informes que correspondan en el marco de sus competencias, a efectos de establecer la existencia de situaciones de violencia con la finalidad de que los Juzgados resuelvan la procedencia de las medidas de protección o cautelares.

Artículo 75.- Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses del Ministerio Público

75.1 El Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, como ente rector en su materia, establece los parámetros para la evaluación y calificación del daño físico o psíquico generado por la violencia perpetrada contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, así como el recojo y custodia de evidencias en el marco de sus competencias. Es responsable de la actualización, difusión y capacitación al personal del Instituto de Medicina Legal, así como a los órganos de apoyo al sistema de justicia que tienen la responsabilidad de emitir certificados acorde a los parámetros establecidos en el artículo 26 de la Ley 30364.

75.2 El certificado o informe sobre la valoración del daño psíquico tienen valor probatorio para acreditar la comisión de delito o falta de lesiones de daño psíquico conforme lo establecido en la Ley 30364

Artículo 76.- Establecimientos de salud del Estado

76.1. Las víctimas de violencia reciben atención médica y psicológica tanto de emergencia como de forma continuada si así se requiere, siguiendo un protocolo de atención cuyo objetivo es reducir las consecuencias de la violencia perpetrada.

76.2. Las víctimas tiene derecho a ser atendidas con celeridad y recibir los certificados que permitan la

constatación inmediata de los actos constitutivos de violencia, sin perjuicio de los informes complementarios que sean necesarios.

76.3. Los establecimientos de salud cuentan con insumos y equipos de emergencia para atender los casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. En los casos de violencia sexual informan sobre el derecho a recibir tratamiento frente a infecciones de transmisión sexual, antiretrovirales, anticonceptivo oral de emergencia y otros.

Artículo 77.- Unidad de Investigación Tutelar

77.1 La Unidad de Investigación Tutelar (UIT) del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables que dirige el procedimiento de Investigación Tutelar de acuerdo al Código de los Niños y Adolescentes y otras normas conexas, recibe denuncias por presunto abandono de niñas, niños y adolescentes, dispone el inicio del procedimiento de Investigación Tutelar y aplica las medidas de protección en función al interés superior de la niña, niño o adolescente.

77.2 Para los efectos de la Ley, el Juzgado de Familia y la Fiscalía de Familia o Penal, coordina con la Unidad de Investigación Tutelar, en caso se considere necesaria su participación.

TÍTULO III : PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE LA VIOLENCIA Y RECUPERACIÓN DE LAS VÍCTIMAS

CAPÍTULO I: PREVENCIÓN Y ATENCIÓN

Artículo 78.- Lineamientos del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables tiene a su cargo la implementación de políticas, programas y acciones de prevención y atención de todas las modalidades de violencia hacia las mujeres e integrantes del grupo familiar; incluyendo el programa de prevención dirigido a varones y personas agresoras. La implementación de los programas y acciones de atención es coordinada y articulada con gobiernos locales y regionales.

Artículo 79.- Lineamientos del Ministerio de Salud

79.1 El Ministerio de Salud aprueba lineamientos de política en salud pública para la prevención, atención y recuperación integral de las víctimas de violencia, así como la atención relacionada con el tratamiento y rehabilitación de personas agresoras.

79.2 El Ministerio de Salud conduce el fortalecimiento de capacidades del personal de salud, principalmente del primer nivel de atención en los enfoques de derechos humanos, equidad de género e interculturalidad en salud, vinculados a la prevención de violencia hacia la mujer y los integrantes de grupo familiar.

79.3 El Ministerio de Salud propicia el ejercicio de los derechos de las niñas, niñas y

adolescentes, a través de iniciativas intersectoriales.

79.4 El Ministerio de Salud cuenta con lineamientos para el abordaje de la violencia familiar y el maltrato infantil en los diferentes niveles de atención del Sector Salud, contribuyendo a la prevención y recuperación de la salud de las personas en situación de violencia familiar y maltrato infantil. Asimismo, articula sus servicios al Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar".

Artículo 80.- Lineamientos de las Direcciones y Gerencias Regionales de Salud

80.1. Los gobiernos regionales a través de las Direcciones y Gerencias Regionales de Salud tienen la responsabilidad de implementar los lineamientos adoptados por el Ministerio de Salud señalados en el artículo precedente.

80.2. Los gobiernos regionales, implementan servicios y programas especializados dirigidos a la recuperación integral de las víctimas, especialmente de la salud mental, a través de psicoterapias o programas de salud mental comunitaria. Asimismo brindan los servicios para la recuperación de las secuelas físicas causadas por episodios de violencia.

80.3. El Ministerio de Salud promueve la constitución y participación de las Direcciones y Gerencias Regionales de Salud en las instancias de concertación contra la violencia hacia las mujeres e integrantes del grupo familiar, en las cuales se articula la participación de instituciones públicas, privadas y de la sociedad civil, presididas por los gobiernos regionales o locales

Artículo 81.- Atención en los servicios de salud

El Ministerio de Salud, de conformidad con el inciso 3, literal b, del artículo 45 de la Ley, garantizará las afiliaciones gratuitas al Régimen de Financiamiento Subsidiado del Seguro Integral de Salud (SIS), de las mujeres e integrantes del grupo familiar afectadas por la violencia, previa verificación de los requisitos y evaluaciones que correspondan, de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 82.- Lineamientos del Ministerio de Educación para la prevención y protección contra la violencia

82.1. El Ministerio de Educación elabora una ruta para la intervención y derivación de situaciones de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar detectada en las instituciones educativas, conforme a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley.

82.2. El Ministerio de Educación dicta medidas específicas para regular los derechos en el campo de la educación reconocidos en el artículo 12 de la Ley.

CAPÍTULO II: DERECHOS LABORALES

Artículo 83.- Prohibición de despido por causas relacionadas a actos de violencia

83.1 Corresponde al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo dictar las medidas específicas para garantizar que ningún trabajador o trabajadora sea despedido por razones relacionadas a actos de violencia reguladas en la Ley.

83.2. En atención a ello, la institución que elabore el certificado médico previsto en el artículo 26 de la Ley prepara, a solicitud de la víctima, un informe complementario que consigne exclusivamente la información relativa a las consecuencias físicas y psicológicas de la violencia, con el objeto de evitar la revictimización.

Artículo 84.- Solicitud de cambio de lugar u horario de trabajo

84.1. La trabajadora o el trabajador pueden solicitar el cambio del lugar u horario de trabajo por causas relacionadas a actos de violencia previstos en la Ley si resulta necesario para mitigar su ocurrencia o los efectos de la misma. Dicha solicitud se presenta por escrito al área de recursos humanos o quien haga sus veces y contiene:

a. El nombre de la víctima y su número de documento de identidad;

b. Razones por las que el cambio de lugar de trabajo permitirá garantizar sus derechos;

c. Lugar u horario al que desea ser trasladada; y

d. Copia de la denuncia presentada ante la dependencia policial o ante el Ministerio Público u otros medios probatorios pertinentes.

84.2. Una vez presentada la solicitud, el empleador tiene un lapso de dos días hábiles para brindar una respuesta, la misma que de ser negativa debe estar sustentada en elementos objetivos y razonables, los mismos que son expuestos en detalle. Ante la negativa, la presunta víctima puede solicitar al Juzgado competente el cambio de lugar u horario de trabajo, como medida de protección.

84.3 Cuando la violencia provenga del entorno laboral, el cambio del lugar de trabajo constituye una obligación del empleador, siempre que ésta haya sido solicitada por la víctima. De no existir otro lugar de trabajo, el empleador adopta medidas para evitar la proximidad entre la presunta persona agresora y la víctima.

Artículo 85.- Inasistencias y Tardanzas en razón de actos de violencia

En cuanto a las inasistencias y tardanzas la empleadora o el empleador consideran los siguientes aspectos:

a. Las inasistencias o tardanzas son destinadas a atender asuntos de naturaleza legal, médica o social derivados de los hechos de violencia previstos por la Ley. La inasistencia se justifica dentro del término del tercer día de culminada la ausencia, más el término de la distancia.

b. Las inasistencias se consideran justificadas hasta el número previsto en la Ley, son informadas al área de recursos humanos del empleador o quien haga sus veces con un día de antelación y adjuntando una copia simple de la denuncia realizada ante una dependencia policial o el Ministerio Público, de las citaciones o constancias de las demás diligencias que del proceso de investigación o el proceso judicial se deriven u otros medios probatorios pertinentes.

c. La justificación de las tardanzas requiere, además de lo previsto en el literal anterior, un documento o declaración jurada que acredite el motivo.

d. La información de la inasistencia o tardanza y la entrega de los documentos sustentatorios puede hacerse, además de físicamente, por cualquier medio digital que garantice su recepción por parte del empleador o empleadora.

e. Cuando las características de los hechos de violencia impidan la comunicación previa de la inasistencia o tardanza, la víctima debe subsanar los requerimientos de los literales "b" y "c" del presente artículo, cuando retorne a su centro de labores.

f. La trabajadora o el trabajador tienen hasta ciento ochenta días para compensar las horas no laboradas, excepto cuando la tardanza o inasistencia es por motivos de salud como consecuencia de los actos de violencia o para acudir a citaciones policiales, judiciales u otras, vinculadas con la denuncia de los referidos actos de violencia.

Artículo 86.- Servicios Sectoriales

86.1. Conjuntamente con las medidas de protección previstas en el artículo 16 de la Ley, el Juzgado de Familia o su equivalente dispondrá que el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE) brinde los servicios pertinentes a la víctima.

86.2. En atención a ello, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, a través de la instancia competente, y considerando las necesidades particulares, deriva a la víctima a los diversos servicios de trabajo y empleo que brinda el sector.

86.3. Asimismo, de conformidad con el artículo 45 de la Ley, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, a través del Viceministerio de Promoción del Empleo, incluye prioritariamente en todos los planes, programas y estrategias, la inclusión de víctimas de violencia como beneficiarias a través de programas para su incorporación en el mercado de trabajo.

CAPÍTULO III: HOGARES DE REFUGIO TEMPORAL

Artículo 87.- De la creación y gestión de los Hogares de Refugio Temporal

87.1. La creación y gestión de los Hogares de Refugio Temporal y otros servicios de protección a favor de las víctimas de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar están a cargo de los gobiernos locales, regionales y del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. Es función de dicho sector promover, coordinar y articular la implementación de estos servicios.

87.2. El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables adopta las medidas necesarias para que los servicios de protección existentes y que se promuevan, se adecúen a los estándares que señala la Ley.

Artículo 88.- Implementación y administración del Registro de Hogares de Refugio Temporal

88.1. El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables a través de la Dirección General Contra la Violencia de Género es el organismo responsable de la implementación y administración del Registro de Hogares de Refugio Temporal.

88.2. Corresponde a las instituciones públicas y privadas que gestionen y administren Hogares de Refugio Temporal facilitar la información y acceso al MIMP para el cumplimiento de sus funciones de monitoreo, seguimiento y evaluación.

88.3. La resolución y constancia de inscripción o renovación en el Registro de Hogares de Refugio Temporal tiene carácter de acreditación para el funcionamiento de estos servicios

Artículo 89.- El deber de confidencialidad

Las personas o autoridades que participan durante el proceso, están prohibidas de divulgar la información de la ubicación de la víctima o de los lugares donde ésta se encuentra acogida, bajo responsabilidad administrativa y penal.

Artículo 90.- Entidades facultadas para la derivación de las víctimas

90.1. El Poder Judicial, ordena la acogida de las víctimas en los Hogares de Refugio Temporal. Los Juzgados reciben información periódica actualizada del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables sobre los servicios existentes.

90.2. Adicionalmente, la derivación e ingreso de las víctimas de violencia se puede realizar a través de los Centros Emergencia Mujer, en el marco de una estrategia de intervención integral, y conforme a los "Criterios de derivación" establecidos por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

90.3. Cualquier institución involucrada con el sistema de justicia, que tome conocimiento de hechos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, coordina con las instituciones mencionadas, el ingreso de las víctimas a estos Hogares.

Artículo 91.- Afiliación de las personas albergadas en los hogares de refugio temporal al Seguro Integral de Salud

Las personas albergadas en los Hogares de Refugio Temporal (HRT) son afiliadas en forma directa al Régimen de Financiamiento Subsidiado del Seguro Integral de Salud (SIS) de acuerdo al marco normativo vigente.

Artículo 92.- Alianzas estratégicas con instituciones públicas o privadas para las víctimas albergadas en un Hogar de Refugio Temporal.

Los Hogares de Refugio Temporal gestionan alianzas estratégicas con instituciones públicas o privadas que coadyuven a que todas las personas albergadas, víctimas de violencia reciban una atención integral de acuerdo a sus necesidades a fin de lograr su recuperación, el ejercicio de sus derechos y el desarrollo de sus capacidades laborales, entre otras.

Artículo 93.- Aplicación de la Ley N° 28236 "Ley que crea Hogares de Refugio Temporal para las víctimas de violencia familiar"

La Ley N° 28236 "Ley que crea Hogares de Refugio Temporal para las víctimas de violencia familiar", y su Reglamento, Decreto Supremo N° 007-2005-MIMDES, se aplican siempre y cuando no se opongan a la presente norma.

CAPÍTULO IV: REEDUCACIÓN DE LAS PERSONAS AGRESORAS

Artículo 94.- Creación y gestión del servicio y programas

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables realiza acciones de coordinación con el Instituto Nacional

Penitenciario, el Ministerio de Salud, los Gobiernos Regionales, Locales y el Poder Judicial con el objetivo de implementar los procesos de intervención para la reeducación de personas sentenciadas y adolescentes responsables por actos de violencia contra las mujeres e integrantes de grupo familiar.

Artículo 95.- Programas y servicios de reeducación
Los programas de reeducación tienen como objetivo brindar, a través de servicios especializados, herramientas y recursos a personas agresoras de mujeres e integrantes del grupo familiar a fin que adquieran nuevas formas de comportamiento basado en trato igualitario y respeto al derecho a una vida libre violencia.

Artículo 96.- Instituciones involucradas en los servicios de reeducación

96.1. El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables a través de la Dirección General contra la Violencia de Género brinda asistencia técnica para el diseño del programa de reeducación de personas sentenciadas por hechos de violencia contra las mujeres e integrantes de grupo familiar, así como herramientas que permitan el seguimiento y monitoreo de estos programas.

96.2 El Instituto Nacional Penitenciario (INPE) es el encargado de la reeducación de personas sentenciadas a pena privativa de libertad efectiva o egresadas con beneficios penitenciarios de semilibertad, liberación condicional, y aquellas personas sentenciadas con penas de prestación de servicios a la comunidad, limitación de días libres e inhabilitación, por delitos o faltas vinculados a actos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar. Para el cumplimiento de estos fines formula, valida, implementa y evalúa un programa de reeducación de personas agresoras de acuerdo a sus competencias.

96.3 La implementación de servicios que otorgue un tratamiento penitenciario especializado a las personas sentenciadas con prestación de días libres e inhabilitación, lo realiza en coordinación con el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y con los gobiernos locales. El Instituto Nacional Penitenciario coordina con instituciones privadas acreditadas, la implementación de programas de reeducación para personas agresoras sentenciadas, en medio libre. La acreditación de las instituciones privadas está a cargo del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

96.4. Los Gobiernos locales implementan programas y servicios de atención para la recuperación y tratamiento especializados para personas agresoras remitidas por los Juzgados o que se encuentren en libertad.

96.5. El Ministerio de Salud aprueba lineamientos de política nacional para la prevención y atención relacionada con el tratamiento y rehabilitación de personas agresoras. Los gobiernos regionales tienen la responsabilidad de implementar dichos servicios y programas.

96.6. El Poder Judicial a través de la Gerencia de Centros Juveniles formula, valida, implementa y evalúa programas de reeducación para adolescentes agresores o agresoras en conflicto con la Ley Penal, en el marco de la Ley N° 30364, que se encuentran sometidos a una medida socioeducativa.

96.7. Las Instituciones antes señaladas coordinan y articulan los servicios y realizan Convenios para el ejercicio de los programas de reeducación a su cargo, de acuerdo con su disponibilidad presupuestaria.

TÍTULO IV: SISTEMA NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR

CAPÍTULO I: DEL SISTEMA NACIONAL

Artículo 97.- Definición

97.1. El Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del grupo familiar, es un sistema funcional encargado de asegurar el cumplimiento de las políticas públicas que orientan la intervención del Estado en materia de prevención, atención, protección y reparación de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, con el fin de garantizar el derecho a una vida libre de violencia y de discriminación.

97.2. Para tal efecto, coordina, planifica, organiza y ejecuta articuladamente la acción del Estado y promueve la participación ciudadana. Asimismo, coordina con el Sistema Nacional de Atención Integral al Niño y al Adolescente.

Artículo 98.- Objetivos del sistema
Son objetivos del Sistema los siguientes:

a. Implementar un sistema de atención integral, de calidad, articulado y oportuno que permita la detección de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, el cese de las diversas manifestaciones de violencia, brindar a las víctimas protección efectiva y apoyo necesario para hacer posible su recuperación; y sancionar a las personas agresoras e involucrarlas en procesos de reeducación.

b. Desarrollar acciones orientadas a cambiar los patrones socioculturales que reproducen relaciones desiguales de poder y diferencias jerárquicas que legitiman y exacerban la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar; adoptando todas las medidas necesarias para lograr una sociedad igualitaria, garantizando el respeto a la dignidad humana y al derecho a una vida libre de violencia, removiéndose los obstáculos que impiden el ejercicio pleno del derecho a la igualdad.

c. Hacer seguimiento y monitoreo de las políticas, planes, programas y acciones multisectoriales orientadas a la prevención de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.

d. Garantizar el cumplimiento de las políticas públicas y planes nacionales en materia de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar con la participación de las entidades del Estado, a nivel multisectorial, intergubernamental e interinstitucional.

e. Promover, coordinar y articular la participación de las diferentes instituciones públicas, sociedad civil organizada, sector privado y medios de comunicación a fin de garantizar la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.

Artículo 99.- Principios aplicables
Son principios que rigen el Sistema Nacional, los siguientes:

a. **Especialización.-** Brindar atención diferenciada y especializada de acuerdo a las necesidades y circunstancias específicas de las mujeres e integrantes del grupo familiar o de riesgo, como es el caso de niñas, niños, adolescentes, personas adultos mayores y personas con discapacidad.

b. **Intersectorialidad.-** Desarrollar acciones de coordinación, cooperación y apoyo mutuo, en forma continua, articulando entre las instituciones del Estado y en los tres niveles de gobierno, que conforman el Sistema Nacional para la Prevención, Atención y Erradicación de la Violencia hacia las Mujeres e Integrantes del grupo familiar.

c. **Participación ciudadana.-** Responsabilidad integral de la sociedad civil, incluidos entre otros, el sector empresarial, asociaciones no gubernamentales, organizaciones sociales, y medios de comunicación, en la prevención y atención de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.

d. **Principio del interés superior de la niña, el niño y adolescente.-** El interés superior de la niña, niño y adolescente es un derecho, un principio y una norma de procedimiento que otorga al niño el derecho a que se considere de manera primordial su interés superior en todas las medidas que afecten directa o indirectamente a los niños y adolescentes, garantizando sus derechos humanos.

e. **Principio Territorial.**- Principio que considera al territorio como un conjunto socioeconómico integrado por hombres y mujeres, recursos, conocimientos técnicos, etc. El Principio territorial aporta una visión global y nueva de la zona de intervención que sirve de base para definir un plan de acción local adaptado a la situación de territorio. En ese sentido, favorece la apertura de un espacio de diálogo entre los agentes públicos, privados y de la sociedad civil en un territorio para el aprovechamiento de los recursos endógenos (pueden ser físicos, medio ambientales, culturales, humanos, económicos y financieros, así como institucionales y administrativos). Este proceso busca el desarrollo para su territorio, en forma concertada con las poblaciones y las autoridades públicas, de nivel local, regional y nacional que ejerzan competencia en el territorio. Cabe indicar que la elección del principio territorial depende de la importancia de los recursos locales (endógenos) para el logro de un desarrollo sostenible.

CAPÍTULO II: COMPONENTES DEL SISTEMA

Artículo 100.- Componentes del Sistema

Son componentes del Sistema Nacional las instancias de coordinación interinstitucional en los distintos niveles de gobierno así como las entidades que los integran, éstas son las siguientes:

1. Comisión Multisectorial de Alto Nivel.
2. Secretaría Técnica.
3. Instancia Regional de Concertación.
4. Instancia Provincial de Concertación.
5. Instancia Distrital de Concertación.

Artículo 101.- Comisión Multisectorial de Alto Nivel

101.1 La Comisión Multisectorial de Alto Nivel es el máximo organismo del Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar. La Comisión está integrada por la o el titular de los siguientes Ministerios e instituciones:

1. Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, quien la preside.
2. Ministerio del Interior.
3. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
4. Ministerio de Educación.
5. Ministerio de Salud.
6. Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.
7. Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
8. Ministerio de Cultura.
9. Ministerio de Defensa.
10. El Poder Judicial.
11. El Ministerio Público.
12. Defensoría del Pueblo.

101.2. Las y los titulares de la Comisión cuentan con un o una representante alterna o alterno que deberá recaer en la Viceministra o Viceministro o un funcionario de alto nivel de las entidades que la integran.

101.3. Las y los integrantes de la Comisión Multisectorial de Alto Nivel actúan ad honorem.

Artículo 102.- Designación de representantes alternas y alternos de la Comisión Multisectorial

Las y los representantes alternas o alternos ante la citada Comisión se designan por Resolución Ministerial, si se trata de representantes del Poder Ejecutivo, y mediante comunicación formal remitida por la o el titular de las entidades correspondientes, en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento.

Artículo 103.- Instalación

La Comisión Multisectorial se instala dentro de los diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente del vencimiento del plazo para la acreditación de los representantes.

Artículo 104.- Secretaria Técnica de la Comisión Multisectorial de Alto Nivel

La Dirección General Contra la Violencia de Género del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, asume la Secretaría Técnica y es el órgano técnico ejecutivo y de coordinación, encargado de proponer a la Comisión las políticas, los planes, programas y proyectos para su aprobación, así como realizar el seguimiento y evaluación de la ejecución de las acciones aprobadas a nivel nacional. La Secretaría elabora los lineamientos para el funcionamiento de las instancias regionales, provinciales y distritales encargadas de combatir la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.

Artículo 105.- Instancia Regional de Concertación

105.1. Los Gobiernos Regionales, mediante una ordenanza, disponen la creación de la Instancia Regional de Concertación que está integrada por la máxima autoridad de las siguientes instituciones:

1. El Gobiemo Regional, quien la preside. Este cargo es indelegable, bajo responsabilidad.
2. La Dirección Regional de Educación.
3. La Dirección de la Oficina Presupuestal de Planificación de los gobiernos regionales.
4. La Dirección Regional de Salud.
5. La Jefatura Policial de mayor grado que preste servicios en la jurisdicción del Gobiemo Regional.
6. La Corte Superior de Justicia de la jurisdicción.
7. La Junta de Fiscales del Ministerio Público
8. Tres Municipalidades de las provincias de la región que cuenten con el mayor número de electoras y electores.
9. Dos representantes cuya designación la realiza el Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.
10. Asociaciones u organizaciones no gubernamentales involucradas en lucha contra la violencia hacia la mujer e integrantes del grupo familiar de la región.
11. La Oficina Desconcentrada de Defensa Pública del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
12. La Oficina Defensorial de la Región

105.2. La Gerencia de Desarrollo Social de la Región asume la Secretaría Técnica de esta instancia. Las instituciones integrantes nombran, además del o la representante titular, a un o una representante alterna o alterno.

Artículo 106.- Funciones de la Instancia Regional de Concertación

1. Proponer en los instrumentos de gestión y en particular en el Plan de Desarrollo Concertado (PDC), en el Plan Operativo Institucional (POI) y en el Presupuesto Participativo (PP); metas, indicadores, y acciones que respondan a la problemática de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.
2. Promover la adopción de políticas, planes, programas, acciones y presupuestos específicos para la prevención, atención, protección y recuperación de las víctimas; y sanción y rehabilitación de las personas agresoras, dando cumplimiento a la Ley.
3. Remitir informes periódicos a la Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial de Alto Nivel sobre las acciones adoptadas para la implementación de las disposiciones de la Ley, planes programas o proyectos regionales.
4. Desarrollar campañas de sensibilización en coordinación con la Comisión Multisectorial de Alto Nivel promoviendo la participación de los medios de comunicación.
5. Promover el cumplimiento del Protocolo Base de Actuación Conjunta como instrumento de obligatorio cumplimiento en las instituciones públicas y su adecuación si es necesaria al contexto regional.
6. Crear el Observatorio de Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar en el ámbito de su región en concordancia con los lineamientos elaborados para el Observatorio Nacional de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar.

7. Otras que les atribuya el Comisión Multisectorial de Alto Nivel.
8. Aprobar su reglamento interno.

Artículo 107.- Instancia Provincial de Concertación

107.1. Los Gobiernos Locales mediante una ordenanza disponen la creación de la Instancia Provincial de Concertación que está integrada por la máxima autoridad de las siguientes instituciones y representantes:

1. La Municipalidad Provincial, quien la preside. El cargo es indelegable, bajo responsabilidad.
2. Gerencia de Planificación de la Municipalidad Provincial o el que haga sus veces.
3. La Gobernación Provincial.
4. La Jefatura Policial de mayor grado que preste servicios en la provincia.
5. La Dirección de la Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL) con jurisdicción en la provincia.
6. Las Municipalidades de tres distritos de la provincia que cuenten con el mayor número de electoras y electores.
7. La autoridad de salud de la jurisdicción.
8. Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana promovidas por la Policía Nacional del Perú.
9. Rondas campesinas o urbanas existentes en la provincia así como los representantes de las comunidades campesinas, comunidades nativas y comités de autodefensa, si los hubiere.
10. Centro Emergencia Mujer.
11. Organizaciones o asociaciones de la sociedad civil relacionadas a la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar de la provincia.
12. Un o una representante del Poder Judicial cuya designación la realiza la Presidencia de la Corte Superior de la jurisdicción.
13. Un o una representante del Ministerio Público, cuya designación la realiza la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de la jurisdicción.

107.2. La Secretaría Técnica es asumida por la Gerencia de Desarrollo Social de las Municipalidades Provinciales o la que haga sus veces. Las instituciones integrantes nombran además del o la representante titular a un o una representante alterna o alterno.

Artículo 108.- Funciones de la Instancia Provincial de Concertación

1. Proponer en los instrumentos de gestión y en particular en el Plan de Desarrollo Concertado (PDC), en el Plan Operativo Institucional (POI) y en el Presupuesto Participativo (PP); metas, indicadores, y acciones que respondan a la problemática de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.
2. Promover la adopción de políticas, planes, programas, acciones y presupuestos específicos para la prevención, atención, protección y recuperación de las víctimas; y sanción y rehabilitación de las personas agresoras, dando cumplimiento a la Ley.
3. Informar a la Instancia Regional de Concertación periódicamente sobre las acciones desarrolladas para el cumplimiento de la Ley.
4. Desarrollar campañas de sensibilización provincial, sobre la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar y las causas que la generan en coordinación con la Comisión Multisectorial de Alto Nivel, promoviendo la participación de los medios de comunicación.
5. Promover el cumplimiento del Protocolo Base de Actuación Conjunta como instrumento de obligatorio cumplimiento en las instituciones públicas y su adecuación si es necesaria al contexto provincial.
6. Aprobar su reglamento interno.

Artículo 109.- Instancia Distrital de Concertación

109.1. Los Gobiernos Locales mediante una ordenanza disponen la creación de la instancia distrital de concertación por la máxima autoridad de las siguientes instituciones y representantes:

1. La Municipalidad Distrital, quien la preside. El cargo es indelegable, bajo responsabilidad.
2. La Gobernación Distrital.
3. La Jefatura de la Policía Nacional del Perú a cuya jurisdicción pertenece el distrito.
4. Dos Municipalidades de Centros Poblados menores
5. Rondas campesinas o urbanas del distrito y de los representantes de las comunidades campesinas, comunidades nativas y comités de autodefensa, si los hubiere.
6. Organizaciones comunales existentes.
7. Centro Emergencia Mujer.
8. Organizaciones o asociaciones de la sociedad civil del distrito relacionadas a la temática de la violencia contra las mujeres y las personas que integran el grupo familiar
9. Un o una representante del Poder Judicial, quien es designada la Presidencia de la Corte Superior de la jurisdicción.
10. Un o una representante del Ministerio Público, quien es designada por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de la jurisdicción
11. Un o una representante de los establecimientos públicos de salud.
12. Un o una representante de los centros educativos.

109.2. La Secretaría Técnica es asumida por la Gerencia de Desarrollo Social de las Municipalidades Distritales o la que haga sus veces. Las instituciones integrantes nombran además del o la representante titular a un o una representante alterna o alterno.

Artículo 110.- Funciones de la Instancia Distrital de Concertación

1. Proponer en los instrumentos de gestión y en particular en el Plan de Desarrollo Concertado (PDC), en el Plan Operativo Institucional (POI), y en el Presupuesto Participativo (PP); metas, indicadores, y acciones que respondan a la problemática de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.
2. Promover la adopción de políticas, planes, programas, acciones y presupuestos específicos para la prevención, atención, protección y recuperación de las víctimas; y sanción y rehabilitación de las personas agresoras, dando cumplimiento a la Ley
3. Informar a la Instancia Provincial de Concertación periódicamente sobre las acciones desarrolladas para el cumplimiento de la Ley.
4. Promover el cumplimiento del Protocolo Base de Actuación Conjunta como instrumento de obligatorio cumplimiento en las instituciones públicas y su adecuación si es necesaria al contexto distrital.
5. Promover el fortalecimiento de las instancias comunales para las acciones distritales frente a la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.
6. Otras que les atribuya el Comisión Multisectorial de Alto Nivel así como la Instancia Regional y Provincial correspondiente.
7. Aprobar su reglamento interno.

CAPÍTULO III: INSTRUMENTOS Y MECANISMOS DEL SISTEMA

Artículo 111.- El Protocolo Base de Actuación Conjunta

El Protocolo Base de Actuación Conjunta tiene como objetivo articular intersectorialmente los procedimientos, acciones y servicios vinculados al abordaje de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.

Artículo 112.- Ámbitos de actuación

112.1 Ámbito de la prevención, que incluye la acción intersectorial e intergubernamental dirigida a promover en la ciudadanía el cambio de patrones socioculturales que reproducen relaciones desiguales y exacerban la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.

112.2 Ámbito de la atención integral y protección, que incluye la acción intersectorial e intergubernamental dirigida a promover que las mujeres e integrantes del grupo familiar afectadas y afectados por las diversas

formas de violencia accedan efectiva y oportunamente a los servicios de salud, jurídicos y sociales que coadyuven a la protección de su integridad personal y la recuperación de bienestar.

112.3 Ámbito de la sanción a las personas agresoras de las mujeres e integrantes del grupo familiar, que incluye la actuación intersectorial e intergubernamental dirigida a garantizar un proceso judicial célere y diligente que establezca las responsabilidades y sanciones a que hubiere lugar.

112.4 Ámbito de reeducación para las personas agresoras, que incluye la actuación intersectorial e intergubernamental dirigida a garantizar el funcionamiento de servicios de tratamiento que contribuyan a la reinserción social de las personas agresoras.

112.5 Los Ministerios así como los Gobiernos Regionales y Locales contribuyen a la implementación del Protocolo Base de Actuación Conjunto en el marco de sus competencias.

Artículo 113.- Instrumentos normativos complementarios

Cuando se trate de temas especializados como Feminicidio, Tentativa de feminicidio, Trata de personas y otras modalidades de violencia, el Protocolo Base de Actuación Conjunta hace referencia y remite su aplicación a las normas, protocolos y otros instrumentos legales, en cuanto no se opongan a los contenidos de la Ley y su Reglamento.

Artículo 114.- Registro Único de Víctimas y Personas Agresoras

El Registro Único de Víctimas y Personas Agresoras se encuentra a cargo del Ministerio Público y contiene mínimamente la siguiente información:

1. Nombres y apellidos, documento nacional de identidad, sexo, edad, dirección domiciliaria, correo electrónico y teléfonos de la víctima.
2. Nombres y apellidos, documento nacional de identidad, sexo, edad, dirección domiciliaria, correo electrónico y teléfonos de la persona agresora.
3. Relación con la víctima.
4. Existencia de denuncias y antecedentes anteriores.
5. Juzgado que dictó las medidas de protección.
6. Medidas de protección y medidas cautelares dictadas.
7. El delito o falta tipificada.
8. Fiscalía o Juzgado a cargo del caso.
9. Juzgado que emite la sentencia condenatoria.
10. Fecha de la sentencia condenatoria.

Artículo 115.- Acceso a la información del Registro Único de Víctimas y Personas Agresoras

La información que contiene el Registro es reservada. Las instituciones públicas vinculadas al proceso tienen acceso a los datos del Registro conforme a la regulación de confidencialidad de la información prevista en su oportunidad por el Reglamento del Registro Único de Víctimas y Personas Agresoras aprobado por el Ministerio Público.

Artículo 116.- El Observatorio Nacional de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar

116.1. Es un mecanismo de articulación intersectorial del Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, que tiene por finalidad elaborar informes, estudios y propuestas en materia de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, priorizando de forma especial la violencia de las personas que se encuentran en situación de mayor vulnerabilidad: niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores, entre otros.

116.2. El Observatorio desarrolla un sistema de información permanente que brinda insumos para el diseño, implementación y gestión de políticas públicas tendientes a la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.

116.3. Todas las entidades integrantes del sistema: proporcionan información estadística y de las acciones desarrolladas en el ámbito de su competencia para el seguimiento a las políticas públicas y los compromisos internacionales asumidos por el Estado en esta materia.

Artículo 117.- Funciones del Observatorio

Son funciones del Observatorio Nacional:

1. Recolectar, registrar, procesar, analizar, publicar y difundir información periódica, sistemática y comparable sobre la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, tomando en consideración los sistemas de información que poseen las entidades integrantes.
2. Impulsar el desarrollo de estudios e investigaciones sobre la evolución, prevalencia, tipos y modalidades de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, sus consecuencias y efectos, identificando aquellos factores sociales, culturales, económicos y políticos que de alguna manera estén asociados o puedan constituir causa de violencia.
3. Celebrar convenios de cooperación con instituciones públicas y privadas, nacionales u organismos internacionales, con la finalidad de articular el desarrollo de estudios e investigaciones.
4. Otras funciones que considere su Reglamento.

Artículo 118.- Composición del Observatorio

El Observatorio cuenta con un Consejo Directivo, que es el máximo órgano de dirección y ejecución; integrado por los representantes de alto nivel de las siguientes instituciones:

1. Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables quien la preside.
2. Ministerio del Interior.
3. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
4. Ministerio de Salud.
5. Poder Judicial.
6. Ministerio Público.
7. Instituto Nacional de Estadística e Informática.

Artículo 119.- Dirección Ejecutiva del Centro de Altos Estudios

La Dirección Ejecutiva del Centro de Altos Estudios constituye el órgano de gestión que está a cargo de un Comité Ejecutivo adscrito al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Artículo 120.- Comité Ejecutivo del Centro de Altos Estudios

120.1. El Comité Ejecutivo del Centro de Altos Estudios es el máximo órgano de dirección y ejecución. Se encuentra presidido por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y está integrado por representantes de alto nivel de la Academia de la Magistratura, la Escuela del Ministerio Público, el Centro de Investigaciones Judiciales del Poder Judicial, el Centro de Estudios Constitucionales del Tribunal Constitucional y el Centro de Estudios en Justicia y Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

120.2. Tiene como principal función la articulación de esfuerzos del Estado para desarrollar acciones de capacitación, formación y especialización sobre la problemática de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, en el marco del Sistema Nacional para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar.

Artículo 121.- Formación del Comité consultivo

Se conforma un Comité Consultivo presidido por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables e integrado por los y las representantes de las universidades y centros de investigación interesados en la problemática de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar entre otros. El Reglamento del Centro de Altos Estudios establece su composición.

Artículo 122.- Organización y función del Centro de Altos Estudios

La organización y funcionamiento específicos del Centro de Altos Estudios y de sus instancias internas será establecido y regulado en su respectivo Reglamento.

CAPÍTULO IV: MEDIOS DE COMUNICACIÓN

Artículo 123.- Acceso la franja educativa

123.1 El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables a través de la Dirección General contra la Violencia de Género del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, en coordinación con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, gestiona para que las instituciones públicas articuladas en el Sistema Nacional de Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, tengan acceso a la franja educativa.

123.2 El Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprueba lineamientos para velar el cumplimiento de las obligaciones de los medios de comunicación establecidas en la Ley.

Artículo 124.- Obligaciones de los medios de comunicación en relación con niñas, niños y adolescentes

Los medios de comunicación, respetan el derecho de las niñas, niños y adolescentes a su integridad física, psíquica y a su bienestar integral. Los medios de comunicación promueven su protección evitando estereotipos sobre la infancia o adolescencia y la presentación de historias sensacionalistas. Los medios de comunicación están prohibidos de revelar su identidad o consignar información e indicios que la revelen.

Artículo 125.- Obligaciones de los medios de comunicación en relación con las víctimas

Los medios de comunicación contribuyen a la formación de una conciencia social sobre la problemática de la violencia hacia las mujeres e integrantes del grupo familiar y la enfocan como una violación de los derechos humanos que atentan contra las libertades y derechos fundamentales de las víctimas. Para el tratamiento informativo adecuado, la prensa considera las siguientes pautas:

1. Informan de manera integral sobre la problemática.
2. La información que brindan debe ser veraz, completa, y mostrar las consecuencias para la víctima, su entorno y para la persona denunciada, y destacan que en ningún caso estas conductas tienen justificación.
3. Respetan el derecho de las víctimas a guardar silencio y a salvaguardar su intimidad
4. Contribuyen a velar por la integridad personal de la víctima y no exponerla a los juicios y/o prejuicios de su comunidad, para ello procura referirse a ellas con iniciales o seudónimos.
5. Acompañan las noticias con la información de las instituciones a las que las víctimas pueden recurrir para buscar apoyo.
6. Evitan la revictimización durante la entrevista a la víctima o presentación de la problemática.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Directorios de asistencia legal y defensa pública

Las instituciones que tienen las competencias de asistencia legal y defensa pública tienen la obligación de publicar y mantener actualizada en sus páginas web los directorios de los servicios que brindan.

SEGUNDA.- Normatividad institucional complementaria

El Poder Judicial y el Ministerio Público en coordinación con los sectores responsables, emiten normas y medidas correspondientes para la implementación de la Ley en lo que resulte pertinente y en el ámbito de sus competencias.

El Poder Judicial, a través de la Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena, es responsable de capacitar a los jueces y juezas de paz y a las autoridades de la jurisdicción especial, en los asuntos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.

TERCERA.- Difusión de la Ley y Reglamento

Las instituciones que integran el Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, promueven permanentemente acciones de difusión de la Ley y de su Reglamento.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA.- Parámetros Médicos legales del Instituto de Medicina Legal

El Instituto de Medicina Legal establece los parámetros médicos legales para la calificación del daño físico, psicológico y psíquico, dentro de los treinta días de publicado el presente reglamento, bajo responsabilidad funcional.

SEGUNDA.- Instructivo de la Policía Nacional del Perú

La Policía Nacional del Perú aprueba el instructivo interno para la intervención del personal policial en los casos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, dentro de los treinta días de publicado el presente reglamento, bajo responsabilidad funcional.

TERCERA.- Fortalecimiento de servicios

Las instituciones del Sistema Nacional para la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar adoptan las medidas necesarias para incrementar la cobertura territorial de los servicios que prestan a las víctimas reconocidas en la Ley.

El Peruano
DIARIO OFICIAL

REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Órganismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un diskette, cd rom o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico **normaslegales@editoraperu.com.pe.**

LA DIRECCIÓN

ANEXO

FICHA *"VALORACIÓN DE RIESGO"* EN MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE PAREJA

APELLIDOS Y NOMBRE DE EL/LA OPERADOR/A: _____ **FECHA:** _____

INSTITUCIÓN (Comisaría, Ministerio Público, Poder Judicial) : _____ **DISTRITO:** _____ **PROVINCIA:** _____ **DEPARTAMENTO:** _____

APELLIDOS Y NOMBRE DE LA VICTIMA: _____ **EDAD DE LA VÍCTIMA:** _____

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: DNI ◯ CARNET DE EXTRANJERÍA ◯ OTROS ◯ **Número:** _____

N° DE HIJOS/AS MENORES DE EDAD: _____

OCUPACIÓN: _____

LA VICTIMA ESTÁ EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD: SI ◯ NO ◯

TIPO: FÍSICA ◯ VISUAL ◯ AUDITIVA ◯ PSICOSOCIAL ◯ INTELECTUAL ◯ SORDO/A-CIEGO/A ◯ MUDO/A ◯

LENGUA MATERNA: CASTELLANO ◯ QUECHUA ◯ AYMARA ◯ OTROS (inglés, etc), especifique: _____

LENGUA DE SEÑAS (Ley 29535): SI ◯ NO ◯

IDENTIDAD ETNICA, especifique: _____

INSTRUCCIONES: *La presente ficha es para ser aplicada a mujeres y adolescentes mujeres mayores de 14 años que son víctimas de violencia por su pareja o ex pareja, con el objetivo de valorar el riesgo, prevenir el Feminicidio y adoptar las medidas de protección correspondientes (Art. 28 de la Ley 30364). La ficha contempla datos sobre los hechos de violencia. Para su llenado, el/la operador/a marcará cada ítem según el relato de la víctima, al final sumará todos los puntajes y de acuerdo al intervalo donde se ubica, pondrá la valoración respectiva.*

I. ANTECEDENTES - VIOLENCIA PSICOLÓGICA, FÍSICA Y SEXUAL					PUNTAJE
1. ¿Ha interpuesto denuncia por anteriores hechos de violencia?	SÍ	NO			
	2	0			
2. ¿Con qué frecuencia su pareja o ex pareja le agredió física o psicológicamente, en el último año?	NO	A veces	Mensual	Diario / semanal	
	0	1	2	3	
3. En el último año, ¿las agresiones se han incrementado?	SÍ	NO			
	2	0			
4. ¿Qué tipo de lesiones le causaron las agresiones físicas recibidas en este último año?	NO	Lesiones como moretones, rasguños	Lesiones como fracturas, golpes sin compromisos de zonas vitales	Con riesgo de muerte / requirió hospitalización; estrangulamiento, envenenamiento, desbarrancamiento, lesiones con compromisos de zonas vitales	
	0	1	2	3	
5. ¿Usted conoce si su pareja o ex pareja tiene antecedentes de haber agredido físicamente a sus ex parejas?	SÍ	NO	DESCONOCE		
	2	0	0		
6. ¿Su pareja o ex pareja ejerce violencia contra sus hijos/as, familiares u otras personas?	SÍ	NO	DESCONOCE		
	2	0	0		
7. ¿Su pareja o ex pareja le ha obligado alguna vez a tener relaciones sexuales?	SÍ	NO			
	3	0			

II. AMENAZAS					
8. ¿Su pareja o ex pareja le ha amenazado de muerte? ¿De qué manera le ha amenazado?	NO	Amenaza enviando mensajes por diversos medios (teléfono, email, notas)	Amenaza verbal con o sin testigos. (hogar o espacios públicos)	Amenaza usando objetos o armas de cualquier tipo	
	0	1	2	3	
9. ¿Usted cree que su pareja o ex pareja la pueda matar?	SÍ	NO			
	3	0			

III. CONTROL EXTREMO HACIA LA PAREJA O EX PAREJA					
10. ¿Su pareja o ex pareja desconfía de Ud. o la acosa? ¿Cómo le muestra su desconfianza o acoso?	NO	Llamadas insistentes y/o mensajes por diversos medios	Invade su privacidad (revisa llamadas y mensajes telefónicos, correo electrónico, etc.)	La sigue o espía por lugares donde frecuenta (centro laboral, de estudios, etc.)	
	0	1	2	3	
11. ¿Su pareja o ex pareja la controla? ¿De qué forma lo hace?	NO	Controla su forma de vestir y salidas del hogar	La aísla de amistades y familiares	Restringe acceso a servicios de salud, trabajo o estudio.	
	0	1	2	3	
12. ¿Su pareja o ex pareja utiliza a sus hijos/as para mantenerla a usted bajo control?	SÍ	NO			
	2	0			
13. ¿Su pareja o ex pareja le ha dicho o cree que usted le engaña?	NO le ha dicho nada	NO le ha dicho, pero cree	SI le ha dicho que le engaña		
	0	1	2		
14. ¿Ud. considera que su pareja o ex pareja es celoso?	NO	SÍ			
	0	2			

IV. CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES					
15. ¿Usted en algún momento le dijo a su pareja que quería separarse de él? ¿Cómo reaccionó él?	NO	Aceptó separarse pero no desea retirarse de la casa	No aceptó separarse. Insiste en continuar con la relación	No aceptó separarse, la amenaza con hacerle daño o matar a sus hijos/as	
	0	1	2	3	
16. ¿Actualmente vive usted con su pareja?	Sí, viven juntos	NO, ya no viven juntos, pero insiste en retomar la relación			
	1	2			
17. ¿Su pareja es consumidor habitual de alcohol o drogas? (Diario, semanal, mensual)	SÍ	NO			
	1	0			
18. ¿Su pareja o ex pareja posee o tiene acceso a un arma de fuego?	SÍ	NO	DESCONOCE		
	1	0	0		
19. ¿Su pareja o ex pareja usa o ha usado un arma de fuego?	SÍ	NO	DESCONOCE		
	2	0	0		

TOTAL :

VALORACIÓN DE RIESGO:

Riesgo Leve: *< 0 - 12 >.*

Riesgo Moderado: *< 13 - 21 >.*

Riesgo Severo: ***< 22 - 44 >.***

Si marcó en la pregunta 4 *la alternativa "Con riesgo de muerte/requirió hospitalización" (estrangulamiento, envenenamiento, desbarrancamiento, lesiones con compromisos de zonas vitales, etc.)* ***SE CONSIDERA COMO RIESGO SEVERO***

RIESGO LEVE ◯ **RIESGO MODERADO** ◯ **RIESGO SEVERO** ◯

OBSERVACIONES DE INTERÉS: *(Escriba los resultados del* ***Anexo Factores de Vulnerabilidad,*** *así como información que considere importante y que no recoja la ficha)*

FIRMA Y SELLO DEL/LA OPERADOR/A: _____

FIRMA DE LA USUARIA: _____

HUELLA DIGITAL

SE DEBE CONTINUAR CON EL ANEXO

ANEXO FACTORES DE VULNERABILIDAD

ANEXO COMPLEMENTARIO A LA FICHA DE VALORACIÓN DE RIESGO EN MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE PAREJA

Instrucciones: Mediante este anexo se recogen factores de vulnerabilidad que inciden en la **continuidad** de la violencia. Debe ser aplicada por el/la operador/a policial inmediatamente después de la FVR. En caso que la persona denunciante no presente la condición a la cual se refiere la pregunta de este anexo se marcará "no aplica". Cuando los factores de vulnerabilidad estén presentes en la víctima, deben ser tomados en cuenta para ampliar las medidas de protección y cautelares en la etapa de protección del proceso.

Violencia económica o patrimonial

1. ¿Depende económicamente de su pareja?
   Si ( ) No ( ) Compartimos gastos ( )
2. ¿Su pareja o ex pareja cumple puntualmente con atender los gastos de alimentación suyo y/o de sus hijos/as?
   Si ( ) No ( )
3. ¿Piensa o tuvo que interponerle una demanda de alimentos?
   Si piensa interponer demanda[1] ( ) Si interpuso demanda ( ) No ( )
4. ¿Su pareja o expareja ha realizado o realiza acciones para apropiarse de sus bienes (casa, dinero, carro, animales, artefactos, sueldo, negocio u otros bienes)? ¿o le restringe o impide el uso de los mismos?
   Si ( ) No ( ) No aplica porque no tiene bienes propios ( )

Orientación Sexual

5. ¿Su pareja o expareja le ha agredido, insultado y/o excluye (discriminado) por su orientación sexual?
   La víctima puede reservarse el derecho de contestar
   Si ( ) No ( ) No aplica ( )

Interculturalidad

6. ¿Su pareja o expareja le humilla o excluye (discrimina) por su cosmovisión (forma de interpretar el mundo), lengua (lenguas indígenas, acento y forma de hablar una lengua), fenotipo (rasgos físicos y/o color de piel), indumentaria (vestimenta, adornos y accesorios) e identidad étnica (pertenencia a un grupo étnico)?
   Si ( ) Especifique:
   En el ámbito étnico[2] de su pareja ( ) En el ámbito étnico de ella ( ) En cualquier otro ámbito ( )
   No ( )

Discapacidad

Si en la primera sección (datos generales de la víctima) identificó que la persona no presenta discapacidad, pase a la pregunta N° 8

7. ¿Su pareja o expareja le humilla o excluye (discrimina) por estar en situación de discapacidad que le impide realizar con facilidad las actividades de la vida diaria?
   Si ( ) No ( ) No aplica ( )

Embarazo (en caso de responder afirmativamente la clasificación del riesgo sube un nivel)

8. ¿Está embarazada?
   Si ( ) No ( ) (si respondió "**No**", no realizar las siguientes preguntas)
9. ¿Su pareja le ha amenazado con abandonarle o su expareja le ha abandonado porque está embarazada?
   Si ( ) No ( ) No aplica porque no está embarazada ( )
10. ¿Su pareja o expareja le golpea o le ha golpeado en el vientre?
    Si[3] ( ) No ( ) No aplica porque no está embarazada ( )

[1] El operador/a, que identifique este factor de vulnerabilidad, debe orientar a la víctima sobre la posibilidad de interponer una demanda por alimentos.

[2] Espacio geográfico que ancestralmente ocupan y los nuevos espacios que estén ocupando.

[3] El operador/a, que identifique este factor de vulnerabilidad, debe conducir a la víctima a una institución de salud.

FICHA DE VALORACIÓN DE RIESGO DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA EN EL ENTORNO FAMILIAR (0 A 17 AÑOS)

I.- Datos del operador/a
Nombre y Apellidos:
Institución en la que labora:
(Comisaría, Ministerio Público, Poder Judicial) Fecha:

II.- Datos del NNA
Nombre(s) y/o Apellido(s):
Fecha de Nacimiento: Edad:
Número de documento de identidad/otro:
Sexo: Hombre ◯ Mujer ◯
Lengua/Idioma/dialécto (de ser el caso):
Dirección actual:
La víctima está en situación de discapacidad:
SI ◯ NO ◯
Tipo
Física ◯ Auditiva ◯ Psicosocial ◯
Visual ◯ Sordo/ciego ◯ Intelectual ◯

LENGUA MATERNA: CASTELLANO ◯ QUECHUA ◯ AYMARA ◯
OTROS, especifique: _____
LENGUA DE SEÑAS (Ley 29535): SI ◯ NO ◯
LENGUA EXTRANJERA, especifique: _____
IDENTIDAD ETNICA, especifique: _____

Tiene hermanos/as:

Nombre	Edad

Nombre y apellido de/la persona que acompaña (de ser el caso):
¿Qué relación tiene con el NNA?:
Lengua/Idioma/dialécto (de ser el caso):

Denuncia previa en la insitución educativa o UGEL:
Si el agresor/a es personal de la Institución Educativa ¿realizó denuncia en la IE o UGEL? SI ◯ NO ◯

INSTRUCCIÓN (*)
La presente ficha es para ser aplicada en los casos de niños, niños y adolescentes (NNA) que son afectados/as por hechos de violencia por parte de algún integrante de su grupo familiar, con el objeto de valorar el riesgo en que se encuentran y tomar las medidas de protecciónque que se necesiten. La ficha puede ser aplicada recogiendo los datos a partir de la observación o indagando en otras fuentes.
La ficha contempla datos vinculados al nivel de riesgo individual y del entorno familiar. Para su llenado, el/la operador/a marcará cada item según el relato del afectado/a o de su acompañante, al final se sumarán los puntajes y el total se ubicará en el intervalo de la escala de valoración del riesgo. Obteniéndose los niveles de riesgo a los que está expuesto el NNA de modo tal que se prevea una intervención inmediata.

III. SITUACIONES ALTO RIESGO		SI	NO
1.	Declara haber sufrido violencia sexual	Pasar a pregunta 14 y puntuar como alto riesgo	Continuar la aplicación de la ficha

IV.- Nivel Individual					Puntaje
2.	Indicar el grupo de edad al que pertenece la víctima	0-5 años	6- 11 años	12 - 17 años	
		3	2	1	
3	Indicar si la víctima tiene algún tipo de discapacidad	No	Sí	Desconoce	
		0	3	0	
4	Indicar la frecuencia con la que el NNA ha faltado al colegio en el último año	0 a 2 veces al mes	2 a 4 veces al mes	5 a más veces al mes	
		0	2	3	
5	El NNA realiza labores de trabajo vinculadas a peligro evidente	No	Sí		
		0	3		
6	Indicar si el NNA ha sufrido agresiones previas	No	Sí		
		0	3		

7	Indicar el tipo de heridas sufridas en el último incidente de agresión	Moretones o rasguños	Huellas evidentes de golpe, cicatrices en alguna zona del cuerpo; otros.	Fracturas, quemaduras o lesiones que requieren atención médica u hospitalización; estrangulamiento, envenenamiento, asfixia, otros.	
		1	2	3	
8	El NNA pasa largas horas solo/a en casa sin que nadie le cuide	No	Sí		
		0	3		

V. Nivel de entornos					Puntaje
9	Indicar cuál es el vínculo entre el NNA y la persona agresora	Padre/madre o hermano	Tío/a, abuelo/a u otro/a		
		3	1		
10	El cuidador/a principal tiene alguna enfermedad física o mental que impida cuidar al NNA	No	Sí		
		0	3		
11	El/la agresor/a vive o frecuenta su casa	No	Sí	Desconoce	
		0	3	0	
12	El/la agresor/a usa o consume drogas/alcohol	No	Sí	Desconoce	
		0	3	0	
13	El agresor/a tiene antecedentes policiales o penales	No	Sí	Desconoce	
		0	3	0	

IV. Factores de protección					Puntaje
14	Existe alguna persona en la familia que apoye o ayude al NNA cuando tiene alguna dificultad	No	Sí	¿Quién?	
		3	0	(Colocar el nombre) _____	
15	Ha recibido ayuda de alguna institución	No	Sí		
		3	0		

VALORACIÓN DEL RIESGO:	
RIESGO LEVE	Del 0 al 14
RIESGO MODERADO	Del 14 al 28
RIESGO SEVERO	Del 28 al 42

TOTAL

RIESGO LEVE ◯ RIESGO MODERADO ◯ RIESGO SEVERO ◯

ACCIONES DEL OPERADOR/A:

1.1. Comunicó o remitió de inmediato al Juzgado correspondiente mediante documento para que emita la medida de protección: SÍ ( ) NO ( )

1.2 El operador/a policial derivó a mediante documento escrito a:

Centro Emergencia Mujer _____ SÍ NO

UIT SÍ NO

FISCALÍA DE FAMILIA SÍ NO

Otra institución _____ SÍ NO

Se acompañó SÍ NO

FIRMA DEL/LA OPERADOR/A:_____ FIRMA DEL/A ACOMPAÑANTE (opcional) :_____ Huella del NNA- (opcional)_____

(*) Conforme a lo estipulado en la Ley 29733 sobre Protección de datos personales, deberá contarse con el consentimiento expreso e inequívoco de/a titular de los datos para compartir la información entre entidades públicas con fines de registro. Asimismo, el Art. 4 de esta Ley establece como excepción el tratamiento de datos personales en tanto sea necesario para el cumplimiento de competencias asignadas por ley a las entidades públicas y que tengan por objeto el desarrollo de actividades en materia penal para la investigación.

FICHA *"VALORACIÓN DE RIESGO"* EN PERSONAS ADULTAS MAYORES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA FAMILIAR

APELLIDOS Y NOMBRE DE EL/LA OPERADOR/A: _____ **FECHA:** _____

INSTITUCIÓN (Comisaría, Ministerio Público, Poder Judicial) : _____ **DISTRITO:** _____ **PROVINCIA:** _____ **DEPARTAMENTO:** _____

APELLIDOS Y NOMBRE DE LA VICTIMA: _____ **EDAD DE LA VÍCTIMA:** _____

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: DNI ◯ **CARNET DE EXTRANJERÍA** ◯ **OTROS** ◯ **NINGUNO** ◯ **N° DE HIJOS/AS:** _____

SEXO: HOMBRE ◯ **MUJER** ◯

LENGUA MATERNA: CASTELLANO ◯ QUECHUA ◯ AYMARA ◯ OTROS, especifique: _____

GRADO DE INSTRUCCIÓN: SUPERIOR ◯ **SECUNDARIA** ◯ **PRIMARIA** ◯ **ANALFABETO/A** ◯

LENGUA DE SEÑAS (Ley 29535): SI ◯ **NO** ◯

LENGUA EXTRANJERA, especifique: _____

LA VICTIMA ESTÁ EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD: SI ◯ **NO** ◯

IDENTIDAD ETNICA, especifique: _____

TIPO DE DISCAPACIDAD: FÍSICA ◯ MENTAL ◯

CUENTA CON SEGURO DE SALUD SI ◯ **NO** ◯

BENEFICIARIA/O DE PROGRAMA SOCIAL SI ◯ **NO** ◯

CUENTA CON VIVIENDA PROPIA ◯ **ALQUILADA** ◯ **OTROS** ◯

SUFRE ALGUNA ENFERMEDAD CRÓNICA O GRAVE: SI ◯ **NO** ◯

ESPECIFICAR_____

ESPECIFIQUE: _____

INSTRUCCIÓN: *La presente ficha es para ser aplicada a personas adultas mayores que son víctimas de violencia por parte de algún integrante de su grupo familiar, con el objetivo de valorar el riesgo y adoptar las medidas de protección correspondientes (No incluye violencia de pareja). Puede ser aplicada a una tercera persona en caso que el primero no esté en condiciones de hacerlo.*
Para su llenado, el/la operador/a marcará cada ítem según lo referido por la persona adulta mayor.

I. VULNERABILIDAD (INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA ECONÓMICA)

						PUNTAJE
1. Indique el grupo de edad	60-69 años	70-79 años	80 a más			
	1	2	3			
2. Tiene dificultad para:	ver	escuchar	caminar	Comunicarse verbalmente	Ninguna	
	1	1	1	1	0	
3. Para desplazarse usa frecuentemente	Bastón/ andador	Silla de ruedas	Postrado/a	Ninguna		
	1	2	3	0		
4. ¿Vive solo?	Si	No				
	1	0				
5. ¿Usted es responsable del cuidado de otra persona?	Si	No				
	1	0				
6. ¿Tiene ingresos propios?	Si	No				
	0	1				
7. ¿Necesita la ayuda de una persona para realizar sus actividades básicas de la vida diaria?	Si	No				
	1	0				
8. Si su respuesta fue si ¿Cuenta con una persona que pueda apoyarlo?	Si	No	¿Cuál es su relación o vínculo? _____			
	0	1				
9. ¿Está preocupado/a o teme que algo malo le va a pasar?	Si	No	¿Indique que? _____			
	1	0				

II.- DINÁMICA FAMILIAR DISFUNCIONAL

10. ¿Cuántas personas lo/la agreden en su casa?	Una	Dos	Tres o más	Especificar vínculo con la persona agresora:_____	
	1	2	3		
11. ¿Eso/s persona/s vive/n con usted?	Si	No			
	1	0			
12. ¿La persona que lo/la agrede consume drogas o alcohol?	Ambas	Solo una			
	2	1			
13. ¿La persona que lo/la agrede sufre alguna enfermedad mental?	Si	No			
	2	0			
14. ¿En su familia existen conflictos y peleas frecuentes?	Si	No			
	1	0			
15. ¿En su familia existen problemas económicos?	Si	No			
	1	0			
16. ¿Sus familiares dependen económicamente de usted?.	Si	No			
	1	0			

III. CARACTERÍSTICAS DE LA VIOLENCIA

La persona que lo/la agrede...

17.- ¿Lo/la golpea y maltrata físicamente?	Siempre	A veces	Nunca	
	2	1	0	
18. ¿Lo/a insulta o se burla de usted frecuentemente?	Siempre	A veces	Nunca	
	2	1	0	
19. ¿Lo/a amenaza con abandonarlo, echarlo de casa o mandarlo al asilo?	Siempre	A veces	Nunca	
	2	1	0	

20. ¿Le permite desplazarse libremente y salir de su casa si usted lo desea?	Siempre	A veces	Nunca	
	0	1	2	
21. ¿Lo/a sobrecarga de labores domésticas o lo explota?	Siempre	A veces	Nunca	
	2	1	0	
22. ¿Le habla y le toma en cuenta?	Siempre	A veces	Nunca	
	0	1	2	
23. ¿Le quita su dinero?	Sí	No		
	1	0		
24. ¿Le ha falsificado su firma para beneficio personal?	Sí	No		
	1	0		
25. ¿Le ha quitado sus propiedades y/o negocio?	Sí	No		
	1	0		
26. ¿En el último año, las agresiones han sido más frecuentes que antes?	Sí	No		
	1	0		

TOTAL :

CALIFICACION:

Puntaje	Categoría
De 0 a 17 puntos	Riesgo leve de continuidad o agravamiento de la violencia.
De 18 a 29 puntos	Riesgo moderado de continuidad o agravamiento de la violencia.
De 30 a 43	Riesgo severo de continuidad o agravamiento de la violencia.

RIESGO LEVE ◯ **RIESGO MODERADO** ◯ **RIESGO SEVERO** ◯

OBSERVACIONES DE INTERÉS:

FIRMA Y SELLO DEL/LA OPERADOR/A: _____

FIRMA DE LA VÍCTIMA:

HUELLA DIGITAL

Remitir la ficha junto con el expediente técnico al juzgado correspondiente, para que emitan las medidas de protección pertinentes.

INSTRUCTIVO DE LAS FICHAS DE VALORACIÓN DE RIESGO

I.- INDICACIONES GENERALES DE LAS FICHAS DE VALORACIÓN DE RIESGO

i) Esta sección es común a las tres Fichas de Valoración de Riesgo y deberán seguirse las siguientes pautas generales:

1.1 Antes de iniciar la entrevista, debe tener al alcance el Instructivo para la intervención de la Policía Nacional en el marco de la Ley N° 30364 y la Ficha de Valoración de Riesgo correspondiente.

1.2 La habitación donde se realice la entrevista debe tener suficiente luz y poco ruido alrededor. De igual forma, se debe tomar en cuenta algunas pautas de comunicación en el caso de personas con problemas de disminución de la audición / hipoacusia[1].

1.3 Al hablar con la víctima se recomienda el uso de señor o señora, no utilizar diminutivos ni términos infantiles para dirigirse a ella.

1.4 El registro de la información y la valoración de los factores de riesgo es responsabilidad de la persona operadora del servicio, se puede realizar después de la atención inicial. La valoración del riesgo es el resultado del análisis realizado por la persona operadora del servicio, no es una lista de chequeo y tampoco es de auto aplicación.

ii) De igual modo, este apartado contiene la información general del/la operador/a así como de la víctima, incluido en este concepto los niños, las niñas y adolescentes (en adelante, NNA). Tenga presente que en esta sección las respuestas son únicas.

• **Apellidos y Nombres del/de la operador/a policial del servicio:** anotarlos de manera clara y exacta según consta en el Documento Nacional de Identidad (DNI).

• **Institución:** consignar nombre de la comisaría y zona a la que pertenece así como el nombre de la Fiscalía y/o el Juzgado.

• **Fecha:** anotar el día, mes y año que realiza el llenado de la ficha.

• **Apellidos y Nombres de la víctima:** anotarlos de manera clara y exacta según consta en el Documento de Identidad (DNI, carné de extranjería, certificado de nacimiento, entre otros).

> • **En caso de niños, niñas y adolescentes (en adelante, NNA),** se anotará, de ser posible, la fecha de nacimiento o una fecha probable de nacimiento (consignar el día mes y año).

• **Edad:** anotar la edad de la persona víctima en años cumplidos.

• **Sexo:** marcar hombre o mujer según corresponda.

• **Documento de identidad:** anotar el tipo de documento y el número correspondiente.

Si la víctima porta el documento de identidad se verifica los datos y se anota el número correspondiente. Así también, si la persona usuaria tiene documento de identidad pero en el momento no lo lleva consigo, se consigna "NO PORTA DOCUMENTO DE IDENTIDAD" y si recuerda el número se consigna la información. De no tener documento de identidad porque la víctima nunca realizó el trámite se consigna "NO TIENE".

Si la persona usuaria tiene documento de identidad pero en el momento no lo lleva consigo y además no recuerda el número, se consignará "NO LO LLEVA CONSIGO Y NO RECUERDA EL NÚMERO". Si la comisaría se encuentra interconectada al Registro Nacional de identificación y Estado Civil (RENIEC), el operador/a realiza la búsqueda correspondiente con los datos de la personas usuaria.

Si el documento de identidad se encuentra en trámite se consignará "EN TRÁMITE". Si la persona usuaria es extranjero/a, se preguntará si cuenta con el carné de extranjería y se consignará "CARNÉ DE EXTRANJERÍA". Si la víctima es extranjera y no cuenta con el carné de extranjería, deberá consignar la información "NO TIENE".

> **En caso de NNA,** anotar la dirección actual que señale el/la menor en la fecha en que rinde su manifestación.

• **Ocupación:** señalar qué actividad laboral realiza la víctima (por ejemplo, ama de casa, abogada, profesora, vendedora, trabajadora del hogar, peluquera, entre otros).

• **Discapacidad de la víctima:** una persona con discapacidad es aquella que tiene deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, pueden impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás[2]. Marcar un aspa en "SÍ", si la persona usuaria presenta algún tipo de discapacidad; marcar "NO", si no presenta discapacidad.

Sugerencia: Respetar la autonomía de los actos realizados por las personas con discapacidad: si decide contar o no con asistencia, acompañamiento o intérprete, entre otros.

Tipo. En esta sección se debe especificar el tipo de discapacidad que tiene la persona usuaria, según la siguiente descripción:

o **Física:** cuando las personas presentan alguna deficiencia en la función o estructura corporal, tales como una desviación o una pérdida significativa que implica discapacidades para caminar, manipular objetos y coordinar movimientos (por ejemplo una restricción grave de la capacidad para desplazarse), así como para utilizar brazos y manos. Por lo regular, estas discapacidades implican la ayuda de otra persona o de algún instrumento (silla de ruedas, andadera etc.) o prótesis para realizar actividades de la vida cotidiana[3].

o **Visual:** incluyen deficiencias oculares que producen discapacidades como la ceguera, la pérdida de un ojo, la pérdida de la vista en un sólo ojo[4].

o **Auditiva:** incluyen deficiencias a nivel del sentido del oído, ocasionando discapacidades tales como la sordera parcial, sordera total, entre otros[5].

o **Psicosocial:** incluye las deficiencias conductuales que repercuten en el modo de conducirse, por lo que la persona no puede relacionarse con su entorno y tiene limitaciones para el desarrollo de sus actividades (por ejemplo, esquizofrenia, psicosis, entre otros)[6].

o **Intelectual:** incluye las deficiencias intelectuales que representan restricciones en el aprendizaje y en el desempeño de sus actividades (por ejemplo, retardo mental, síndrome de down, entre otros)[7].

o **Sordo/a-ciego/a:** son deficiencias múltiples a nivel del oído y la vista que ocasiona sordera y ceguera a la vez en diferentes grados[8].

---

1 Constate que la persona con hipoacusia pueda verle la cara.
- Párese o siéntese de 0.90 a 1.80 centímetros de distancia.
- Ubíquese de manera que la persona a la que le está hablando pueda ver su boca y sus gestos.
- Hable en un cuarto donde haya suficiente luz para que la persona con hipoacusia vea estas claves visuales.
- Al hablar, no se cubra la boca, no coma ni mastique nada.

Encuentre un buen ambiente para la conversación.
- Reduzca la cantidad de ruido de fondo apagando la televisión o la radio.
- Escoja un área silenciosa de un restaurante, una antecámara o una oficina donde haya menos actividad y ruido alrededor.

Véase: https://www.nlm.nih.gov/medlineplus/spanish/ency/patientinstructions/000361.htm, consultado el 22 de marzo de 2016.

2 Artículo 1 de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad.

3 Instituto Nacional de Estrategia y Geografía (s/a). *Clasificación de Tipo de Discapacidad*. México: INEGI, p 5-6.

4 Ibidem.

5 Ibid.

6 Ibid.

7 Ibid.

8 Ibid.

o **Mudez:** es la pérdida de la capacidad de hablar, como consecuencia de problemas de los órganos de la fonación o por circunstancias de otro origen[9].

Si la persona usuaria presentara más de una discapacidad se deberá marcar según corresponda.

• **Lengua materna:** es la primera lengua o idioma que aprende una persona, incluido cualquier idioma extranjero. En situaciones en las que la lengua materna sea diferente a la que habla la víctima o tenga alguna discapacidad, se garantizará la presencia de intérprete (quechua, aimara, shipibo, machiguenga, achuar, entre otros).

• **Lengua de señas:** aquel lenguaje que se basa en movimientos y expresiones a través de las manos, los ojos, el rostro, la boca y el cuerpo.

• **Identidad étnica:** está definida como la pertenencia de una persona a una comunidad y/o pueblo en las cuales comparten con otro conjunto de personas rasgos culturales comunes, territorio, idioma, religión, festividades, expresiones artísticas, vestimenta, nexos históricos, tipo de alimentación, entre otras.

• **Número de hijos/as menores de edad:** consignar el número total de hijas/os, menores de 17 años, no considerar las/os hijas/os fallecidas/os.

En caso de NNA:
Número de hermanos: Se indagará si el/la NNA tiene hermanos y se consignará su(s) nombre(s) y edad, a fin de tener en cuenta a éste último dato si también podría estar en riesgo.
Nombre y apellido de la persona que acompaña: Indicar los nombres y apellidos completos, es importante mencionar que no es necesario solicitar Documento de Identidad.
Qué relación tiene con el NNA. Indicar la relación que tiene la persona que acompaña con el NNA, a fin que esta persona pueda brindar mayores referencias al momento de la entrevista.
Lengua/idioma/dialecto. Anotar el nombre de la lengua, idioma o dialecto que tiene la persona que acompaña al NNA

II.- INSTRUCCIONES PARA LA APLICACIÓN DE LA FICHA DE VALORACIÓN DEL RIESGO EN MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE PAREJA

I.- INSTRUCCIONES GENERALES

1.1 La ficha de valoración del riesgo consta de 19 ítems, se aplica para valorar el riesgo en mujeres mayores de 14 años afectadas por violencia por parte de su pareja o ex pareja[10] (cónyuges, ex cónyuges, convivientes, ex convivientes, novios/as, ex novios/as, enamorados/as, ex enamorados/as).

1.2 La distancia entre la víctima y el/la operador/a de la Policía Nacional durante el desarrollo de la entrevista debe ser prudente a fin de evitar que se sienta invadida en su zona personal.

II.- INSTRUCCIONES ESPECÍFICAS

2.1 La Policía Nacional debe realizar la valoración del riesgo a través del presente instrumento. Es necesario que el/la operador/a policial solicite a la víctima el consentimiento informado oral a fin de recabar la información pertinente (datos personales, entre otros), señalando que los datos que brinde son de carácter confidencial y que serán utilizados para la valoración del riesgo. La información será llenada conforme a las disposiciones del primer apartado "indicaciones generales de las fichas de valoración de riesgo".

2.2 Procedimiento del llenado de la sección:

I. Antecedentes de violencia física, psicológica y sexual, corresponde del ítem 1 al 7. Tenga presente que en esta sección las respuestas son únicas. No puede marcar más de una respuesta por pregunta.

• **Ítem 1:** denuncias anteriores. Se debe indagar del inicio de la violencia y número de denuncias. En caso tenga una o más denuncias previas a la fecha de la valoración del riesgo, se marca el número 2, en caso contrario se hace un círculo al 0.

• **Ítem 2:** frecuencia de las agresiones en el último año. Explorar el número de veces que se producen las agresiones físicas o psicológicas. Si se trata de un episodio único se marcará 0 y no se preguntará el tiempo ni la frecuencia de la agresión. Cuando no existe un patrón pre establecido y varían los periodos de tiempo en el que se presenta los hechos de violencia se marca 1, cuando los hechos de violencia se presentan aproximadamente una vez al mes se marca 2 y cuando los hechos de violencia son por lo general todos los días se marca 3.

• **Ítem 3:** incremento de las agresiones. Explorar si los hechos de violencia se han incrementado en el último año o está en escalada, este ítem está relacionado con el ítem 2. Si la respuesta es positiva marcar 2, en caso contrario marque 0.

• **Ítem 4:** consecuencias físicas de la violencia en el último año. Si la víctima manifiesta que no hubo lesiones en este último año, marca 0. Asimismo, marcará 1, 2 o 3 según corresponda al tipo de lesión señalada. En los casos que marque el número 3 se deberá considerar como **RIESGO SEVERO**, sin perjuicio de continuar explorando los demás factores de riesgo.

• **Ítem 5:** antecedentes de agresión a ex parejas. Marque 2 si logra advertir que la presunta persona agresora tiene antecedentes de haber ejercido violencia con las parejas anteriores. Si la respuesta es negativa o la víctima desconoce esta información marque 0.

• **Ítem 6:** violencia hacia los hijos, familiares u otros. Evaluar, si además de violencia de pareja, la presunta persona agresora ejerce violencia contra los/as hijos/as, familiares u otros, en cuyo caso marcará 2, en caso contrario o desconozca marca 0.

• **Ítem 7:** violencia sexual. Si advierte que la presunta persona agresora atenta contra la libertad sexual de la víctima, considerando que la obliga u obligó a tener relaciones sexuales, marca el número 3, en caso contrario marca 0.

II. Amenazas, ítem 8 y 9. Tenga presente que en esta sección las respuestas son únicas. No puede marcar más de una respuesta por pregunta.

• **Ítem 8:** amenazas de muerte. Si la víctima manifiesta que su pareja o ex pareja la amenaza de muerte y que estas pueden poner en peligro la vida y la salud de la víctima, marca 1, 2 o 3 según corresponda. En caso contrario se marca 0.

• **Ítem 9:** percepción de muerte. Es la sensación interior que tiene la víctima como resultado de una impresión material hecha por sus sentidos sobre el riesgo o posibilidad inminente de que la presunta persona agresora pueda matarla. Marcar 3 en caso la víctima responda sí y 0 en caso que la respuesta sea no.

III. Control extremo hacia la pareja o ex pareja, correspondiente al ítem 10 al 14. Tenga presente que en esta sección las respuestas son únicas. No puede marcar más de una respuesta por pregunta.

• **Ítem 10:** desconfianza y acoso. Explorar, si la persona agresora tiende a dudar de las afirmaciones o sinceridad de la víctima o la apremia de forma insistente con molestias o requerimientos o la persigue, deberá marcar 1, 2 o 3 según corresponda, en caso contrario marcar 0.

---

9 Ibidem, p 54.

10 Por pareja o ex pareja (cónyuges, ex cónyuges, convivientes, ex convivientes, novios/as, ex novios/as, enamorados/as, ex enamorados/as) se debe entender que una mujer puede tener una relación tanto con un hombre como con una mujer.

• **Ítem 11:** control. Explorar si la presunta persona agresora realiza acciones para comprobar, inspeccionar, fiscalizar, dominar o regular a la víctima, deberá marca 1, 2 o 3, según corresponda, en caso contrario marcar 0.

• **Ítem 12:** estrategias de control. Explorar si la presunta persona agresora chantajea a la víctima con los/as hijos/as para ejercer control sobre ella, deberá marcar el 2, en caso contrario marcar 0.

• **Ítem 13:** sospecha de Infidelidad. Si la persona agresora ha manifestado sospechas de infidelidad, deberá marcar 1 o 2 según corresponda, en caso contrario marcar 0.

• **Ítem 14:** celos. Explorar si la persona agresora mantiene la idea con absoluta convicción de que está siendo engañada por su pareja. Marcar 2 en caso la víctima responda si y 0 en caso que la respuesta sea no.

IV. Circunstancias agravantes, correspondiente al Ítem 15 al 19. Tenga presente que en esta sección las respuestas son únicas. No puede marcar más de una respuesta por pregunta.

• **Ítem 15:** negativa a la separación. Explorar si la presunta persona agresora se opone terminantemente a la separación de su pareja, debiendo marcar 1, 2 o 3 según corresponda, en caso contrario marcar 0.

• **Ítem 16:** presión a retomar relación. Explorar el ejercicio de poder por parte de la persona agresora para retomar la relación, marcar 1 o 2 según corresponda.

• **Ítem 17:** consumo de alcohol o drogas. Explorar el consumo habitual de alcohol o drogas, que por lo general están asociados a los hechos de violencia y marcar según corresponda 1 o 0.

• **Ítem 18:** acceso a arma de fuego. Explorar si la presunta persona agresora tiene acceso a armas de fuego, si la respuesta es positiva marcar 1, si desconoce o la respuesta es negativa marcar 0.

• **Ítem 19:** uso de arma de fuego. Explorar si la presunta persona agresora usa o usó armas de fuego, si la respuesta es positiva marcar 2, si desconoce o la respuesta es negativa marcar 0.

2.3 Procedimiento para calificar el nivel de riesgo.

Antes de calificar el riesgo, verifique que se está contestando todos los ítems, en caso contrario deberá completarlos.

• Sume los puntajes y consígnelos en recuadro que corresponde a total.

• Identifique en qué rango y nivel de riesgo se encuentra la víctima, utilizando para ello la tabla de valoración de riesgo de la ficha.

• Marcar según corresponda riesgo leve o riesgo moderado o riesgo severo.

• En el campo reservado para *"Observaciones de interés"* registrar otros factores de riesgo identificados, que no estén contemplados en la ficha y que puedan incrementar la probabilidad de recurrencia de un hecho de violencia o que pongan en peligro la vida y salud de la víctima.

2.4 Procedimiento para culminar con la valoración de riesgo

Para culminar con la valoración del riesgo suscribirán el/la operador de la Policía Nacional y la víctima o usuaria, colocando su huella digital. El documento deberá ser anexado al Informe o atestado policial correspondiente, junto con las otras diligencias realizadas, dentro de los plazos establecidos.

III.- INSTRUCCIONES - ANEXO FACTORES DE VULNERABILIDAD

Concluida la aplicación de la ***Ficha de valoración de riesgo en mujeres víctimas de violencia de pareja***, debe continuar con la aplicación del ***Anexo Factores de Vulnerabilidad***, con la finalidad de contar con más elementos que coadyuven con la valoración de riesgo a la víctima.

Violencia económica o patrimonial

Estas preguntas están dirigidas a conocer el grado de dependencia económica o patrimonial que tiene la víctima. Este tipo de violencia se vincula con las siguientes acciones: pérdida, sustracción, destrucción, retención, apropiación ilícita de los objetos, instrumentos de trabajo, documentos, bienes, valores, limitación de la entrega de recursos económicos para satisfacer necesidades básicas (alimentación, vestido salud y otros), evasión en el cumplimiento de las obligaciones alimentarias, control de los ingresos, entre otros

Ítem 1. Si la víctima afirma que depende económicamente de su pareja marque SI, de lo contrario marque NO. En caso que la víctima indique que no depende económicamente de su pareja pero comparten la economía del hogar, se debe de marcar "Compartimos gastos".

Ítem 2: Si la víctima afirma que su pareja o ex pareja cumple puntualmente con atender los gastos de alimentación de ella y/o de sus hijos/as debe marcar SI y luego pasar a la pregunta 4. Si la víctima responde que no es así, marcar la alternativa NO y pasar a la pregunta 3.

Ítem 3: Si la víctima responde que piensa que poner una demanda de alimentos a su pareja o ex pareja, marcar "SI piensa interponer demanda"; Si la víctima responde que tuvo que poner una demanda de alimentos a su pareja o ex pareja, marcar "Si interpuso demanda"; si no piensa o no tuvo que interponer una demanda de alimentos, marcar "No" y continuar con la siguiente pregunta.

Ítem 4: Si la víctima responde que su pareja o ex pareja sí ha realizado o realiza acciones para apropiarse de sus bienes (casa, dinero, carro, animales, artefactos, sueldo, negocio u otros bienes) o le restringe o impide el uso de los mismos, debe marcar SI, de lo contrario marque NO. En caso de que la víctima declare que no cuenta con ningún tipo de bien marcar NO APLICA.

Orientación sexual

Estas preguntas se encuentran relacionadas con la orientación sexual es decir si es homosexual (gay o lesbiana), condición que la coloca en un alto grado de vulnerabilidad. Formule las preguntas pero recuerde que la persona tiene todo el derecho de mantener en reserva esta información en la pregunta.

Ítem 5. Al formular la pregunta, dar los ejemplos de ser una persona homosexual – gay o lesbiana-, entre otros. Si la víctima afirma que su pareja o expareja le ha agredido, insultado y/o excluido (discriminado) por su orientación sexual, marcar SI y continuar con la siguiente pregunta correspondiente a Interculturalidad. De lo contrario, NO. En caso que la víctima se declare heterosexual (mujer con pareja hombre) marcar "No aplica".

Interculturalidad

Estas preguntas se encuentran relacionadas con la pertenencia a una Comunidad Campesina o Nativa de nuestro país y de cómo la dificultad de reconocer nuestra diversidad cultural crea una percepción negativa de aquellas personas culturalmente diversas en lengua, vestimenta, cultura, rasgos físicos, forma de hablar – por ejemplo, dejo o acento, identidad étnica y/o color de piel generando un alto grado de vulnerabilidad en estas personas.

Ítem 6. Si la víctima afirma que su pareja o expareja le ha agredido, insultado y/o excluido (discriminado) por su cosmovisión (forma de interpretar el mundo), lengua (lenguas indígenas, acento y forma de hablar una lengua - diglosia[11]), fenotipo (rasgos físicos y/o color de

[11] PALANCO LÓPEZ, N.M. (2009). "La Diglosia: una cuestión social", *Contribuciones a las Ciencias Sociales*. Consultado el 27 de abril de 2016 <www.eumed.net/rev/ccss/03/nmpl4.htm>: "La diglosia es el uso del discriminado de dos variedades de la misma lengua (...) una lengua estándar y una criolla procedente de aquella'. Por ejemplo, las personas quechuahablantes que al pronunciar las palabras en español omiten o cambien ciertas vocales (/mayistru/ - maestro).

piel), indumentaria (vestimenta, adornos y accesorios) e identidad étnica (pertenencia a un grupo étnico) marcar SÍ y especifique marcando en qué ámbito territorial étnico[12] (espacio geográfico de una comunidad andina, nativa o pueblo indígena) ocurrieron los actos de violencia según corresponda. Si la víctima responde que su pareja o ex pareja no la ha agredido por estas razones, marque NO.

Poner el nombre de la comunidad y otros detalles conforme al Mapa Etnolingüístico del Perú (al final del documento).

Discapacidad

Esta pregunta ayuda a identificar si la víctima cuenta con alguna condición que le impide realizar con facilidad las actividades de la vida diaria y si esta situación genera mayor vulnerabilidad en ella.

Ítem 7. Si la víctima afirma que su pareja o expareja le humilla o excluye (discrimina) por su situación de discapacidad marcar SI, en caso contrario marque NO.

Embarazo

Esta pregunta se encuentra relacionada a la situación de vulnerabilidad que genera el estado gestacional de la víctima, considerando que puede estar propensa a una serie de cambios favorables o desfavorables para su salud, ello aunado a actos de violencia que puede generar un grave riesgo para su vida y la del concebido.

Ítem 8. Si la víctima afirma encontrarse embarazada marque SI. Además, considere que el nivel de riesgo obtenido en la *Ficha de valoración de riesgo en mujeres víctimas de violencia de pareja* sube un nivel (por ejemplo, de leve a moderado o de moderado a severo). Si la víctima declara que no está embarazada marque NO y deje de realizar las preguntas 10 y 11.

Ítem 9: Si la víctima responde afirmativamente el ítem 9, pregunte si ha sufrido amenazas de abandono o si fue abandonada como consecuencia del embarazo. Si la respuesta es afirmativa marque SI, caso contrario marque NO.

Ítem 10: Si la víctima responde afirmativamente que su pareja o expareja le golpea o le ha golpeado en el vientre, marque SI, de lo contrario marque NO.

Concluida la aplicación del Anexo de Factores de Vulnerabilidad, los resultados se deben escribir en la sección "Observaciones de Interés" de la Ficha de Valoración de Riesgo.

IV.- INSTRUCCIÓN FINAL

Se informará y promoverá la toma de conciencia de la víctima respecto al riesgo en el que se encuentra, debiendo adoptar las medidas de seguridad correspondientes.

III.- INSTRUCCIONES PARA LA APLICACIÓN DE LA FICHA DE VALORACIÓN DEL RIESGO EN NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

I.- INSTRUCCIONES GENERALES

1.1 La ficha de valoración del riesgo de niñas, niños y adolescentes que han sido afectados/as por situaciones de violencia consta de 15 ítems, en los que se describen aspectos que permitirán mostrar la necesidad de dictar medidas para garantizar su protección dentro del contexto familiar o fuera de este, dentro del marco de la Ley Nº 30364. Se deberá informar al niño, niña o adolescente que el llenado de la ficha busca promover medidas que garanticen su protección.

1.2 La ficha no deberá aplicarse de manera directa a la niña, niño o adolescente, en caso de que este/a acuda acompañado/a por una persona adulta, se recogerá la información que este/a proporcione en la declaración o mediante la observación realizada por la policía, por lo que el llenado de la ficha podrá realizarse durante la entrevista o luego de ésta.

1.3 Para el llenado de la ficha en caso de que la niña, niño o adolescente acuda solo/a, además de tomar en cuenta los datos recogidos en la declaración policial y mediante la observación, se podrán hacer preguntas complementarias que permitan recoger información relevante para determinar el nivel de riesgo, evitando en todo momento generar algún tipo de re victimización.

1.4 Para la observación se deberá tomar en cuenta aquellas características visiblemente evidentes, evitando acciones intrusivas que promuevan la re victimización (levantar el polo para ver marcas o signos de violencia, revisión corporal que corroboren datos de la entrevista, etc).

II.- INSTRUCCIONES ESPECÍFICAS

2.1. La Policía Nacional que realice la valoración del riesgo a través del presente instrumento, deberá solicitar el asentimiento del niño, niña o adolescente para el registro de los datos de la ficha, señalando que la información que brinde son de carácter confidencial y que serán utilizados promoviendo su bienestar.

2.2. Procedimiento del llenado de la sección:

III. Situaciones de alto riesgo;
IV. Nivel individual;
V. Nivel de Entornos;
VI. Factores de protección.

Tenga presente que en esta sección las respuestas son únicas. No puede marcar más de una respuesta por pregunta.

• **Ítem 1:** Declara haber sufrido violencia sexual. En el caso que se identifique situaciones de alto riesgo como violencia sexual, se continúa con la aplicación de los ítems 14 y 15 de la ficha. En caso contrario se marca "No" y se continúa con el ítem 2.

Esta información se podrá recabar en el momento de la declaración policial durante la denuncia.

• **Ítem 2.** Indicar el grupo de edad al que pertenece la víctima. Se podrá valorar el riesgo de acuerdo a la edad del NNA. Ejemplo: A menos edad existe mayor riesgo de sufrir violencias física, en el caso de los/as adolescentes, existe mayor riesgo de sufrir violencia sexual, etc.

La observación para este ítem deberá tomar en cuenta las condiciones físicas observables del niño, niña o adolescente. **Tomar en cuenta o consignado en el apartado de datos personales.**

• **Ítem 3.** Indicar si la víctima tiene algún tipo de discapacidad. Valorar el riesgo respecto a la presencia o ausencia de una condición de discapacidad en el NNA. En caso de que presente discapacidad marcar "Sí" en caso contrario "No".

Verificar con lo consignado en el apartado de datos personales. Para la observación tomar en cuenta la discapacidad evidente o visible.

• **Ítem 4.** Indicar la frecuencia con la que el NNA ha faltado al colegio. Indicar si es que la situación de violencia ha causado la ausencia del NNA a la institución educativa. Reiteradas ausencias constituye un mayor riesgo. **Recoger esta información a partir de la siguiente pregunta: en las últimas semanas ¿has faltado al colegio? ¿Cuántas veces?**

• **Ítem 5.** El NNA realiza labores de trabajo vinculadas a peligro evidente. Indicar si el NNA realiza labores que impliquen un alto riesgo o afectación de su integridad. En caso de niños, niñas y adolescentes menores de 14 años no se permite ningún tipo de trabajo por atentar

[12] Espacio geográfico que ancestralmente ocupan y los nuevos espacios que estén ocupando la comunidad andina, nativa y/o el pueblo indígena.

directamente contra su desarrollo y colocarlos en un riesgo alto. Para el caso de adolescentes mayores de 14 años, si bien pueden desarrollar actividades laborales, los trabajos no permitidos están considerados en el Decreto Supremo 003 – 2010 – MIMDES[13].

Recoger esta información a partir de la siguiente pregunta: ¿Qué haces luego del colegio?

• **Ítem 6.** Indicar si el NNA ha sufrido agresiones previas. Recabar información sobre la existencia de anteriores episodios de violencia. Se puede recurrir al SIDPOL a fin de verificar denuncias previas.

• **Ítem 7.** Indicar qué tipo de heridas le generó el/la agresor/a al NNA, para ello se deberá utilizar la observación de signos o señales evidentes para evaluar la gravedad del riesgo y si se requiere una intervención médica de emergencia.

Se deberá marcar según corresponda tomando en cuenta lo descrito por el adulto acompañante, lo observado o el relato del NNA en caso de ser necesario.

• **Ítem 8.** El NNA pasa largas horas solo/a en casa sin que un/a adulto/a lo/a cuide. Esto permitirá verificar la desprotección familiar, indicando si es que el NNA tiene que estar solo, lo cual aumentaría el riesgo de daño a su integridad.

Recoger esta información a partir de la siguiente pregunta: ¿Quién te acompaña cuando estás en tu casa?

• **Ítem 9.** Indicar cuál es el vínculo entre el NNA y la persona agresora. Una relación más cercana a la víctima, podría determinar un mayor riesgo para el NNA. **Esta información se podrá recabar en el momento de la denuncia.**

• **Ítem 10.** El cuidador/a principal tiene alguna enfermedad física o mental que impide cuidar adecuadamente al NNA. Indagar si es que el cuidador/a principal tiene alguna condición que limita su capacidad de protección al NNA.

Esta información se podrá recabar con información consignada en la denuncia o haciendo la pregunta al adulto acompañante.

• **Ítem 11.** El/la agresor/a vive o frecuenta su casa. Indicar si es que el/la agresor/a tiene facilidad de contacto con el NNA por vivir o frecuentar el hogar.

Esta información se podrá recabar en el momento de la denuncia.

• **Ítem 12.** El/la agresor/a usa o consume drogas/alcohol con frecuencia. Anotar si el agresor/a es dependiente de las sustancias citadas, lo cual sitúa en mayor vulnerabilidad del NNA.

Esta información se podrá recabar en el momento de la denuncia.

• **Ítem 13.** El agresor/a tiene antecedentes policiales o penales. Verificar en el SIDPOL si es que la persona agresora presenta denuncias similares.

• **Ítem 14.** Existe alguna persona que apoye o ayude al NNA cuando tiene alguna dificultad. Se solicitará el nombre de la persona que apoya o ayuda al NNA cuando tiene alguna dificultad, con la finalidad que se tome contacto con esta persona en caso de requerir apoyo de redes de soporte del NNA al momento de dictar la medida de protección.

Recoger esta información a partir de la siguiente pregunta: cuando tienes alguna dificultad, ¿a quién acudes? En caso se reconozca al agresor/a como persona de apoyo, consignar "NO".

• **Ítem 15.** Ha recibido ayuda de alguna institución. Esta pregunta busca recabar información en el caso de que la víctima haya sido violentada previamente y recibió ayuda y/o atención de alguna institución.

Recoger esta información a partir de la siguiente pregunta: ¿has recibido ayuda de alguna institución previamente?

III.- INSTRUCCIÓN FINAL

Se adoptará las medidas correspondientes respecto al riesgo en el que se encuentra.

IV.- INSTRUCCIONES PARA LA APLICACIÓN DE LA FICHA DE VALORACIÓN DEL RIESGO EN PERSONA ADULTA MAYOR

I.- INSTRUCCIONES GENERALES

La ficha de valoración del riesgo consta de 32 ítems, se aplica para valorar el riesgo de agravamiento de la violencia en personas adultas mayores afectadas por violencia familiar de tipo psicológico, físico, patrimonial, negligencia y abandono.

II.- INSTRUCCIONES ESPECÍFICAS

2.1 La persona operadora del servicio que realice la valoración del riesgo a través del presente instrumento, deberá solicitar a la víctima el consentimiento informado

---

[13] **Trabajos peligrosos por su naturaleza:** 1.- Trabajo en la extracción y procesamiento de minerales metálicos y no metálicos realizados por la actividad minera formal o informal en cualquier de sus estratos incluyendo la minería informal; en las labores subterráneas, en excavaciones, lavaderos y canteras; 2.- Trabajos en los que se utilice herramientas tipo manual o mecánico y equipos especializados y que requieren capacitación y experiencia para su uso así como la operación de equipos industriales; 3.- Trabajos que impliquen el contacto y/o la exposición de las personas a productos químicos, sustancias tóxicas, sustancias cáusticas, vapores y gases tóxicos, sustancias corrosivas y elementos inflamables; 4.- Trabajos de transformación de materias primas que se realizan en la fabricación artesanal de ladrillos, adobes y la fabricación de lajas de piedra decorativas; 5.- Trabajos en alta mar o sumergidos bajo el agua; 6.- Trabajo de pesca en industria pesquera artesanal que impliquen cargamento pesado; 7.- Trabajos en alturas superiores a dos metros; 8.- Trabajo vinculados a energía eléctrica; 9.- Trabajos con exposición a ruidos continuos e intermitentes superiores a 90 decibles o a ruidos impacto; 10.- Trabajo con exposición a radiaciones ionizantes y no ionizantes; 11.- Trabajo en contacto con residuos de animales deteriorados y en contacto con animales portadores de enfermedades infectocontagiosas; 12.- Trabajo en producción, reparto y venta de bebidas alcohólicas; 13.- Trabajo donde se expongan a ser utilizados para elaboración de material pornográfico; 14.- Trabajo de cuidado y vigilancia de personas así como predios u lugares que puedan poner en riesgo su seguridad; 15.- Trabajos en espacios cerrados, estrechos o aislados y sin ventilación; 16.- Trabajos con exposición a temperaturas extremas de manera continua o intermitente; 17.- Trabajos en levantamiento y traslado manual de carga, que exceda los límites permitidos; 18.- Trabajos recolectando y seleccionando basura, residuos y otros similares; 19.- Trabajo en el transporte, manipulación y cuidado de valores que ponen como responsable a un menor de 18 años.; 20.- Trabajos relacionados a la fabricación y manejo de sustancias explosivas para la fabricación de artículos pirotécnicos o su colocación para su uso como efecto explosivo. **Trabajos peligrosos por sus condiciones:** 1.- Trabajos en jornadas extensas, por encima de las horas establecidas en el Códigos de Niños y Adolescentes; 2.- Trabajo que se realicen con ausencia de medidas sanitarias, de higiene y seguridad; 3.- El trabajo que se realice en medias de transporte público, interurbano o interprovincial; 4.- El trabajo que, por su horario, distancia o exigencias, impida la asistencia al centro educativo, socializarse entre pares o comunicarse con su familia de origen; 5.- Los trabajos en los que las y los adolescentes estén expuestos a abusos de orden físico, psicológico o sexual; 6.- El trabajo doméstico que realiza en casa de terceros, familiares o no, los que se realizan por debajo de la edad mínima de admisión al empleo y donde se pernocta bajo la modalidad "cama adentro", que impida la supervisión o inspección de trabajo; 7.-Trabajos en ambientes de espectáculos o similares, cuando expongan a los adolescentes a riesgos para su integridad física, psicológica y moral; 8.- Trabajos en horarios nocturnos entre las 19:00 a 7:00 horas, siempre que no estén autorizados por el juez; 9.- Trabajos que se realicen en la vía pública y que exponen a los y las adolescentes a accidentes de tránsito, violencia, explotación sexual y abuso.

oral para el registro de los datos de la ficha, señalando que los datos que brinde son de carácter confidencial y que serán utilizados para la valoración del riesgo.

2.2 Procedimiento del llenado de la sección: I, relativa a Vulnerabilidad (independencia y autonomía económica) ítem 1 al 10, puntaje máximo 17.

• **Ítem 1:** Indique el grupo de edad en el que se encuentra la víctima si es (60 – 69) recibirá un puntaje de 1; si es (70 – 79) recibirá un puntaje de 2; si es 80 a más recibirá un puntaje de 3.

• **Ítem 2:** Indique las dificultades que observa en la persona adulta mayor y marque las variables que usted considere (Ver, escuchar, caminar, comunicarse verbalmente).

Cada dificultad anotada recibirá un puntaje de 1, en el caso de no tener dificultades se contabilizará con 0.

NOTA: La dificultad para comunicarse verbalmente considera los problemas de expresión de ideas, hablar en forma coherente y mantener una conversación.

• **Ítem 3:** En esta pregunta interesa conocer si la persona adulta mayor requiere frecuentemente ayuda biomecánica para desplazarse; en el caso de utilizar bastón o andador, la puntuación será 1; en el caso de utilizar silla de ruedas la puntuación será 2, en el caso de estar postrado se otorgará una puntuación de 3 y en el caso de no requerir ningún elemento recibirá una puntuación de 0.

Tenga presente que en este ítem las respuestas son únicas. No puede marcar más de una respuesta, solo la que es utilizada con mayor frecuencia por la persona adulta mayor.

• **Ítem 4:** ¿Vive solo? En el caso que la persona adulta mayor de una respuesta afirmativa la puntuación será de 1 punto y en el caso de ser negativa la puntuación será 0.

• **Ítem 5:** ¿Tiene alguna persona a su cuidado? Si tiene alguna persona a su cuidado dar una puntuación de 1; en caso contrario la puntuación será 0.

• **Ítem 6:** ¿Tiene ingresos propios? En el caso que la víctima tenga ingresos propios la puntuación será de 0; en el caso que la víctima no cuente con ingresos propios la puntuación será de 1.

• **Ítem 7:** ¿Necesita la ayuda de una persona para realizar las actividades básicas de la vida diaria?, en este ítem interesa conocer si la víctima necesita la ayuda de una persona para realizar las actividades básicas de la vida diaria como son: alimentarse, vestirse, bañarse, caminar, acostarse. En el caso de necesitar la ayuda de una persona el puntaje será de 1; en el caso de no necesitar la ayuda de otra persona el puntaje será 0.

• **Ítem 8:** continuando con la pregunta anterior, si la respuesta de la víctima fue afirmativa, se le preguntará si ¿Cuenta con una persona que pueda apoyarlo/a? en el caso que la persona adulta mayor de una respuesta positiva, el puntaje será 0 y en el caso de no contar con una persona que pueda apoyarlo/a se asignará un puntaje de 1 y especifique la relación o vínculo (por ejemplo, amigo/a, vecino/a, entre otros).

• **Ítem 9:** en esta pregunta interesa conocer el estado anímico de la persona adulta mayor ¿Está preocupado (a) o teme que algo malo le va a pasar?[14] Si la persona adulta mayor responde que sí, poner una puntuación de (1); si señala que no, colocar una puntuación de (0)

Asimismo, en el caso de una respuesta afirmativa interesa conocer que le preocupa, con el fin de complementar la información.

2.3 Llenado de la sección: II. Dinámica familiar, ítem 11 al 16. Puntaje máximo 9 puntos. Tenga presente que en esta sección las respuestas son únicas. No puede marcar más de una respuesta por pregunta.

• **Ítem 10:** ¿Cuantas personas lo agreden en su casa? Si en una persona una persona agresora recibirá un puntaje de 1; si son dos personas agresoras, el puntaje será 2 puntos; tres o más personas agresoras, 3 puntos; especificar el vínculo con la persona agresora (hermano/a, cuñado/a, conviviente, entre otros).

Asimismo, interesa conocer en este ítem el vínculo que tiene la persona adulta mayor con el/la agresor/a, en este sentido se debe preguntar a la persona adulta mayor, qué vínculo tiene con la persona que lo agrede y llenar el espacio correspondiente.

• **Ítem 11:** Continuando con la pregunta anterior, interesa conocer si el/la agresor/a vive con la persona adulta mayor, en este caso se le pregunta ¿Esa persona vive con usted? de ser afirmativa la respuesta, otorgar una puntuación de (1), de ser negativa la respuesta, colocar una puntuación de (0).

• **Ítem 12.** Continuando con la información sobre el/la agresor/a, es necesario constatar si consume drogas o alcohol. En este caso se preguntará ¿Esa persona consume drogas o alcohol? En el caso de consumir drogas y alcohol dar una puntuación de (2), en el caso de consumir solo una de estas sustancias colocar una puntuación de (1) y en el caso de no consumir ninguna sustancia colocar una puntuación de (0).

• **Ítem 13.** Continuando con la información sobre el/la agresor/a, es necesario constatar si sufre una enfermedad mental. En este caso se preguntará ¿La persona que lo/la agrede sufre alguna enfermedad mental? de ser afirmativa la respuesta, otorgar una puntuación de (2), de ser negativa la respuesta, colocar una puntuación de (0).

• **Ítem 14.** Seguidamente, se preguntará si en su familia existen conflictos y peleas frecuentes; si la respuesta es afirmativa se marcará una puntuación de (1), si la respuesta es negativa se dará una puntuación de (0).

• **Ítem 15.** En esta pregunta se considera la variable económica para ello se pregunta a la víctima. ¿En su familia existen problemas económicos?, si la respuesta es positiva, otorgar un puntaje de 1, si es negativa el puntaje es 0.

• **Ítem 16.** Continuando con la situación económica, interesa conocer si los familiares dependen económicamente de la persona adulta mayor, en el caso de ser una respuesta afirmativa, considerar un puntaje de 1; en el caso de ser negativa considerar un puntaje de 0.

2.4 Procedimiento del llenado de la sección: III. Características de la Violencia, correspondiente al ítem 17 al 25. Puntaje máximo 12. Tenga presente que en esta sección las respuestas son únicas. No puede marcar más de una respuesta por pregunta.

La persona que lo agrede...

• **Ítem 17:** ¿Lo/la golpea y maltrata físicamente? si la respuesta es "siempre" la puntuación es de 2, a veces 1 y nunca 0.

• **Ítem 18:** ¿Lo insulta o se burla de usted frecuentemente? si la respuesta es "siempre" la puntuación es de 2, a veces 1 y nunca 0.

• **Ítem 19:** ¿Lo/a amenaza con abandonarlo, echarlo de casa o mandarlo al asilo?, si la respuesta es "siempre" la puntuación es de 2, a veces 1 y nunca 0.

[14] Ítem tomado de la "Escala de depresión de Yesavage".

• **Ítem 20:** ¿Le permite desplazarse libremente y salir de su casa si usted lo desea? si la respuesta es "siempre" la puntuación es de 0, a veces 1 y nunca 2.

• **Ítem 21:** ¿Lo/a sobrecarga de labores domésticas o lo explotan? si la respuesta es "siempre" la puntuación es de 2, a veces 1 y nunca 0.

• **Ítem 22:** ¿Le habla y le toma en cuenta? si la respuesta es "siempre" la puntuación es de 0, a veces 1 y nunca 2.

• **Ítem 23.** ¿Le quita su dinero? si la respuesta es afirmativa dar una puntuación de 1, si es negativa, la puntuación será 0.

• **Ítem 24:** ¿Le ha falsificado su firma? si la respuesta es afirmativa dar una puntuación de 1, si es negativa, la puntuación será 0.

• **Ítem 25:** ¿Le ha quitado sus propiedades y/o negocio? si la respuesta es afirmativa dar una puntuación de 1, si es negativa, la puntuación será 0.

• **Ítem 26:** En el último año ¿Las agresiones son más frecuentes que antes? si la respuesta es afirmativa dar una puntuación de 1, si es negativa, la puntuación será 0.

2.5 Procedimiento para calificar el nivel de riesgo.

Antes de calificar el riesgo, verifique que se contestado todos los ítems, en caso contrario deberá completarlos.

• Sume los puntajes y consígnelos en recuadro que corresponde a total.
• Identifique en que rango y nivel de riesgo se encuentra la víctima, utilizando para ello la tabla de valoración de riesgo de la ficha.
• Marcar según corresponda riesgo leve o riesgo moderado o riesgo severo.

2.6 Procedimiento para culminar con la valoración de riesgo

Para culminar con la valoración del riesgo suscribirán la ficha la persona operadora del servicio y la víctima, colocando su huella digital. El documento deberá ser anexado al Informe o atestado correspondiente, junto con las otras diligencias realizadas, dentro de los plazos establecidos.

III.- INSTRUCCIÓN FINAL

Se informará y promoverá la toma de conciencia de la víctima respecto al riesgo en el que se encuentra, debiendo adoptar las medidas de seguridad correspondientes.

El Peruano
DIARIO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN EN LA SEPARATA DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Órganismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos juridicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) que contengan o no anexos, deben tener en cuenta lo siguiente:

1.- La documentación por publicar se recibirá en la Dirección del Diario Oficial, de lunes a viernes, en el horario de 9.00 a.m. a 5.00 p.m., la solicitud de publicación deberá adjuntar los documentos refrendados por la persona acreditada con el registro de su firma ante el Diario Oficial.
2.- Junto a toda disposición, con o sin anexo, que contenga más de una página, se adjuntará un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico **normaslegales@editoraperu.com.pe**
3.- En toda disposición que contenga anexos, las entidades deberán tomar en cuenta lo establecido en el artículo 9º del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS, modificado por el Decreto Supremo N° 014-2012-JUS
4.- Toda disposición y/o sus anexos que contengan tablas, deberán estar trabajadas en EXCEL, de acuerdo al formato original y sin justificar; si incluyen gráficos, su presentación será en extensión PDF o EPS a 300 DPI y en escala de grises cuando corresponda.
5.- En toda disposición, con o sin anexos, que en total excediera de 6 páginas, el contenido del disquete, cd rom, USB o correo electrónico será considerado COPIA FIEL DEL ORIGINAL, para efectos de su publicación, a menos que se advierta una diferencia evidente, en cuyo caso la publicación se suspenderá.
6.- Las cotizaciones se enviarán al correo electrónico: **cotizacionesnnll@editoraperu.com.pe;** en caso de tener más de 1 página o de incluir cuadros se cotizará con originales. Las cotizaciones tendrán una vigencia de dos meses o según el cambio de tarifas de la empresa.

LA DIRECCIÓN

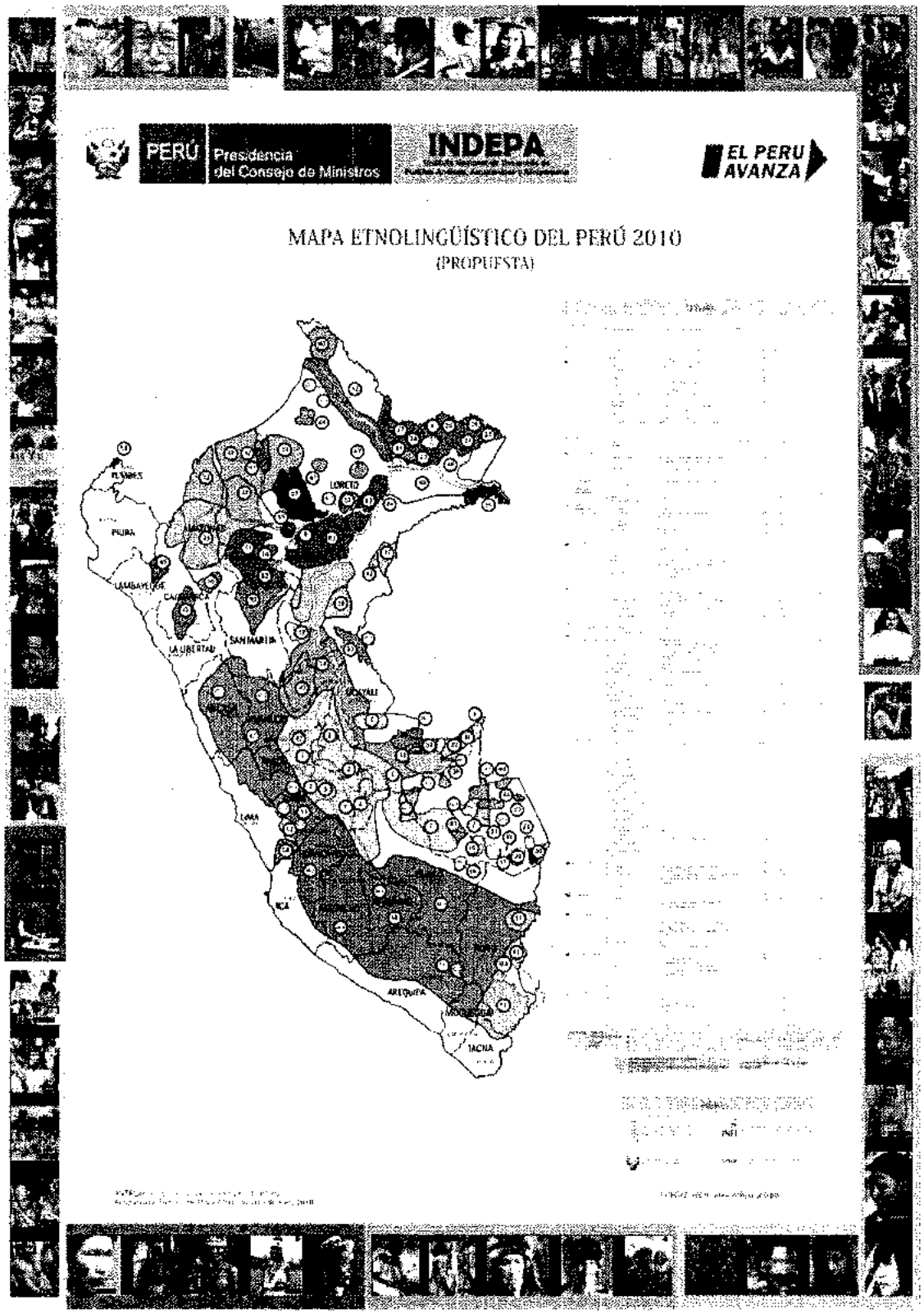
PERÚ
Presidencia del Consejo de Ministros
INDEPA
EL PERÚ AVANZA
MAPA ETNOLINGÜÍSTICO DEL PERÚ 2010
(PROPUESTA)
LORETO
PIURA
LA LIBERTAD
SAN MARTIN
LIMA
ICA
AREQUIPA
TACNA

1409577-10